

RESUMEN

EFFECTIVIDAD DE LAS POLITICAS PÚBLICAS ESPACIALES EN EL MANEJO DEL SUELO RURAL. CASO LOCALIDAD 19 (CIUDAD BOLÍVAR) EN EL DISTRITO CAPITAL, PERÍODO 1997 -2010.

Por: CARLOS ESTEBAN PINZÓN SALAMANCA

Bogotá Distrito Capital es el más importante de los municipios de Colombia por concentrar el poder central del Gobierno Nacional, ser la capital del país y a su vez capital del Departamento de Cundinamarca. Bogotá Distrito Capital está dividido de manera político administrativa en 20 localidades, que varían en tamaño, población y diversidad de usos del suelo, lo que permite la existencia de localidades urbanas, localidades rurales y localidades mixtas, es decir, con suelos urbanos y rurales dentro de una misma área administrativa de escala local.

Entre las localidades con suelo urbano y rural se encuentra la localidad 19 denominada Ciudad Bolívar. Su espacio rural hace parte del Distrito Capital, por lo tanto es administrada por ella, en subordinación con la región y la nación; pero ¿qué tan acertado ha sido el proceso de manejo del suelo rural y en qué condiciones se encuentra este espacio en particular? Es el principal cuestionamiento en el que se soporta esta investigación.

La hipótesis planteada en esta investigación, afirma que las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y distrital para el manejo del espacio rural en Ciudad Bolívar no han sido efectivas en el cumplimiento de sus objetivos principales y las zonas rurales vecinas a la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C., están en constante transformación por efecto de la proximidad a la ciudad.

La metodología empleada es la del estudio de caso, para ello se partió del análisis de políticas públicas que tuvieran como objetivo el manejo de las zonas rurales, para posteriormente, evaluarlas mediante su comparación espacial con los cambios de coberturas de los suelos en el período 1997-2010 y de este modo determinar su efectividad.

De la aplicación de esta metodología se identificaron cambios importantes en las coberturas del suelo que repercuten en la economía local, la sostenibilidad del espacio rural y muestran que las normas establecidas para proteger el espacio rural, no son eficientes ya que lo dispuesto desde las políticas públicas no se refleja en la realidad de la localidad 19, es decir, lo encontrado en el espacio es diferente a lo que promulgan las políticas. De forma adicional se presentan dos tendencias de ordenación del espacio, una que es causada por las necesidades urbanas que establecen nuevas funciones en el espacio rural como la de ser vertedero urbano y la segunda, derivada de la resistencia que ejerce la cultura rural que motiva un ordenamiento alrededor de sus actividades económicas primarias basadas en la producción y la extracción de bienes de origen agropecuario y minería.

Se aprecia igualmente, que la intención de las políticas públicas sobre los usos del suelo rural se dirigen desde la Nación, hacia la región y luego al Distrito; con una visión conservacionista y urbana con el objeto proteger elementos del espacio rural para garantizar la sostenibilidad de la ciudad, sin embargo, se ilustra como problemática la falta de capacidad del Estado en implementarla y de esta forma arriesga su misma estabilidad en el tiempo.

Es así como esta investigación muestra desde la perspectiva espacial una realidad que contradice las normas de un espacio rural frente a políticas generadas desde la ciudad y se sugieren acciones para que su ordenamiento se formule, se normativice y se implemente con equidad frente a lo urbano.

Palabras clave: Políticas públicas, efectividad, espacio rural.



CONVENIO UPTC – IGAC
Programa de estudios de Posgrado en
Geografía (EPG)



**EFFECTIVIDAD DE LAS POLITICAS PÚBLICAS ESPACIALES EN EL MANEJO
DEL SUELO RURAL. CASO LOCALIDAD 19 (CIUDAD BOLÍVAR) EN EL
DISTRITO CAPITAL, PERIODO 1997 -2010.**

CARLOS ESTEBAN PINZÓN SALAMANCA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Bogotá, D.C. Mayo de 2013

© Copyright. Se autoriza la reproducción total o parcial, confines académicos, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la cita bibliográfica del documento.

**EFFECTIVIDAD DE LAS POLITICAS PÚBLICAS ESPACIALES EN EL MANEJO
DEL SUELO RURAL. CASO LOCALIDAD 19 (CIUDAD BOLÍVAR) EN EL
DISTRITO CAPITAL, PERIODO 1997 -2010.**

Por

CARLOS ESTEBAN PINZÓN SALAMANCA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentada a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia e Instituto Geográfico
Agustín Codazzi en cumplimiento de los requisitos para el grado de

MAGISTER GEOGRAFÍA

Programa de Estudios de Posgrado en Geografía (EPG)

Tutor

ÓSCAR BUITRAGO BERMÚDEZ

Doctor en Geografía

Profesor – Investigador

UPTC-IGAC

UNIVERSIDAD DEL VALLE

2013

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	5
OBJETIVO	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
HIPÓTESIS	7
CONTEXTO TEÓRICO	7
METODOLOGÍA	7
CAPÍTULO I. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	16
CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL SUELO RURAL	22
2.1 Revisión teórica y conceptual	25
2.1.1 Sinecismo urbano: lo urbano, lo regional, lo local y lo rural.	25
2.1.2 Estado y el territorio político	28
2.1.3 El papel de las normas en la organización espacial	29
2.1.4 Efectividad de las normas	31
2.1.5 Geografía y Políticas Públicas.	32
2.1.6 Ordenamiento Territorial y Políticas de Ordenamiento Territorial	34
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS.	38
3.1 Normativa anterior al POT de Bogotá	40
3.2 El POT de Bogotá	49
3.3 Normativa posterior al POT de Bogotá	60
CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA COBERTURA DEL SUELO ENTRE 1997 Y 2010	68
4.1 Coberturas del Área Rural 1997	68
4.1.1 Cultivos transitorios	70
4.1.2 Herbazal denso de tierra firme arbolado	72
4.1.3 Arbustal abierto esclerófilo	72
4.1.4 Pastos limpios	72
4.1.5 Zonas de disposición de residuos	72
4.1.6 Zonas de extracción minera	73
4.1.7 Arbustal denso asociado a ríos o quebradas	73
4.1.8 Plantación forestal	73
4.1.9 Red Vial	73
4.1.10 Tejido urbano continuo	73

4.1.11	Mosaico de pastos con espacios naturales	74
4.1.12	Tierras desnudas o degradadas	74
4.2	Coberturas del Área Rural 2010.	77
4.2.1	Cultivos transitorios	77
4.2.2	Herbazal denso de tierra firme arbolado	77
4.2.3	Arbustal abierto esclerófilo	77
4.2.4	Pastos limpios	77
4.2.5	Zonas de disposición de residuos	77
4.2.6	Zonas de extracción minera	77
4.2.7	Arbustal denso asociado a ríos o quebradas	80
4.2.8	Plantación forestal	80
4.2.9	Red Vial	80
4.2.10	Tejido urbano continuo	80
4.2.11	Mosaico de pastos con espacios naturales	80
4.2.12	Tierras desnudas o degradadas	80
4.3	Comparación entre coberturas 1997- 2010	82
	CAPITULO V. EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESPACIALES	94
5.1	Normativa anterior al POT de Bogotá	94
5.2	El POT de Bogotá	95
5.3	Normativa posterior al POT de Bogotá	99
5.4	La Normativa y la sociedad campesina	100
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
6.1	Recomendaciones	104
7	BIBLIOGRAFÍA	106
8	ANEXOS	115

LISTA DE TABLAS

1.	Área de las veredas de Ciudad Bolívar	17
2.	Análisis de categorías del análisis normativo – Cambio de uso del suelo.	64
3.	Análisis de categorías del análisis normativo – Instrumentos.	64
4.	Análisis de categorías del análisis normativo – Lineamientos.	65
5.	Zonificaciones de uso (Coberturas).	68
6.	Área de coberturas 1997	75
7.	Área de coberturas 2010	81

LISTA DE FIGURAS

1.	Distribución del suelo rural según Decreto 610 de 2000	18
2.	Resolución 076 de 1977, área protegida en cota superior a 2.650 msnm	43
3.	Uso del suelo rural por el POT de Bogotá, Decreto 619 de 2000	50
4.	Licencias mineras en zona rural de Ciudad Bolívar	56
5.	Resolución 0769 de 2002, protección de áreas de páramo	60
6.	Usos del suelo rural de la localidad 19, año 1997.	71
7.	Usos del suelo rural de la localidad 19, año 2010.	79
8.	Comparación en el uso de suelo rural en la localidad 19, periodo 1997 -2010.	84
9.	Comparación de coberturas de suelo entre el POT y el año 1997	97
10.	Comparación de coberturas de suelo entre el POT y el año 2010	98

LISTA DE DIAGRAMAS

1.	Movimiento de habitantes rurales (Vida cotidiana).	22
2.	Organización del espacio rural de Ciudad Bolívar.	24
3.	Organización del espacio rural localidad 19, 1997.	75
4.	Organización del espacio rural de Ciudad Bolívar. 2010,	82
5.	Cambios en área por cobertura (1997-2010)	86

LISTA DE CUADROS

1.	Categorías de análisis para el objetivo específico N° 1.	10
2.	Imágenes usadas	12
3.	VARIABLES de análisis para el objetivo específico N° 2.	14
4.	VARIABLES de análisis para el objetivo específico N° 3.	15
5.	Oferta de cupos escolares en la localidad 19	18
6.	Normativa revisada	38
7.	Diferencias de uso del suelo 1997, POT de 2000 y 2010	55
8.	Diferencia entre áreas de coberturas (1997 -2010)	85

LISTA DE FOTOGRAFÍAS

1.	Espacios de producción agropecuaria y de conservación en Mochuelo Alto	78
2.	Embalse La Regadera	78
3.	Extracción minera en Mochuelo Bajo	78
4.	Asentamientos ilegales en la vereda Quiba Bajo	81

INTRODUCCIÓN

El crecimiento urbano de las grandes ciudades como Bogotá, hace que sea importante establecer cómo se vienen expresando los cambios de coberturas en un período dado, especialmente, en aquellos espacios rurales vecinos y de igual forma, establecer su relación con las políticas públicas que interfieren con estos cambios. En este contexto y con el fin de registrar comportamientos y efectos espaciales se eligió una localidad del Distrito Capital constituida por suelo rural y suelo urbano, que es denominada la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

La localidad objeto de estudio está ubicada dentro de la cuenca alta y media del río Tunjuelo, su suelo rural ocupa un 73,9% del área total de la localidad (Secretaría Distrital del Hábitat, 2011), porcentaje en el que se desarrollan actividades afines a su función rural tales como la agricultura y la ganadería.

La Constitución Colombiana de 1991, le concedió a los municipios como Bogotá D.C. la autonomía de administrar sus recursos y especialmente, el manejo del territorio, hecho materializado a partir de dos normas, la primera la Ley 1 de 1992 con la que se ordena el territorio en Localidades tanto urbanas como rurales y entran en funcionamiento las Juntas Administradoras Locales -JAL las cuales actúan como un concejo local y una segunda, Ley la 388 de 1997, con la que se insta a los municipios a que ordenen su espacio bajo ciertos parámetros generales expuestos en dicha Ley. Esta investigación comenzó con el análisis de las políticas que Bogotá D.C. ha establecido desde 1997 para el manejo de las zonas rurales y a partir de los cambios de coberturas de suelos discutir que dichas políticas no han sido efectivas. Es decir, se parte de la consideración que las políticas trazadas desde las diferentes instancias de gobierno para el manejo de estos espacios rurales, no cumplen su objetivo.

Se ha dicho que los espacios rurales tienen como función ser espacios de equilibrio ecológico de una región, ser fuente de bienes y de nuevos espacios para diferentes usos urbanos (Sumpsi 1995; Zuluaga 2000; Ambroise 2002; Anstey 2008), y por esta causa son de importancia para las ciudades vecinas; esta investigación pretende establecer desde lo teórico, si el anterior planteamiento ha sido considerado en la formulación y aplicación de las políticas públicas, en aras de preservar estos espacios.

Esta investigación consta de dos partes: la primera incluye el problema, la justificación, los objetivos, la hipótesis, el contexto teórico y la metodología. La segunda parte se desarrolla en cuatro capítulos: el primero hace referencia a la caracterización de la zona de estudio y a la ampliación del contexto teórico referenciado en la primera parte; en el segundo capítulo se analiza la normativa que influye en el cambio de coberturas del espacio rural de Ciudad Bolívar. En el tercer

capítulo se presentan las coberturas elaboradas para la investigación y su análisis y, en el cuarto capítulo se contrasta la normativa y la realidad espacial de los años 1997 y 2010, para así, al final, presentar las conclusiones respecto a la hipótesis planteada.

En esta investigación se utilizaron tres técnicas metodológicas, cada una de ellas apuntando a lograr uno de los objetivos específicos: la primera técnica, análisis documental que tiene que ver con el análisis de cada norma en relación con los espacios rurales de Bogotá que incluyó la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Bogotá D.C; una segunda, el procesamiento digital de imágenes relacionada con la identificación de los cambios de la cobertura del suelo del período 1997- 2010 y la tercera técnica que contrasta la realidad con la teoría y discute la gestión territorial vista a través del análisis de los cambios de coberturas del espacio rural de Ciudad Bolívar y los modelos de ocupación propuestos por el POT y otras normas espacializables para indicar incongruencias.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los recientes estudios de grandes ciudades han despertado interés por establecer cómo se viene reestructurando el espacio rural alrededor de ellas, en contraste con los estudios que se enfocan en la ocupación de espacios rurales por elementos urbanos. Para Paniagua y Hoggart (2002), las áreas rurales modernas han tenido cambios en la concepción de lo que significa el espacio rural, argumentando que lo rural hoy se desvincula de la actividad agrícola y por ende, el espacio rural adquiere funciones urbanas asignadas o complementarias de lo urbano como consecuencia de las políticas administrativas establecidas por la ciudad.

Como quiera que sea el fenómeno, es importante entender que las políticas públicas desde el ámbito local entran a tener un papel fundamental ya que están en capacidad de influir más allá de sus límites municipales urbanos y para llegar a desestabilizar o estabilizar las relaciones metropolitanas y regionales como lo manifiesta (Sánchez (1992). Un ejemplo son las consecuencias sobre la población campesina y su reflejo en la ciudad; si se agotan las fuentes de empleo rural como consecuencia de una política pública, la ciudad o la región deberán proveer estos empleos rurales y así evitar migración y una crisis social. Otro ejemplo es la pérdida de espacios proveedores de bienes y de servicios locales, esto exigiría la búsqueda de nuevos lugares de explotación para obtener la materia y la energía necesarias para mantener una ciudad, incrementando los costos y se hace más dependiente de otras regiones. En el caso del espacio rural se debe estar alerta y considerar indicios que demuestren efectos negativos como el abandono de la actividad agropecuaria, el cambio de la actividad económica, la ocupación física del espacio dominado por la actividad agropecuaria y la presencia de habitantes ajenos a esa actividad.

Para autores como Pérez (s.f) y Preciado (2008) la ciudad de Bogotá D.C. traspasó su límite de sostenibilidad, lo que ha obligado al municipio a buscar suministros de materia y energía en otros espacios diferentes al propio. Su crecimiento fue tal que solo en población el DANE proyectó un aumento en 2.226.671 habitantes en el período de 1996 - 2010; como consecuencia se presenta una mayor demanda por bienes y servicios, un aumento de sus costos por distancia a las fuentes y un traslado de los problemas urbanos a la vecindad en donde se incluyen los espacios rurales del Distrito y la región.

Históricamente la ciudad de Bogotá ha mostrado la imposición de sus necesidades hacia el espacio rural anexo; dentro de esta concepción se destaca la construcción de dos represas para proveer agua para el habitante urbano, esto en la década de los años treinta y cincuenta (Osorio, 2007 y Preciado, Leal y Almanza C 2012). En términos cuantitativos el agua que procede de zonas rurales vecinas a Bogotá corresponde a 46.000 litros/año por habitante (Secretaría Distrital de Planeación, 2012a). En términos alimenticios la ciudad necesita proveer 1.322 kilogramos de alimentos por hogar al año y tener un espacio dónde depositar 4.276 toneladas de residuos

orgánicos por día (Secretaría Distrital de Planeación, 2012b). Hay que destacar que tanto los espacios como los recursos en el Distrito Capital son limitados por lo tanto, la administración pública de la ciudad debe establecer límites de su crecimiento y de uso de espacios rurales, con el fin de asegurar un futuro, sin necesidad de recurrir a municipios vecinos. Estas son formas en las que la ciudad dispone de las funciones originales del espacio rural y convierte estos espacios en fuente de lugares de expansión y de recursos para mantener su crecimiento.

Con esto se quiere resaltar la importancia de los espacios rurales del Distrito Capital, los cuales, aunque no han sido urbanizados, se les han asignado otras funciones que pueden desequilibrar la estabilidad de la ciudad por el consumo de estas áreas, sus habitantes y recursos. Y por otra parte, si no se protegen tales espacios rurales habría pérdidas irreparables en términos de biodiversidad, recursos, cultura y paisajes cercanos a la ciudad, por lo tanto habrá que pagar más por tener acceso a ello en un futuro.

Siendo así, las funciones de los espacios rurales pueden ser impuestas por políticas públicas, lo que depende de las necesidades del gobierno local como cabeza de una población interesada en que mediante estas normas se satisfagan sus necesidades. En este sentido es importante establecer la eficiencia de estas políticas públicas espaciales en relación con el manejo de los espacios rurales en su papel de conservar la función original o su cambio de funciones hacia la complementariedad con las áreas urbanas.

En este sentido, en el año 1997 el Estado promulga la Ley 388, por ello se toma esta fecha para iniciar la investigación, porque es con esta Ley con la que se promueve el desarrollo territorial y se brindan los lineamientos para que los municipios elaboren e implementen su Plan de Ordenamiento Territorial. Dentro de esta norma se establecen los espacios a ordenar catalogados en tres clases según su artículo 30: el suelo urbano, el suelo rural, el suelo de expansión urbana y a la vez permite establecer sub-clases como el suelo suburbano y suelo de protección; con esto se da la potestad a los municipios de realizar la planificación urbanística, la clasificación y calificación del suelo según sus necesidades.

La norma otorga instrumentos para el desarrollo futuro de las ciudades y los distritos del país, promoviendo una planificación de largo plazo, lo que permite que varias administraciones inviertan en un mismo plan y en un mismo objetivo. La norma tuvo un plazo inicial de dieciocho meses para ser cumplida pero tuvo que ser ampliado este tiempo a 30 meses. Bogotá D.C. ve aprobado su Plan de Ordenamiento territorial tiempo después del tiempo estipulado, el Julio 28 de 2000.

La implementación de esta norma en el suelo rural tuvo como objetivo principal garantizar una relación equitativa entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, garantizando el adecuado uso del suelo rural y que el Estado brinde los

servicios básicos (Salud, educación, seguridad, entre otros) a toda la población rural con infraestructura adecuada.

En consecuencia y en el contexto de la asignación de funciones urbanas a espacios rurales vecinos se requiere establecer si han sido efectivas las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local en el manejo del espacio rural de Ciudad Bolívar en el período 1997 – 2010. Se escoge esta localidad, por tener una serie de características interesantes como: su cercanía a la ciudad, estar rodeado por zona urbana consolidada legal e ilegalmente, tener vecindad con la zona rural de otros municipios y suelo rural de otras localidades distritales y poseer dentro de una misma área político administrativa, suelo urbano y suelo rural.

Este estudio contribuye a establecer el cumplimiento de las políticas públicas espaciales en el área rural de Bogotá desde el punto de vista del tiempo para su cumplimiento y su materialización en el espacio; la forma de hacerlo es a través de dos pasos: primero, la espacialización de las normas y el conocimiento de sus tiempo de implementación con lo que se determina la intención de la norma desde lo material y su aplicación en el tiempo. Segundo se hace un análisis de coberturas para los años 1997 y 2010, con ello se garantiza que se conozca el previo manejo del espacio rural antes de la Ley 388 por las consecuencias que muestren las imágenes del 1997 y antes de la aprobación del POT y el manejo posterior a la aplicación de estas normas. Al contrastar estos dos pasos se conoce que tanto éxito se ha tenido en esta tarea.

JUSTIFICACIÓN

Es importante identificar la efectividad de las políticas públicas espaciales emanadas de la administración pública del orden nacional, regional y local en la medida en que es posible identificar falencias e inconsistencias con la realidad, ya que esto puede encauzar un equilibrio en el ordenamiento del territorio. Por lo tanto, el principal aporte de esta investigación es conocer los puntos de divergencia entre políticas públicas y la realidad del espacio rural.

Las investigaciones que tratan temas sobre las políticas públicas en el país y desde el contexto local, señalan que este es un tema relativamente nuevo y poco estudiado. Valencia y Álvarez (2008) y Hernández (1999), manifiestan que el desarrollo en este campo es escaso y se tiene un atraso de 30 años con respecto a países como Estados Unidos, por esto se hace imperioso que se hagan investigaciones en el tema.

También es importante ya que se presenta una metodología de evaluación de políticas públicas a través del contraste de coberturas de uso del suelo con la normativa. Esto con el fin de promover procesos de afianzamiento rural y ordenamiento, en donde la función del espacio rural sea un espacio amortiguador y regenerador, indispensable para el equilibrio ecológico de una región, al tiempo que se convierta en un lugar privilegiado de reposo y de ocio, como lo expresa Zuluaga (2000).

La contribución al conocimiento se inscribe en la línea de investigación sobre Ordenamiento Territorial del Programa de Maestría en Geografía 2010, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja y el IGAC, al cumplir con el objetivo de: Profundizar en la comprensión de la experiencia latinoamericana en procesos de ordenamiento territorial, sus logros y fracasos.

Esta investigación incentivará nuevas propuestas y tópicos aplicados sobre otros espacios rurales de la misma capital y otras regiones del país en donde difieran variables como la distancia al centro urbano, los cambios en las coberturas en el tiempo, el valor de los bienes y servicios rurales desde lo local y lo regional, la eficacia de las políticas públicas, entre otros.

Finalmente, este estudio proporciona información valiosa para Bogotá D.C. en aras de conservar las comunidades y los espacios rurales, ya que son de importancia estratégica para su futuro en términos de seguridad alimentaria para la ciudad y los habitantes rurales, ser espacios de amortiguación, fuente de bienes ambientales para la región y la ciudad, como también para su contemplación y además, la cercanía a una despensa de alimentos con ventajas comparativas respecto de otras regiones abastecedoras por la calidad de agua de sus cuencas que son menos contaminadas a diferencia de aquellas explotaciones ubicadas en la Sabana cercanas al río Bogotá.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la efectividad de las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local en el manejo del suelo rural de la localidad 19, Ciudad Bolívar a partir de la promulgación de la Ley 388 o Ley de desarrollo territorial en el período 1997 -2010.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural emanadas del orden nacional, regional y local.
- Identificar los cambios en la cobertura y uso de del suelo rural en el período 1997 – 2010.
- Contrastar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural con lo ocurrido en Ciudad Bolívar en el período 1997 -2010.

HIPÓTESIS

Las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local para el manejo del espacio rural en Ciudad Bolívar no han sido efectivas en el cumplimiento de sus principales objetivos.

CONTEXTO TEÓRICO

Existen diferentes teorías de las relaciones de la ciudad con el espacio rural que se revisarán en el capítulo II, a través de la producción bibliográfica de autores como: Larrubia (1998); Kay (2009) y, Llambi y Pérez (2011). También serán considerados dentro de ese capítulo otros tipos de relaciones existentes en el espacio rural desde el sinecismo urbano según lo expone Soja (2008) y Anstey (2008). Se revisarán las nuevas funcionalidades del espacio rural según Ambroise (2002). El concepto de espacio rural visto desde diferentes autores como Zuluaga (2000); Echeverri (1998) y Sumpsi (1995).

Se dará cuenta de términos clave como Estado, territorio político y la efectividad de las políticas públicas que hacen parte del andamiaje teórico conceptual para ser analizados desde la Geografía. Para este efecto se acudirá a los siguientes autores: Bobbio (1985); Taylor (2002); Heberle, y Opp (2008), Massiris (2000) y, Camargo (2003). Los conceptos de soberanía y poder desde Cataia (2011) y, Santos (1996). La efectividad de las normas será revisada según Maté, González, Trigueros (2010); Álvaro (2003) y, Montoya (2005).

Las políticas públicas se revisarán conceptualmente a partir de lo expuesto por Valencia y Álvarez 2008; López y Del Pozo (1999) y Santos (1990) quien también contribuye al concepto de espacio local definido para esta investigación desde Sánchez (1992). El concepto de espacio geográfico se revisa desde Santoja 2009. El Ordenamiento Territorial se presenta desde la producción bibliográfica de Gómez O. (2002), Sanguin (1981); Massiris (s.f.); Cabrales (2006); Alberdi (2001) y, Carrión (2008).

METODOLOGÍA

La metodología empleada en este estudio corresponde al método inductivo en el que los resultados sirven para extraer conclusiones de carácter general. A partir de las revisiones sistemáticas de la realidad se descubre la generalización de un hecho y una teoría. Se emplea la observación para llegar a las generalidades de hechos que se repiten una y otra vez (Hernández, Fernández y Baptista 2003).

De esta manera se presenta un análisis que contempla técnicas cuantitativas y cualitativas, tales como observación en campo, análisis de documentos normativos y

técnicos y el análisis de imágenes satelitales de la zona objeto de estudio. Con ello, se pueden establecer diferencias entre lo que está pasando en el espacio rural y lo propuesto por el Estado para el manejo de este espacio a través de las políticas públicas. Es así que, cada técnica se desarrolla de manera individual para luego ser contrastada en aquellos puntos (variables o categorías) de empalme como el tipo de uso sugerido y el uso actual del suelo, con lo que se determina si hay una aplicación de la normas sobre el área de estudio.

Las técnicas se aplican a la zona de estudio, para llegar a conclusiones que confirman la hipótesis formulada en su objeto de evaluar la efectividad de las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local sobre el manejo del suelo rural de Ciudad Bolívar en el período 1997 -2010. La efectividad se establece al demostrar si las políticas públicas espaciales representan sus directrices en el espacio rural, hecho que es corroborado al evaluar las imágenes satelitales de los años 1997 y 2010, es decir, se verifica si existe evidencia de que se cumple o no con el manejo del espacio rural en términos de su conservación y si fue territorializada la norma.

Hay que indicar que el suelo rural de Bogotá D.C. contempla seis localidades, pero solo se hace el estudio sobre una de ellas, la localidad 19, de Ciudad Bolívar, encasillando la investigación como estudio de caso, puesto que existen otras localidades con particularidades propias. Para ello se requirió establecer tres aspectos: primero, los cambios en dimensión y calidad que presentan las coberturas en el período 1997 -2010 segundo, determinar qué políticas públicas influyen en el manejo del suelo rural y: tercero, discutir la gestión que ejerce el gobierno local a través de sus políticas públicas espaciales sobre el uso del suelo. En este sentido, la metodología de la investigación está compuesta por tres líneas de acción para el logro del objetivo general y en su conjunto permitieron confirmar la hipótesis formulada.

Es importante insistir que esta investigación se desarrolla principalmente con el análisis de la incidencia de leyes, decretos, resoluciones y el Plan de Ordenamiento Territorial POT que afectan los usos del suelo rural y se compara su coherencia con las coberturas del suelo obtenidas de imágenes de satélite y las actividades presentes en la zona de estudio.

Como complemento a la investigación, se presenta una caracterización del área rural de Ciudad Bolívar desde el punto de vista social, siendo las referencias principales de información fuentes documentales procedentes de diagnósticos locales de entidades distritales como Secretarías de Salud, Educación Planeación Ambiente y Hábitat y una encuesta aplicada a 67 personas cabeza de familia pobladores de la región en el año 2010, en la que se consultaron aspectos sociales y económicos (Anexo A: Formato de encuesta), con el fin de registrar información sobre su forma de vida actual y reconocer aspectos históricos relevantes para entender su comportamiento dentro del espacio rural. (Capítulo I)

A continuación se describen cada una de las tres líneas de la metodología de investigación.

PRIMERA LINEA DE ACCIÓN. ANALISIS DE LAS POLITICAS PÚBLICAS ESPACIALES DEL SUELO RURAL

La primera línea de acción buscó la reseña sobre las normas que influyen en el manejo del espacio rural de Ciudad Bolívar y su posible espacialización, esto se describe en el capítulo III y es afín con el objetivo “Analizar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural emanadas del orden nacional, regional y local.”

Para lograr este objetivo se procedió a hacer un recuento e identificación y análisis de la normativa de interés para la investigación con el propósito de construir una matriz. Con esto se logró hacer un recorrido de 34 años por la normativa nacional, regional y local buscando documentos reglamentarios que incidieran en los usos del suelo rural de la localidad 19. A cada uno de los documentos revisados y analizados se les elaboró una ficha de contenido en donde se documentó el tema de cada capítulo, artículo y/o sección según fuese el caso para establecer de manera resumida la afectación del uso del suelo por cada aparte de la norma, este resumen posteriormente se pasó a una matriz en Excel.

El proceso de identificación de la normativa partió con el instrumento de gestión distrital que incide sobre el uso del suelo, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá del año 2000, por ser considerado el instrumento que más influye en la organización del espacio en el ámbito local y por ser subsidiario de todas aquellas normas que han sido reglamentadas desde niveles superiores de gobierno. Este instrumento de planeación y de ordenamiento fue revisado en búsqueda de otras normas en las que se sustentaran sus lineamientos y también registrando la incidencia sobre el espacio rural.

Con el objeto de evitar que alguna norma relevante pudiera quedar por fuera debido a que no se haya considerado dentro del POT, se realizó una indagación en la biblioteca jurídica de la Alcaldía de Bogotá¹ buscando toda norma que incluyera en su cuerpo las palabras rural y Ciudad Bolívar. Al realizar estas acciones en conjunto se hizo énfasis en el período establecido para las imágenes de satélite 1997 – 2010 (proceso que se explica más adelante), y se cubrió el tiempo previo a la promulgación del POT con normas del ámbito nacional, regional y local. Por esta razón el proceso de análisis normativo inició en el año 1974 y culminó en el año 2010.

Por lo anterior, la investigación posee una temporalidad para el análisis normativo y otra para el análisis de coberturas. La Ley 388 de 1997 fue la base para iniciar el análisis físico del espacio rural, pero una consecuencia de esta Ley son los Planes de

¹ Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/index.jsp>; recuperado 10 de enero de 2013.

Ordenamiento –POT y el antecedente jurídico de estos instrumentos son las normas que el Estado ha promulgado para regular las actividades dentro de su territorio político. En este último campo existe una historia normativa previa que se consideró importante registrar porque hace parte de la memoria del ordenamiento del área de estudio, por ello se hizo una revisión de las normas que debieron ser tenidas en cuenta para elaborar el POT y por ello en el análisis en este campo es más amplio que el periodo considerado en la revisión de coberturas.

El proceso de revisión y análisis se cumplió teniendo en cuenta las tres operaciones que sugiere Amat (1998) para desarrollar el proceso de análisis documental aplicado al estudio normativo: Una descripción bibliográfica definida como el conjunto de procedimientos físicos para su identificación; la extracción de los conceptos informativos que contiene el documento y un resumen descriptivo e informativo; operaciones que se consignaron en una matriz de Excel como se mencionó atrás.

Las variables tenidas en cuenta para el análisis documental y que fueron compiladas en la matriz de Excel y son: tipo de documento (Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución); alcance, si es de orden nacional o distrital; objeto general del documento; fecha de elaboración; autor y entidad a cargo, artículos o apartes relacionados con el uso del suelo, acción reguladora sobre el suelo; afectación del uso del suelo; disponibilidad o fuente; estructura del documento y observaciones.

Con esta información una vez contenida en la matriz se procedió a analizar cada instrumento para establecer su pertinencia en el manejo del suelo del área de estudio y hacer comparaciones entre las normas, tiempos y alcances. Las normas que proveían información de ordenamiento de suelo y orientación sobre su uso se espacializaron para así hacer comparaciones físicas con las área de las coberturas establecidas en la línea dos de este estudio y de esta forma proveer a la tercera línea de acción los insumos para determinar las incoherencias entre lo que está reflejado en las coberturas de 1997 - 2010 y lo propuesto por las leyes.

Cuadro 1. Categorías de análisis para el objetivo específico N° 1.

Objetivo	Categoría usada	Que se observa	Unidad de medida
Analizar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural emanadas del orden nacional, regional y local	Reglamentación del uso suelo	Existencia de Límites geográficos para conformar polígonos	Hectáreas
	Instrumentos de gestión para el manejo del suelo rural	Tiempo de implementación	Meses, años

Fuente: Elaboración propia. 2013.

Es así, que para esta línea y sobre la base de las anteriores variables de análisis documental se tomaron las siguientes categorías para establecer las diferencias entre las normas (Cuadro 1) y su relación con el suelo rural. Esto permite hacer una diferenciación entre las normas y cuantificar la expresión de la norma sobre el espacio rural.

Estas categorías permiten espacializar una norma y compararla con una cobertura y de igual manera permite conocer si esta fue acatada en el tiempo indicado por la norma. Tanto el área proveniente de una norma y su tiempo de implementación sirven para hacer comparaciones con la realidad, y el hecho que no se cumplan estas categorías por norma en el espacios rural permite establecer que no ha sido efectiva.

La categoría Reglamentación del uso suelo, se refiere a los mandatos de una norma que orientan el uso o tipo de actividad que se puede dar sobre un espacio dado, como por ejemplo uso rural, urbano o de conservación o el tipo de actividad compatible como agricultura, minería asentamiento entre otros, por esta razón su unidad de medida es en hectáreas y se requiere que halla una descripción espacial del área. La categoría de Instrumentos de gestión para el manejo del suelo rural se refiere a aquellas acciones que deben ser ejecutadas con miras a cambiar un uso del suelo como por ejemplo la elaboración de planes de manejo, alinderrar áreas de interés o reglamentar un uso del suelo, esta categoría se mide en días, meses o años, es decir que tiempo otorga el Ente que elaboró la norma para su cumplimiento.

Las normas se organizaron y analizaron cronológicamente (Ver capítulo II) en tres grupos, aquellas que se formularon antes de la ley 388 de 1997, el POT de Bogotá y aquellas formuladas después del POT. Como complemento se espacializaron las normas, se verificó la existencia de parámetros espaciales en ellas que permitieran generar una imagen de la ordenación del espacio propuesto por la norma, en el caso concreto se usaron cotas, puntos geográficos y polígonos de mapas oficiales, esto permitió generar una imagen de las representaciones espaciales de las personas que formularon las políticas y de este modo hacer comparaciones con las coberturas elaboradas a partir de imágenes satelitales.

El resultado es un análisis escrito de cada una de las normas que influyen en el espacio rural de Ciudad Bolívar incluyendo mapas que representan las intenciones de las normas que ordenan el espacio y con ello se permitió comparar estos resultados con las salidas gráficas del capítulo III, para posteriormente en el capítulo IV, discutir si se está cumpliendo o no la norma.

SEGUNDA LINEA DE ACCIÓN. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS EN LAS COBERTURAS DEL SUELO

La segunda línea de acción está relacionada con la solución del objetivo número dos: Identificar los cambios en la cobertura del suelo rural en el período 1997 – 2010” que se registra en el capítulo IV. Esta línea requirió hacer un procesamiento previo de

imágenes satelitales que se describe a continuación para luego si establecer coberturas de suelo en ambos periodos de tiempo. El tratamiento de las imágenes se realizó de manera manual siguiendo las recomendaciones y lineamientos de la metodología *Corine Land Cover* adoptada en Colombia IDEAM et al (2010), los materiales utilizados fueron los siguientes:

En el cuadro 2 se establecen las diferentes imágenes usadas con sus respectivas características y la fuente de donde se obtuvieron. El uso de sensores diferentes se debió a la disponibilidad las imágenes de 1997 para la zona en mención, por ello se recurrió a las imágenes del satélite *Landsat* de acceso gratuito de la NASA y por otra parte, se utilizó la imagen que posee el IGAC del satélite *SPOT* para el año 2010. La resolución de la imagen más reciente es de mejor calidad por ello se realizaron ajustes a las más antiguas para que tuvieran una misma resolución del pixel.

Cuadro 2. Imágenes usadas.

Año	Sensor	Resolución espacial	Resolución espectral	Número de Bandas	Fuente
1997	<i>Landsat 5</i>	30x30 m	7	1,2,3,4,5,6 y 7	NASA
1999	<i>Landsat 7</i>	15x15 m	8	1,2,3,4,5,6, 7 y 8	NASA
2010	<i>SPOT 5</i>	10x10m	6	6	IGAC

Fuente basado en: Martínez (2005) Percepción remota y fundamentos de teledetección y NASA (1997, 1999), *Landsat Program*, *Landsat ETM*

Para la imagen *Landsat* se realizó un mejoramiento de la resolución espacial, mientras que para la imagen *SPOT* se le realizó una reducción del tamaño del pixel. El uso de estos sensores se fundamenta en la necesidad de determinar e identificar las coberturas de uso de suelo en la zona de estudio por medio de una interpretación visual no asistida y una vez realizada, comparar los resultados entre años para así conocer cuál fue el cambio ocurrido en el período 1997 -2010.

El proceso inicia con la construcción de la imagen multi-espectral de la imagen *Landsat 5* a partir de las bandas 1, 2, 3, 4 y 5, posteriormente, se realiza el mejoramiento de la resolución espacial mediante un proceso de fusión o técnica llamado *pansharpening* con el uso de la banda pancromática (banda 8) de una imagen *Landsat 7* de 1999; obteniendo una imagen con resolución espacial de 15 metros, la cual viabiliza hacer estudios en una escala de mayor detalle (1:25.000) útiles para zonas rurales y áreas abiertas como lo manifiesta Reuter (2009).

A la imagen *SPOT 5* se le hizo un re-muestreo para aumentar el tamaño de pixel y dejar ambas imágenes con la misma resolución espacial de 15 metros; para ello se utilizó el programa Erdas y el algoritmo llamado *degrade* presente en las herramientas del programa. Para establecer el uso y cobertura del suelo en ambas

temporalidades se utilizó la metodología *Corine Land Cover*, siendo coherente con su adopción por parte de Colombia como leyenda nacional de coberturas de la tierra, IDEAM *et al* (2010). Esta leyenda está basada en una interpretación visual de las imágenes la cual permite identificar y jerarquizar las coberturas de forma flexible haciendo posible trabajar a diferentes escalas.

La metodología *Corine Land Cover* proporciona herramientas para describir, caracterizar, clasificar y comparar las características de la cobertura de la tierra, interpretadas a partir de la utilización de imágenes de satélite de forma estándar y hacerla compatible con la información resultante de otros inventarios de coberturas del país si fuese necesario. Es así que proporcionó las características de las coberturas, definió una secuencia y un color específico para cada cobertura con el fin de establecer en el estudio un inventario compatible con otros estudios del país.

La interpretación de las coberturas se realizó de forma manual y haciendo uso del programa ARCGIS 9X, se trabajó una combinación de bandas para visualizar mejor la vegetación y permitir diferenciar los tipos de cobertura; para la imagen *Landsat* de 1997 se trabajaron las bandas 4, 5 y 3 y para la imagen *SPOT* de 2010 las bandas 3, 4 y 2. De acuerdo con la metodología y la escala de trabajo se estableció como unidad mínima un área de una hectárea. Una vez interpretadas las diferentes coberturas de manera manual se realizaron verificaciones en campo para evaluar la exactitud temática y luego realizar las correcciones necesarias según lo especifica la metodología *Corine Land Cover* IDEAM *et al* (2010).

Posterior a la obtención de las diferentes coberturas en el período previsto del estudio se hizo una comparación en términos de área y localización, con el fin de verificar los cambios ocurridos entre los dos años indicados. Para ello, se realizó un proceso de migración de los datos vectoriales de las imágenes a datos raster con un tamaño de pixel de 15 metros. Una vez se rasterizaron los datos se calcularon las diferencias mediante procesos de cálculo con las herramientas de ARGIS.

Esto permitió que se pudieran establecer diferencias cualitativas entre coberturas en el período, como también establecer las variaciones en área y porcentaje de cada cobertura en el tiempo establecido. Estas coberturas adicionalmente sirvieron para ser comparadas con las propuestas del POT y las normas que rigen el espacio rural de estudio.

Con esta metodología se establecieron doce tipos de coberturas para ambos años así: Zonas de extracción minera, zonas de disposición de residuos, tierras desnudas o degradadas, tejido urbano continuo, red vial, plantación forestal, pastos limpios, mosaico de pastos con espacios naturales, cultivos transitorios, arbustal denso asociado a ríos o quebradas, arbustal abierto esclerófilo y herbazal denso de tierra firme arbolado. Las variables tratadas en términos de área de polígonos fueron: Uso del suelo agropecuario, asentamiento humano, zonas de conservación, minería y zonas de disposición de residuos (Cuadro 3).

Estas coberturas son definidas acorde a los parámetros, características cualitativas y cuantitativas que proporciona la metodología *Corine Land Cover*, para cada una de las coberturas, con ello se establece una numeración y color específico lo que hace que pueda ser comparada con estudios similares en el país. Para mayor claridad de la definición de cada cobertura en el capítulo III se presenta la tabla 2 con la explicación de las coberturas.

Cuadro 3. Variables de análisis para el objetivo específico N° 2.

Objetivo	VARIABLES usadas	Que se observa	Unidad de medida
Identificar los cambios en la cobertura y uso de del suelo rural en el período 1997 – 2010	Coberturas	Zonas de asentamientos humanos Zonas de Minería Zonas con actividad agropecuaria Zonas de conservación Zonas de disposición de residuos	Hectáreas

Fuente: Elaboración propia. 2013.

Cada una de las coberturas vistas como variable permite comparar los cambios en área en un tiempo dado, y en el caso del objetivo específico 2, fue la forma en que se determinaron estas variaciones para los años 1997 y 2010. El resultado de esta línea permite hacer comparaciones con los resultados de la línea 1, relacionada con las normas en términos de área y ubicación, actividad que es desarrollada en la tercera línea. Como resultado de esta acción se obtuvo un mapa de coberturas para el año 1997, un mapa de coberturas para el año 2010 y un mapa de coberturas en donde se representen los cambios en el periodo de 1997- 2010. Los mapas de coberturas para los años 1997 y 2010 son insumos para desarrollar la tercera línea de acción.

TERCERA LÍNEA DE ACCIÓN. CONTRASTE ENTRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESPACIALES Y LA DIFERENCIAS ENTRE LAS COBERTURAS AÑOS 1997 Y 2010

La tercera línea de acción está relacionada con el objetivo número tres: Contrastar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural de Ciudad Bolívar en el período 1997 -2010, que se registra en el capítulo V. Para ello se realizó la comparación espacial y cuantitativa de las áreas de la propuesta de ordenamiento citada por las normas con las coberturas 1997 y 2010 (Cuadro 4) elaboradas en el capítulo IV, de esta forma se determina la correspondencia de la propuesta del Estado y la situación del espacio rural de la localidad 19 en estos dos años, específicamente en las coberturas del suelo.

En el Cuadro 4, se relacionaron las dos variables: Reglamentación del uso del suelo y Coberturas, ambas pueden ser comparadas por sus definiciones de uso de suelo. En el caso de la norma, ella define el tipo de uso de suelo o actividad compatible con un espacio, por otra parte, en las Coberturas, cada una de ellas posee una definición adoptada de la metodología *Corine Land Cover*. esto permite establecer las

compatibilidades en definición y por otra parte se comparan espacialmente porque las unidades de medida de las variables son las mismas (Hectáreas). Al observar cada variable es posible identificar si en una ubicación específica dada por la norma y la cobertura actual corresponden a la misma actividad y por el contrario si no existe similitud entre actividades, se asume como que la norma no es efectiva por que en el lugar no se expresa la voluntad normativa.

Cuadro 4. Variables de análisis para el objetivo específico N° 3.

Objetivo	Variables usadas	Que se observa	Unidad de medida
Contrastar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural de Ciudad Bolívar en el periodo 1997 - 2010	Reglamentación del uso suelo	Coberturas de POT y Poligonos resultantes del estudio de las normas	Hectáreas
	Coberturas 1997 y 2010	Zonas de asentamientos humanos Zonas de Minería Zonas con actividad agropecuaria Zonas de conservación Zonas de disposición de residuos	Hectáreas

Fuente: Elaboración propia. 2013.

Se estima que con el desarrollo de la metodología expuesta se logran los objetivos de esta investigación y se comprueba la hipótesis de trabajo.

CAPITULO I. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

Esta investigación tiene lugar en la Localidad 19 que corresponde al nombre de Ciudad Bolívar. Está ubicada hacia el costado suroccidental de la ciudad y forma parte de la cuenca media del río Tunjuelo (Figura 1). Mediante el Acuerdo Distrital N° 14 de 1983 se crea la Alcaldía menor de Ciudad Bolívar y posteriormente con el Acuerdo 2 de 1992 se le otorga el grado de Localidad dentro del Distrito Capital, siendo concordante con la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 1 de 1992 en términos del derecho que tiene los Distritos Especiales como Bogotá para dividir político-administrativamente su territorio en Localidades. Siendo así, Ciudad Bolívar limita al occidente con el municipio de Soacha, al oriente con el río Tunjuelo y la localidad de Usme, al norte con las localidades de: Tunjuelito, Kennedy y Bosa; y al sur con la localidad de Usme.

Ciudad Bolívar posee una altura que va de los 2.600 msnm sobre la ronda del río Tunjuelo costado oriental y aumenta su altura hacia el costado occidental llegando a 3.500 msnm en límite con el municipio de Soacha. La zona está enmarcada en el contexto geológico regional de la Cordillera Oriental, en donde afloran rocas sedimentarias de origen marino y continental, cuyas edades comprenden desde el Cretáceo hasta el Paleógeno-Neógeno, cubiertas por depósitos recientes de diverso origen plano (Secretaría Distrital de Ambiente, 2008).

Desde el punto de vista físico presenta una morfología variable de abrupta a plana, hacia el occidente muestra pendientes muy fuertes originadas por la composición predominante arenosa de la Formación La Regadera, bastante resistente a la erosión. Esta morfología abrupta se suaviza por material de derrubio que rellena los sectores más deprimidos, originando una morfología de pendientes menos fuertes hacia el sector de Mochuelo Alto que limita con el río Tunjuelo, en parte por el efecto de cabeceo que ostenta el Anticlinal de Usme Centro, de tal manera que a su entrada a la Sabana de Bogotá la morfología de esta cuenca se adapta de manera gradual al paisaje de llanura (Secretaría Distrital de Ambiente, 2008).

La Localidad 19 posee un área de 12.999 hectáreas, de las cuales 3.391 son catalogadas como suelo urbano y las 9.608 restantes se clasifican como suelo rural. Su espacio rural se encuentra dividido tradicionalmente en nueve veredas: Quiba Bajo, Quiba Alto, Mochuelo Alto, Mochuelo Bajo, Pasquilla, Pasquillita, Santa Bárbara, Las Mercedes y Santa Rosa. Secretaría Distrital de Planeación (2009). Pasquilla y Mochuelo Alto son consideradas por el Estado como centros poblados compuestos en esencia por viviendas e infraestructura de servicios básicos de educación y salud (Figura 1).

Como se observa, el 73,9% de la localidad es rural y dentro de estos términos existen dos tipos de uso: el primero donde se pueden desarrollar actividades agropecuarias que cubren 6.119 hectáreas y un segundo tipo, que abarca 3.489 hectáreas de suelo de protección o de conservación. El área de sus veredas varía desde 279 a 2.149 hectáreas como se indica en la

Tabla 1, siendo la vereda Pasquilla la que más área posee y la vereda Santa Rosa la que menos (Secretaría Distrital de Ambiente, 2009).

En cuanto aspectos sociales de la localidad 19, sus habitantes rurales cuentan con acueductos veredales, que son administrados por entidades comunitarias con un cubrimiento cercano al 90%. En la actualidad, los pobladores de la vereda Las Mercedes son los únicos que no cuentan con acueducto (Secretaría Distrital de Ambiente, 2009). El alcantarillado no existe para ocho de las nueve veredas del área rural, siendo el centro poblado de la vereda Pasquilla el único lugar con este servicio. Las veredas en su totalidad poseen energía eléctrica y en la actualidad la empresa proveedora de gas natural se encuentra haciendo trabajos para su conexión en las veredas más cercanas a la ciudad de Bogotá D.C. (Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo).

En las veredas Mochuelo Alto y Pasquilla se dispone de Unidades Primarias de Atención en Salud -UPA y la totalidad del sector rural es atendida con frecuencia con campañas masivas odontológicas y de vacunación. La UPA Pasquilla presta atención dos días a la semana en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., mientras que la UPA de la vereda Mochuelo Alto presta servicio de consulta externa y vacunación los días lunes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., toma de muestras miércoles de 7:00 a.m. a 12:00 m.; servicio de urgencias 24 horas de domingo a domingo. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2009).

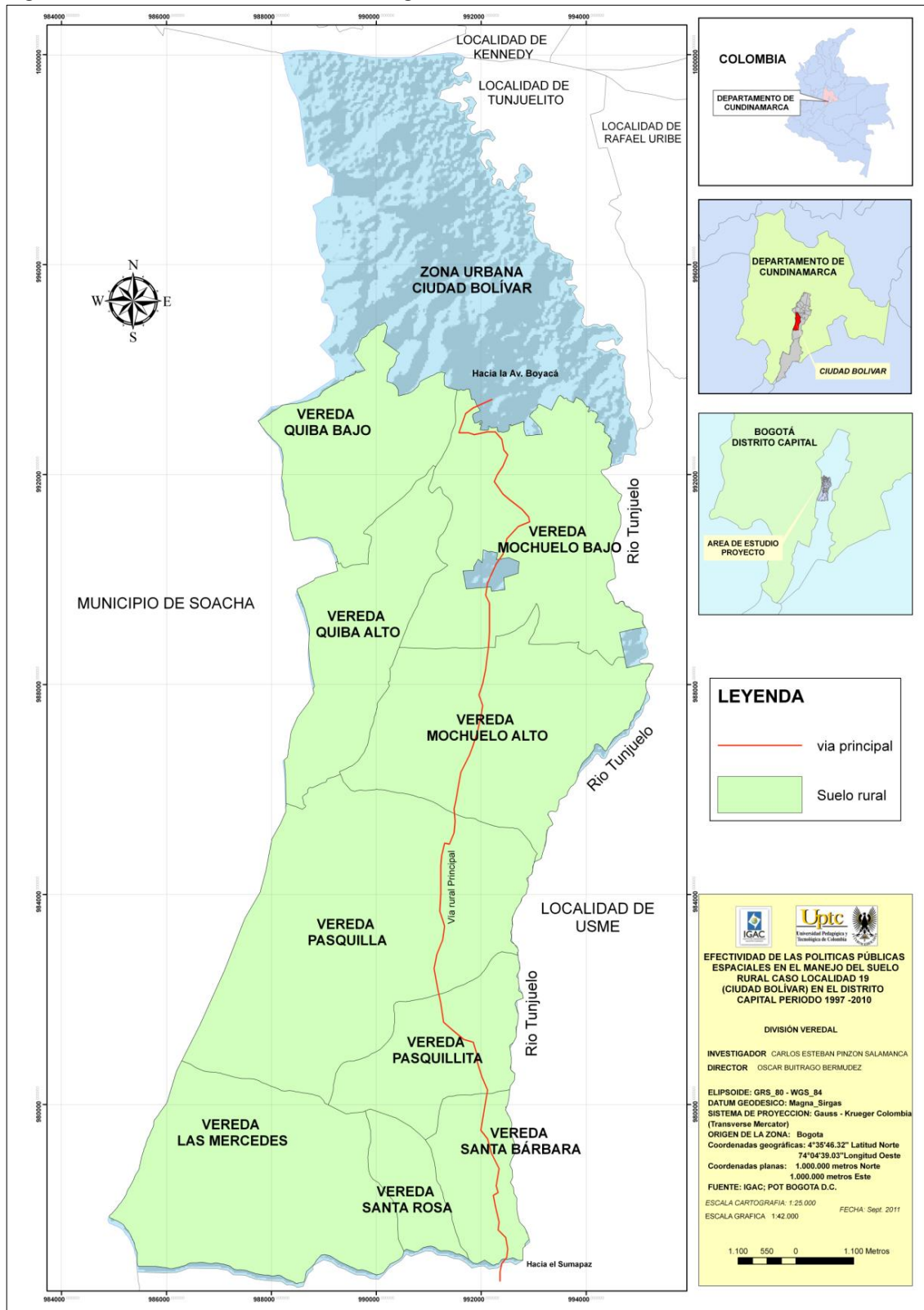
Tabla 1. Área de las veredas de Ciudad Bolívar

Vereda	Hectáreas
Santa Rosa	279
Santa Bárbara	452
Pasquillita	662
Mochuelo Alto	824
Quiba Alto	871
Quiba Bajo	1289
Mochuelo Bajo	1509
Las Mercedes	1521
Pasquilla	2149

Fuente Secretaría Distrital de Ambiente, 2009. Lectura territorial de zonas rurales de Bogotá para el Plan de Gestión de Desarrollo Rural Sostenible. Contrato 232 de 2008.

Con respecto al tema de educación, en la zona rural de la localidad 19 se cuenta con cuatro sedes educativas en las veredas: Mochuelo Alto, Pasquilla, Quiba Alto y Quiba Bajo. El colegio de Quiba Bajo posee dos sedes ubicadas en la misma vereda y el de Pasquilla tres sedes, la principal está ubicada en Pasquilla, las otras sedes se ubican en las veredas Pasquillita y Santa Bárbara. Los colegios que ofrecen educación básica primaria y

Figura 1. Distribución del suelo rural según Decreto 610 de 2000



secundaria completa están ubicados en Mochuelo Bajo y Pasquilla. La Secretaría de Educación suministra el servicio gratis de bus escolar para los alumnos que lo requieran, como también el almuerzo. (Secretaría de Educación Distrital, 2011).

La Secretaría de Integración Social del Distrito Capital (2007) afirma que: “aproximadamente un 80% de los alumnos del colegio de Pasquilla son de la zona urbana, y esto acarrea un choque cultural y de convivencia, evidenciándose algunos casos de consumo de sustancias psicoactivas en el colegio por parte de los estudiantes que van de Bogotá D.C. y consumo de alcohol en menores de edad”.

Lo anterior se confirma atendiendo la información del Hospital Vista Hermosa (2011), quien determina que en la zona rural de Ciudad Bolívar habitan unos 600 niños, por lo tanto, este valor permite confirmar lo expuesto en relación con una sobreoferta de cupos escolares, como también, la migración de estudiantes desde la zona urbana, cuyo dato puede estar cerca a unos 4.000 estudiantes.

El Hospital Vista Hermosa (2011) calcula la población rural en por lo menos 3.000 personas, mientras que los datos del CENSO 2005 del DANE establecen 165, la diferencia según el Hospital se presenta debido a que durante el proceso de empadronamiento no se registraron bien a los bogotanos rurales y sus territorios.

Cuadro 5. Oferta de cupos escolares en la localidad 19

Colegio	Niveles	Oferta
Pasquilla	Preescolar Primaria Secundaria	1.386
Quiba Alta	Primaria Secundaria	1.312
Mochuelo Alto	Preescolar Primaria	397
José Celestino Mutis	Preescolar Primaria Secundaria	1.628
Total		4.723

Fuente: Datos oferta y demanda - Sistema de Matrícula SED. Matrícula: Anexo 6 A Resolución MEN 2011 – Sistema de matrícula SED. Fecha de corte: 11 de Febrero de 2011 – Cifras preliminares.

La localidad posee una vía principal pavimentada que inicia hacia el norte, donde se estableció por el Estado, el límite urbano-rural en el Barrio San Joaquín y conecta las veredas Mochuelo Bajo, Mochuelo Alto, Pasquilla y Pasquillita, de este punto en adelante la vía está sin pavimentar pasando por la vereda Santa Bárbara donde se intersecta con la localidad de Usme y la vía que va a la localidad del Sumapaz (Figura 1). Según la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá (2009) existen más de 123 Km de vías rurales no pavimentadas en la localidad 19 distribuidas de la siguiente manera: el 37% en vías secundarias, el 39% en corredores de movilidad local rural y el 24% en vías de acceso local a veredas y municipios como Soacha y localidades como Usme.

Ahora bien, si se hace un recorrido histórico de lo que ha sido esta localidad y las transformaciones sociales que ha tenido la comunidad allí asentada, Osorio (2007) y la Secretaría Distrital de Salud (2006) permiten hacer referencia sobre la presión que ha hecho la ciudad, afirman que desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX el espacio rural era considerado como uno de los mayores productores de papa en la Sabana de Bogotá, al punto que la producción de este lugar determinaba el precio en el mercado local. La zona ha recibido inmigrantes de zonas de conflicto político provenientes de Cundinamarca y Boyacá, afirman estos autores, siendo en su gran mayoría de origen campesino y una vez asentados continuaron su actividad agropecuaria en este espacio.

Por otra parte, el crecimiento de la ciudad de Bogotá y la necesidad de satisfacer su habitante urbano, direccionan la mirada hacia el espacio rural en búsqueda de recursos hídricos, Según Preciado, Leal y Almanza (2012, p140) estas acciones comenzaron en el 1932 con estudios para la construcción de embalses para abastecer de agua a Bogotá, con ello el Estado determina la construcción de dos represas la de Chisacá y la Regadera, ambas localizadas hacia el sur de la ciudad sobre espacio rural, de lo que es hoy Ciudad Bolívar. estos dos embalses se construyeron en cercanía a las veredas Santa Bárbara y las Mercedes, lo que llevó a cambiar el uso del suelo y por ende, a cambiar la vida de algunos habitantes rurales que fueron desplazados.

Por otra parte, hacia el norte del área de estudio, existían grandes haciendas que fueron el legado de la colonia sobre la sabana de Bogotá. Preciado, Leal y Almanza (2012, p125), pero la importancia de ellas es que fue la primera forma de configuración del espacio rural. Esta configuración latifundista fue afectada por el crecimiento de la ciudad, que provoco su fragmentación. Las haciendas ubicadas en la zona de estudio por consiguiente fueron parceladas, algunos de los motivos los expresa Osorio (2007) como forma de pago hecho por los dueños de los terrenos a los empleados de los chircales, esta acción promovió el establecimiento de los nuevos barrios y de núcleos semiurbanos en zona rural.

Desde una visión político administrativa los habitantes rurales también han tenido cambios, ya que el espacio rural de estudio pertenecía a los antiguos municipios de Usme y Bosa. En 1954 el municipio de Usme se anexa al Distrito Capital y las veredas Pasquilla, Pasquillita, Santa Rosa, Santa Bárbara y Las Mercedes dependieron de esta localidad, por el contrario las veredas Quiba Alto y Quiba Bajo, Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo formaron parte de la zona sexta de Tunjuelito. En 1984 se crea la Alcaldía menor de Ciudad Bolívar y se incorporaron las nueve veredas que conforman el espacio rural de estudio mostrando lo que es hoy en día es la localidad. Como otro atenuante en 1989 el Distrito compra 456 hectáreas en las veredas Mochuelo Bajo y Alto para la disposición de basuras de la ciudad (Relleno sanitario a cielo abierto Doña Juana) desplazando nuevamente a población rural del espacio de estudio, pero esta vez lo hace hacia el norte de la localidad, junto al espacio urbano. (Defensoría del Pueblo, 2005).

Como complemento a la caracterización de esta localidad en su espacio rural se realizó un trabajo de campo para mostrar la vinculación del espacio rural con el espacio urbano de la ciudad de Bogotá, para ello se realizó una encuesta involucrando una muestra representativa de la población del espacio rural de la localidad 19 con el objeto de establecer de primera mano cómo es la sociedad asentada en este lugar. La encuesta tomó

aspectos sociales y económicos como: edad, sexo, nivel educativo, actividades desarrolladas de generación de recursos para su subsistencia y la movilidad requerida para acceder a los servicios. (Diagrama 1)

Para establecer la muestra representativa se tomó como criterio la población citada por la Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria de la Alcaldía de Ciudad Bolívar (2009), en donde se estableció que la población rural de la localidad era de 3.445 habitantes, quienes conformaban 403 familias. Teniendo como línea de base esta información fueron encuestados 67 núcleos familiares con un error estimado del 95% y una precisión del 11%, tamaño de muestra obtenida a partir de la ecuación de tamaño de muestras para poblaciones finitas.

La muestra fue tomada partiendo del criterio de que todas las veredas deben ser encuestadas para conocer cómo sus habitantes se ven en la ruralidad y cómo se adaptan a su entorno. Por lo tanto la muestra fue aleatoria estratificada con una afijación proporcional o en otras palabras se hace una proporción de muestra por estrato acorde con lo descrito por Salkind (1998). En este proceso el estrato fue asumido por cada una de las nueve veredas que componen el suelo rural de la localidad de Ciudad Bolívar. Las encuestas fueron tabuladas en el programa Excel y después analizadas, para determinar las preferencias de los encuestados.

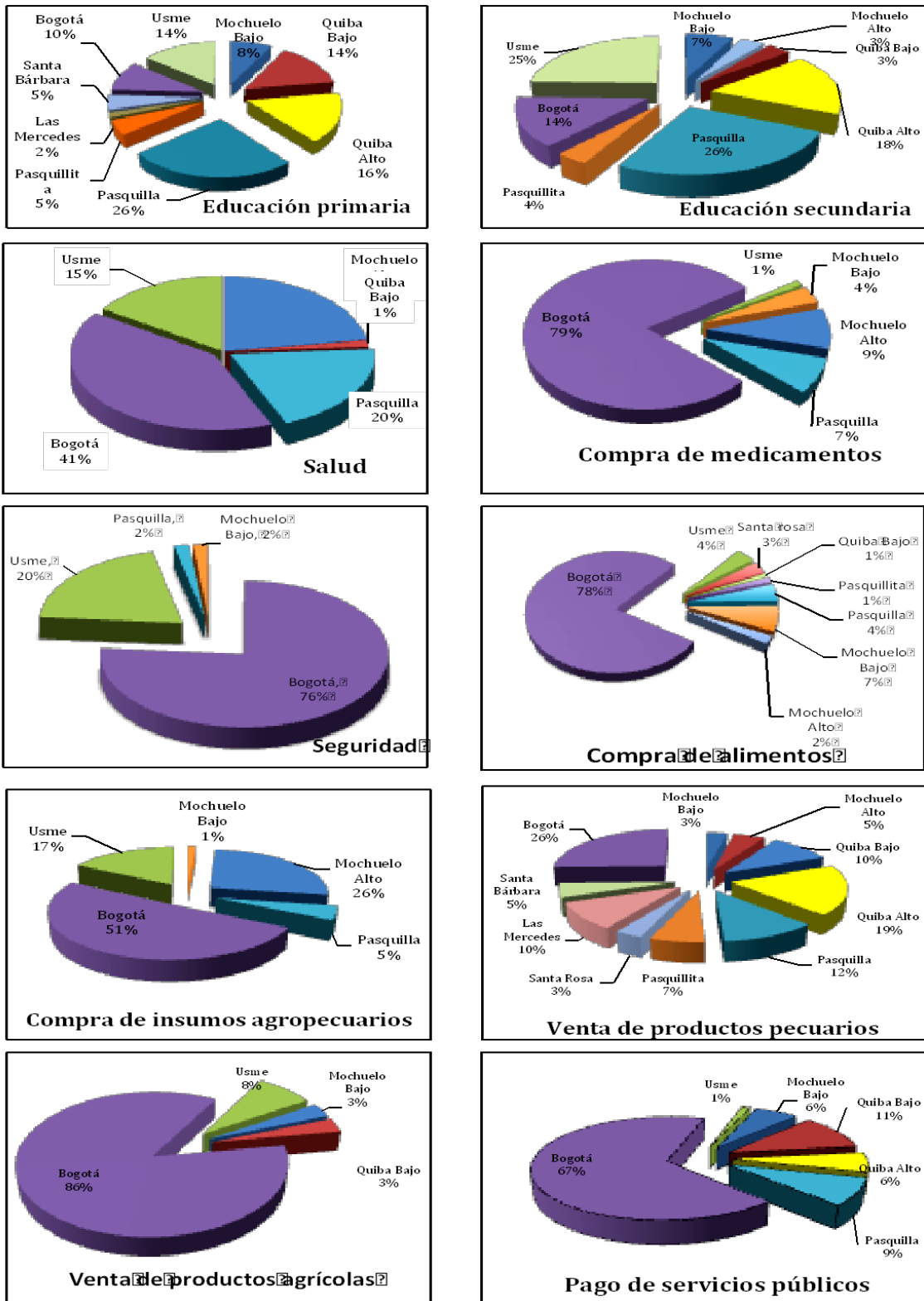
Se encontró en primera instancia una población con más de 50 años localizada en seis de las nueve veredas de la localidad a saber: Santa Rosa, Santa Bárbara, Quiba Bajo, Las Mercedes, Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo, mientras que en segunda instancia, la población más joven cabeza de familia se localizó en veredas de Quiba Alto, Pasquilla y Pasquillita, lugares que se pueden catalogar como céntricos de la zona rural; quienes poseen un nivel de escolaridad básica primaria en su gran mayoría, mientras que la formación técnica y la universitaria es muy escasa. La encuesta mostró también que existe residencia rural permanente y que un 80% de los encuestados vive con sus hijos.

También se evidenció que existe migración de personas hacia la localidad de Ciudad Bolívar, con un valor de 10% dentro de la encuesta, siendo el mayor número de personas provenientes de Bogotá D.C. y las demás provienen de municipios aledaños al Distrito Capital como Funza y Soacha.

Cuando se preguntó, ¿cuál es su actividad económica de subsistencia?, un 82% de los encuestados respondió que vive de la actividad agropecuaria y el 18% muestran otros tipos de actividades diferentes relacionadas con la función rural del espacio, lo que puede ser un indicador de alerta de un proceso de pérdida de la función rural del espacio por el abandono de la actividad agropecuaria. Las veredas Santa Rosa, Santa Bárbara, Las Mercedes, Quiba Alto y Quiba Bajo son las que presentaron actividades económicas diferentes a las agropecuarias, al respecto se destacó que las tres primeras estaban ubicadas al costado más alejado de la zona urbana y las dos últimas al extremo occidental de la zona de estudio.

Vidal y Pol (2004), afirman que el espacio se apropia si existe significancia entre lo vivido y la huella que se deja en el lugar. En Ciudad Bolívar se puede afirmar que la comunidad rural se apropió de su espacio, teniendo en cuenta que el mayor porcentaje del área de la

Diagrama 1. Movimiento de habitantes rurales (Vida cotidiana).



zona rural se dedica a la producción agropecuaria (la huella), y al resultado de la encuesta que presentó que un 82% de los encuestados afirmaron que su actividad económica está asociada a actividades agrícolas, pecuarias o agropecuarias (lo vivido). Esto permite inferir sobre la posibilidad que exista un relevo generacional de la actividad agropecuaria para aquellos que se dedican a este oficio.

En el diagrama 2, se ilustran los resultados de la encuesta por cada uno de los servicios básicos que requieren los habitantes de la zona de estudio, es así que, en el caso de atención médica – salud existe una mayor demanda por los servicios en zona urbana a diferencia de los ofrecidos localmente. Se muestra también que aunque existe una sobre oferta de cupos escolares en área rural hay un desplazamiento hacia la ciudad para satisfacer este servicio.

En cuanto a la preferencia de lugares para compra de alimentos por parte de los encuestados, los registros revelaron que la zona urbana de Bogotá D.C. cuenta con un 78% de preferencia, siendo así, el comercio de alimentos veredal no es competencia para el comercio ubicado en lugares urbanos. Por otra parte, el espacio rural de la localidad de Ciudad Bolívar posee tres lugares comunitarios de venta de insumos agropecuarios con los que se desarrollan actividades propias del sector (insecticidas, fertilizantes, plaguicidas, vacunas veterinarias y concentrados para animales), estos están ubicados en las veredas Quiba Bajo, Pasquilla y Pasquillita y Mochuelo Alto. Con esta disponibilidad de acceso a insumos los habitantes encuestados mostraron una preferencia por los expendios de insumos agropecuarios ubicados en la zona urbana de Bogotá D.C. y la localidad de Usme.

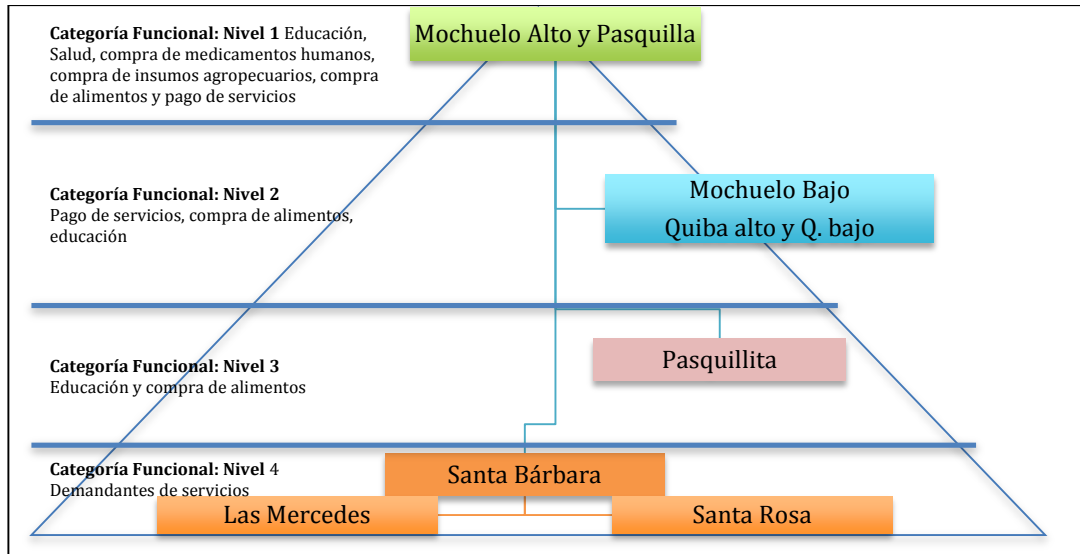
La venta de productos pecuarios como carne y leche se realiza directamente en el sitio de producción, debido a que existen empresas acopiadoras de leche que tienen recorridos diarios en esta zona rural o se vende ganado en finca. Sin embargo, los encuestados registran que existen dos lugares a donde se desplazan los productores para venta de su producto: Usme y Bogotá D.C. (Diagrama 2).

Para la venta de productos agrícolas se reconocen dos puntos locales que son las veredas: Mochuelo Bajo y Quiba Bajo; y dos lugares externos de mayor importancia en la economía local que son: la localidad de Usme y la zona urbana de Bogotá D.C.. El pago de servicios públicos se registró en cuatro lugares dentro del espacio rural de Ciudad Bolívar: Quiba Bajo, Pasquilla, Quiba Alto y Mochuelo Bajo. Así mismo, se reconoce a la zona urbana de Bogotá D.C. como el lugar más referido para desarrollar esta actividad.

De lo anterior se observa que existe un desplazamiento de los habitantes rurales encuestados de Ciudad Bolívar a la localidad de Usme en busca de satisfacer sus servicios básicos, sobre todo en las veredas más alejadas de la zona urbana de Bogotá D.C. como son Santa Rosa y Las Mercedes. En el caso de Santa Bárbara por localizarse sobre el eje vial principal de la localidad, la búsqueda de estos servicios puede hacerse directamente en veredas aledañas como Pasquilla. La creencia sería que el espacio rural es autónomo por poseer todos sus servicios básicos entre sus límites físicos, pero la encuesta demostró que existe una alta dependencia de la ciudad u otro lugar para satisfacer los servicios consultados.

Con la información de la encuesta y haciendo uso de los coeficientes de localización y especialización se determinó el grado de especialización de las veredas como lo sugiere Carrera y Méndez (1988), resultados que se muestran en el Diagrama 3.

Diagrama 2. Organización del espacio rural de Ciudad Bolívar.



Fuente Elaboración propia a partir de datos de la encuesta, 2011.

Este diagrama muestra la especialización de dos veredas Mochuelo Alto y Pasquilla sobre el resto de las siete veredas en cuanto a prestación de servicios de diferente índole e igualmente se destacan veredas netamente productoras de bienes como lo son Santa Bárbara, Santa Rosa y las Mercedes.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL SUELO RURAL

2.1 Revisión teórica y conceptual

Existen diferentes teorías de las relaciones de la ciudad con el espacio rural, asociadas a la modernización de las comunicaciones, la globalización, la entrada de la ciudad en el campo y el nuevo orden y entendimiento del espacio rural, Larrubia (1998), Kay (2009) y Llambi y Pérez (2011); las teorías de estos autores muestran de una manera cronológica su evolución partiendo del contraste entre la ciudad y el campo, la posterior eliminación del límite entre lo urbano y lo rural, explican la dominación e influencia de la ciudad sobre lo rural a través de los medios modernos de producción y promueven las nuevas funciones de la ruralidad asociadas a la vecindad de ciudades.

Con base en lo anterior, también deben ser considerados otros tipos de relaciones existentes en el espacio rural que trascienden estos límites, como lo son la influencia del Estado y las organizaciones con poder político capaces de transformar el espacio en función de intereses concretos, hechos que son canalizados a través de políticas públicas.

Se estima que con el marco teórico se podrá hacer una lectura aproximada de la realidad de la localidad 19 de Bogotá. Conceptos como Estado, territorio político, ruralidad y la efectividad de las políticas públicas hacen parte del andamiaje teórico conceptual para analizar desde la Geografía la efectividad de las políticas públicas.

2.1.1 Sinecismo urbano: lo urbano, lo regional, lo local y lo rural.

Soja (2008) considera el sinecismo como un proceso esencial en el desarrollo de las ciudades, que define como la dinámica y causa de la aglomeración urbana, es comparada con la inercia como fuerza que hala el crecimiento urbano. En consecuencia, la ciudad evoluciona a partir de la acción social, de una multiplicidad de factores en constante interacción.

El autor describe el término remontándose a la antigua Grecia como “una dinámica espacial particular en la urbanización o en el proceso de formación de las ciudades, por lo general, haciendo referencia al incremento de nuevos lugares de asentamiento (aldeas, pueblos, barrios, suburbios) alrededor de un centro urbano dominante y centrípeto” (p 43). Esta unión de asentamientos conlleva la existencia de procesos administrativos, políticos, económicos, y socioculturales que implicaban regiones centradas en ciudades.

Ahora bien, Soja (2008) explica el espacio urbano como aquel espacio que contiene áreas habitadas, no habitadas o inexploradas como el caso de las zonas rurales, todas ellas forman parte de un espacio urbano regional que afecta su modo de vida por el urbanismo y por el sinecismo que es inherente al agrupamiento en un espacio compartido.

Es así, que el sinecismo de Soja (2008) explica el origen del espacio, la forma y la evolución urbana, con lo que se facilita entender la geo-historia de los lugares y poder determinar el presente y futuro de los espacios. El sinecismo actúa sobre las zonas rurales incorporándolas lentamente a la red de relaciones urbano-regionales en complicidad del Estado, culminando el proceso con la aglomeración del espacio con la ciudad y no con función rural sino con función urbana.

En este campo Anstey (2008), muestra por ejemplo, el caso del uso del espacio rural por parte de habitantes urbanos con propósitos de vivienda lo que determina una forma en que se saca provecho del sinecismo, ya que los costos de vivir en el campo se reducen en comparación con la ciudad y se gana en la medida que se adquiere la tranquilidad y lo natural del espacio. Este fenómeno se presenta en el suelo rural de las localidades de Chapinero y Suba y a lo largo de paisaje rural de la Sabana como ejemplo, están los proyectos urbanísticos de Guaymaral en la localidad de Suba, el de Sindamanoy en el municipio de Chía y Baskinta en el municipio Cajicá, entre muchos otros.

Igualmente, el concepto está ligado al paisaje como lo menciona Ambroise (2002), quien aclara que este tipo de espacio no sólo tiene que ver con su potencialidad productiva sino también con su capacidad de provocar una sensación al observador, que también puede ser aprovechada por sus habitantes mediante el turismo, en donde se relaciona al ser humano y sus sensaciones con el espacio, y que se capitaliza en una actividad económica diferente a las normalmente establecida para un sector rural (Nueva funcionalidad).

El sinecismo interviene en lo que es hoy y puede llegar a ser un espacio rural contiguo a una gran ciudad, este proceso provoca que se desarrollen nuevos ordenamientos y nuevas funcionalidades, que determinan la multifuncionalidad del espacio rural.

Una causa de este sinecismo es la conurbación vista como la incesante expansión urbana en las periferias, en donde un área urbana se amplía debido a la unión con otras poblaciones vecinas. Este proceso debería ser bloqueado por la implementación de instrumentos de ordenamiento entre ciudades y zonas rurales como lo expresa Bazant (2006). Algunas características de la conurbación son: la concentración en la periferia de migrantes pobres, población urbana de bajos ingresos, oferta de terrenos con bajo valor, y la cercanía a la ciudad, garantiza que puedan ser cubiertos algunos servicios esenciales. El mismo autor identifica algunas consecuencias derivadas de este proceso dentro de las que incluye: la degradación ambiental, la desarticulación de la periferia con la ciudad, los conflictos territoriales por usos de suelo, insuficiencia de equipamiento y servicios, y problemas sociales derivados de la desarticulación de los grupos sociales asentados.

De este modo el sinecismo encaja lo rural en espacio no urbanizado o inexplorado vecino a una gran ciudad que actúa como centro urbano y centrípeto, por el contrario lo rural desde el punto de vista conceptual estricto es tomado desde diferentes puntos de vista desde los más simples a los más complejos como por ejemplo: se aplica a cualquier territorio no urbano, con escasa o nula intervención humana y está vinculado comúnmente a actividades agropecuarias (Zuluaga 2000) o como lo expresa Echeverri (1998) “El territorio rural es algo complejo equiparable a un sistema urbano con igual grado de diversidad de relaciones económicas y sociales con diferencias en densidad de población y especificidad de

actividades” (Zuluaga 2000 p. 5), lo que es complementado por Sumpsi (1995), quien dice que “el mundo rural no es solamente su delimitación geográfica, debe incluir sus relaciones económicas y culturales distinguibles a través de sus actividades como: Agricultura, producción de energía, minería, artesanías, pequeñas industrias, comercio y servicios”. (Citado por Zuluaga 2000, p 5).

Las funciones de un territorio se derivan también del compromiso del Estado con sus ciudadanos al ofrecerles los servicios básicos, es por ello que los servicios, facilidades, infraestructura, actividades institucionales o económicas se ubican de tal forma que puedan ser ofrecidos de forma económica y eficaz, Godoy (2009).

Como se ha expresado la modernización del espacio rural es compleja y no quiere decir que sea el fin de la función principal de dicho espacio, como la producción de bienes y servicios. Para Wandelely (2000), las nuevas funciones del espacio rural tiene que ver con el equilibrio entre la vida urbana y la rural, en donde los individuos exigen las mismas comodidades y derechos como si vivieran en un espacio urbano. En oposición a lo expuesto Linck (2006) afirma que las nuevas funciones de los espacios rurales se deben a la ausencia del Estado, lo que permite que se presente un debilitamiento de las fronteras entre lo rural y lo urbano, por ello propone una organización territorial multipolar vista como un modelo de integración de territorios heterogéneos, en donde los territorios conurbados juegan un papel de aviso a los planificadores por las consecuencias venideras para el espacio rural.

Ambas posturas tienen razón, el ser humano donde quiera que esté, desea mejorar su forma de vida, en el caso de los habitantes rurales tienen un referente cercano, el habitante urbano, que posee la protección completa por parte del Estado, por ello se busca equiparar condiciones de vida con este referente, pero así mismo, el Estado ha olvidado algunos ciudadanos que llegan por necesidad a espacios rurales en vecindad con la ciudad, la consecuencia es que se propicia el cambio de la función del espacio y el uso del suelo, creando nuevas funciones en el espacio rural o convirtiéndolo en suelo urbano.

Como se ha mostrado el espacio rural ya no se relaciona solamente con la actividad agropecuaria, existen otras relaciones entre la ciudad y el campo que han cambiado el concepto de lo rural (Espacio de ocio, de valoración ambiental, fuente de productos y energía). Por ello se debe pensar en sus habitantes como “los creadores, responsables y garantes del espacio social, económico y cultural” Veiga (2004), siendo así, se debe considerar cómo estos habitantes pueden llegar a participar en los procesos de construcción de su espacio con autodeterminación, independencia e identidad local.

Estas formas de participación de los habitantes rurales ya se han presentado en la zona de estudio y se han sido expresadas en búsqueda de sus derechos, necesidades y comodidades a través de la Política Pública Distrital de Ruralidad (Decreto 327 de 2007), en ella se compila la necesidad de modernizar el territorio rural capitalino, argumento expresado en cuatro ejes temáticos: Territorialidad, Desarrollo humano sostenible, productividad, y seguridad alimentaria, Identidad y culturas campesinas e Institucionalidad democrática, con lo que llevaría a tener habitantes con todos los servicios básicos, producción sostenible respetando el ambiente, conservando la identidad campesina, manteniendo el uso del suelo tal como está y acompañando al Estado en sus decisiones y en el control del territorio.

Hoy en día la localidad rural es un lugar de confluencia de diferentes actores colectivos, tanto institucionales, privados, campesinos y urbanos en donde se establecen relaciones sociales entre sí, el fin último es tener poder sobre el uso de suelo, sus recursos y el control de los órganos rectores de la vida local, Wanderley (2000). Por ello, lo rural es un espacio de interés para varios actores cuyo interés es particular, y por ende la sociedad asentada allí debe buscar la forma de cambiar, modernizarse y hacerse visibles para no ser ignorada.

2.1.2 Estado y el territorio político

Para entender el papel del Estado en la producción del espacio se debe considerar en primer lugar lo que se entiende por Estado, se parte de la teoría de Locke, que considera al Estado como una relación entre individuos que establecen un contrato social en donde entregan los derechos de autoridad a una autoridad única y se recibe a cambio la protección del ser y la propiedad (Bobbio 1985). Otros autores como Marx y Engels critican la anterior posición, afirmando que el Estado no es neutral frente a todos los individuos, ya que se muestra en función de proteger la propiedad que es fuente de la producción y capital, lo que termina favoreciendo a las clases dominantes (Camargo 2003).

De esta forma, Camargo (2003) concluye que el Estado administra sus recursos en consonancia con el poder económico de una clase social en particular quien posee el capital y los medios de producción y de este modo, presenta una característica: actúa sobre el principio de utilidad de sus recursos. Ahora bien, un Estado posee el control y regula su territorio es decir, gobierna su parte física incluido fronteras, recursos, individuos y sus problemas, hecho que es apoyado por su aparato militar, científico, impuestos, industria y el mercado.

Continuando con este planeamiento, al Estado le interesa ejercer su poder no en cualquier espacio, sino en aquel que le pertenece inherentemente como producto de las interacciones con los Estados vecinos, es decir el territorio político, cuyos límites son respetados internacionalmente adjudicándole la soberanía o poder sobre él (Cataia 2011). Taylor (2002) explica que el territorio es la base física de unificación para aquellos quienes dirigen el Estado y se perciben en él dos situaciones: una interna, encargada de que las relaciones entre Estado y la mayoría de la sociedad civil sean armoniosas es decir, se respeten las leyes de regulación del territorio interno de interés de las ciencias políticas y una segunda: externa fundada en las relaciones interestatales en donde se reconoce la soberanía y se establecen relaciones con otros territorios políticos u organizaciones globales de interés para las disciplinas de relaciones internacionales (Cataia 2011 p. 117).

En este orden y para este estudio, en lo local es donde el Estado ejerce o materializa sus acciones de dominio y control sobre la población y el territorio y sus contenidos; también es allí en donde se desarrolla la vida cotidiana de cada individuo e igualmente, se propicia el soporte de las relaciones locales, regionales, las nacionales y globales a manera de verticalidades y horizontalidades como lo expresa Santos (1996).

2.1.3 El papel de las normas en la organización espacial

Cuando se establece la acción de regulación (dominio y control) por parte del Estado se involucra todo fenómeno social y su razón de ser; está relacionada con alcanzar un orden deseado. La regulación implica un acuerdo social para su éxito, que se garantiza si existe afinidad con la mayoría de los individuos gobernados.

Para garantizar alcanzar lo deseado es necesario que se obedezca la ley, esto lo logra el Estado haciendo uso del poder como lo expresa Bobbio (1985) con su fuerza, la riqueza y el conocimiento. Por ello, Held considera que el poder se relaciona con la capacidad de los agentes sociales, entes e instituciones para mantener o transformar su ambiente o su sociedad (Camargo 2003 p.25). Esta capacidad es efectiva en la medida que existe un apoyo histórico del Estado – Nación, es decir, la gente y la nación deciden su propio destino a través de sus instituciones.

El poder político bajo esta condición aparece como aquel que tiene como medio la fuerza y es quien garantiza que un grupo dominante se distinga dentro de una sociedad (Bobbio 1985). Por dicha causa debe ser entendido como el que toma las decisiones en el interior del territorio nacional sin importar su ámbito y su fin es crear espacios funcionales mediante movilización, previsión, y redistribución de recursos y población. (López y Del Pozo 1999).

Una de las formas en que el Estado y los grupos con poder político transforman el espacio es mediante el uso de las políticas públicas, (López y Del Pozo 1999), que son el resultado de la actividad de una autoridad investida del poder público y autoridad gubernamental; su expresión se representará en el espacio, en lo que se decida hacer o no.

Es importante destacar que las políticas públicas en términos teóricos formulados desde la teoría política deberían tener acciones con mucha información para alcanzar un objetivo público definido en forma democrática, por lo tanto, requerirían de un conocimiento de metas y percepciones, así como, contar con actores que sean aptos para incorporar temas científicos y legales. Las políticas públicas generalmente vienen acompañadas por orientaciones, instrumentos, mecanismos, definiciones, los alcances y previsiones de aquellos logros a obtener y/o resultados que se esperan. (Valencia y Álvarez 2008).

Así mismo, las políticas públicas existen porque las entidades (extensión del Estado), asumen el proceso de dirección, orientación, coordinación, ejecución o autorización de acciones que apunten a alcanzar objetivos deseables o necesarios en una sociedad.

Las políticas públicas tienen una dimensión ajustada a los diferentes ámbitos espaciales a donde se dirigen, por ello el Estado armoniza dichas políticas y las concreta a través de diferentes instancias político-territoriales intermedias hasta que se lleven a su implementación en lo local o regional (López y Del Pozo 1999), si no sucede esto, se presenta el desequilibrio territorial, la ausencia de efectividad del Estado para realizar un ordenamiento que beneficie a todos o influir más allá de los límites locales interrumpiendo la articulación municipal, metropolitana o regional.

Como se ha dicho el Estado tiene el poder para tomar decisiones sobre su territorio e igualmente, sobre el tipo e intensidad de uso del suelo y como pasa en muchos lugares del mundo, el Estado es un intermediario entre los proponentes de estos cambios bien sean públicos o privados (Heberle, y Opp 2008). Este comportamiento del Estado es descrito por los mismos autores mediante dos teorías. La primera, la teoría del contrato en donde las políticas están encaminadas a maximizar el bienestar social total; y la segunda, la teoría de la explotación en donde el Estado busca maximizar su propio beneficio, ellos discuten que el motivo del interés propio es frecuente en el Estado y no es solo del sector privado, pues esto genera que se deba pagar al Estado por la aprobación de uso. (Heberle, y Opp 2008).

Por lo tanto, el pago que se debe hacer por uso, conlleva a que se desarrolle corrupción como lo expresado por Heberle y Opp (2008), ya que “el dinero que proviene de los desarrolladores es una fuente muy importante de ingresos para el gobierno, lo que significa que la conversión de uso de la tierra tiene el potencial para convertirse en un instrumento financiero o político.” (Heberle y Opp, 2008 p 84).

Retomando lo dicho, las políticas públicas son representaciones espaciales de las personas que gobiernan la ciudad y por ello, son consideradas prácticas de producción del espacio que como lo describe Santos (1990), son representaciones que se relacionan con la imagen de nuevos sentidos o nuevas posibilidades a ser desarrolladas en espacios donde interactúa el ser con el Estado, en una escala local.

Para López y Del Pozo (1999) y Sánchez (1992), lo local es de suma importancia ya que es allí donde el Estado se articula con el territorio y con la población. Es en esta escala espacial en donde se toman las decisiones de planificación urbanística, clasificación y calificación del suelo como expresión territorial de los fundamentos económicos y sociales locales, lo que es posible porque existe una organización de la sociedad bajo el modelo de Estado y un sistema político que interviene el espacio para dar solución a problemas colectivos y controlar u organizar el uso del suelo, su ocupación y la transformación del territorio de manera sostenible mediante la planificación y el ordenamiento territorial, Carrión (2008).

Para Santos (1990 y 1995) el mundo se da como norma y ofrece a los espacios locales la posibilidad de normarse acorde a su realidad y a su capacidad de tener una productividad mayor o conveniencia del lugar para invertir capital. Por esta razón, presenta lo local como un espacio normado y es de importancia para el mundo pues son sus virtudes las que lo mantienen en movimiento, es la imagen del mundo globalizado, allí se vive lo cotidiano, es fuente de la creatividad como también de la base de la política nacional, de una economía regional y nacional unida al mundo. En términos generales lo local es objeto de una razón global y de una razón local.

En estos términos el Estado y sus políticas públicas ven en lo local el potencial para desarrollar sus políticas ya que sus intereses pueden ser compensados. El Estado actúa en lo local como gestor del territorio, de la sociedad, de lo político y de los intereses económicos estatales. También porque el Estado actúa como interlocutor socio territorial con el poder económico a escala mundial, es decir, conecta lo local con el mundo, Sánchez (1992, p. 88), estos hechos son resumidos por Santos (1990), al afirmar que el rol que cumple el

Estado es ser intermediario entre el poder del capital y la planificación local con el fin último de crear o destruir lugares por inversión o retiro de capital.

Para Santoja (2009), el espacio geográfico es el objeto básico de estudio de acciones políticas pues es en él, en donde se expresan las relaciones que sirven para la elaboración de las políticas directas e indirectas que lo transforman, y así mismo, permite dimensionar el poder económico y político, al mostrar sus efectos en la territorialización, en los intereses sociales. Es en la garantía de la propiedad del espacio y sus excedentes donde se presenta el control del espacio, de los conflictos sociales y espaciales y de las relaciones espaciales del poder en las diversas escalas.

Estas ideas de lo normado en el caso de Colombia definen una tipología del espacio. Es así como la norma, en Colombia, por ejemplo la Ley 388 de 1997, menciona que lo que deben ser los espacios rurales son: “terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.” En este sentido se crea un espacio a partir de las prácticas jurídicas que no necesariamente concuerdan con la realidad de la producción sociocultural del espacio. Definición que concuerda con actividades que promueven las actividades agropecuarias, entre ellas, el sustento al campesino; pero a la vez, distancia lo urbano de lo rural a manera de contraste haciendo ver el espacio rural en función de las necesidades urbanas, sin contemplar la posibilidad de que hagan parte de una metrópoli y que uno complemente al otro.

2.1.4 Efectividad de las normas

La evaluación de las políticas, objetivo principal de esta investigación lleva entonces a pensar en la efectividad y eficacia de las normas para lo cual se referencia a Bobbio quien entiende la efectividad en relación con el rol del poder y la eficacia en relación con la norma, lo anterior se explica de la siguiente manera: El poder es efectivo si consigue alcanzar el resultado propuesto y la norma es eficaz si es cumplida. Esta teoría refleja que es necesario la combinación del poder y la norma para obtener resultados, ya que como lo menciona el mismo autor, “la eficacia de la norma depende de la efectividad del poder, así como la efectividad del poder depende del hecho de que las normas sean eficaces” (p 92).

Por lo tanto, si una norma es cumplida se puede esperar que el apoyo a la misma sea suficiente en consecuencia, el conjunto de poder y norma mostraron efectividad, con este panorama la manera más simple de establecer si las políticas públicas espaciales cumplen con los criterios de efectividad, es demostrar si estas representan sus directrices en el espacio objeto de su promulgación; en el caso de este estudio, se evidencia al mostrar si se cumple o no con el manejo del espacio rural en términos de su conservación.

La eficacia de la norma también dependería del control como un mecanismo de disciplinamiento de la población. El control se hace a través de mecanismos sociales que contribuyen a garantizar la conformidad de los individuos con las exigencias conductuales establecidas por un sistema social, así se evitan desviaciones en el orden social establecido por el Estado, Álvaro (2003). El éxito del cumplimiento de las normas por parte de los individuos está en la socialización y es aquí en donde empieza a ser valorada la efectividad

del poder, una buena socialización permite que se apropien los lineamientos de la norma y se asimilen como parte de la cultura. Si este deber ser es alcanzado, determinaría una menor necesidad de control. Ahora bien, como en la realidad la socialización no siempre es asegurada, el Estado cuenta con mecanismos de control, Maté, González y Trigueros (2010).

Dentro de los mecanismos de control se encuentran las sanciones externas administrativas que son ejecutadas por instituciones del Estado, como la justicia, quien establece sus acciones en la penalización de las desviaciones al orden social con multas y/o encarcelamiento, Álvaro (2003). El orden social se enmarca dentro de las políticas públicas y estas buscan regular a los individuos, sus actuaciones y los recursos hacia un interés particular como se presenta en los Planes de Ordenamiento Territorial.

En conclusión la efectividad de una norma en esta investigación está dada por el éxito de la misma en un territorio, es decir que se aplique y se cumpla. En esta investigación existe un lugar específico en donde se analizan las normas que influyen explícitamente sobre el uso del suelo rural de Ciudad Bolívar o dicho de otra forma si lo normativo generó una nueva función, por ello, el éxito de las mismas se debe reflejar en el uso del suelo vigente y consecuente a lo expresado en la norma, lo que puede ser constatado en imágenes satelitales y el control del Estado sobre su territorio.

2.1.5 Geografía y Políticas Públicas.

Las políticas públicas son el resultado de la actividad del poder público y de la autoridad gubernamental, López y Del Pozo (1999) e involucran decisiones dadas durante el proceso de su creación. Estas se desarrollan en el espacio geográfico promoviendo su formación o cambio, para Subirats *et al.*, (2008) las políticas públicas son:

“una serie de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendientes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales)” (p 36)

En cualquiera de los dos casos es de resaltar que las políticas públicas cumplen una función de solución de problemas colectivos, en dimensiones diferentes según los ámbitos espaciales en donde se quiera impactar, así mismo, puede que una política pública no coincida en todos los casos con los límites de estado nación territorial. Esto lo explica López y Del Pozo (1999), al establecer que el Estado actúa como gestor articulador de políticas generales y las actuaciones locales deben llegar a través de instancias político administrativas intermedias como la región y el municipio.

Se comprende así, porque el Estado no adopta una sola forma de unidad territorial y por esta razón se subdivide para tener mayor eficiencia en su gobierno, como consecuencia,

forma unidades políticas territoriales organizadas en un modelo ideal que concuerdan con los objetivos globales manteniendo eficiencia en la gestión, control, represión y previniendo conflictos territoriales. La política local por lo tanto, se debe referir a cómo las personas y políticos locales se adaptan a una política de mayor jerarquía que bien puede ser de orden nacional o una mundial e intervienen en la forma en que ésta afectará su espacio Santos (1990).

Bajo esta mirada la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1 señala que Colombia “es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Como entidades territoriales autónomas se encuentran los departamentos, los Distritos, los municipios, los territorios indígenas, las regiones y provincias que se constituyen en los términos de la Constitución y de la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 288), de igual forma, establece que las competencias de los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Es por ello que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado, quien está encargada de la prestación de los servicios básicos, dada la relación directa con la comunidad y es allí en donde se aplicarán o no las acciones estatales. (Departamento Nacional de Planeación, 2004)

En el caso de Bogotá Distrito Capital, se trata de un régimen especial, siendo Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, el que fue organizado como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo está determinado en la Constitución, las leyes especiales que se dictan (Decreto 1421 de 1993). Siendo así, se dividió el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes; repartió las competencias y funciones administrativas en sus localidades para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad. Al interior del Distrito también se ha descentralizado a las instituciones públicas para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos. Aunque existe esta descentralización hay que precisar que la prestación de los servicios está a cargo del Distrito y las alcaldías locales hacen gestión de los asuntos propios de su espacio.

Lo anterior muestra que el Distrito Capital tiene las mismas funciones de un municipio como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Así mismo, se deja en sus localidades las funciones de hacer gestión de su espacio. En este sentido ambas instancias local y distrital deben desarrollarse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Para el caso, Bogotá D.C. posee un espacio urbano y uno rural en el que persigue maximizar el bienestar social mediante la prestación de bienes y servicios sociales, con lo

que se busca alcanzar niveles altos de productos sociales y mejorar la calidad de vida de sus comunidades. Pero desde el punto de vista administrativo y de control local se privilegia al espacio urbano, al impedir que el mismo Distrito administre todo su territorio, puesto que el espacio rural distrital lo administra y controla un ente territorial de escala superior de orden regional: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR. Este hecho afirma lo dicho por Sánchez J. (1999), que las escalas locales y municipales no son autónomas, pero si subordinadas a una lógica espacial superior y aunque existe autonomía no es completa (Estado - territorio).

A este respecto Massiris A. (2000), señala la importancia de un buen diseño en la división del Estado ya que una mala decisión en la organización territorial, afecta la eficacia de las políticas administrativas lo que incluye los Planes de Ordenamiento Territorial y pone como ejemplo a países como Alemania y Francia que adecuaron sus estructuras de administración y planificación a los objetivos globales. Como conclusión sustenta que la ejecución de políticas públicas y planes de ordenamiento dependen de la autonomía y capacidad de gestión de las unidades político territoriales. Acción que considero que debería tenerse en cuenta en el país porque muchas normas que existen hoy, no son cumplidas por lo tanto, pienso que sería útil para el desarrollo de los territorios que haya una evaluación de los resultados de los Planes de Ordenamiento en el país y se verifique si la actual estructura administrativa del Estado colombiano para facilitar su aplicación, control y seguimiento.

2.1.6 Ordenamiento Territorial y Políticas de Ordenamiento Territorial

Entendido el territorio político como el contenedor de la población y los recursos de un Estado, se hace necesario pensar en normas que regulen (dominen y controlen) las condiciones espaciales de esos contenidos, es decir, nodalidad, conectividad, accesibilidad, compacidad (Sanguin,1981). En este sentido, aparecen las políticas de Ordenamiento territorial, que no son otra cosa que políticas públicas de orden espacial. La formulación de políticas públicas de manejo del espacio y cambio en la organización espacial y su posterior territorialización es lo que se conoce como ordenamiento territorial. Por lo tanto, están orientadas a ordenar el territorio político, es decir, aquel en el que el Estado es soberano.

El Ordenamiento Territorial para Gómez (2002), busca controlar aquellas fuerzas distintas a las del Estado que intentan organizar el espacio según sus propios intereses, es decir, busca hacer regulación de su territorio político haciendo uso de las políticas públicas normalizando: Las actividades humanas; el espacio en que se ubican y el sistema que configuran estas dos al relacionarse. En otras palabras identifica, distribuye, organiza y regula las actividades humanas en un territorio con ciertas prioridades orientadas por el Estado.

Gómez (2002) sostiene que el Ordenamiento Territorial se puede interpretar como la proyección en el espacio de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de una sociedad y el sistema territorial. Su estilo depende de la expresión física y visible de la sociedad con sus conflictos, los cambios espaciales y su escala de valores. El Ordenamiento Territorial se justifica en una sociedad que prefiere la planeación sobre la un ordenamiento

regido por leyes del mercado, por grupos privados, por la necesidad de superar la parcialidad y el reduccionismo que comporta la planificación sectorial Gómez (2002).

De acuerdo con Massiris A. (s.f.) el ordenamiento de un territorio es la consecuencia de la territorialización de diferentes políticas como las relacionadas con los temas ambiental, cultural, económico y social, en donde la gestión político-administrativa figura como eje de garantía para su cumplimiento. En este ámbito entonces, es posible advertir que no solo una buena política es aval para desarrollar de forma integral un territorio, sino que también es importante la calidad del trabajo y la organización de la institucionalidad para lograrlo.

Es así que el Ordenamiento Territorial es un proceso integral que reúne varias dimensiones como: lo social, lo económico, lo ambiental, llegando a ser muy específico en cada uno de estos grandes temas, lo que concuerda con el concepto de ordenamiento integral propuesto por Gómez (2002), en donde un enfoque integral y planificado tiene como objeto controlar las tendencias de desequilibrio territorial en lo concerniente a lo central y a las periferias, se observa que siempre debe existir un ordenamiento equilibrado entre lo urbano (centro) y lo rural (periferias) para que el concepto encaje dentro de su objeto.

El tema de Ordenamiento Territorial en el ámbito mundial ha sido abordado de manera cronológica por Cabrales, (2006), quien destaca los siguientes problemas y/o características generados por procesos de implementación territorial:

- Siglo XIX y tercera parte del XX: el Ordenamiento Territorial se enfocó en asuntos de prácticas urbanísticas, cuyo objeto fue poner límites de crecimiento urbano, buscar centralización, zonificación o instrumentación, la ciudad se considera como agregado de unidades vecinas, región como ámbito de planificación física y alternativa de metrópolis. Como iniciativas se combinan las ventajas de ciudad con el campo (ambiente sano y baja densidad de edificaciones).
- 1915: Se introdujo el término conurbación y en la ciudad de *New York* se hizo zonificación urbana, se dieron normas de uso de suelo, se implementó la reglamentación de construcción por altura, las plusvalías, todo con criterios homogenesistas. En Gran Bretaña se generó el plan territorial para aglomeración urbana.
- En Alemania surgió la mancomunidad, en donde se integran intereses de varias regiones alrededor de una cuenca (asuntos, urbanísticos, transporte, zonas verdes y localización de empresas)
- 1931: en *New York* se crearon los planes regionales, considerados como la primera tentativa de planificación territorial, alrededor de la construcción de hidroeléctricas con el resultado del éxodo rural.

Otros estudios en donde se advierte el tema en mención son desarrollados por Alberdi (2001), quien afirmó que bajo las condiciones locales del país Vasco y específicamente, trabajando en las zonas periféricas de grandes ciudades como San Sebastián, en España, concluyó que aunque existan leyes que protejan las comunidades rurales quienes son vecinas de las grandes urbes, el crecimiento urbano y su necesidad de expansión, pasará por

encima de las normas y se beneficiará siempre la población urbana sobre la rural, reafirmando procesos de eliminación de zonas rurales aledañas a grandes poblados.

Como se ha podido ver el Ordenamiento Territorial está cargado de buenas intenciones, pero así mismo, acarrea problemas derivados de su inoperancia o falta de instrumentos funcionales, como también lo manifiesta Gómez (2000), quien cuestiona el desequilibrio territorial expresado en fenómenos de congestión y desertificación de zonas, lo rural se vuelve un sumidero, el despilfarro de recursos naturales por incorrecta selección de actividades, ignorancia de riesgos naturales en la localización desordenada de actividades, accesibilidad de mano de obra, conflictos entre sectores por jerarquía, dificultad para dotación de zonas, por ello asegura que el objetivo principal de un Ordenamiento Territorial, es mejorar la calidad de vida, visto como desarrollo territorial, que integre y proporcione equilibrio, funcionalidad, uso racional y calidad ambiental.

A estos problemas derivados de un inadecuado Ordenamiento Territorial, se le pueden añadir consecuencias para la región o el país como la pérdida de diversidad física, biológica y social. Por esta razón se debe considerar que la acción de ordenar un territorio no es garantía para lograr un crecimiento planificado, como se ve a continuación, si bien se tienen los instrumentos de planeación pero no hay gobernanza en todo el territorio, ese trabajo es en vano. Al respecto Massiris (2009), hace una exposición del recorrido histórico de los documentos que evalúan la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en Colombia, sin que se profundice de manera específica en el tema de lo rural sino que por lo contrario, se aborda este de manera general porque predomina lo urbano.

El autor señala problemas comunes como: la inexistencia de uniformidad técnica y tecnológica en el proceso de construcción, formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial -POT; los instrumentos de planeación no se concibieron como herramientas de planeación y desarrollo, sino como una oportunidad económica para el municipio; no se dieron elementos financieros para su implementación por lo tanto, los municipios desconocen de donde saldrá el dinero para este fin y por último las leyes que decantan estos procesos no se articulan a niveles jerárquicos superiores inmediatos y no poseen una operacionalización de sus acciones y controles dejando a merced de las decisiones del gobierno de turno y sus intereses, los suelos suburbanos y rurales.

Aunque los estudios no van más allá del proceso de implementación del POT para áreas urbanas, no se encontraron documentos públicos elaborados por fuentes institucionales en donde se consigne una evaluación reciente sobre los objetivos que abarca la implementación de un plan de ordenamiento, salvo las autoevaluaciones que debió hacer cada municipio por ley. La consecuencia de esta falta de seguimiento permitió que en muchos casos se observara una deficiente ejecución de programas y proyectos y se propiciaran crecimientos ilegales, los conflictos de uso y los cambios de función de los territorios entre otros.

Para estos hechos la Universidad Nacional de Colombia (2009), afirmó que en nuestro país se observan conflictos de uso del suelo derivados de la implementación de los POT, por incompatibilidad entre el uso potencial y el uso real, como puede darse con la urbanización de zonas de alta capacidad productiva y su manejo irracional en la explotación y

accesibilidad al suelo; desequilibrios en el acceso a servicios públicos y sociales de la población urbana y rural; en la distribución de actividades y empleos, principalmente, entre lo urbano y lo rural; desatención de las áreas e inmuebles de valor patrimonial, histórico, cultural, natural y arquitectónico siendo estas menos atendidas en lo rural.

En Colombia la Ley 388 de 1997, de desarrollo territorial, en su artículo 5, parte de la definición del Ordenamiento Territorial en los siguientes términos "comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete (...) en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales" .

Con esta explicación y las de los anteriores autores se puede inferir que las definiciones contemplan la organización de las actividades sociales sobre un territorio, tienen en cuenta el ambiente, lo económico, lo social y se diferencian en que para la Ley 388 de 1997 en que el Ordenamiento Territorial debe ser concertado y regirse por las estrategias de desarrollo socioeconómico y la capacidad de oferta del territorio.

Como lo menciona Carrión (2008), sea cual fuere el enfoque de Ordenamiento Territorial lo que se busca es controlar u organizar el uso, ocupación y transformación del territorio de manera sostenible. Esto se realiza a través de políticas y regulaciones, que definen las competencias territoriales, fortalecen la descentralización, organizan y localizan la población e infraestructuras viales, de servicios públicos, de grandes equipamientos; y/o para el desarrollo de instrumentos de gestión que permitan zonificar, restringir usos y ocupaciones en planes locales, regionales o nacionales.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

En este capítulo se buscan elementos de las políticas públicas que sustentan la hipótesis de que las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local para el manejo del espacio rural en Ciudad Bolívar no han sido efectivas en el cumplimiento de sus objetivos principales.

Las políticas públicas aquí planteadas son representaciones espaciales de las personas que gobiernan la ciudad, las que son consideradas prácticas espaciales de construcción del espacio ubicadas en la dimensión de la representación asociadas a la imagen de nuevos sentidos o nuevas posibilidades de las prácticas espaciales como lo manifiesta Santos, 1990. Es esta la razón por la que se analizan las políticas formuladas para el manejo del espacio, por ello se consideran dimensiones de lo normativo y la materialidad para su comparación.

Este capítulo describe el trabajo que ha realizado la administración pública a través de sus políticas y la sociedad como tal y en cabeza de sus representantes en el gobierno, para afianzar el proceso de apropiación social del espacio. El fin de estos actores es ejercer el control, el manejo y el poder de decisión del uso de los recursos que existen en un espacio, como la zona rural de la localidad 19, Gómez, García y Larios (2004).

Estas autoras indican que en las áreas rurales existen dos procesos de gestión territorial, el primero, es definido por los habitantes como resultado de la apropiación del espacio, lo que se mostrará espacialmente en el cuarto capítulo y un segundo proceso que se relaciona con la gestión territorial que es tratado en este numeral a través de la identificación y análisis de las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural, emanadas del orden nacional, regional y local; estos documentos representan los arreglos institucionales de escala territorial y local, Gómez, García y Larios (2004).

Este análisis consistió en una revisión de dieciséis normas que influyen en el uso del suelo de la zona rural de Ciudad Bolívar (Cuadro 6), en donde se consignan 34 años de normatividad. Se citan cuatro normas del orden distrital, doce de carácter nacional y se reconoce que la normativa del orden nacional fue con la que se comenzó a influir sobre el uso del suelo en la zona rural de Ciudad Bolívar y en consecuencia, las políticas posteriores deben ser subsidiarias con esta (Anexo A y Cuadro 6).

Esta revisión incluyó Leyes, Decretos y Resoluciones que intervienen directa o indirectamente con los usos de suelo en el área de estudio, abarcó un tiempo anterior a la fecha de expedición de la Ley 388 de 1997, debido a que se consideró importante para la investigación el contenido de las leyes que la antecedieron porque son el soporte o antecedente jurídico para la elaboración de las mismas y por otra parte forman parte lo que se supone se debió revisar para crear un nuevo lineamiento o mandato y evitar así doble legislación o contradicción.

Cuadro 6. Normativa revisada

Tipo de Documento	Alcance	Descripción del contenido del documento
Decreto Ley 2811 de 1974.	Nacional	Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. Regula aspectos del manejo de los recursos naturales, el ambiente y las áreas de manejo especial y el Sistema de Parques Nacionales.
Resolución 076 de 1977.	Nacional	Aprueba el acuerdo 30 en donde se declaran y alindan cerros y áreas de Bogotá como zonas de reserva forestal
Acuerdo 07 de 1979.	Distrital	Define el Plan General de Desarrollo Integrado y adopta políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá.
Decreto Ley 1333 de 1986.	Nacional	Código del Régimen Municipal. Naturaleza, creación, organización y funcionamiento de los municipios.
Ley 9 de 1989.	Nacional	Ley de la Reforma Urbana, planeación del desarrollo municipal. Desarrollo urbano y reglamentación de usos del suelo.
Acuerdo distrital 6 de 1990.	Distrital	Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Relatoría 179 de 2004
Ley 99 de 1993.	Nacional	Se crea el Sistema Nacional Ambiental y se organiza el Estatuto general de utilización del suelo. Ordenamiento ambiental del territorio. Sistema Nacional Ambiental SINA.
Ley 136 de 1994.	Nacional	Relacionada con la organización y funcionamiento de los Municipios funciones y competencias de los municipios, categorización, organización y división territorial.
Ley 388 de 1997.	Nacional	Ley de Desarrollo Territorial, clasificación del territorio, Planes de Ordenamiento Territorial y plusvalía.
Resolución 0769 de 2002.	Nacional	Disposiciones para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos.
Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto distrital 469 de 2003, compilado por el Decreto	Distrital	POT de Bogotá, primera revisión.

Tipo de Documento	Alcance	Descripción del contenido del documento
distrital 190 de 2004.		
Decreto distrital 190 de 2004.	Distrital	POT de Bogotá, segunda revisión y consolidación.
Decreto 097 de 2006.	Nacional	Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.
Decreto 3600 de 2007.	Nacional	Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, las Unidades de Planeación Rural -UPR.
Decreto 4066 de 2008.	Nacional	Modifica los artículos 1, 9, 10, 11, 14, 17,18 y 19 del Decreto 3600 de 2007.
Ley 1454 de 2011.	Nacional	Se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

Fuente Elaboración propia a partir de datos de la muestra documental normativa.

Se hizo un análisis cronológico de la normativa, desde los años setenta en donde se consideraron dos normas de carácter nacional, en la década de los ochenta se relacionaron dos normas de orden nacional y una de orden distrital que luego sería derogada por otra distrital del año 1990. En los años noventa se analizaron tres normas de las cuales: una es de orden distrital y dos son de orden nacional. En esta década también se derogó una norma distrital mediante la expedición de otra en la década del año 2000.

En la primera década del año 2000 se registró la entrada en vigencia de cuatro normas de orden nacional y una de orden distrital y por último, se incluyó para este análisis documental una norma de orden nacional vigente a partir del año 2011. En síntesis, se observa que el uso del suelo en la zona rural de la localidad 19 ha sido normado más por el gobierno central que por el gobierno local, teniendo como base la cantidad de normas expedidas por cada instancia, nacional o distrital (Cuadro 6).

3.1 Normativa anterior al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT.

La normativa analizada incluye normas que anteceden la POT, por lo tanto muchas de ellas hacen parte de las justificaciones jurídicas con las que se formuló dicho instrumento. Al comenzar con el análisis documental, la norma más antigua que fue revisada con vínculo al uso de suelo en zona rural de la localidad de Ciudad Bolívar, fue el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, con

el que se regulan aspectos del manejo de los recursos naturales, el ambiente, las áreas de manejo especial y el sistema de parques nacionales. Todos estos temas tienen que ver con los recursos que son de interés para conservar por parte del Estado dentro de su territorio político. Esta norma debió ser armonizada por el Estado como se menciona en el contexto teórico de esta investigación, porque es la manera en que se concreta el objetivo de la política, acción hecha a través de las diferentes instancias político-territoriales intermedias en lo local o regional (López y Del Pozo 1999).

En el Decreto Ley 2811 de orden nacional se citan temas como: la protección sector rural, la protección del suelo con uso agropecuario de acciones como la instalación de industrias y cualquier otro tipo de afectación por emisiones o vertimientos no controlables que ocasionan alteraciones a la normal forma de vida de los habitantes aledaños o a los suelos, sus cuerpos de agua, los ecosistemas o al aire del mismo territorio (Anexo 1). En este punto se establecen lineamientos generales o prohibiciones puntuales sobre el suelo rural que lo condicionan sobre todo el país. Es decir su espacialidad se establece para todo el ámbito nacional siempre y cuando se considere un sector rural y suelo agrícola.

Este Decreto rige las acciones sobre el territorio nacional en materia ambiental; con respecto al suelo rural y a su uso, relaciona diez artículos: El Artículo 3, el Artículo 8, el Artículo 21, el Artículo 69, el Artículo 185, el Artículo 191, el Artículo 208, el Artículo 210, el Artículo 302 y el Artículo 303. Estadísticamente se puede decir que el Decreto 2811 comprende un 3% de temática sobre suelos rurales y su uso. Posee un título específico a suelo y tierras y otro para el paisaje y su conservación (Anexo 1).

Desde el punto de vista del suelo rural, el decreto nombra en un artículo el término “sector rural”, condicionando el establecimiento de industrias sobre el mismo. (Artículo 191). Por otra parte, se insta a conservar los paisajes naturales y rurales dentro de un orden de derecho colectivo, por lo tanto, los intereses privados estarían relegados a un segundo plano. Desde el punto de vista de los paisajes, el decreto protege estos espacios, rurales o no, en tres oportunidades: artículos 8, 302 y 303. La protección del paisaje rural se expresa en un artículo el 302.

Sobre temáticas de suelo, el Decreto limita su conservación en cuatro artículos el 191, el 185, el 8 y el 3. En cuanto a uso provee herramientas al Estado para comprar y expropiar terrenos de interés comunitario, para conservar y administrar el recurso hídrico, la flora y la fauna, así como para condicionar la ejecución de actividades humanas previo estudio ecológico y ambiental en suelos en general y, en zonas de reserva forestal e insta al administrador del municipio que en este caso es el gobierno distrital de Bogotá a delimitar espacios para no urbanizar y proteger los espacios de interés comunitario. Estas acciones constan en los artículos 303, 210, 208, 191, 185, 69 y 21.

El decreto considera la preservación de áreas de interés paisajístico y estipula que el Estado protegerá estas zonas con los siguientes argumentos: “a. Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras; b. Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección; c. Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica,[...] y f. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.”

Este decreto por ser de orden nacional debe tenerse en cuenta en las reglamentaciones y acciones que se ejecuten a partir de su expedición en ámbitos nacionales, regionales y locales y, tutela los principios de preservación de zonas de conservación y áreas rurales por los 36 años siguientes. En este punto se debe mencionar que la norma es de inmediato cumplimiento, por lo tanto, el Distrito debió desde el año 1974 tener delimitado las áreas a conservar entre las que se citan, suelos agrícolas, sectores rurales, paisajes rurales, reservas forestales y recursos como el agua.

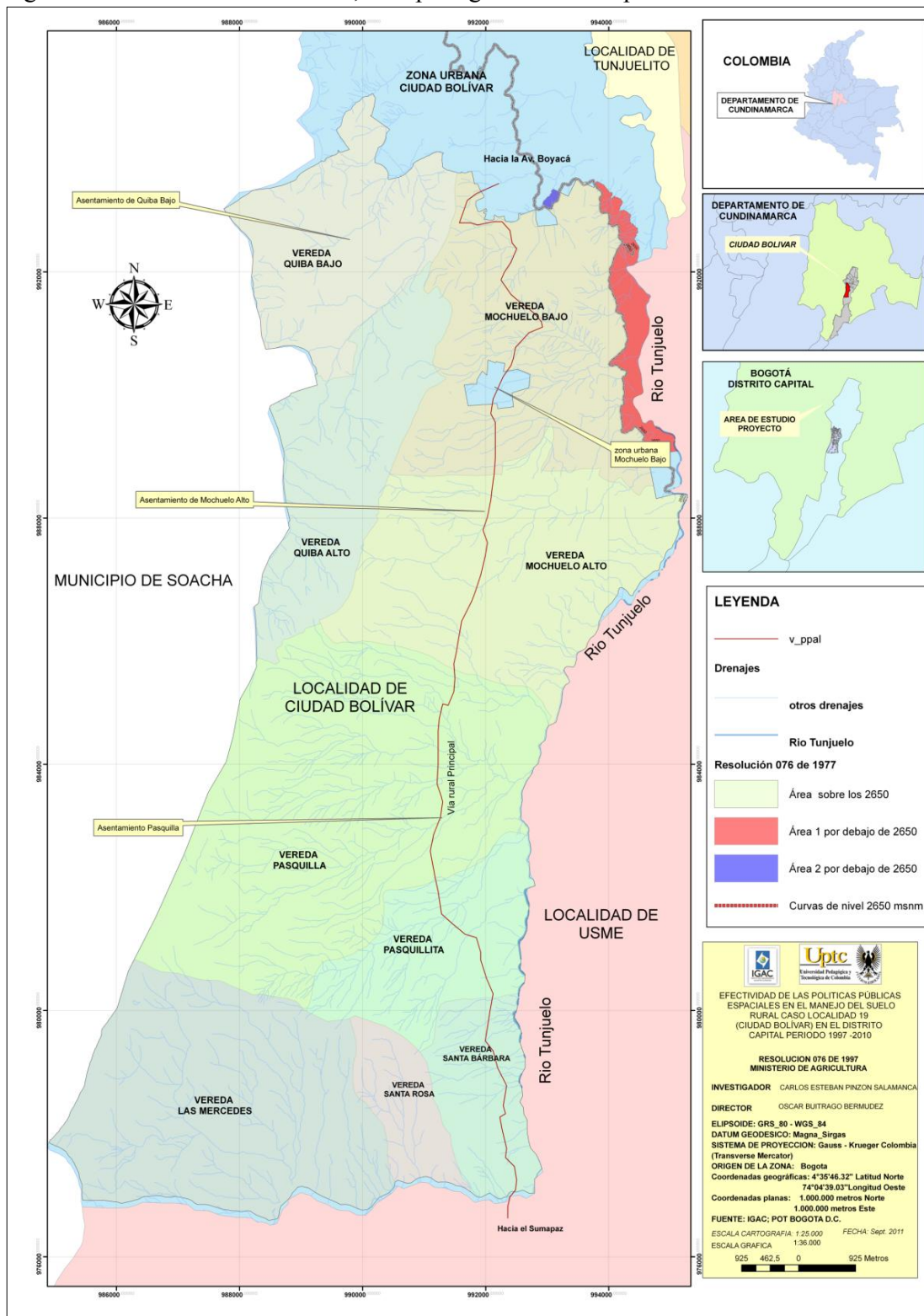
En el año de 1976 se firma el Acuerdo 30 y es aprobado por Resolución 076 de 1977, es una norma de orden nacional elaborada por el Ministerio de Agricultura. Ordena el territorio de Bogotá en dos zonas de reserva forestal y una zona urbana, es decir la norma reglamenta el uso del suelo y crea dos nuevos espacios al establecer límites geográficos. Las dos zonas de reserva forestal son: 1. La relacionada con el oriente de la capital y sus cerros tutelares y 2. Todo aquel espacio que vaya desde el sur hacia el norte de la ciudad que esté por encima de la cota 2.650 msnm. excluyendo el perímetro urbano. Esta norma puede ser considerada como instrumento del Decreto Ley 2811, siendo una ley emanada de un ente nacional hacia un espacio local.

Específicamente el Artículo 1 “Declara como Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada bosque oriental de Bogotá, proveyendo puntos geográficos y en el artículo 2, se espacializa la segunda área, donde se declara como área de Reserva Forestal Protectora-Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.”

Teniendo en cuenta esta determinación, las zonas rurales de las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz entrarían dentro de esta condición, y su uso estaría especificado por el decreto Ley 2811, Artículo 205 en donde se da la interpretación de lo referido a Reserva Forestal Protectora-Productora, que es conceptualizada de la siguiente manera: “Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.” Con este concepto se deja por fuera cualquier otro tipo de actividad diferente a la forestal y determina que la conservación de bosques naturales o artificiales en territorios rurales de la localidad de Ciudad Bolívar debe ser una prioridad (Figura 2).

Por otra parte, se provee de mecanismos de protección del suelo declarado como zona de bosque Protector –Productor en Bogotá, incluyendo la zona rural de Ciudad Bolívar (Artículo 3), e indicando que cualquier actividad diferente a la otorgada en los artículos anteriores del mismo documento, es decir Artículos 1 y 2, requerirá de la expedición de una licencia previa que será otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no cambian el paisaje o atentan contra las disposiciones hechas sobre el territorio de este Acuerdo. Nótese que en este espacio se venían desarrollando ya actividades productivas por parte de los habitantes rurales asentados allí,

Figura 2. Resolución 076 de 1977, área protegida en cota superior a 2.650 msnm



así mismo, el gobierno local instaló posteriormente infraestructura para prestar servicios básicos y destinó espacios para la solución de problemas urbanos como se verá más adelante, sin que se avalara una licencia.

Ahora bien, al tomar la información digital del Distrito se puede observar que la zona rural de Ciudad Bolívar contempla 10.090,49 hectáreas de las que 158,43 hectáreas tendrían una altura inferior a la estipulada por el Artículo 2 de la Resolución 76 del año 1977. Estas áreas se localizan al costado norte de la localidad es decir, limitando con la zona urbana y hacen parte del denominado “Relleno sanitario Doña Juana”, por lo tanto, no son de importancia para la ruralidad propiamente dicha (Figura 2). Esta norma tiene los dos tipos de categorías buscadas, pues condiciona un uso del suelo mediante una descripción geográfica y a la vez insta a que el gobierno local otorgue licencias a manera de control sobre las actividades allí ejecutadas, mostrando que el término de su cumplimiento es inmediato.

Cabe recordar que el Decreto 2811 establece que el Gobierno Distrital debe demarcar las áreas protegidas, pero aunque el gobierno nacional decretó estas dos áreas no hay registro de que Bogotá haya adoptado la Resolución 076 de 1977 o en otras palabras se haya delimitado y protegido estos espacios.

La tercera norma es de alcance distrital, el Acuerdo 07 de 1979, en ella se condensan nueve artículos relacionados con el área rural, se puede considerar dentro del proyecto de investigación como uno de los primeros instrumentos de ordenamiento y planificación Distrital. Básicamente, clasifica el área rural como zonas de actividad agrícola y por sus características agroecológicas, establece un máximo de construcción en espacio rural dentro de un área mínima de tres hectáreas, delimita el área de servicios y los espacializa mediante un plano oficial de escala 1:25000. Esto pretendió proteger un espacio de interés para la ciudad, se regula el uso del suelo, se clasifica y cataloga, como también otorgó lineamientos para que no haya parcelación.

Esta norma protegió el paisaje y el suelo rural, lo identificó y proveyó lineamientos sobre las actividades compatibles con el tipo de uso de suelo, siendo coincidente con uno de los lineamientos del Decreto 2811 de 1974 que instaba a que los municipios protegieran el suelo y el paisaje. Por otra parte, desconoció el Artículo 2 de la Resolución 076 de 1977 en donde se declaró como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, perdiéndose así la complementariedad entre normas de orden nacional y distrital. Algo interesante de este Acuerdo es que especifica las coordenadas de los puntos geográficos de los límites urbanos al detalle. Este Acuerdo de 1979 se deroga en 1990, por lo tanto sus lineamientos y acciones sobre el suelo rural ya no son susceptibles de verificación.

La cuarta norma cuyo autor es el Presidente de la República de la época, Doctor Belisario Betancourt, abarca el ámbito nacional y también considera el suelo rural; se habla del Decreto Ley 1333 de 1986; que establece relación con el suelo rural en tres artículos, centrandose sus lineamientos dentro del denominado Código del Régimen Municipal, su naturaleza, su creación, su organización y el funcionamiento de los municipios.

Este Decreto Ley es solidario con las normas nacionales al considerar que hay que mantener el equilibrio entre los territorios rurales, urbanos y de protección, por otra parte, en su Artículo 51 habla sobre la necesidad de regular la construcción de industrias en zonas rurales, por ello se refiere en los mismos términos que el decreto 2811 de 1974 así: “la instalación de industrias, que por su naturaleza puedan provocar deterioro ambiental, se hará teniendo en cuenta los factores geográficos, la investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área.”

Con ello se reafirma lo dicho luego, en el mismo Decreto 1333 en su Artículo 54: “no podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.”

El artículo prohíbe que la ciudad de Bogotá crezca más allá de los suelos incluidos en la zona rural de la localidad 19, destinados a la protección de ecosistemas como la “Reserva Forestal Protectora-Productora” o a zonas destinadas a la producción de alimentos localizados en suelos clase I, II y III o aquellos destinados a la producción agropecuaria. Esta norma debió ser armonizada por el Estado para concretar su objetivo, acción hecha a través de las diferentes instancias político-territoriales intermedias en lo local o regional y debería ser vista en política públicas posteriores (López y Del Pozo 1999).

Esta norma tiene como límites geográficos todo el país y su tiempo para la implementación es de inmediato cumplimiento. Dentro de los instrumentos de gestión para el manejo del suelo rural están los estudios de impacto sobre el ambiente para condicionar la instalación de industrias, como también, realizar estudios para establecer clases agroecológicas del suelo, para conservar el agua, el suelo y zonas de protección forestal, con ello se prohíbe que las ciudades utilicen para otros fines los suelos clase I, II y III o aquellos que son productivos. Aunque el Distrito poseía los estudios de clasificación agroecológica y se conocía la norma para el año de 1989 el Distrito compra 456 hectáreas en las veredas Mochuelo Bajo y Alto para la disposición de basuras de la ciudad Defensoría del Pueblo (2005), este espacio hacia parte de la zona rural por lo tanto estaba protegido por la Resolución 76 de 1977 en su Artículo 2 y se omite elaborar los instrumentos de gestión del suelo para la instalación de infraestructuras e industrias contaminantes cerca de poblaciones o a fuentes de agua representada por el cauce del río Tunjuelo. Esto demuestra que la Ley 1333 no fue eficiente en este caso al no cumplirse.

Para el año 1989 el Congreso de República elaboró la Ley 9, que tiene alcances de orden nacional y en donde se expresa que cualquier obra de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles, debe estar acompañada de una licencia, esto permite que haya un control sobre estas actividades en el suelo rural, condicionando las actividades económicas que requieran infraestructura sobre este espacio, la expedición de un permiso de la administración y deja en responsabilidad al municipio, el otorgamiento de licencias.

La Ley 9 de 1989 contempló la protección de zonas de ronda en área rural condicionando la edificación sobre la ronda del cauce y como complemento señala al Alcalde Mayor como el encargado de decretar y reglamentar las políticas para la protección de estas áreas, integrándolas a la planeación física general del Distrito Especial de Bogotá, con el objetivo de restringir y controlar la explotación agrícola y minera en estos espacios. A este respecto se observa en la Figura 3 que los drenajes y el río Tunjuelo están siendo ocupados con actividades agropecuarias y con disposición de residuos, contradiciendo lo dispuesto en esta ley.

Como fue mencionado en el año de 1989 el Distrito compró 456 hectáreas en las veredas Mochuelo Bajo y Alto para la disposición de basuras de la ciudad (Relleno Sanitario a cielo abierto Doña Juana). Defensoría del Pueblo (2005), lo que demuestra la incoherencia de las acciones locales frente a las políticas nacionales, al instalar un basurero sobre la cuenca y zona de recarga del río Tunjuelo y sin preocuparse por el impacto ambiental y visual de tal acción. Es de resaltar que la Ley 9 provee aplicar instrumentos de gestión del suelo para control de la parcelación y control de actividades en el suelo rural, esta licencia fue dada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, pero se omitieron lineamientos como la verificación del impacto de la actividad sobre el ambiente (Decreto 1333 de 1986 y Decreto 2811 de 1974), por ello se reciben denuncias de la Defensoría del Pueblo y se demuestra que si se afecta el ambiente, a las comunidades y el agua, Defensoría del Pueblo (2005).

La sexta norma es de escala Distrital y tiene que ver con el Acuerdo 6 de 1990 el cual fue elaborado por el Concejo Distrital, esta norma deroga el Acuerdo 7 de 1986; contempló 20 artículos en relación con el suelo rural, dentro de sus 547 que lo componen, es decir el 3,6% de su contenido estuvo destinado al uso del suelo rural. Esta norma señala por primera vez, los objetivos del ordenamiento rural de las zonas de reserva agrícola como medios de hacer unidad con la región y aborda la adopción de normas urbanísticas en territorios rurales.

Esta norma distrital es coherente con lo consagrado en la Ley 9 de 1989 en cuanto a que dispone que las autorizaciones de las actividades de explotación en usos agrícolas o mineros de las áreas rurales, zonas de reserva agrícola y de los sectores rústicos de las áreas suburbanas deben estar precedidas de una licencia por parte de la autoridad competente. Al respecto se señala, que quien otorga el título minero son los Entes de escala nacional y, quien otorga la licencia es la autoridad ambiental Regional, que para la zona rural es la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR y la autoridad del Distrito sobre esta zona es solamente la entidad que hace la demarcación.

Por lo anterior, sobre el espacio rural de Ciudad Bolívar se distingue la presencia de tres instancias jerárquicas distintas, una de orden nacional que es INGEOMINAS asociadas a los títulos mineros, una de orden regional que es la CAR quien otorga la licencia ambiental y el gobierno distrital que según lo anterior, no tiene autoridad.

Continuando con el Acuerdo 6 de 1990, en donde por primera vez se sectoriza el territorio en cuatro áreas: 1. Urbanas, 2. Suburbanas, 3. Rurales y 4. Zonas de reserva agrícola, determinación que es complementada y orientada según un plano oficial de perímetros, que

se presenta en escala 1:100.000, referido a las coordenadas geográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En este caso se debe anotar que en el Acuerdo 7 de 1979, se espacializó solo el perímetro urbano en un plano a escala 1:25.000. En el caso del Acuerdo de 1990 se aumentó el área física a ordenar, también amplió el número de artículos con el tema rural y redujo la especificidad de la escala del plano orientador.

El Acuerdo 6 de 1990 promovió la conservación de espacios rurales y de zonas de reserva agrícola para usos específicos como la actividad agropecuaria; denominó la vivienda rural como “vivienda rústica” y habló de la adopción de un Plan Agropecuario Distrital para el desarrollo de estas zonas, concordante con normas de orden nacional como el código de recursos naturales, ya mencionado al comienzo de este análisis. Con esto se confirma que para 1990 el municipio tenía interés sobre el espacio rural, quería conservar sus recursos y bienes pero se desconocían normas nacionales anteriores.

Cabe resaltar que el Plan Agropecuario incluiría una directriz para limitar las áreas mínimas de parcelación y por primera vez, se reconocen los asentamientos densos rurales en términos de áreas suburbanas o urbanas como áreas densas urbanizadas discontinuas a la ciudad, derivadas de las actividades agropecuarias las que debían ser delimitadas por el Alcalde. En cuanto a la parcelación del suelo rural, se mantiene el área mínima en tres hectáreas como espacio para limitar el tamaño de una propiedad rural, con esta determinación se esperaba la no parcelación del suelo rural por debajo de esta área.

Se registra una contradicción, entre este acuerdo y el Decreto Ley 1333 de 1986, al considerar la zona rural como una opción de recepción de industrias urbanas que no cumplan con los parámetros de contaminación mínima o no sean compatibles con las actividades propias del lugar donde se ubican, o aquellas que están contaminando el ambiente. Este Acuerdo de 1990 se deroga en el año 2000 con el POT, por lo tanto sus lineamientos y acciones sobre el suelo rural ya no son susceptibles de verificación.

La Ley 99 de 1993 es la séptima norma, su carácter es de orden nacional y fue elaborada por el Congreso de la República. Con ésta se organizó el Sistema Nacional Ambiental y el Estatuto General de Uso del Suelo; la Ley está concebida desde el punto de vista ambiental, por ello el Ministerio de Ambiente está a la cabeza de la ejecución y coordinación de sus tareas, como la de actualizar el Estatuto de zonificación de uso del suelo nacional, enfocado a cuencas y áreas de manejo especial.

Por otra parte, y quizá la más importante para la ciudad de Bogotá y sus zonas rurales, es que declara a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional y menciona que el uso de estos espacios tendrá destinación principal como agropecuaria y forestal. Para ello ordena al Distrito definir las normas de ordenamiento territorial y las regulaciones sobre usos del suelo, pero siempre manteniendo la coherencia con normativa y reglamentaciones de orden superior, hecho que al parecer no fue armonizado en la escala local, ya que no se vieron esos resultados en un instrumento de ordenamiento distrital.

Dentro de la misma norma se establece que la CAR debe proveer las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas, en cerros y

montañas, con esto se le retira una función al Gobierno Distrital, el que dependerá de la capacidad de respuesta de la CAR para ordenar sus espacios rurales como la zona rural de la localidad 19. Al igual que con el tema anterior no se conoce un documento que informe sobre esas densidades para la zona de estudio, mostrando la ausencia del Estado en este tema.

Ahora bien, esta norma establece que el ordenamiento del suelo debe ser consultado con los habitantes, si se observa que pueda alterar el uso del suelo o cambie las actividades tradicionales de un territorio, para este caso, se toma el lineamiento como el deber ser del proceso de ordenamiento y deja la responsabilidad en el municipio para desarrollar estas consultas, sin embargo, este procedimiento no fue usado por el Estado al implementar en la zona rural de Ciudad Bolívar grandes áreas de minería y zonas de disposición de residuos.

En cierta forma esta directriz es contraria a otras normas ya citadas, en donde se insiste en que si un proyecto o actividad humana tiende a cambiar el uso del suelo rural, alterar un paisaje o amenazar un ecosistema estratégico, el proyecto no debe ejecutarse, por lo que se considera que la Ley 99 de 1993 deja la responsabilidad a la ciudadanía si es consultada para tal efecto o, de lo contrario, se actúa al margen de la norma.

Esta Ley, en resumen, condiciona que los cerros tutelares y páramos de la capital deben ser conservados en protección y producción agrícola, también provee instrumentos de gestión como el estatuto de zonificación de uso del suelo para un óptimo ordenamiento, establece las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales, fija las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y áreas de manejo especial. Estos instrumentos no han sido elaborados para la zona de estudio, hasta el año 2005, se dispone de recursos técnicos y financieros para dicho fin (Resolución 2473 de 2005) sin que exista un documento que reglamente el área de influencia que concierne esta investigación.

La octava norma que considera la protección del suelo rural es de orden nacional, la Ley 388 de 1997 y lo hace de manera indirecta, da directrices sobre la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial -POT para todos los municipios del país, en su texto expresa que dentro de los planes de ordenamiento se debe considerar un área denominada suelo rural, la que es descrita en el Artículo 33, así: “Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.”

Esta misma norma señala que los municipios deben ordenar sus territorios teniendo en cuenta el suelo urbano, rural y suburbano, siendo consistente con lo expresado en decretos anteriores, en términos de dirigir la función del Estado hacia el orden del territorio y regulación de las actividades, por temas o por características del mismo a través de un POT.

La norma expresa que, si un espacio posee características productivas, en este caso agropecuarias, se debe mantener bajo esta denominación, hecho que se puede relacionar con lo expresado ya por el Decreto Ley 1333 de 1986, en lo referente a excluir de la urbanización, los suelos categorizados como productivos (categorías I, II, III o aquellas

categorías agroecológicas que así lo consideren), con esto se esperaría que se protegiera la condición rural sobre otros usos de suelo en zonas rurales del Distrito.

También establece que estos POT deben contener un componente rural, en donde se incorporen las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabeceras municipales, estas directrices deben entonces estar consideradas en los documentos de escala distrital que se desarrollen.

El objetivo general de esta norma es proveer elementos a los municipios para que faciliten la circulación del capital y generar estados de bienestar a la población, lo que se logra por ejemplo, al expresar en su Artículo 11 que las acciones sobre el espacio rural tendrán como sustento políticas, normas, programas para orientar y garantizar la adecuada interacción con las cabeceras municipales y el conveniente uso del suelo rural.

Con esta medida se busca que sus habitantes se conecten más con la ciudad en donde existe un mayor número de servicios provistos por el gobierno municipal y así mismo, tiende a favorecer el mayor intercambio de energía entre ellos, es decir de capital, con la cualidad que motiva a mantener las zonas de dominio, las zonas de interés futuro y su periferia. Es eminentemente una norma con lineamientos para que se elaboren instrumentos de gestión dentro de los POT en su componente rural, su aplicación se hace por parte del Distrito pasados cinco años de ser emitida la norma.

3.2 El POT de Bogotá.

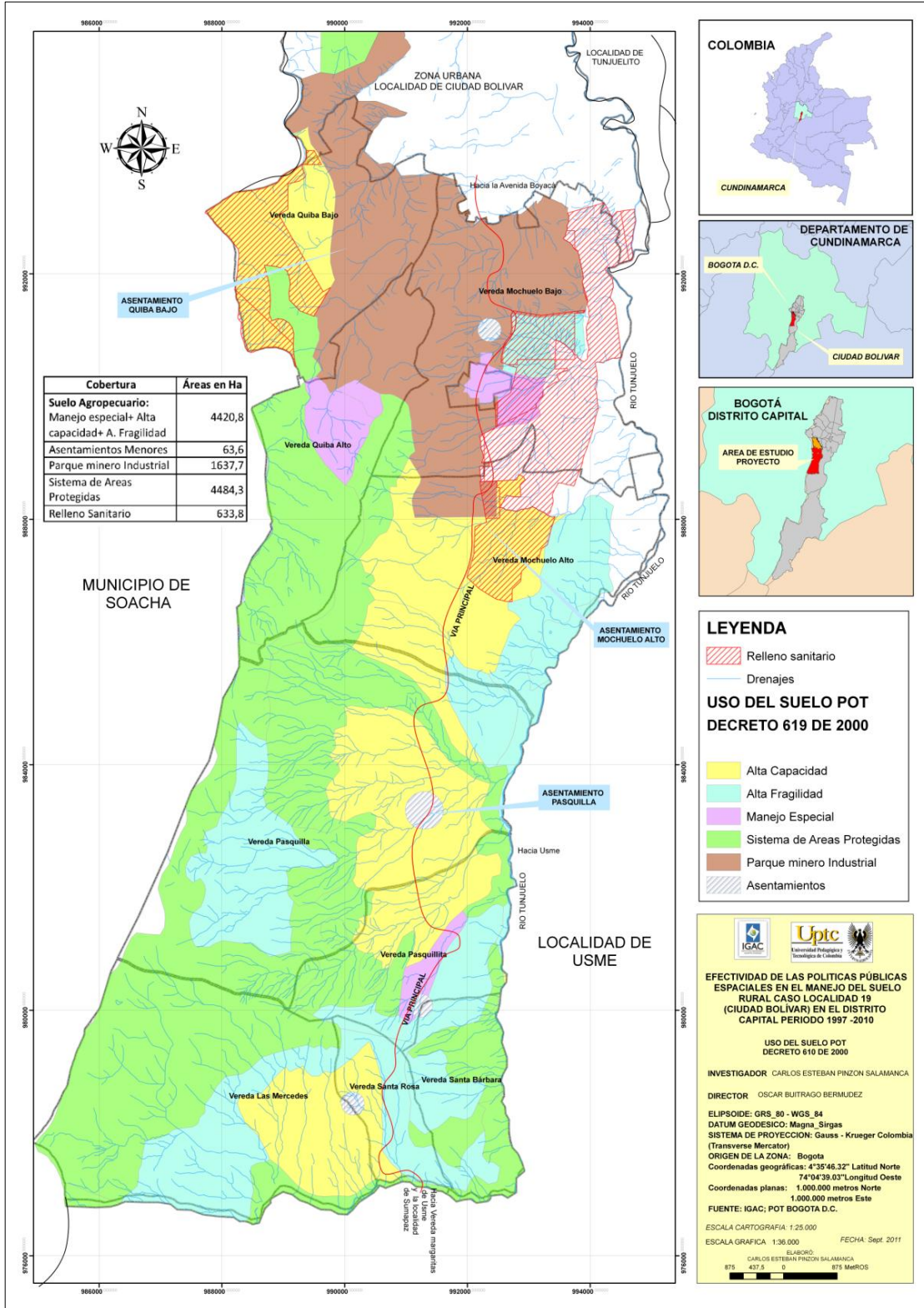
Pasado el siglo veinte el Distrito elabora y reglamenta su POT, siendo concordante con la Ley 388 de 1997, es así como en el año 2000 presentó un primer plan de ordenamiento, que fue revisado y modificado en el año 2003 y consolidado luego, por el Decreto Distrital 190 de 2004. Este último recoge lo que quedó vigente del Decreto 619 de 2000 y de su posterior revisión y modificación realizada a través del Decreto 469 de 2003.

El Decreto 190 de 2004, posee 42 artículos que relacionan el uso del suelo rural dentro de los 482 artículos que lo componen, alcanzando un 8,7% de contenido relacionado con el uso del suelo rural, lo cual es más alto que el valor obtenido por las normas distritales anteriores: Acuerdos 7 de 1979 y 6 de 1990, que ordenaban el territorio cuyo porcentaje de trabajo en temas de suelo rural no superaban el 3,6%.

El Observatorio Ambiental de Bogotá (2012), cita que la zona rural de Bogotá ocupa un 74,7% del total de su área, es decir, que se requiere hacer ordenamiento a 122.271 hectáreas de suelo rural con 8,7% de los articulados del POT, esto podría generar discusiones sobre el concepto de calidad y cantidad en la elaboración de documentos de ordenamiento que influyen áreas urbanas y rurales en una misma normativa. Con este registro se evidencia que dicho instrumento está más interesado en ordenar el suelo urbano.

Volviendo al tema del POT de Bogotá, se debe afirmar que es concordante en varios aspectos expuestos por la Ley 388 de 1997 y sobre todo, con las intenciones de protección

Figura 3. Uso del suelo rural por el POT de Bogotá. Decreto 619 de 2000.



del suelo rural en políticas y programas, como según lo expresa el Artículo 33 de la citada Ley, en relación con los sus objetivos con el componente rural, los lineamientos de protección, equilibrio, desarrollo de zonas rurales y delimitación del área mediante un mapa.

En este POT no es claro si existe coherencia con normativa de mayor jerarquía como la misma Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 1333 de 1986, en aspectos tales como conservar el paisaje rural, la protección del territorio, acciones como la instalación de industrias o actividades contaminantes para el ecosistema y los habitantes, esto en relación con la continuación de acciones y aprobación de áreas de disposición de residuos en áreas rurales cercanas a asentamientos y al cauce del río Tunjuelo, hechos confirmados en el Decreto 619 en su Artículo 214.

Este POT revisado y consolidado delimita los territorios de carácter productivo y de conservación, es decir, se presenta como una categoría en forma de reglamentación de uso de suelo, mediante límites geográficos y mapas digitales: como primera instancia, el Artículo 17 del Decreto 190 establece el criterio de estructura ecológica principal en donde se incorporan cuatro componentes: sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del río Bogotá, en donde establece áreas que deben ser conservadas en Ciudad Bolívar (Cuadro 7 y Figura 3).

En segunda instancia, su Artículo 27 divide todo el espacio rural distrital en cinco piezas rurales: 1. Rural Norte, 2. Cerros Orientales, 3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo, 4. Cuenca del Río Blanco y 5. Cuenca del Río Sumapaz. Esta propuesta de ordenamiento muestra la decisión del gobierno local en términos de poder y de regular las actividades sociales sobre los recursos de interés, como también los separa de la ciudad. Por lo tanto, Ciudad Bolívar y su espacio rural se contiene dentro de la Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo y señala que dentro de este se pueden dar las siguientes clasificaciones de uso de suelo: 1. Parque Minero Industrial, 2. Servicios Urbanos Básicos, 3. Estructura Ecológica principal 4. Zonas para la Producción Sostenible que a la vez, pueden ser subdivididas en suelo de Alta Capacidad, de Alta Fragilidad o de Manejo especial (Cuadro 7 y Figura 3).

La cuenca media y alta del río Tunjuelo propuesta por el gobierno local establece que el espacio rural de Ciudad Bolívar debe estar unido al de la localidad de Usme por compartir o ser parte de la cuenca media del río Tunjuelo, sin considerar que las dos localidades y sus espacios rurales tienen particularidades bióticas, climáticas, fisiográficas, socioeconómicas y culturales que las diferencian, con la única particularidad en común, de que cada localidad se ubica al lado opuesto del margen del río.

Así mismo, se debe recordar que las veredas Pasquilla, Pasquillita, Santa Rosa, Santa Bárbara y Las Mercedes pertenecieron por muchos años al municipio de Usme en 1954, mientras que las veredas de Quiba Bajo y Quiba Alto y Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo pertenecieron a los antiguos municipios de Tunjuelito y Bosa, delimitando así las características de una cultura rural para las veredas originarias de Usme y las otras relacionadas con la minería y la ciudad.

Con respecto a esta división propuesta hay que mencionar que la ciudad posee una división en localidades, las localidades dividen su espacio en barrios y en el caso de los espacios rurales existe una división en veredas, pero adicionalmente, como se menciona en el párrafo anterior se trasgrede el límite local-veredal y se conforma una nueva categoría de organización del espacio llamada: pieza rural, en donde la autonomía de la localidad se pierde porque los espacios se combinan y se sobreponen a las divisiones político-administrativas.

A esta disposición el texto incluye en su Artículo 55, un nuevo instrumento de planificación rural llamado la Unidad de Planeamiento Rural -UPR, cuyas áreas corresponden a grandes porciones del territorio rural concordantes con las cinco piezas rurales nombradas en el Artículo 27 que son: 1. UPR Zona norte, 2. UPR Cerros orientales, 3. UPR Río Tunjuelo, 4. UPR Río Blanco, 5. UPR Río Sumapaz, en donde el suelo rural de ciudad Bolívar pertenece a la UPR Río Tunjuelo. El objeto de este instrumento es hacer el ordenamiento del espacio rural considerando los factores bióticos, sociales, culturales, económicos y previniendo la expansión de los asentamientos rurales.

Sobre este tema se debe hacer la siguiente consideración: existen instrumentos de ordenamiento de orden regional que considera también el espacio rural de la zona de estudio, pero estos lo hacen desde la orientación de la cuenca que son los Planes de Manejo y Ordenamiento de Cuencas (POMCA) que lidera la CAR. Estos instrumentos de orden regional generan una pérdida de autoridad distrital, ya que la UPR distrital deberá ceñirse a lo propuesto por la política de mayor jerarquía es decir la regional. Para las zonas rurales de la localidad 19, ninguno de los dos instrumentos mencionados ha sido elaborado, mostrando que la categoría de instrumentos de manejo de suelo no han sido elaborados en su tiempo perentorio, propiciando un ordenamiento alejado de los lineamientos municipales.

La intención de la UPR propuesta por el POT de Bogotá es organizar el suelo rural. Esta disposición no se ha elaborado aunque exista la intención y la directriz por medio de un Decreto que cumple ya siete años de entrada en vigencia, pero por el contrario, deja prácticamente el ordenamiento a la deriva en manos de los actores que se encuentren en el territorio y su percepción de ordenamiento. Aunque no haya existido un instrumento de ordenamiento rural desde lo distrital o desde lo regional (UPR o POMCA), el gobierno distrital sí ha ejecutado obras en zonas rurales que generan cierto tipo de ordenamiento entorno a ellas, como son la construcción de mega colegios en lagunas veredas, la legalización de los barrios urbanos dentro del espacio rural, la pavimentación de vías rurales y la dotación de infraestructura de servicios, como se confirma en la descripción de la zona de estudio, capítulo I.

Algunas de las acciones que pudieron orientar un ordenamiento del espacio según lo señalado en las políticas están por ejemplo: los planes de mejoramiento de centros poblados, los planes de implantación, la consolidación de sus áreas protegidas y la restauración y equipamiento de parques propuestos para el río Tunjuelo.

El Artículo 84 del Decreto 190 establece las Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio distrital e instaura las competencias para su administración y

manejo, estas son: Área de Manejo Especial Sierra Morena-Ciudad Bolívar, Área de Manejo Especial Urbana Alta, Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Parque Nacional Natural del Sumapaz. Esta determinación se observa como una categoría que reglamenta el 40% del uso del suelo de la zona de estudio y que puede ser comparada con la realidad (Cuadro 7).

En cuanto a este punto se observa la doble o triple competencia jerárquica sobre las áreas protegidas del espacio rural en donde el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y su Dirección de Parques ordena y clasifica los espacios de conservación por encima del Distrito, igual sucede con la CAR y sus espacios regionales. Por ello las acciones que se ejecutan allí deben ser avaladas por la autoridad ambiental bien sea la CAR o el Ministerio de Ambiente (Artículo 23 de la Ley 99 de 1990), relegando al Distrito a su territorio urbano en donde sí es autónomo en sus decisiones.

De otra parte, en el Artículo 27 y en el 84 del POT se puede constatar la falta de concordancia con los instrumentos de mayor jerarquía como la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura/INDERENA en donde se declaran dos áreas: la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá que es reconocida por el POT y, la segunda, que es obviada por el mismo instrumento pero declarada con 34 años de anterioridad a través del Artículo 2 que citó: “Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el Artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Con esto se tendría que considerar como parte de esta área todo el territorio rural de Ciudad Bolívar y, en resumen, todo el territorio que se ubique por encima de la cota de 2.650 msnm estaría inmerso en esta categoría y tendría restricciones de uso que no son compatibles con las actuales actividades desarrolladas en el mismo.

Por otra parte, existe un condicionante para la apropiación o desarrollo de actividades en este territorio emanado del Artículo 3 de la Resolución 76 de 1977, que se refiere a las licencias que deben existir dando fe de que se conservarán los recursos naturales renovables y no se desfigurarán los paisajes de dichas áreas. Esta condicionante cobija: la construcción de obras de infraestructura, vías, embalses, represas o edificaciones y actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal alindadas en los Artículos 1 y 2. Sin embargo, como en este trabajo de investigación se registra, sobre este territorio rural de Ciudad Bolívar fue autorizado por el POT un parque minero y el relleno sanitario; se aprueba la construcción de vías, la construcción dotacional educativa de gran impacto, y se mantienen actividades agropecuarias e industriales.

Retomando directamente el POT en su Artículo 147 se presentan los perímetros de la siguiente manera: “Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran definidos en los planos denominados: Clasificación Suelo: Distrito Capital y Clasificación del Suelo, que hacen parte integral del presente Plan y se afirma por el mismo documento que: El perímetro urbano en los límites con las reservas forestales coincide con los límites establecidos para dichas reservas por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de

Agricultura/INDERENA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos.” Pero aunque esto se afirme, no se cumple ya que el POT no reconoce una de las dos áreas protegidas declaradas en el año 1977, mostrando que las normas que antecedieron el proceso de ordenamiento establecido por el Decreto Ley 388 de 1997, no son acatadas por el mismo Estado en sus instancias político administrativas, escalas locales y por los ciudadanos.

En el Artículo 214 se menciona el suelo para la ubicación de áreas para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se le asigna el uso Dotacional-Servicios Urbanos Básicos a los predios requeridos para tal disposición. Estos predios aparecen georeferenciados en los planos Nos. 28 y 29 denominados "Clasificación del suelo: Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo". Se presenta un área de ampliación de 300 hectáreas, se precisa que la ubicación exacta de los sitios de disposición se hará en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en el Artículo 425 se señalan las zonas reservadas para este manejo y se ubican en el plano No. 16, con una extensión de 500 hectáreas. Cabe anotar que dentro del suelo rural es la única área que se menciona que está georeferenciada.

En estos artículos del POT y en las disposiciones anteriores a este decreto como la adquisición de los terrenos de Doña Juana en las zonas rurales de Bogotá desde el año 1989, no fueron consecuentes con las normas emitidas con el fin de proteger espacios rurales y aquellas normas que rigen condiciones de implementación de industrias como por ejemplo, estudios de impacto y licencias (Defensoría del Pueblo, 2005), o lo dispuesto por el Decreto Ley 1333 de 1986 en su Artículo 51 sobre la instalación de obras en suelo rural y sus disposiciones y la Ley 136 de 1994 en su Artículo 33, con lo que se reconfirma la no solidaridad normativa del Distrito en algunos temas normados por el Gobierno Nacional.

En la Figura 3 se espacializa el ordenamiento propuesto por el POT de Bogotá, mientras que en el Cuadro 7 se hace una comparación en área de las coberturas propuestas por el Distrito en el año 2000, a raíz de la implementación del Decreto Ley 388 de 1997, el estado en que se encontraba la zona rural en el año 1997 y la ordenación observada en el año 2010.

Para el caso de la información del POT se sumaron las áreas provenientes del uso de suelo catalogado como productivo por el Decreto 619 de 2000: Manejo Especial, Alta Capacidad y Alta Fragilidad debido a que su uso es para actividades agropecuarias. La información del estudio de las coberturas descritas en el capítulo IV como: plantación forestal, arbustal denso asociado a ríos o quebradas, arbustal abierto esclerófilo y herbazal denso de tierra firme arbolado, se equiparó a la clasificación dada por el POT descrita como Sistema de Áreas Protegidas y por último, se incluyó dentro de “otros” coberturas como: Tierras desnudas, red vial, pastos limpios y, mosaico de pastos con espacios naturales.

Una vez hechos los ajustes descritos, la información se consolidó de manera numérica en el Cuadro 7, evidenciando diferencias bastante marcadas entre lo que propuso el Distrito en el POT y la realidad de 1997 y 2010.

Un ejemplo podría ser el porcentaje de área destinada por los habitantes rurales para sus actividades agropecuarias, en donde según la cobertura de 1997 y 2010 el suelo destinado para actividades agropecuarias superaba el 50% de la totalidad de la zona rural, mientras que para el Distrito, se propuso una menor área que no superara el 39%.

En cuanto al sistema de áreas protegidas, se destaca que el POT de Bogotá D.C. proponía un 40%, pero a diferencia de la cobertura establecida para el año 1997, se encontró que existía un 32%, diferencia que se puede cuantificar en 1.221 hectáreas, área equiparable a la vereda Mochuelo Bajo.

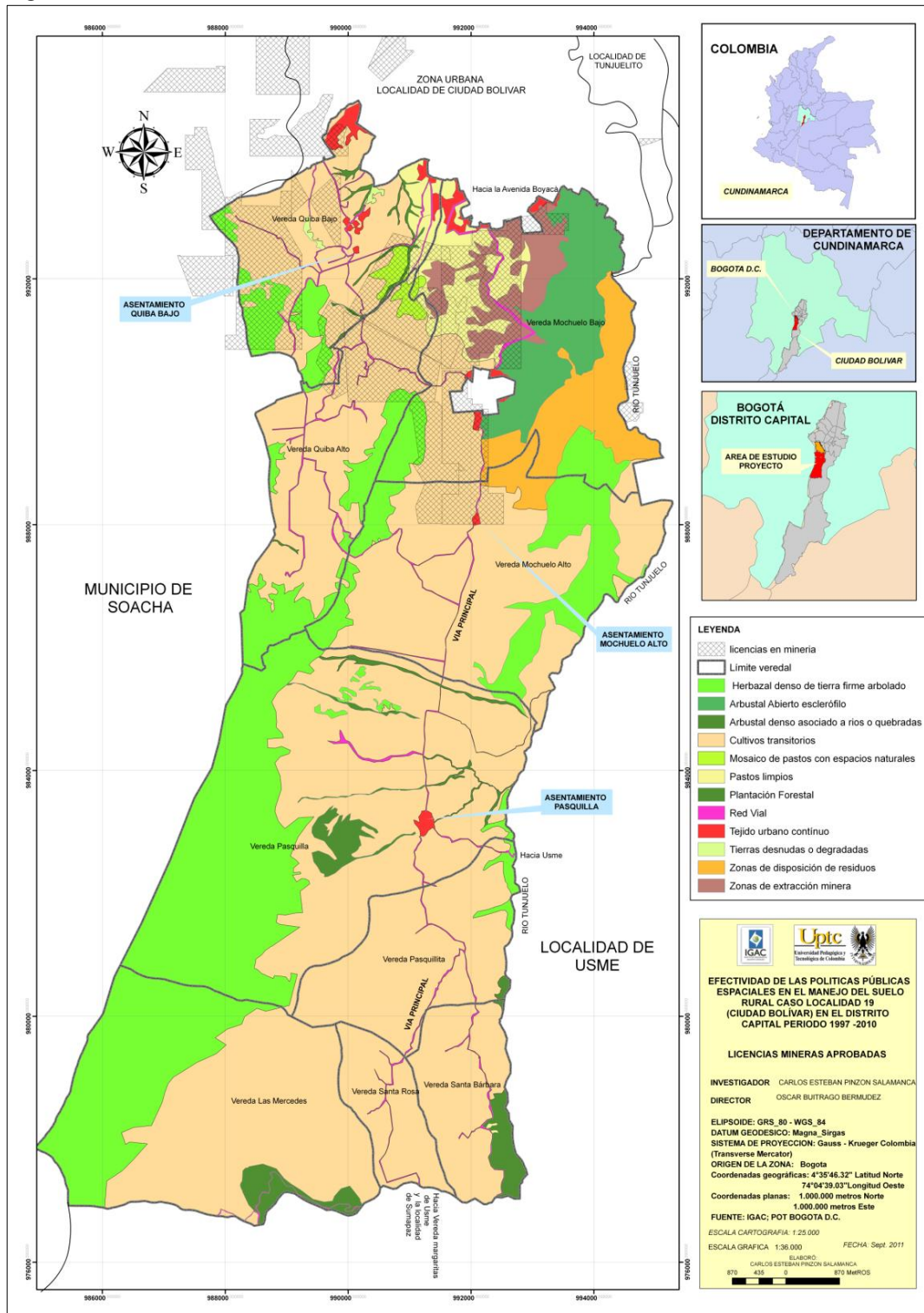
Cuadro 7. Diferencias de uso del suelo 1997, POT 2000 y 2010

Coberturas	Zonificación Estudio 1997		POT Decreto 610 de 2000		Zonificación Estudio 2010	
	Área (Ha)	Porcentaje	Área (Ha)	Porcentaje	Área (Ha)	Porcentaje
Cultivos transitorios (<i>Manejo especial + Alta capacidad + A. Fragilidad</i>)	5897,94	58%	4420,8	39%	5957,12	59%
Asentamientos Menores	77,29	1%	63,6	1%	82,29	1%
Parque minero Industrial	188,89	2%	1637,7	15%	211,94	2%
Sistema de Áreas Protegidas (<i>Plantación forestal + Arbustal denso asociado a ríos o quebradas + Arbustal Abierto esclerófilo + Herbazal denso de tierra firme arbolado</i>)	3263,30	32%	4484,3	40%	3059,82	30%
Relleno Sanitario	225,09	2%	633,8	6%	362,72	4%
Otros (<i>Tierras desnudas + red vial + pastos limpios + mosaico de pastos con espacios naturales</i>)	437,843	4%	0,0	0%	416,422	4%
Totales	10090,36		11240,2		10090,31	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del POT de Bogotá D.C. Decreto 619 de 2000 y coberturas de los años 1997 y 2010.

En la Figura 3 es indiscutible afirmar que los bordes anexos al margen del río Tunjuelo y otros afluentes no son considerados como zonas de conservación pues no aparecen como tal dentro de las áreas propuestas por el POT para este fin, como por ejemplo, el caso relacionado con el relleno sanitario ubicado al costado occidental del curso del río Tunjuelo en la vereda Mochuelo Bajo. También se puede ver que este relleno comparte área con diferentes afluentes cuyo destino es el río Tunjuelo. Por ello, se advierte en este POT un descuido en la conservación de recursos naturales y conservación de fuentes de agua, hecho que va en contra de normativas de jerarquía superior como el Código de Recursos naturales y la Ley 1333 de 1986.

Figura 4. Licencias mineras en zona rural de Ciudad Bolívar



Así mismo, es posible anotar que las áreas propuestas del parque minero incluidas en el POT superan la realidad de explotación existente en la zona rural en ambos períodos

(Cuadro 7). Cabe señalar que según INGEOMINAS existen casi 1.391 hectáreas en licencias aprobadas por el Gobierno Nacional, algunas como se puede registrar en la Figura 4, no estarían dentro del área propuesta para parque minero y por el contrario, se ubican en zonas cuya cobertura es Herbazal denso de tierra firme arbolado y de cultivos transitorios en la vereda Quiba bajo.

Como conclusión respecto a la minería en la zona rural de Ciudad Bolívar se puede establecer que el Distrito se encuentra administrando un espacio geográfico en el que no puede ejercer autoridad, dado que el Gobierno Nacional otorga la licencia de explotación de minerales del subsuelo, así mismo, la autoridad ambiental que es la CAR otorga el permiso para realizar la actividad por medio de la licencia ambiental y lo que hace el Distrito es proponer una organización del espacio rural, que como se referencia en las Figuras 3 y 4, los espacios destinados para esta actividad no son los mismos en versión del Gobierno Central y el local.

En cuanto al área destinada a la disposición de residuos se puede observar en la Figura 4 y el Cuadro 7, el Distrito aún no ha utilizado todo el espacio propuesto para este fin, y si se incrementa esta área como se observa en el estudio temporal de las imágenes de 1997 y 2010, se continuará afectando espacios de Arbustal abierto esclerófilo y áreas destinadas para la producción de alimentos (suelos de: Alta fragilidad, alta capacidad y manejo especial) sobre todo, en las veredas Mochuelo Bajo y Mochuelo Alto.

Volviendo de nuevo al POT de Bogotá, éste no establece la categoría de suelo suburbano en la clasificación de suelo rural como bien lo menciona el Decreto Ley 388 de 1997, por lo tanto para el Distrito solo hay tres clasificaciones: 1. El suelo urbano, 2. El suelo rural y 3. El suelo de expansión. Y con el fin de ordenar los territorios de borde, el Distrito crea la figura de gestión “Borde urbano rural” con la que busca solventar la necesidad de ordenar zonas de transición entre lo urbano y lo rural, lo que pudiera ser manejado directamente con la clasificación de suelo suburbano como lo dice la Ley nacional. A la fecha esta forma de gestión de los territorios colindantes con la ciudad no se han ejecutado, por lo tanto, no existen manejos específicos para los conflictos que pudieran darse, aunque también se dispone que las Unidades de Planeación Rural deben dar pautas sobre estas áreas, pero como ya se mencionó, estas herramientas de ordenamiento no han sido elaboradas.

Por otra parte, el POT también establece que existen dos categorías de asentamiento humano en zona rural: Centros poblados y Asentamiento menor. Siendo así, para la localidad de Ciudad Bolívar se obtienen dos centros poblados: 1. Pasquilla y 2. Mochuelo Alto e igual, dos asentamientos menores Pasquillita y Santa Rosa. Respecto a esta clasificación no es muy clara la definición de cada una y por consiguiente, no es fácil hacer una distinción entre ellas. También se toma el calificativo de asentamiento pequeño o nucleado, términos que para un lector desprevenido pueden no decir nada o mucho, según considere lo que es grande o aquello que es nucleado o no.

Los asentamientos que se ubican en las veredas Pasquilla y Mochuelo Alto, en realidad son los que poseen mayor circulación por habitantes rurales, ambos son lugares reconocidos por la comunidad, como ejes de prestación de servicios institucionales en salud, educación, comunitarios y comercio, como se registró en el capítulo I.

Como asentamientos menores se nombran a Pasquillita y Santa Rosa, este último no se observa en campo como tal, pues no existe una agrupación de viviendas o infraestructuras como un núcleo, lo que en cierta forma sí ocurre con Pasquillita en donde se observa que alrededor de una vía existe un colegio, una tienda y varias viviendas.

También se observan otros lugares que aunque no se tienen en cuenta en el POT como asentamientos menores o centros poblados, podrían entrar en esta clasificación, es el caso de las veredas: Mochuelo Bajo, Quiba Alto y Quiba Bajo, pero por su cercanía con la ciudad podrían ser incorporadas lentamente a la red de relaciones urbano-regionales en complicidad del Estado, propiciando el proceso de aglomeración del espacio con la ciudad y no con función rural, sino con función urbana dando lugar al sinecismo mencionado en el contexto teórico de esta investigación, por medio de la masificación de viviendas.

De la circunstancia de no tener claro cómo identificar o calificar si un asentamiento es o no de importancia para la localidad, se sugiere que se tengan en cuenta herramientas como el análisis de la organización e integración funcional del territorio, que como consta en esta investigación en el Diagrama 3 del capítulo I, existen sólo dos asentamientos, las veredas Pasquilla y Mochuelo Alto que sí cumplen con ciertas funciones dentro de la ruralidad de la localidad 19, y por el contrario, se observan otros lugares con funciones a nivel veredal que no deberían considerarse como tal o evitar su surgimiento para desalentar la instalación masiva de viviendas en sus alrededores.

En correspondencia con el uso del suelo, se hace una clasificación en el POT del suelo productivo en tres tipos de zonas: Alta capacidad, Alta fragilidad y Manejo especial (Figura 3). A cada una se le otorga un uso y actividades compatibles, algunas condicionadas. Se consideran las de Alta capacidad las que poseen suelos de alta capacidad agroecológica, sin que se mencione una categoría específica, también se nombra a los suelos de Alta fragilidad como de baja capacidad agroecológica y los de Manejo especial como zonas de control de áreas protegidas y uso racional de los recursos.

En este punto se puede destacar que en los acuerdos distritales de los años 79 y 90, se recurría a un mapa elaborado por el IGAC o a la clase agroecológica emitida por esta entidad, para definir la aptitud del suelo de un lugar, para este caso del POT de Bogotá del siglo XXI, se refiere a la capacidad agroecológica en términos de “baja o alta” sin mencionar el origen de esta orientación y decisión, hecho que debería ser condicionado a un estudio local.

Para el caso de suelos de Alta capacidad se aceptó la vivienda rural y la agricultura, pero se condicionó la ganadería al uso de prácticas de conservación de agua y suelo que señalara la autoridad ambiental o Unidades Locales de Asistencia Técnica y Ambiental-ULATA. En cuanto a restricciones en el caso de suelos de Alta fragilidad, la actividad agropecuaria estaba condicionada a la decisión de la ULATA y/o la autoridad ambiental ya que son ellas quienes debían otorgar lineamientos sobre prácticas de conservación de aguas y suelos.

En el caso de los suelos de Manejo especial, se permitió la agricultura y la ganadería pero con un uso restringido de agroquímicos, esta condición debería ser expedida por la

autoridad ambiental, en donde el Distrito como tal no tiene injerencia y por lo tanto, sería competencia de la CAR. La medida buscaba la protección de los ecosistemas, el agua y el suelo.

Si se revisan las condiciones de uso de suelo presentado por este POT, la responsabilidad de que se hicieran actividades agrícolas y pecuarias recaía sobre la autoridad ambiental o por los organismos que brindaban la Asistencia técnica desde el Distrito. Por parte de la CAR esta acción es deficiente, ya que su presencia es ocasional en la localidad y no se habían generado lineamientos para uso de insumos, de recursos naturales y tampoco existe un protocolo o algún procedimiento para llegar al habitante rural con estas decisiones.

Por otra parte, la ULATA prestaba el servicio de manera regular, pero su trabajo se concentraba en desarrollar proyectos agropecuarios de corto plazo sin una asesoría directa y efectiva en la protección de los ecosistemas, la conservación del agua y del suelo que requieren una estrategia de acompañamiento en el mediano y largo plazo. Esta falencia permitió que los habitantes rurales establecieran sus actividades agropecuarias sin un lineamiento técnico y desconocieran las restricciones de sus predios ubicándose en cualquier lugar, por lo tanto, estos artículos POT relacionados con suelos de producción se presentan en esta investigación como factores de incumplimiento de la norma.

Por último, se estableció un parque minero dentro de la zona rural, que constituyó de manera verbal un límite, abarca cuatro veredas y estaría sobrepuesto al relleno Doña Juana según las indicaciones de ubicación (Figura 3). También como se mencionó, indicaba el lugar para el manejo y disposición de residuos sólidos que abarcaba tres veredas, esto junto con el parque minero redujeron de forma considerable el territorio rural de estas cuatro veredas: Mochuelo Bajo, Mochuelo Alto, Quiba Bajo y Quiba Alto.

Como aspecto desconcertante de este POT respecto al Acuerdo 6 distrital de 1990, se aprecia que desaparecieron las zonas de reserva rural como componente de la realidad capitalina, lo que puede leerse como un mensaje que señala que ya no son prioritarias estas zonas de reserva para el futuro.

Otra de las normas que influyó en el suelo rural es el Decreto Nacional 097 de 2006, con el cual se protegía el territorio rural de la parcelación con fines campestres, para garantizar la funcionalidad de este territorio productivo. El decreto está relacionado con el control del otorgamiento de licencias de construcción en suelo rural, está íntimamente ligado con normas que le precedieron, en relación con la autorización de instalación de industrias y obras de alto impacto en suelo rural. Se mencionó por ejemplo, impedir la expedición de licencias para la construcción de equipamientos de suelo rural si se comprobaba que no contribuían a formar núcleos de población y por otra parte, impedía que existiera una parcelación por debajo de los valores de la Unidad Agrícola Familiar-UAF del lugar.

Para Ciudad Bolívar, el Distrito no generó una UAF para sus zonas rurales, pero sí poseía una UAF para estratificación de 14,10 hectáreas, valor que es superior a lo estipulado por normas anteriores en donde se condicionaba la parcelación a tres hectáreas. Así mismo, este decreto instó al municipio a impedir que se urbanizara el suelo suburbano y se llevaran a

cabo allí actividades urbanas, hecho que no aplicó en Bogotá D.C. al no existir esta figura de suelo en su POT.

3.3 Normativa posterior al POT de Bogotá

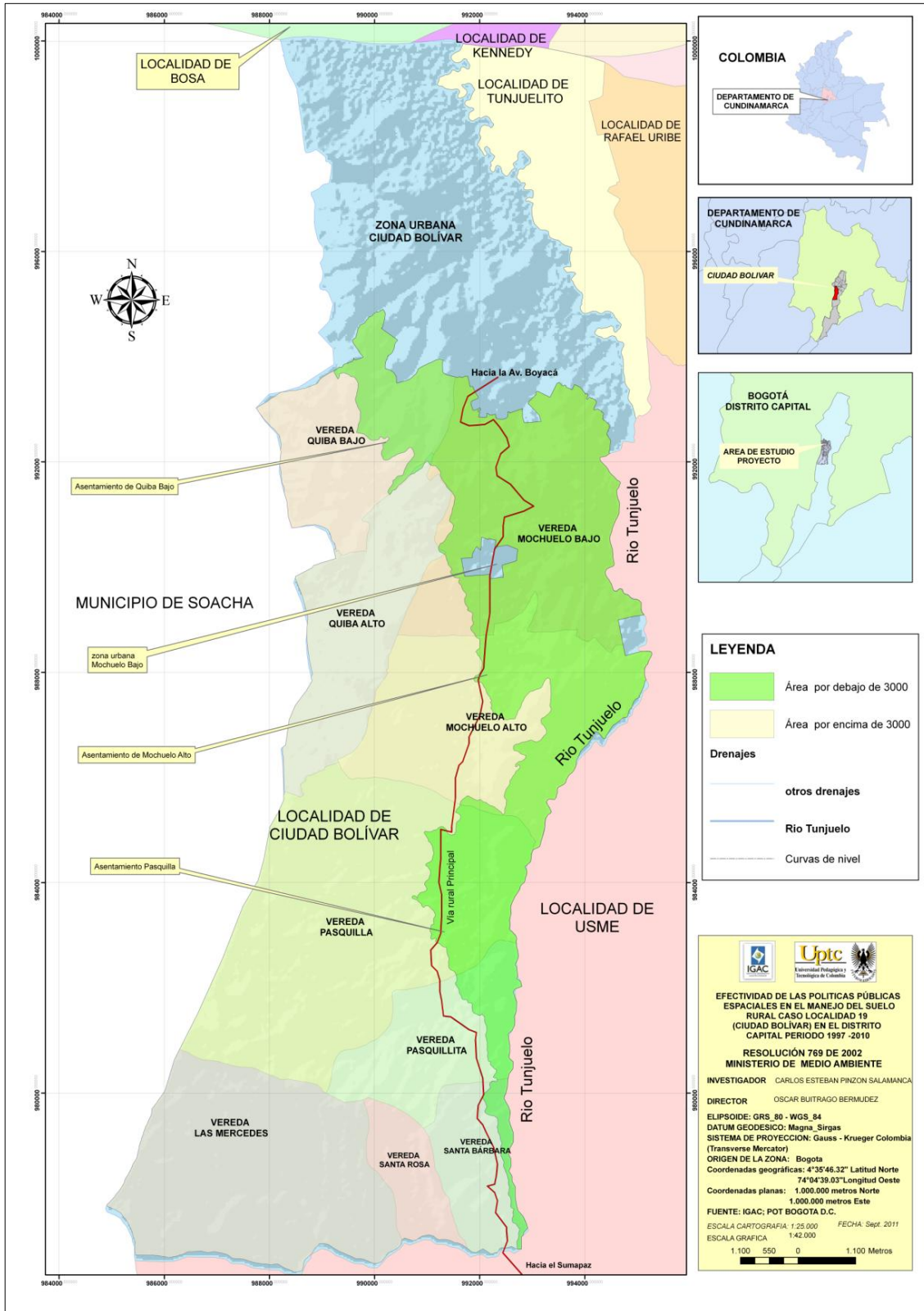
Paralelo a este proceso del POT en Bogotá D.C. se firmó la Resolución 0769 de 2002, norma nacional promulgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la que tuvo como propósito conservar áreas de interés para la Nación y condicionó como páramo todo aquel territorio intervenido o no por encima de 3.000 m.s.n.m. para que fuera protegido. Esta norma presenta una categoría de reglamentación de uso del suelo y propone límites por cota de altura sobre el nivel del mar.

Con esta medida, para la zona rural de Ciudad Bolívar cuya área comprendía 10.090,49 hectáreas, dejó como área productiva 3.032,23 hectáreas, localizadas al costado oriental de la localidad, junto al recorrido del río Tunjuelo, espacio rural de color verde que puede ser observado en la Figura 5. Un año después es expedido el Decreto nacional 3600 de 2007, con el que se clasificó el suelo rural en cinco categorías y se mantuvo solidario con el Artículo 54 de la Ley 1333 de 1986 y lo dicho antes por el Decreto nacional 097 de 2006. Acto que conlleva a que en las posteriores revisiones del POT se ajusten estas nuevas categorías y se homologuen las existentes.

En el Artículo 4 del Decreto 3600 se describen las categorías de protección en suelo rural que se clasificaron en cinco tipos: Primero: Áreas de conservación y protección ambiental en donde se contemplaron los suelos con riqueza natural. Segundo: Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluyó los terrenos que debían ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de Explotación de recursos naturales. Tercero: Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Cuarto: Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios en donde se incluyeron los rellenos sanitarios y Quinto: Áreas de amenaza y riesgo.

Con esta norma se convida a la Administración Distrital a realizar re-categorizaciones del suelo rural de la localidad 19 y las demás localidades con suelo rural, pero su efecto sobre la zona de estudio no se dará hasta que se hagan efectivos los cambios sobre el POT y su componente rural. En este mismo Artículo se afirma que: “en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual”. Con ello se reafirma lo expresado en el Decreto Ley 1333 de 1986 y su Artículo 54, relacionado con proteger los suelos que pertenezcan a las clases I, II y III, o aquellas otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. Así mismo, se determinaron los componentes de las UPR y se establece la responsabilidad de su formulación sobre el Distrito o la comunidad, pero deja la responsabilidad de su aval en temas ambientales a la CAR y previa aprobación por decreto del Alcalde. Esta categoría relacionada con instrumentos de gestión y como se mencionó a 2010, este instrumento no había sido formulado para las zonas rurales distritales.

Figura 5. Resolución 0769 de 2002, protección de áreas de páramo.



En el año 2008, se emitió el Decreto nacional 4066 con el que se modificó parcialmente el Decreto 3600 de 2007 y con el que se entregaron nuevas normas para proteger el territorio rural en términos de establecer para los Municipios con énfasis de ubicación en la Sabana de Bogotá las condiciones para aislar las áreas de actividad agropecuaria de posibles nuevos corredores viales a los existentes, evitando que se desarrollen núcleos industriales y que por consecuencia, se transforme la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural de este espacio.

Tanto el Decreto 3600 de 2007 como el 4066 de 2008 instaban a hacer modificaciones al POT con miras a conservar el paisaje y la aptitud de los suelos rurales, pero hasta que no se materialicen estas acciones sobre el terreno seguiría la ordenación del territorio guiada por la ausencia de autoridad local, regional y nacional, sujeta al libre albedrío de actores como los mineros, agricultores, ganaderos y a las directrices distritales lejanas a los instrumentos de planeación.

En el año 2011 se expidió la Ley 1454 en la que los territorios debían conformar esquemas asociativos, es decir que se articularan las regiones para realizar planes administrativos y de gestión, esto con el fin de lograr una administración de recursos más equitativa. Esta norma podría contribuir a la protección de zonas rurales y a su desarrollo con un planteamiento de objetivos regionales comunes.

Sin embargo, a la luz de lo observado en estas tres décadas de recorrido normativo se registra que en el caso del Distrito y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca no se ha logrado tener la capacidad operativa de manejo de la zona rural de Ciudad Bolívar y tampoco la de desarrollar los instrumentos de protección de las áreas con potencial agropecuario, de producción de agua para la región y lo más importante, hacer que el ordenamiento sea establezca y ejerza con equidad.

3.4 Coherencia entre normas

Como parte de la discusión que lleva este capítulo, se empezará con la falta de coherencia entre las normas que se emiten desde los escenarios distritales hasta las normas nacionales, esto por omisión de medidas de jerarquía superior que debieron ser atendidas y acatadas por el Distrito, en relación por ejemplo, al Artículo 2 de la Resolución 076 de 1977, e igualmente, esta afirmación se sustenta en la revisión de las instancias del Gobierno Central, que emiten una norma y desconocen que existe legislación previa sobre el mismo tema, esto se evidencia con la Ley de páramos en donde se sobrepone otra cota a la restricción que ya existía por una normativa más antigua, y en otros casos, se contradice la visión protectora de los paisajes y del recurso suelo productivo, para proveer soluciones a las industrias contaminantes de las ciudades.

A lo largo del recorrido de 34 años de normatividad se pudo constatar que el Gobierno Nacional priorizó proteger los cerros circundantes de la ciudad incluyendo la zona de estudio y también ha promulgado normas para la protección de suelos con aptitud agropecuaria, pero se evidenció la poca efectividad en hacer cumplir las normas. En cuanto al ámbito distrital se ha ordenado el territorio sin contar con algunos criterios como la clasificación agroecológica del suelo, siendo así que desde hace más de una década, se

cataloga el suelo rural del área de estudio sin el empleo de los ejercicios de clasificación de suelos por aptitud de uso propuestos por el IGAC y los resultados a 2010 no son los dispuestos por las políticas distritales.

Se resalta que el lugar de estudio debió ser conservado como zona protegida de orden nacional (Resolución 077 de 1976), mientras que los entes de control local, regional y nacional permitieron la permanencia de actividades económicas que fueran en contra de dicha directriz y no se tomaron medidas de re-alindamiento para salvaguardar lo que queda por proteger.

Como resultado de este análisis se concluye también que las políticas públicas desarrolladas en el Distrito para el espacio rural de Ciudad Bolívar, sobrepasan la capacidad de las entidades encargadas de su ejecución, lo que genera que se desarrollen ordenamientos inadecuados. A manera de ejemplo está el montaje de infraestructuras sin un estudio de impactos sobre el espacio rural u otros como el relleno sanitario y los barrios aprobados por las administraciones distritales, dentro de la zona rural de Mochuelo Bajo.

Algunos casos que demuestran la falta de capacidad de las entidades públicas en el manejo del espacio rural, son los instrumentos no elaborados como los Planes de Manejo de Cuencas –POMCA y las Unidades de Planeación Rural -UPR, hecho que contribuye a la ordenación acorde a las leyes del mercado del espacio rural. Dentro de este contexto, llama la atención la importancia que otorga el POT (Decreto 190 de 2004) a las Unidades Locales de Asistencia Técnica de la Alcaldía Local, que para el caso de Ciudad Bolívar, deben dar directrices a los habitantes rurales sobre el tipo de producción que se puede desarrollar en el suelo productivo. Lineamientos basados sobre las tres categorías de uso de suelo para la producción agropecuaria, en donde se restringe la ganadería y el uso de agroquímicos en dos de ellas. Esto no se cumple hoy en día en la zona rural de la localidad 19, porque se puede observar ganadería y producción tradicional con aplicación de agroquímicos a lo largo del espacio estudiado.

Estas dos deficiencias derivadas de la implementación de instrumentos de ordenamiento y de control por la Alcaldía Local, el Distrito, la autoridad ambiental regional CAR y el Ministerio de Ambiente muestran una falta de atención o de capacidad para hacer intervención en los trece años que abarca esta investigación, lo que muestra la baja efectividad del Estado y sus políticas de manejo del suelo rural sobre el área de estudio.

Por el contrario, se resalta que con las políticas siempre se ha promulgado el uso adecuado del suelo, sin embargo, el Distrito no ha ejecutado suficientes acciones para afrontar los requerimientos exigidos para su cumplimiento, lo que atenta contra la sostenibilidad de estos espacios rurales de interés local y regional. Otra de las falencias es la incoherencia respecto de la unidad mínima de la propiedad y la parcelación de la misma, porque en varios decretos distritales se mantiene un área mínima de tres hectáreas, existiendo también otros decretos que mantienen un área de once hectáreas, o más, por lo que no hay un criterio concertado al cual acudir. Resulta útil registrar en este momento que estas áreas mínimas de parcelación deben dejar de ser incoherentes, porque es información indispensable para que el Distrito clasifique usuarios y preste un servicio de asistencia

técnica agropecuaria a pequeños y medianos productores (Artículo 3, Decreto 607 de 2000) y a la vez haga control de la parcelación en zonas de borde urbano rural.

Como resultado de la observación de las categorías de reglamentación uso del suelo y la implementación de instrumentos para el manejo del suelo se puede afirmar que de las dieciséis normas analizadas la Resolución 076 de 1977, la Resolución 0769 de 2002, el Decreto Distrital 469 de 2003 (POT) reglamentan y cambian el uso del suelo rural del área de estudio

Tabla 2. Análisis de categorías del análisis normativo – Cambio de uso del suelo.

Norma	Tipo de cambio efectuado
Resolución 076 de 1977	Determina que toda el área rural de Ciudad Bolívar debe estar en conservación y no hay actividades compatibles salvo la forestal protectora. Usa la cota altitud para determinar la ubicación del área a afectar. Cota 2650 msnm
Resolución 0769 de 2002	Determina que toda área que esté por encima de los 3000 msnm debe estar en conservación y no hay actividades compatibles salvo la de conservación, su ámbito es nacional.
Decreto Distrital 469 de 2003	Establece zonas de minería, de disposición de residuos, zonas de asentamiento, zonas de producción agropecuaria, zonas de conservación. Establece estas zonas por polígonos sobre planos.

Fuente: Elaboración propia a partir de las normas analizadas. 2013.

La anterior tabla permite observar como el suelo rural de Ciudad Bolívar ha sido reglamentado desde el ámbito nacional por dos normas y una de orden Distrital, se anota que la norma de menor jerarquía es municipal y no sigue los lineamientos de las normas nacionales.

Tabla 3. Análisis de categorías del análisis normativo – Instrumentos.

Norma	Tipo de instrumento
Decreto Ley 1333 de 1986	Determina la elaboración previa de investigaciones para determinar que las industrias no generarán vertimientos o emisiones no controlables que causen molestias o daños a núcleos humanos, suelos, agua, fauna, aire o flora del área.
Ley 99 de 1993	Establece la elaboración de los Planes de Ordenamiento de Cuencas POMCA, establece que las CAR deben proveer la densidad de ocupación en zonas de montaña.
Ley 388 de 1997	Reglamenta y da lineamientos para la elaboración de los POT por los municipios
Decreto 190 de 2004 POT	Unidades de planeamiento rural, Planes de Mejoramiento Integral para Centros Poblados Rurales, Planes de Implantación Rural

Fuente: Elaboración propia a partir de las normas analizadas. 2013.

En la Tabla 3 se relacionan las categorías de instrumentos de manejo del suelo, se establecen tres normas con cinco instrumentos, pero ninguno ha sido formulado para la zona rural de estudio. En el caso de la elaboración previa de investigaciones para determinar que las industrias no generarán vertimientos o emisiones no controlables se

conoce la instalación de actividades mineras y disposición de basuras cerca de asentamientos, fuentes de agua y daño a ecosistemas.

Por último se presentan las normas que presentan lineamientos para el manejo del suelo rural en la Tabla 4, en esta categoría no está el ámbito municipal, lo que determina que el ámbito nacional establece lo que se debe ejecutar en el ámbito local, es decir existe una dependencia nacional en el caso de lineamientos. Pero, por otra parte, también es posible ver que aunque estos lineamientos existen y deben ser obedecidos por ámbitos menores, en las acciones ejecutadas desde lo municipal no se cumplen, porque se cambia el uso del suelo agrícola para disposición de residuos, no se delimita en el terreno lo que hay que proteger y las licencias otorgadas desde lo regional afectan comunidades, ecosistemas y agua, como el caso de la minería y disposición de residuos.

Tabla 4. Análisis de categorías del análisis normativo – Lineamientos.

Norma	Lineamientos sobre el suelo
Decreto Ley 2811 de 1974	Determina de importancia proteger el suelo en general, el paisaje rural, el sector rural y el suelo agrícola. Su ámbito es nacional. Establece que el gobierno local debe delimitar estos espacios para protegerlos de la urbanización y de afectaciones por contaminación.
Decreto Ley 1333 de 1986	Protege el suelo de categoría agrológica I, II y III y aquellos suelos de importancia para conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y protección forestal.
Ley 9 de 1989	Establece la solicitud de licencias de construcción en zonas rurales, condicionando su expedición a la actividad económica a realizar y deja en responsabilidad al municipio su expedición
Ley 99 de 1993	Establece que la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos, como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

Fuente: Elaboración propia a partir de las normas analizadas. 2013.

Con este panorama expuesto se puede afirmar que:

- a. El resultado de la expedición del Decreto Ley 388 de 1997 permite observar que la ciudad estableció como único instrumento de ordenamiento en zonas rurales al POT, aunque se preveían para este territorio otras herramientas como POMCA, UPR, Planes de Implantación que aún no están elaborados.
- b. No se encontró registro por parte de algún ente del Gobierno Nacional de seguimiento a la expedición de sus leyes y decretos en espacios municipales, como tampoco existe una revisión concienzuda de los mismos al momento de establecer directrices en lo local, hecho que es corroborado por la omisión de espacios para conservación y la producción en las zonas rurales. Por el contrario, sí se observa una coherencia entre normas y fines de orden nacional.
- c. De las dieciséis normas revisadas existen tres que ordenan el suelo rural de la localidad de Ciudad Bolívar, la primera, Resolución 76 de 1974 que establece como área protegida todo el espacio rural de Ciudad Bolívar, la segunda, el POT de Bogotá (2000) que establece zonas de producción, zonas de extracción minera, zonas de conservación y zonas de disposición de residuos sobre un área ya ordenada

- y por último, la Resolución 76 de 2002 que estableció otra zona de protección sobre una ya existente y sobre un ordenamiento POT.
- d. Existen trece normas de ordenamiento con apartes con temas rurales desde 1974 a 2011.
 - e. Se observa que para el Estado desde 1974, es importante el suelo rural y la conservación del paisaje, lo que no es coincidente para la localidad, 36 años después, desde el Distrito.
 - f. El ordenamiento del suelo rural distrital en 1976 estaba sujeto a la clasificación agroecológica entregada por el IGAC y después del siglo veinte, no se hace uso de esta clasificación, pero existe una delimitación del mismo con características inclinadas a la protección de ecosistemas estratégicos.
 - g. Las industrias y actividades contaminantes se reconocen como un problema dentro de entornos urbanos, pero mediante las leyes de orden nacional y distrital se han llevado a lugares “despoblados” no urbanos como zonas rurales, desplazando el problema a estas zonas.
 - h. La instalación de industrias y otras actividades contaminantes en suelo rural no ha tenido un manejo acorde, conciliado entre los pobladores urbanos y rurales, siendo estos últimos los más damnificados, como por ejemplo, el caso del relleno sanitario Doña Juana que está cerca de una cuenca y a espacios poblados rurales.
 - i. No existe un control efectivo de la parcelación en suelo rural, aunque existen normas para la expedición de licencias, se observan obras en zonas rurales y es posible ver predios de menos de tres hectáreas lo que estaría en contra de lo reglamentado por normas nacionales y distritales.
 - j. Existe una sobre posición de poderes en suelo rural otorgados por las normas debido a la multiplicidad de actores que intervienen a saber: el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Agricultura que ordenan el territorio nacional, la CAR como autoridad ambiental y la Alcaldía Distrital desde sus entidades que también ordenan el territorio y brindan lineamientos de uso y manejo del suelo, como es el caso de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Ambiente y las Unidades Locales de Asistencia Técnica –ULATA.
 - k. La protección del suelo rural por oportunidad se establece en las normas nacionales, pero este criterio se desvirtúa en espacios locales, al sobreponer la oportunidad de la minería o los intereses urbanos, sobre el potencial productivo o ambiental de los espacios rurales.
 - l. La utilización de los mapas para la clasificación de uso del suelo de los POT de Bogotá D.C. no son útiles para obtener datos exactos, partiendo de que no tienen una cartografía y un sistema de referencia unificados, que muestren superposición de polígonos y perímetros.
 - m. El POT de Bogotá no considera el suelo suburbano dentro de la clasificación del suelo, pero tampoco desarrolla o establece un instrumento para el control de parcelación y posterior urbanización de zonas rurales.
 - n. Las normas distritales desconocieron un Área de Reserva Nacional ubicada en zonas rurales de Bogotá y que se encuentra en la localidad de Ciudad Bolívar.
 - o. No existe dentro de la normativa revisada un lineamiento que establezca las características o condiciones mínimas necesarias para la declaración o dotación de un asentamiento rural nucleado y que tenga en cuenta aspectos sociales, geográficos y bióticos.

- p.* Los asentamientos rurales nucleados se declaran por su apariencia más no por su servicio dentro de una región o localidad.
- q.* Existen varios instrumentos para el uso del suelo rural que condicionan las actividades ejercidas en estos suelos y que no se han podido desarrollar en una década, tanto por organismos regionales como por organismos locales.
- r.* No hay uniformidad en cuanto al área mínima de parcelación. Desde el Gobierno Nacional se establecen Unidades Agrícolas Familiares UAF que superan el área destinada por el Distrito.
- s.* El POT distrital debe ser actualizado según los decretos nacionales 3600 de 2007 y 4066 de 2008, haciendo énfasis en que ya han pasado cinco años de entrada en vigencia de esta norma.

CAPITULO IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA COBERTURA DEL SUELO ENTRE 1997 Y 2010

En este capítulo se buscan elementos espaciales para verificar la eficiencia de las políticas públicas y a la vez complementar las respuestas a la hipótesis que: Las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local para el manejo del espacio rural en Ciudad Bolívar no han sido efectivas en el cumplimiento de sus objetivos principales.

Para esto se registró el cambio de coberturas en el período de 1997 a 2010 y se compararon en términos de su área y cualidad. Los resultados se presentan de la siguiente manera: Coberturas del área rural 1997, Coberturas del área rural 2010, Comparación de coberturas entre 1997 y 2010 y Comparación de coberturas entre 1997- 2010 y el POT.

4.1 Coberturas del Área Rural 1997

Sobre los polígonos del POT (Decreto 619 de 2000), correspondientes al espacio rural de la Localidad 19, se obtuvo que el territorio rural abarca 10.090,3 hectáreas, sobre esta área se desarrolló el trabajo de identificación de coberturas con las que se establecen las variables de análisis representadas en zonas de uso para mostrar cómo era la ordenación del territorio antes de que se estableciera una norma nacional de desarrollo territorial. A continuación se muestra la zonificación establecida para el estudio y se describe cada cobertura como se aplicó al área de estudio.

Tabla 5. Zonificaciones de uso (Coberturas).

Cobertura	Descripción
1. Zonas de extracción minera.	Son áreas dedicadas a la extracción de materiales minerales a cielo abierto, incluyendo infraestructura y vías.
2. Zonas de disposición de residuos.	Son espacios en los que se depositan restos de construcción, residuos urbanos, desechos industriales y material estéril de minas.
3. Tejido urbano continuo.	Está conformado por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano.
4. Red vial.	Son espacios artificializados con infraestructuras de comunicaciones como carreteras, autopistas y vías férreas; se incluye la infraestructura conexas y las instalaciones asociadas. <i>Se estableció el eje vial principal de la localidad que representa 117 hectáreas no registra cambios en su longitud.</i>

Fuente: Elaboración propia adaptado de IDEAM *et al.* (2010) Leyenda nacional de coberturas de la tierra. Metodología *Corine Land Cover*.

Tabla 4. (Continuación)

Cobertura	Descripción
5. Pastos limpios.	Comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor al 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizado impide la presencia o el desarrollo de otras coberturas
6. Mosaico de pastos con espacios naturales.	Las coberturas de pastos representan entre el 30% y el 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales de la zona rural están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustos, matorrales y otras áreas no intervenidas o poco transformadas.
7. Cultivos transitorios.	Comprenden las áreas ocupadas con cultivos cuyo ciclo vegetativo es menor de un año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses.
8. Plantación forestal.	Son coberturas constituidas por plantaciones de vegetación arbórea, realizada por la intervención directa del hombre con fines de manejo forestal. En este proceso se constituyen rodales forestales, establecidos mediante la plantación y/o la siembra durante el proceso de forestación o reforestación, para la producción de madera o bienes no madereros.
9. Arbustal denso asociado a ríos o quebradas	Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbustivos, los cuales forman un dosel irregular, pero que puede presentar elementos arbóreos dispersos cuya cubierta representa más del 70% del área total de la unidad.
10. Arbustal abierto esclerófilo.	Presenta una vegetación esclerófila compuesta por arbustos achaparrados y por árboles pequeños, caracterizados por tener hojas duras, caducifolias, cutícula gruesa y succulenta; por ejemplo, los cactus y/o plantas espinosas. Comprende especies adaptadas a los climas áridos como el Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>), el Dividivi (<i>Caesalpinia coriaria</i>) y el Hayuelo (<i>Dodonea spp</i>).

Fuente: Elaboración propia adaptado de IDEAM *et al.* (2010) Leyenda nacional de coberturas de la tierra. Metodología *Corine Land Cover*.

Tabla 4. (Continuación)

Cobertura	Descripción
11. Herbazal denso de tierra firme arbolado.	Corresponde a superficies dominadas por vegetación natural herbácea con presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos dispersos, los que se localizan en áreas con limitaciones de suelos. <i>Para esta investigación están ubicados en zonas de páramo y subpáramo de la alta montaña.</i>
12. Tierras desnudas o degradadas.	Corresponde a las superficies de terreno desprovistas de vegetación o con escasa cobertura vegetal, debido a la ocurrencia de procesos tanto naturales como antrópicos de erosión y degradación extrema. <i>Para esta investigación se incluyeron suelos en proceso de desertificación, o con intensos procesos de erosión que pueden llegar hasta la formación de cárcavas.</i>

Fuente: Elaboración propia adaptado de IDEAM *et al.* (2010) Leyenda nacional de coberturas de la tierra. Metodología *Corine Land Cover*.

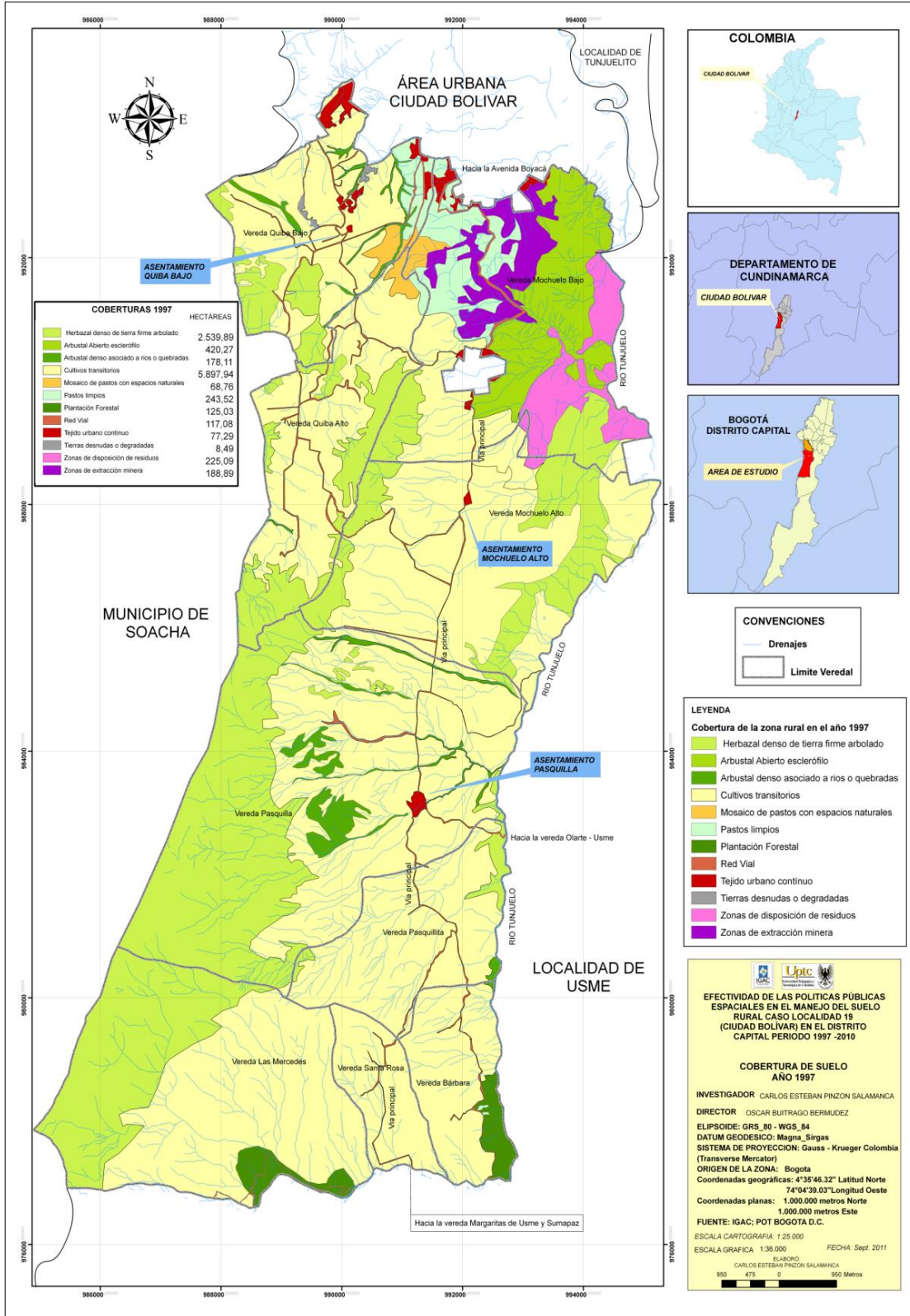
Como resultado de la zonificación de las imágenes, se obtuvo un total de doce tipos de espacios generados por el hombre o Coberturas, las que están adaptadas de la metodología del IDEAM *et al.* (2010), (Tabla 5). Se precisa que estas coberturas fueron utilizadas para la descripción realizada tanto en el período de 1997 como la del año 2010. En la Figura 6 se espacializó el resultado del proceso de identificación de coberturas para el año 1997 y se comienza por aquellas que presentan mayor área hasta la cobertura que menos espacio ocupa.

4.1.1 Cultivos transitorios: Para la zona rural de Ciudad Bolívar se incluyeron cultivos de papa, hortalizas y pastos para alimentación animal, estas actividades ocupaban un 58% del espacio, que en términos de área son 5.897,94 hectáreas, según la cobertura establecida sobre la imagen del año 1997.

Para esta clasificación se incluyeron los pastos, por ser parte de la rotación o descanso de lotes, ésta sigue siendo una práctica agronómica cultural que consiste en que una vez pasen una o dos cosechas de papa u otro cultivo, se deja en descanso el suelo permitiendo el crecimiento de pasto para consumo animal. Como consecuencia de ello se observaron lotes potrerizados cuyo uso es la ganadería en ciertos meses del año.

Esta cobertura se presentaba en todas las veredas de la localidad, pero era mayor en las veredas de Pasquilla, Pasquillita, Santa Bárbara y Santa Rosa, cabe anotar que dichas zonas se ubicaban al costado occidental del río Tunjuelo y a lo largo de la vía principal (Figura 6). Así mismo, muestra la representatividad de la actividad agropecuaria en el contexto rural, demostrando que para 1997, el ordenamiento de más del 50% del espacio era guiado por la demanda de productos agropecuarios cuyo destino sería la ciudad. Este resultado refleja la fuente de ingresos de muchas familias campesinas asentadas allí.

Figura 6. Usos del suelo rural de la localidad 19, año 1997.



4.1.2 Herbazal denso de tierra firme arbolado: Esta cobertura abarcaban para el año 1997 unas 2.539,8 hectáreas ocupando así un 25% del territorio rural de la Localidad 19, se ubicaban sobre terrenos poco intervenidos de bosque andino y vegetación herbácea de páramo, se localizaban por lo general, al costado occidental de la localidad en la zona que presenta mayor altitud y en espacios del costado oriental con relieve prominente. Dentro de las especies vegetales asociadas a esta cobertura están los encenillos, laureles, frailejones y abatías.

Esta cobertura representa el objeto de varias políticas públicas del Estado, cuyo fin era proteger los recursos establecidos en este espacio rural, se cita el Código de Recursos Naturales, Resolución 76 de 1997, Ley de páramos entre otras. El resultado de ello es que la realidad no comparece con las representaciones espaciales de las normas y se muestra que aunque existen áreas de conservación, existe producción agrícola en lugares donde no debería existir.

4.1.3 Arbustal abierto esclerófilo: Se localizaba en el norte de la zona rural de la localidad desde la zona urbana y continuaba en dirección sur hacia la vereda Mochuelo Bajo, por el costado occidental limitaba con el relleno sanitario “Doña Juana” y con las explotaciones de minerales.

La cobertura estaba caracterizada por especies vegetales de hojas gruesas, presencia de espinas y pastos de porte bajo. En el año 1997 este tipo de asociación vegetal cubría un área de 420,27 hectáreas y presentaba ya intervenciones humanas, caracterizadas por discontinuidad de la cobertura sobre todo en espacios contiguos al relleno sanitario.

4.1.4 Pastos limpios: Por lo general, este tipo de coberturas se asociaba con explotaciones mineras, por ser el último paso después de eliminar la cobertura arbustiva y así luego acceder a los minerales del subsuelo; esta cobertura poseía 243,52 hectáreas en la zona rural de estudio.

Como en el caso de las coberturas de minería y disposición de residuos, los pastos limpios se localizaban en el costado norte de la localidad y hacían parte o estaban asociados a ecosistemas con presencia de plantas esclerófilas.

4.1.5 Zonas de disposición de residuos: desde 1989 es el relleno sanitario a campo abierto “Doña Juana”, lugar que fue elegido por el gobierno distrital para hacer disposición final de los residuos y desperdicios de la zona urbana (Defensoría del Pueblo, 2005).

El relleno sanitario para el año de 1997 según la clasificación de la cobertura elaborada ocupó 225 hectáreas, se ubicaba al norte de la zona rural y al costado occidental del curso del río Tunjuelo, punto que delimita la localidad de Ciudad Bolívar con la localidad de Usme y abarcaba en la zona de estudio, parte de las veredas Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo ubicadas al costado nor oriental de la zona rural (Figura 6). La disposición de residuos se ubicaba al costado oriental de las explotaciones mineras de la localidad y estaban inmersas dentro de los ecosistemas conformados por plantas esclerófilas.

4.1.6 Zonas de extracción minera: En la zona rural de la Localidad de Ciudad Bolívar las zonas de extracción minera se ubicaban en el costado norte de la misma en límites con la zona urbana de Ciudad Bolívar y al costado occidental del relleno sanitario (Figura 6). Según los resultados de la clasificación de la imagen satelital se pudo obtener que 188,89 hectáreas estaban dedicadas a la explotación de arcillas, cuyo fin era la elaboración de ladrillos y tejas y por otra parte, la extracción de arena (canteras) (Figura 6).

Este tipo de explotación se ubicaba en la zona más seca de la zona rural en donde se encontraban ecosistemas con vegetación esclerófila cuya característica principal era la presencia de hojas duras y espinas, por otra parte, también era posible ver asociado a la minería, pastos limpios (Figura 6).

4.1.7 Arbustal denso asociado a ríos o quebradas: Este tipo de cobertura depende de la presencia de corrientes de agua, por ello posee una orientación dentro de la localidad, que iniciaba en las zonas más altas de la localidad es decir, al costado occidental y terminaba su recorrido en el costado oriental donde se encuentra el río Tunjuelo. El costado occidental de la localidad 19 era el lugar donde se presentaba y aún hoy, la mayor altitud, existe presencia de ecosistemas de alta montaña como los páramos y bosque alto andino, por ende, se considera como zona de recarga en la localidad.

Dentro de este tipo de cobertura se encontraban asociados elementos vegetales como el Arboloco, los Alisos, el Raque, el Amargoso, Moras silvestres, entre otras especies vegetales que cubrieron 178,11 hectáreas en el año 1997. Este tipo de cobertura se presentaba con mayor abundancia en veredas como Mochuelo Alto y Pasquilla (Figura 6).

4.1.8 Plantación forestal: En el caso de la zona de estudio se observaban áreas formando bosques de coníferas, que en la actualidad son administrados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Esta cobertura se encontraba asociada a las dos grandes represas de la región: La Regadera y Chisacá las cuales fueron construidas en los años 1938 y 1950 respectivamente, (Osorio 2008). Las coberturas asociadas con ellas se ubicaban en el costado sur, en límites con la localidad de Usme y abarcan 187,3 hectáreas (Figura 6).

4.1.9 Red Vial: La red vial se caracterizaba por ubicarse a lo largo del costado oriental del territorio rural y atravesaba de norte a sur la localidad entrando por el sitio conocido como “la central de mezclas” en la avenida Boyacá, en zona urbana y culminaba en la vereda Santa Bárbara la cual interceptaba la vía a Sumapaz en la localidad de Usme, en la vereda las Margaritas. Era una vía que poseía dos carriles en todo su recorrido, su vía principal atravesaba cinco de las nueve veredas del área de estudio y, como se puede observar, determinó la ubicación de los asentamientos rurales descritos en el numeral anterior.

4.1.10 Tejido urbano continuo: Dentro de la elaboración de esta cobertura se incluyeron los centros poblados citados por el POT de Bogotá D.C., ya que existían tiempo atrás en la región, como es el caso del centro poblado de la vereda Pasquilla cuya iglesia data de 1895. En estos lugares es posible encontrar como mínimo: una plazoleta, algún tipo de infraestructuras para la prestación de servicios públicos y básicos (salud, educación, culto, comercio), vías y zonas verdes. Los lugares descritos como asentamientos en la cobertura

elaborada en esta investigación son: Pasquilla, Mochuelo Alto y Quiba Bajo, como también áreas rurales urbanizadas colindantes con la ciudad (Figura 6).

Por lo tanto para el año 1997 se observa el asentamiento de Pasquilla como el más grande dentro de la zona rural, ostentaba el mismo nombre de la vereda en donde se ubicaba y estaba localizado sobre el corredor vial principal, en la parte media de la zona de estudio. Estaba compuesto por viviendas, infraestructura educativa primaria y secundaria, un centro de salud, comercio, una oficina de representación del gobierno local (Corregiduría), un paradero de servicio público y era puente de comunicación con la localidad de Usme, como hoy en día continúa siendo. El asentamiento que sigue en tamaño es el ubicado en la vereda Mochuelo Alto, al igual que el asentamiento de Pasquilla, se ubicaba a un lado del corredor principal de la localidad, estaba compuesto por una infraestructura educativa primaria, una unidad básica en atención de salud, comercio y viviendas rurales (Figura 6).

Los asentamientos de menor tamaño se encontraban asociados a espacios urbanos. El primero se caracterizaba por estar dentro de la zona rural colindando con una zona urbana legalizada por el gobierno distrital, se localizaba en la vereda Mochuelo Bajo. El segundo espacio urbanizado se presentaba en las zonas de borde urbano rural en la vereda Quiba Bajo al norte de la zona rural, se caracterizaba por localizarse en zona seca y árida en donde se establecían familias de manera ilegal (Figura 6). En total para 1997 el espacio destinado para asentamientos fue de 77,29 hectáreas incluyendo tanto los espacios legalmente constituidos como aquellos ilegales.

4.1.11 Mosaico de pastos con espacios naturales: Su ubicación era al norte de la zona rural en cuatro veredas: Quiba Alto, Quiba Bajo, Mochuelo Bajo y Mochuelo Alto, cubriendo 68.75 hectáreas en 1997.

4.1.12 Tierras desnudas o degradadas: La cobertura se localizaba en cercanías a lugares de extracción minera o lugares próximos a la apropiación ilegal de predios, es decir, eran consecuencia de la presión del ser humano, bien fuera, por la explotación del subsuelo o por la necesidad de asentarse en un lugar fijo. Ocupaban unas 8,49 hectáreas hacia el norte de la zona rural en las veredas Quiba Bajo y Mochuelo Bajo.

La Tabla 6 y el Diagrama 2 muestran la organización del espacio en cuanto a los usos del suelo, las que dependen de las características del entorno, presencia o ausencia de recursos y del Estado, como es el caso de la conformación de áreas de asentamiento.

Se destacan actividades como la agropecuaria que representaba la cobertura de mayor magnitud en la localidad, ocupando más de la mitad del territorio rural. Por otra parte, se observa que las coberturas como las zonas de conservación en donde se incluyen: Arbustal denso asociado a ríos o quebradas, plantación forestal, arbustal abierto esclerófilo, herbazal denso de tierra firme arbolado constituía el segundo valor más alto y ocupaban hace trece años, más de una cuarta parte del territorio (32%).

Por lo tanto, existía en 1997 más de un 80% del área rural de Ciudad Bolívar que estaba dedicada a la conservación y la producción agropecuaria.

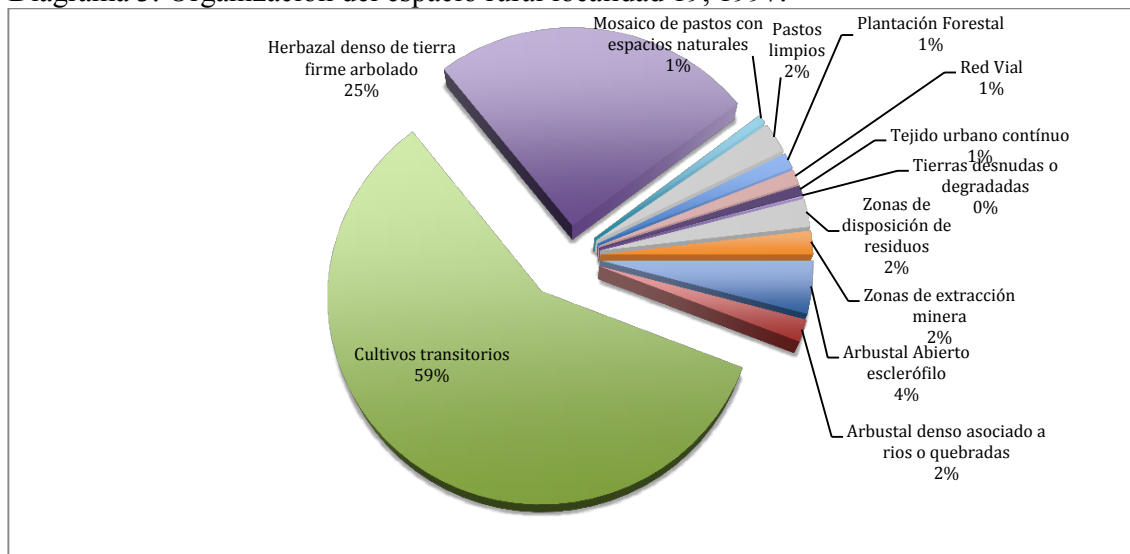
Tabla 6. Área de coberturas 1997

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje
Cultivos transitorios	5.897,94	58%
Herbazal denso de tierra firme arbolado	2.539,89	25%
Arbustal abierto esclerófilo	420,27	4%
Pastos limpios	243,52	2%
Zonas de disposición de residuos	225,09	2%
Zonas de extracción minera	188,89	2%
Arbustal denso asociado a ríos o quebradas	178,11	2%
Plantación forestal	125,03	1%
Red vial	117,08	1%
Tejido urbano continuo	77,29	1%
Mosaico de pastos con espacios naturales	68,76	1%
Tierras desnudas o degradadas	8,49	0%

Fuente Elaboración propia a partir de la imagen de 1997.

Las zonas urbanizadas y los centros poblados mostraban un 1% del territorio rural. Se debe resaltar que en este período y en zonas de borde urbano rural había ya cambios de uso del suelo rural hacia suelo urbano expresado en viviendas ilegales, localizadas en veredas como Quiba Bajo. Por otra parte, las zonas de extracción minera y relleno sanitario acumulaban un 6%, señalando que estas dos actividades se concentraban en tres de las nueve veredas y se ubicaban cerca de la zona urbana.

Diagrama 3. Organización del espacio rural localidad 19, 1997.



Fuente Elaboración propia a partir de la imagen de 1997.

Ahora bien siendo más específicos, el relleno sanitario “Doña Juana” para esa época usaba un 2% del territorio rural para la solución de la problemática de disposición de residuos de

Bogotá D.C. (222 hectáreas), valor que si es visto desde su dimensión dentro del concepto rural, se usaba tres veces más de área rural para la disposición de residuos que para asentamientos humanos rurales cuya área era de 77,29 hectáreas.

En relación a este comportamiento de organización espacial de 1997 se debe tener en cuenta que este uso fue inducido por actores ajenos a la zona rural, ya que se ideó para dar solución a un problema no rural sino urbano. Este servicio se direcciona desde la zona urbana de Bogotá D.C. y se convirtió en uno de los servicios que presta la zona rural hacia el exterior de su territorio sin contra prestación.

Lo anterior evidencia la iniquidad entre el campo y la ciudad, hecho que puede ser demostrado por las consecuencias que trae el uso de suelo rural dedicado a la disposición de residuos cuando interfiere con la calidad del aire, del agua y el paisaje del espacio rural. De esta relación urbano-rural; la ciudad se beneficia de las políticas públicas al mantener su espacio libre de basuras y por el contrario, el espacio rural almacena en su interior estos desechos y sus consecuencias se ven a corto, mediano y largo plazo. Por lo tanto, las actividades agropecuarias se ubicaban en las veredas que no colindaban con la ciudad, mientras que las actividades de minería y de disposición de residuos se ubicaban en veredas cercanas a ella.

Desde el punto de vista de la política pública en la organización del espacio y en la presencia o ausencia de coberturas, se debe tener en cuenta que existen normas como la Resolución 76 de 1977 en donde expresa el deber ser del uso del suelo en conservación. A la fecha de 1997 se demuestra un incumplimiento en el 70% del espacio. Por otra parte, políticas de protección del suelo rural y de paisajes no alcanzaron su objetivo al permitir el cambio de uso y función en la zona más de un 6% de la localidad, esto como consecuencia de la instalación en el espacio rural de un relleno sanitario en 1989, la permisividad en la ilegal de vivienda en zonas de borde y la minería. Las consecuencias de estos cambios de uso y función se ven sobre las veredas Quiba Bajo, Mochuelo Bajo y Mochuelo Alto que ven reflejados estos cambios en un 18% del área que compone estas tres veredas.

Este proceso de organización del espacio puede considerarse de la siguiente manera: La inversión privada rural relacionada con actividades agropecuarias se daba en un mayor grado en las veredas alejadas de la zona urbana, mientras que la inversión en actividades económicas como la minería y la disposición de residuos se concentraban en la zona de borde urbano rural. Aquí se muestra cómo el gobierno distrital sirve de intermediario para que el poder del capital público y privado inviertan en el espacio rural, caso del relleno sanitario y el caso de las industrias ladrilleras instaladas en la zona de estudio. Las zonas de conservación se ubicaban en los espacios con mayor altura sobre el nivel del mar dentro de la localidad, estos sitios estaban dispuestos en el costado occidental de norte a sur de la localidad y limitaban con el municipio de Soacha. Bajo esta mirada la responsabilidad de proteger estos espacios estaba como es hoy en el gobierno nacional, regional y local (Figura 6 y Diagrama 3).

4.2 Coberturas del Área Rural 2010.

Para el período del año 2010 se establecieron las mismas doce zonificaciones hechas para la imagen del año 1997 y se determinaron sus nuevas áreas, espacializadas en la Figura 7. A continuación se revisan cada una de las coberturas determinadas para el año 2010 e igualmente se presentan de mayor a menor área dentro del contexto rural.

4.2.1 Cultivos transitorios: Dentro de esta cobertura están catalogados los cultivos que hacen parte de la generación de capital para productores agropecuarios como lo son los cultivos de papa, zanahoria, arveja y haba, como también los lotes dedicados a la ganadería en donde se cultiva el pasto para consumo animal. Esta cobertura se presenta en todas las nueve veredas pero con menor área en Mochuelo Bajo, lugar donde confluyen el relleno sanitario y el parque minero (Figura 7).

Las áreas destinadas a esta actividad ocupan 5.957,12 hectáreas lo que en porcentaje suma un 60% del total del área rural (Figura 3), mostrando un incremento en área con respecto a 1997, en especial en cercanía a la cobertura Herbazal denso de tierra firme arbolado (Fotografía 1). Por tanto en 2010 continúa siendo la actividad económica con mayor área registrada, lo que permite demostrar que no hubo seguimiento y regulación de esta actividad por parte del Estado y sus instituciones, demostrando la baja efectividad de las políticas públicas y sus instituciones.

4.2.2 Herbazal denso de tierra firme arbolado: El área de esta cobertura se encuentra dentro de las 2.414,18 hectáreas y continúa localizándose en su mayoría al costado occidental de la zona rural para el período 2010. Muestra una disminución de área con respecto a 1997, principalmente debido a la ampliación de la frontera agropecuaria e igualmente, que con la cobertura de cultivos del año 2010, demuestra la falta de control del Estado para su conservación.

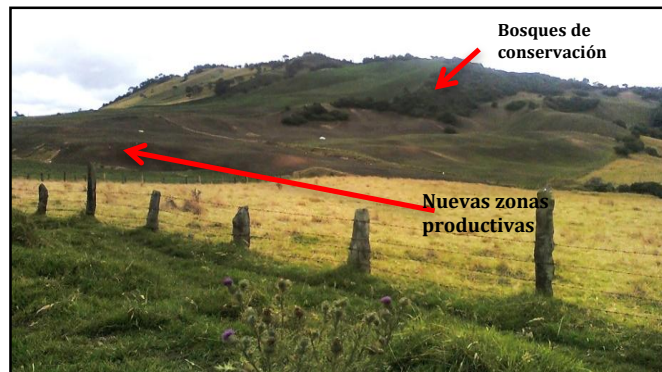
4.2.3 Arbustal abierto esclerófilo: Se localiza al costado occidental del relleno sanitario y hace parte del parque minero Mochuelo. Abarca el espacio que va desde la Avenida Boyacá hasta la vereda Mochuelo Alto; su área a 2010 fue de 384,56 hectáreas (Figura 7). Esta cobertura hace parte de los espacios de conservación por su alto valor genético. El comportamiento de esta cobertura en los trece años fue que disminuyó con respecto a 1997.

4.2.4 Pastos limpios: Esta cobertura para el año 2010 se asocia con explotaciones mineras y representa un área de 244,98 hectáreas, mostrando un aumento con respecto a 1997.

4.2.5 Zonas de disposición de residuos: Esta cobertura hace parte del relleno sanitario del Distrito que ocupa 362,72 hectáreas para el año 2010 (Figura 7). El área aumentó con respecto al año 1997, ocupando áreas productivas de las veredas Mochuelo Alto y Pasquilla, como también de ecosistemas estratégicos de la zona de estudio.

4.2.6 Zonas de extracción minera: Para el año 2010 según la clasificación hecha sobre la imagen correspondiente a este año, la actividad minera ocupaba 211,94 hectáreas, mostrando un aumento de área de esta actividad con respecto al año 1997 (Figura 7).

Fotografía 1. Espacios de producción agropecuaria y de conservación en Mochuelo Alto.



Fuente C.E. Pinzón Salamanca., 2011.

Fotografía 2. Extracción minera en Mochuelo Bajo.



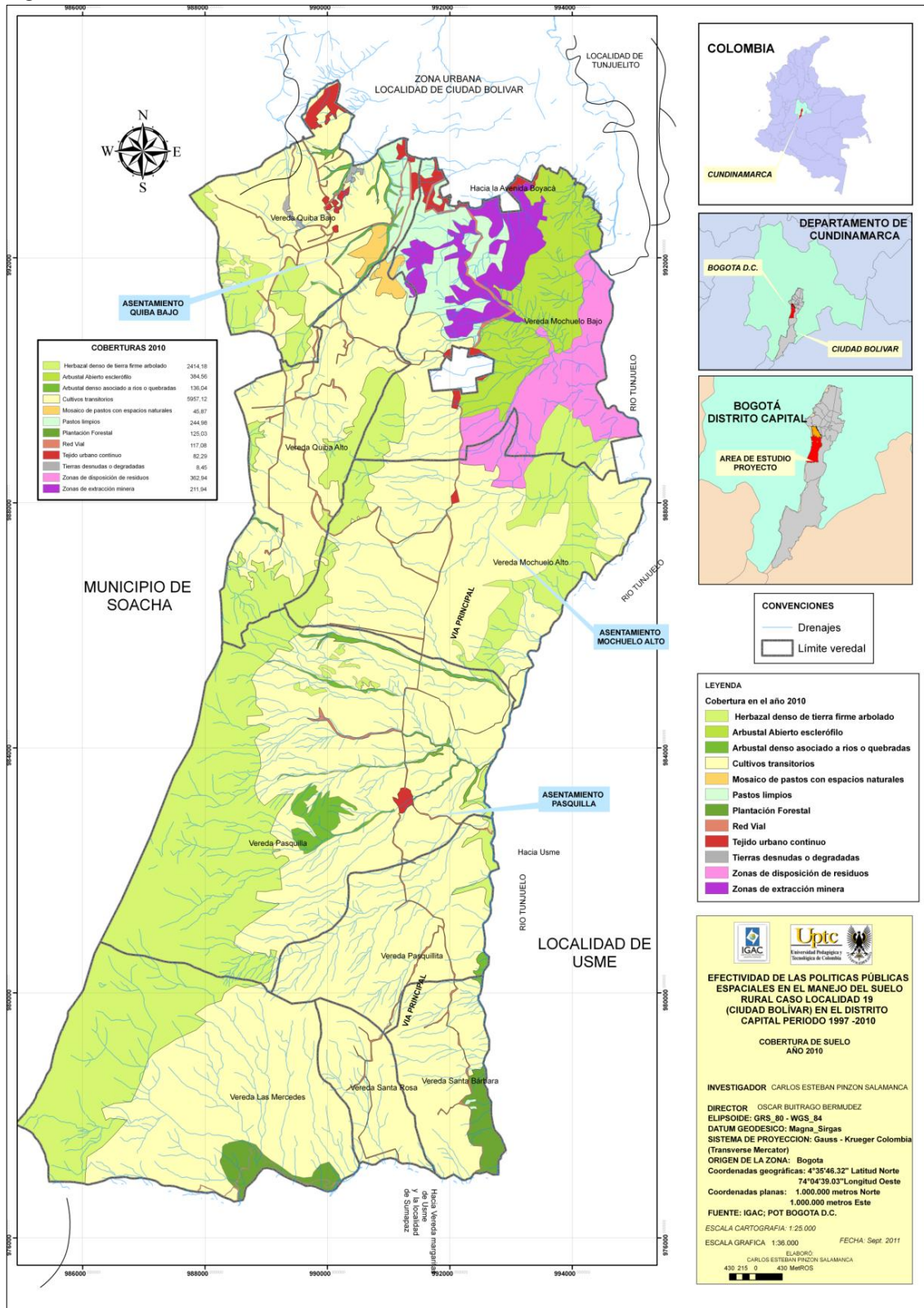
Fuente C.E. Pinzón Salamanca. 2011.

Fotografía 3. Embalse La Regadera.



Fuente C.E. Pinzón Salamanca. 2011.

Figura 7. Usos del suelo rural de la localidad 19, año 2010.



4.2.7 Arbustal denso asociado a ríos o quebradas: Estos espacios en el área de estudio poseen mayor representatividad en la vereda Pasquilla dentro de las nueve veredas. El total de área que ocupa esta cobertura es de 136,04 hectáreas para el año 2010 y al igual que ha sucedido con las otras coberturas que representan espacios para la conservación, estos han disminuido por acción antrópica (Figura 7).

4.2.8 Plantación forestal: El área de esta cobertura se mantuvo constante dentro de 125,03 hectáreas y se ubica entre las veredas Santa Bárbara y Santa Rosa (Figura 7 y Fotografía 3).

4.2.9 Red Vial: La red vial continúa siendo la misma que hace una década, se caracteriza por ubicarse sobre el costado oriental del territorio rural y atraviesa de sur a norte la localidad entrando por el sitio conocido como “la central de mezclas” en la Avenida Boyacá y culmina al interceptar la vía a Sumapaz en la localidad de Usme en la vereda las Margaritas (Figura 7).

El sistema vial de la zona rural del año 2010 presentaba un 65% del recorrido con pavimento y, en general, es transitable para cualquier tipo de vehículo. La cobertura vial principal a 2010 ocupa 117,08 hectáreas (Figura 7).

4.2.10 Tejido urbano continuo: Esta cobertura incluyó los llamados centros poblados citados por el POT de Bogotá D.C.: Pasquilla, Mochuelo Alto, Mochuelo Bajo, Quiba Bajo y áreas rurales urbanizadas colindantes con la ciudad (Figura 7).

Esta cobertura ocupó para el año 2010 un total de 82,29 hectáreas, ubicadas sobre los mismos asentamientos rurales ya establecidos desde el año 1997 y algunos nuevos como parte del sinecismo, principalmente, en la vereda Quiba Bajo y en los alrededores de los barrios legalizados en Mochuelo Bajo (Figura 7 y Fotografía 4).

4.2.11 Mosaico de pastos con espacios naturales: La cobertura aquí establecida para el año 2010 ocupó 45,87 hectáreas del total del territorio, se ubican preferencialmente al costado norte de la zona rural en cercanía al parque minero (Figura 7).

4.2.12 Tierras desnudas o degradadas: Se localizan en cercanías a zonas de extracción minera o lugares propensos a la apropiación ilegal de predios, que ocupan el norte de la zona rural en las veredas Quiba Bajo y Mochuelo Bajo, las cuales presentan 8,49 hectáreas (Figura 7).

La Tabla 7 presenta las áreas de cada una de las zonificaciones y en el Diagrama 3 es posible ver cómo la actividad agropecuaria representa un 60% del área de la zona rural mostrando que es relevante dentro del espacio rural y a la vez demuestra que buena parte del suelo se usa para generar empleo y riqueza acorde a la función principal del territorio. El área que posee la siguiente mayor magnitud son las zonas de conservación en donde se incluyen: Arbustal denso asociado a ríos o quebradas, plantación forestal, arbustal abierto esclerófilo, herbazal denso de tierra firme arbolado representan un 31% del total del área rural de la localidad y representan la reserva de recursos y servicios locales y regionales.

Fotografía 4. Asentamientos ilegales en la vereda Quiba Bajo.



Fuente C.E.Pinzón Salamanca. 2011.

Las zonas urbanizadas y los centros poblados representan un 1% y entre zonas de extracción minera y relleno acumulan un 6%, señalando que estas dos actividades se concentran en tres de las nueve veredas. Cabe anotar que estos tres usos de suelo se localizan sobre espacios en donde se encuentra el ecosistema esclerófilo de la zona rural, ejerciendo la mayor presión sobre este tipo de ecosistema y siendo el mayor factor de impacto sobre el paisaje.

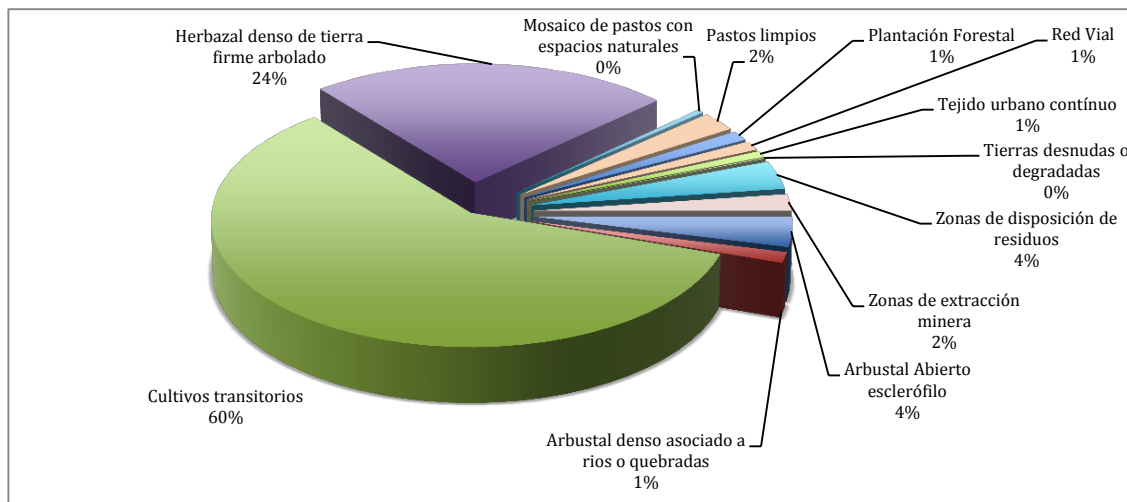
Tabla 7. Área de coberturas 2010

Cobertura	Área (Ha)	Porcentaje
Cultivos transitorios	5.957,12	60%
Herbazal denso de tierra firme arbolado	2.414,18	24%
Arbustal abierto esclerófilo	384,56	4%
Zonas de disposición de residuos	362,72	4%
Pastos limpios	244,98	2%
Zonas de extracción minera	211,94	2%
Arbustal denso asociado a ríos o quebradas	136,04	2%
Plantación forestal	125,03	1%
Red vial	117,08	2%
Tejido urbano continuo	82,29	1%
Mosaico de pastos con espacios naturales	45,87	0%
Tierras desnudas o degradadas	8,49	0%

Fuente Elaboración propia a partir de la cobertura de 2010.

Por otra parte, se observa la importancia en la zona rural de la actividad agropecuaria representada por la cobertura de cultivos transitorios con un 60%. Las áreas de conservación en donde se encuentran ecosistemas estratégicos como los páramos y bosques alto andinos poseen un gran porcentaje dentro del proceso de organización de los usos del suelo para el año 2010, ocupando un 24% del total del territorio (Diagrama 4).

Diagrama 4. Organización del espacio rural de Ciudad Bolívar. 2010,



Fuente Elaboración propia a partir de los datos de la cobertura 2010.

Esto determina que en cierta manera la actividad agropecuaria en estos trece años continúa siendo importante en el área de estudio y aunque en menor proporción, las áreas dedicadas a la conservación poseen un área representativa dentro del espacio rural.

Desde el punto de vista de las políticas públicas y su cumplimiento en términos de su efectividad, el proceso de crecimiento encontrado en las coberturas de 1997 continuó hacia el año 2010, es decir, el espacio rural siguió su curso de ordenación sin el control o regulación del Estado, en más de un 70% del área de estudio. El ordenamiento como consecuencia se desarrolló acorde a la demanda del mercado y la necesidad de acumulación de capital, por ello la apertura de la frontera agropecuaria hacia los páramos, los loteos de parcelas para vivienda ilegal, etc. Así mismo, muestra que no se tuvo en cuenta las normas decretadas en los años setenta ni las normas decretadas en el 2000 como el POT. Sus clasificaciones de uso del suelo no comparecen con la realidad debido a la presencia de agricultura en sitios donde se previó conservación, sitios de producción ganadera y/o aplicación de agroquímicos en sitios no permitidos, pérdida de la protección de vegetación en borde con ríos, entre otras.

A esto también se suman las inconsistencias reveladas con las coberturas de 1997 relacionadas con la resolución 76 de 1997, la instalación de industrias y proyectos contaminantes dentro de zona rural, cerca de ríos y poblaciones rurales, como también la legalización de barrios urbanos dentro de la vereda Quiba Bajo. En consecuencia, no hay lineamientos aceptados por la población rural salvo aquellos que causan su desplazamiento por cambio de función en el espacio: caso minería y relleno sanitario.

4.3 Comparación entre coberturas 1997- 2010

Para exponer los cambios de cobertura de suelo en la zona rural en los años 1997 y 2010 se realizó una comparación de sus áreas en el cuadro 7 y se representan estos cambios en la

Figura 8, donde se registraron los cambios en color morado. Como se constata en esta figura los cambios ocurrieron en las veredas Pasquilla, Pasquillita, Mochuelo Alto, Mochuelo Bajo, Quiba Alto, Quiba Bajo.

En general, se puede decir que en los trece años que contempla el período de estudio, los cambios ocurridos en el espacio rural no obedecen en su totalidad a políticas públicas ya que solo debería existir un tipo de cobertura derivado de ellas y en el caso más extremo podrían existir máximo dos coberturas a saber: la de conservación y la de actividades agropecuarias. Es importante resaltar que las veredas Santa Rosa, Santa Bárbara y Las Mercedes ubicadas al sur de la localidad, no presentaron cambios durante los últimos trece años, por lo tanto, las comunidades campesinas y demás actores de estos espacios permanecieron con el uso señalado a su espacio rural como se registró en 1997 (Figura 8).

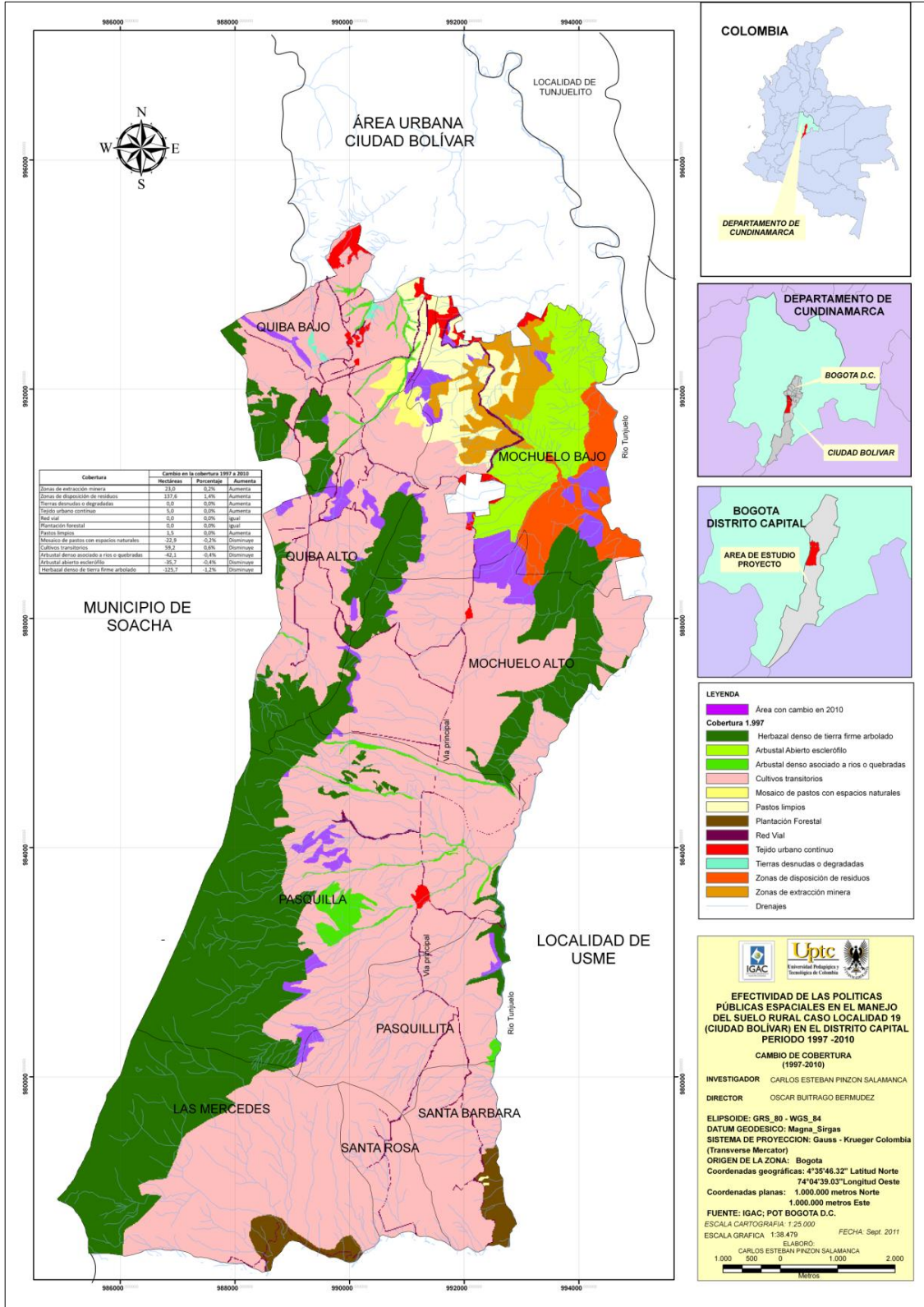
Ahora bien, si se observan los registros puntuales de los cambios en las coberturas hay que considerar que la pérdida de área de una de ellas representa la ganancia de otra. Por lo general, este fenómeno se da entre coberturas contiguas (Diagrama 6 y cuadro 7). Las coberturas que presentaron aumento fueron: la de extracción minera, la de disposición de residuos, la de tejido urbano, la de pastos limpios y la de cultivos transitorios, estas pueden identificarse en el cuadro 3 con el símbolo (+); estas coberturas y sus usos de suelo se asocian a la necesidad de generación de bienes o servicios por los habitantes rurales, la administración local o capital particular ajeno a la zona rural.

Desde el punto de vista de la función del territorio rural, se deduce del Cuadro 7, que como la función principal del territorio, se mantiene la función agropecuaria, ocupando 5.957,12 hectáreas o 59,17% del total del territorio rural y tuvo un crecimiento del 0,6% equivalente a 59,16 hectáreas entre los años 1997 y 2010 (Diagrama 5). Este porcentaje de 0,6% podría pensarse como un valor insignificante, pero comparado con el área de la vereda más pequeña correspondiente a 279 hectáreas (cuadro 2) se estaría hablando de un 21% de ella.

Si se tiene en cuenta la potencialidad de ese terreno de manera productiva, si se establece en un cultivo de papa podríamos estar hablando de 590 toneladas de alimento adicionales para la región o desde el punto de vista pecuario, daría para mantener como mínimo 24 cabezas de ganado con el potencial de producción de unos 200 litros de leche diaria.

Estas hectáreas representan nuevas fuentes de empleo para habitantes locales, área de producción de capital y, a la vez, podrían representar un mayor volumen de alimentos para la ciudad. Las nuevas zonas agropecuarias de acuerdo con esta espacialización, se orientan al costado occidental de la zona rural de la localidad 19, en donde se encuentra la cobertura “Herbazal denso de tierra firme arbolado” la que representa ecosistemas como el de páramo y bosque alto andino (Figura 8). Con esto se afirma que en el costado occidental de la zona rural, el hombre y sus actividades económicas presionan los ecosistemas naturales para aumentar su área productiva.

Figura 8. Comparación en el uso de suelo rural en la localidad 19, período 1997 -2010.



En otras palabras, se eliminaron espacios de conservación de ecosistemas estratégicos para ser usados en producción de alimentos. Esta ampliación se dio por diferentes factores como: la necesidad de ampliar el área productiva y así generar más ingresos, por desplazamiento de áreas productivas por la llegada de otras actividades; porque las áreas tradicionales de producción dejaron de ser rentables y por último, en el caso ganadero, se puede dar por la escasez de alimento para los semovientes en zonas bajas o la ampliación del hato.

Cuadro 8. Diferencia entre áreas de coberturas (1997 -2010)

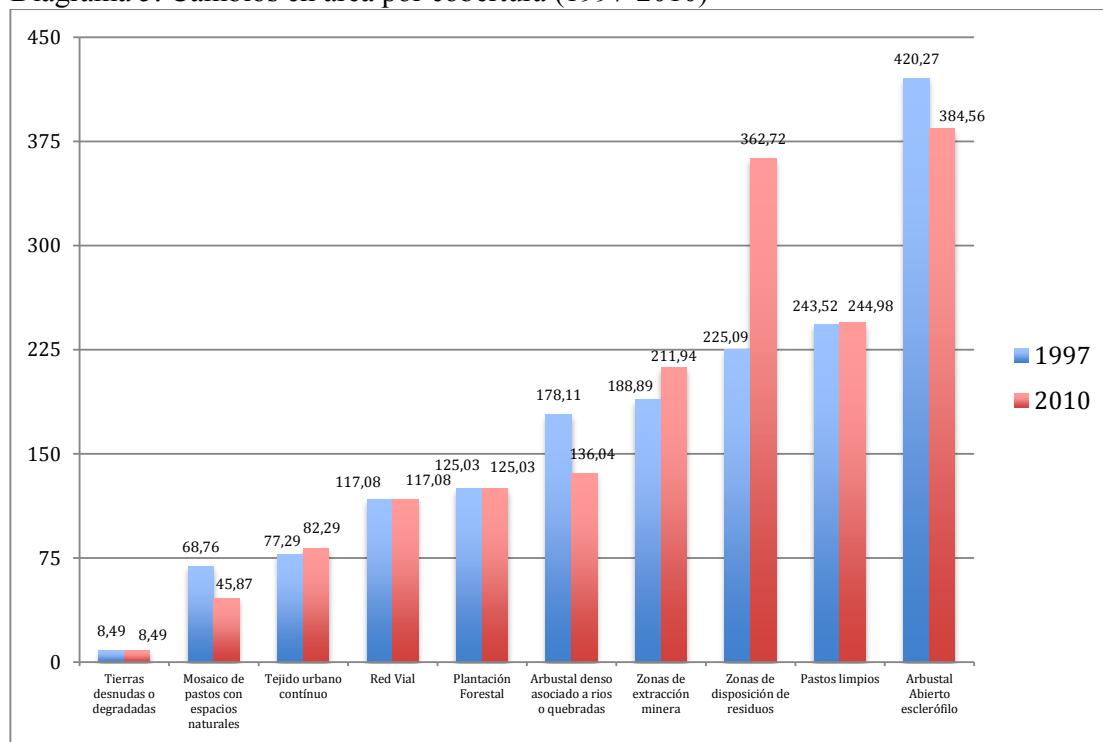
Cobertura	2010		1997		Diferencia 1997-2010	
	AREA (Ha)	PORCENT AJE	AREA (Ha)	PORCENT AJE	AREA (Ha)	PORCENT AJE
Cultivos transitorios	5957,12	59,0%	5897,94	58,5%	59,17	0,6% (+)
Herbazal denso de tierra firme arbolado	2414,18	23,9%	2539,89	25,2%	-125,71	-1,2% (-)
Arbustal abierto esclerófilo	384,56	3,8%	420,27	4,2%	-35,70	-0,4% (-)
Zonas de disposición de residuos	362,72	3,6%	225,09	2,2%	137,63	1,4% (+)
Pastos limpios	244,98	2,4%	243,52	2,4%	1,46	0,0% (+)
Zonas de extracción minera	211,94	2,1%	188,89	1,9%	23,05	0,2% (+)
Arbustal denso asociado a ríos o quebradas	136,04	1,3%	178,11	1,8%	-42,07	-0,4% (-)
Plantación forestal	125,03	1,2%	125,03	1,2%	0,00	0,0%
Red vial	117,079	1,2%	117,07	1,2%	0,00	0,0%
Tejido urbano continuo	82,29	0,8%	77,29	0,8%	5,00	0,0% (+)
Mosaico de pastos espacios naturales con	45,87	0,5%	68,76	0,7%	-22,88	-0,2% (-)
Tierras desnudas o degradadas	8,49	0,1%	8,49	0,1%	0,00	0,0%

Fuente Elaboración propia.

Ambas opciones debían ser controladas por los entes territoriales dentro de las políticas públicas expuestas en el capítulo III y no se hizo, la consecuencia: pérdida de cobertura en conservación y ordenamiento sin la intervención del Estado, es decir, se ordenó el espacio rural acorde a las leyes del mercado.

Cualquiera que sea la razón de ampliar la frontera agrícola conlleva a poner en riesgo la sostenibilidad económica y cultural de la región, ya que estas actividades deterioran el medio afectando, los ciclos y la calidad de los ecosistemas de donde se deriva el sustento de una familia campesina.

Diagrama 5. Cambios en área por cobertura (1997-2010)



Fuente Elaboración propia. 2011.

Con esta afirmación, se hace referencia a las causas del deterioro ambiental que ejercen estas actividades en estos lugares, en primer lugar son áreas de páramo, de bosque alto andino y vegetación riparia que cuya función está relacionada con la conservación del recurso hídrico y la estabilidad ecológica de la región (Biodiversidad).

En segundo lugar, las actividades agrícolas y pecuarias de la zona de estudio se realizan de manera tradicional y sin la supervisión de un profesional. Esto termina afectando aún más la sostenibilidad ambiental de la zona de estudio, ya que en el caso de los procesos agrícolas se interviene el suelo haciendo volteos con tractor, lo cual permite liberación más rápida de nutrientes y compactación, que en consecuencia hará suelos menos fértiles, con problemas de encharcamiento y dependientes de nutrientes externos, lo que implica más gastos y se hace menos rentable el proceso. En el caso de la ganadería el pisoteo continuo de los animales y la eliminación de la capa vegetal ocasionan compactación y expone el suelo a los rayos ultravioleta o solarización acabando con los microorganismos edáficos de los que dependen los ciclos biológicos y químicos.

Ahora bien, hay que pensar que las nuevas áreas con actividad agropecuaria se establecieron hacia los terrenos más altos o las llamadas zonas de recarga protegidas por las

políticas públicas nacionales, regionales o locales, y por otra parte, las actividades agropecuarias en estas zonas requieren del uso intensivo de insumos como fertilizantes, fungicidas, herbicidas, insecticidas, antibióticos entre otros, resultando entonces que las aguas recogidas allí entrarán en contacto con estos productos y por ende, llegarán a las zonas bajas de donde posiblemente se abastezcan comunidades vegetales, animales y humanas.

Estas nuevas zonas de producción son poco sostenibles en el tiempo porque requerirán de mayor inversión para mantener su rentabilidad, ponen en riesgo la salud de la población rural en general y disminuyen la oferta de bienes y servicios de la región. Las nuevas zonas agropecuarias se ubican en las zonas de borde de las de conservación, que para esta investigación comprenden las siguientes coberturas: Mosaico de pastos con espacios naturales, arbustal denso asociado a ríos o quebradas y Herbazal denso de tierra firme arbolado (Figura 8).

En la Figura 6, es posible ver los cambios de uso de la cobertura de conservación ubicada al costado occidental identificada con el color verde oscuro, estos cambios son debidos a la actividad agropecuaria en el territorio, nótese estos cambios en color morado localizados de manera irregular a lo largo del borde de la cobertura y en vecindad con la de cultivos transitorios identificada con el color rosado. De manera especial se debe observar que en la vereda Quiba Alto se perdió la conectividad entre los bosques de Mochuelo Alto y Quiba bajo, mostrando una segmentación de la mancha de páramo, lo que es grave en términos de movimiento de especies animales habitantes de estos ecosistemas y pone en mayor riesgo las coberturas que quedan por su aislamiento.

La cobertura que más tuvo crecimiento en el período de estudio fue la de disposición de residuos con 137,7 hectáreas, que aunque se considere como una de las nuevas funciones del territorio rural, no genera desarrollo rural, demerita los paisajes, desmejora las condiciones de vida de habitantes rurales y va en contra de políticas públicas de orden nacional que protegen estos espacios. Esto confirma que el Estado busca maximizar su propio beneficio mediante la regulación del espacio y se aplica la teoría de la explotación citada por Heberle y Opps. (2008), en Ciudad Bolívar.

El área de la cobertura de disposición de residuos y su crecimiento se observó al costado nor-oriental de la zona rural y generó presión sobre coberturas como el Arbustal abierto esclerófilo, cultivos transitorios y Herbazal denso de tierra firme, los que están representados en la Figura 6, como aquellos espacios de color morado ubicados al costado sur y costado oriental de la vereda Mochuelo Bajo respectivamente.

Esta cobertura es una de las que más ha afectado la comunidad rural de Ciudad Bolívar, como se menciona en la Resolución defensorial No 33 de 21 de enero de 2005, de la Defensoría del Pueblo, allí se señalan problemas de mal olor, proliferación de plagas, contaminación de suelo y agua, afectación del paisaje, desmejorando la calidad de vida de los habitantes y a la vez demeritando el valor de la tierra y sus productos por la cercanía al lugar de disposición de residuos.

El crecimiento de esta cobertura representa para esta investigación el cambio de la función rural y la ocupación física del espacio dominado por la actividad agropecuaria hecho que fue propiciado por las mismas acciones del Estado en su instancia local. Este cambio representó espacialmente una reducción de la capacidad productiva de la región en 80 hectáreas, debido a que se usó para el mismo terrenos que en 1997 fueron agropecuarios, esta reducción influyó en aspectos sociales ya que implicó el desplazamiento de la comunidad residente hacia otro espacio, se redujo la demanda de mano de obra y oportunidades laborales agropecuarias y por ende, se afectó la economía local.

Esta pérdida en área puede ser cuantificada en unas 1360 toneladas de papa al año, tomando como referencia el promedio de producción del país que se sitúa que está sobre las 17 toneladas por hectárea, DANE (2011) y se dejará de contratar un promedio de tres jornales/ha diarios durante el desarrollo del cultivo y tres veces este número de jornales en la cosecha, esto durante los siete meses que dura el ciclo productivo. Lo anterior afecta todas aquellas actividades relacionadas como: alojamiento, alimentación de personal, transporte de producto a la capital, compra y venta de insumos de las que los habitantes rurales tenían beneficio.

Otra área que creció en esta última década fue la cobertura de extracción minera, con 23 nuevas hectáreas y al igual que con la cobertura de disposición de residuos, ejerció presión sobre la cobertura de pastos limpios y sobre la de mosaico de pastos con espacios naturales. En el caso de la minería su incremento en área determinó el fin de 23 hectáreas de capa vegetal y la extracción del material (Arcilla) hasta su consumo. También estableció que se perdiera biodiversidad y paisajes en estos espacios; que se continúen los problemas derivados de la fabricación de ladrillo como: material particulado, contaminación de aire, agua y suelo; la pérdida irreparable de la capa superficial de suelo y de los ecosistemas esclerófilos allí ubicados, hechos que son censurados por las políticas públicas, pero no se han tomado medidas al respecto.

El proceso de urbanización del territorio rural de la localidad de Ciudad Bolívar en estos trece años creció en un 0,5%, lo que equivale a cinco hectáreas, este crecimiento se concentró en las zonas de borde urbano-rural haciendo la transición de uso del suelo de pastos limpios a tejido urbano continuo. Este proceso se relaciona con el incremento de nuevos lugares de asentamiento (aldeas, pueblos, barrios, suburbios) alrededor de un centro urbano dominante, que se conoce como sinecismo, en donde la aparición de estos nuevos barrios se da como consecuencia de la cercanía a la ciudad.

Durante el año de 2010, la ocupación del espacio rural por el proceso de urbanización ilegal debe representar un valor mayor de 459 unidades de vivienda ilegal, como lo expresa la Secretaría Distrital del Hábitat (2007), quien afirmó que en el período 2003-2007, se presentó este número de nuevas ocupaciones ilegales en el suelo rural de Ciudad Bolívar. El proceso de parcelación de terrenos para vivienda informal que se viene consolidando desde la zona urbana y que ingresa a la zona rural con similares características de informalidad, se ubican al costado norte de la zona rural, entre las veredas Mochuelo Bajo y Quiba Bajo y en límites con la zona urbana, las nuevas áreas urbanizadas en zona rural están representadas de color morado junto a la cobertura roja que representa el Tejido urbano continuo (Figura 8).

La aparición de estos espacios urbanizados no sólo se presenta en el borde con la ciudad, sino que también es posible verlo dentro del suelo rural hacia dentro de la vereda Mochuelo Bajo, en donde se han legalizado barrios dentro de la misma: barrio Lagunitas, La Esmeralda y Paticos. (Acto administrativo 0017 del 22 de enero de 1999 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Bogotá D.C.). Estas coberturas se ubican alrededor de la cobertura en blanco ubicada al sur de la vereda Mochuelo Bajo, que representa estos barrios urbanos legalizados en zona rural (Figura 8).

La misma Secretaría de Hábitat (2007) afirma que estas ocupaciones se presentan por diferentes razones, siendo la más importante la facilidad de vinculación a servicios sociales y públicos que ofrece el Distrito y sus entidades, situación que a 2010 no cambió. La Secretaría de Hábitat identificó una ocupación del suelo rural por familias con orígenes rurales en su mayoría. Algunas provienen de la misma zona urbana de Bogotá y otras proceden de departamentos como Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Choco, Meta y Llanos orientales, de estas un 15% aducen ser desplazadas por la violencia.

Del mismo estudio se pudo referenciar que la adquisición de los terrenos fue por compraventa, aunque no se tuvo acceso a un documento que así lo garantizara, es decir puede estar sucediendo la venta de lotes piratas. Con lo que puede estar empezando un proceso de especulación del valor de los terrenos cercanos a la ciudad.

Por último, dentro de las coberturas que aumentaron su área se encuentra la de pastos limpios, que se localiza junto a las actividades de extracción minera y al relleno sanitario ubicadas al norte de la zona rural. Esta aumentó en 1,49 hectáreas en el tiempo que contempla esta investigación y es la evolución de la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales. En oposición, la cobertura que perdió mayor área fue el Herbazal denso de tierra firme arbolado, que corresponde a bosque alto andino y páramo, lo que puede estar atribuido a la ampliación de la frontera agropecuaria y del relleno sanitario acorde con lo establecido en la clasificación de las imágenes satelitales y su comparación. Esta pérdida de cobertura de páramos y bosques correspondió a 59,17 hectáreas (Cuadro 8).

El hecho de que se disminuya el área de estas coberturas de conservación estará relacionado en el futuro con problemas en la regulación del ciclo hídrico en la región, visto como escasez y arrastre de suelo. De igual forma, se puede presentar un posible aumento de problemas sanitarios por la consecuencia de la eliminación de hábitats de controladores naturales de plagas y de polinizadores.

Con respecto a las coberturas que cedieron su área para transformarse en otra, se encuentran las que hacen parte de áreas de conservación por su valor biótico y su potencial para proveer servicios, entre ellas están: Mosaico de pastos con espacios naturales, Arbustal denso asociado a ríos o quebradas, Arbustal Abierto esclerófilo y Herbazal denso de tierra firme arbolado.

Estos cambios en áreas de conservación fueron de 226,36 hectáreas, que en términos de comparación visual pueden ser un área semejante a la de la vereda Santa Rosa cuya

extensión es de 279 hectáreas. Esta área corresponde a un 2% del territorio rural de la localidad 19 y representa una pérdida de espacios con posibilidad de abastecimiento hídrico y pérdida de riqueza biótica en ecosistemas de páramo, de bosque alto andino y esclerófilo.

La siguiente cobertura en pérdida de área es el Arbustal denso asociado a ríos o quebradas, con un área de 42 hectáreas, esta disminución se asocia sólo a la ampliación de la frontera agropecuaria, lo cual conlleva según Chará *et al*, (2007) a que se pierda la riqueza biótica del lugar, se disminuya la calidad del agua por el aumento de descargas de: sedimentos, agroquímicos y excrementos de animales, como también a la pérdida de su capacidad reguladora. Estos efectos se pueden registrar en veredas como: Pasquilla, Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo, lugares en donde se presenta el cambio de uso del suelo y presencia de aguas contaminadas, así como en zonas bajas del costado oriental de la localidad que colindan con el río Tunjuelo, lugar donde desembocan los afluentes afectados (Figura 8).

A manera de conclusión se puede afirmar que el espacio rural de Ciudad Bolívar posee un área dedicada a la actividad agropecuaria igual a un 60 % de su territorio a 2010, valor que aumentó con respecto al registrado en 1997. Esto permite inferir que existe interés por mantener la actividad agropecuaria en la zona de estudio por parte de los habitantes del lugar o intereses de inversionistas que alquilan los terrenos para este fin como se ha venido presentando en los últimos años.

Este aumento vino acompañado de la disminución de áreas de conservación esenciales para el futuro del espacio rural, ya que son fuente de recursos bióticos y agua en ámbitos locales y regionales. Las áreas de conservación junto a las áreas de producción suman más del 90% de toda el área rural, dejando menos de un 10% en espacios para solución de problemas urbanos y extracción de recursos mineros y asentamientos ilegales.

Se resalta el comportamiento de las tres veredas más alejadas de la vía principal y de la ciudad: Santa Rosa, Las Mercedes y Santa Bárbara, ya que no presentaron cambios en las coberturas de suelo, es decir su dinámica es diferente a la de otras veredas que sí estuvieron afectadas por la minería, la disposición de residuos y la vivienda ilegal. Adicionalmente, estas tres veredas alejadas no tuvieron la necesidad de ampliar su frontera agrícola y se mantuvieron con sus recursos sin alteración estos trece años.

En este sentido, se tendría que hacer comparaciones demográficas y económicas para determinar la causa de este fenómeno a profundidad, pero lo que sí es posible percibir es que la presión de la ciudad es menor, el costo de la tierra debido a su lejanía desestimula la compra-venta de lotes ilegales y así mismo, si se requiere hacer una explotación legal de minerales los costos de transporte y de infraestructura se aumentarían como también la ubicación de los mismos sobre los terrenos más altos del territorio (costado occidental de la zona de estudio).

Por otra parte, las coberturas relacionadas con actividades económicas humanas como la producción de alimentos, la de extracción de minerales y el espacio para la disposición de residuos aumentaron en 2010 con relación a las encontradas en 1997. También aumentó el área de asentamientos humanos pero no vistos como vivienda campesina dispersa sino aquellas relacionadas con vivienda ilegal anexa o derivada de procesos ilegales de la

expansión urbana. La diferencia entre una rural y otra ilegal radica en que en estas nuevas viviendas no se observó la actividad agropecuaria, ni se observó una conexión cultural rural, sino más bien se encontró ligada a la ciudad y a los servicios que por cercanía puede ofrecer desde el gobierno distrital.

La presión de nuevos asentamientos sobre el suelo rural se da por el sinecismo, ya que en estos lugares están asentados propietarios que no viven de la actividad agropecuaria pero sí del loteo del terreno, cuyo mercado y población objetivo son personas de bajos recursos provenientes de otras regiones atraídos por la ciudad como lo menciona Link (2006) y la Secretaría Distrital del Hábitat (2007).

Sobresale el hecho de que la ciudad para 1997, presentaba ya espacios urbanizados ilegalmente hacia dentro de la zona rural en la vereda Quiba Bajo, los que han aumentado en los trece años siguientes representados en cinco hectáreas; por ser ilegales no tienen los servicios públicos básicos y generan un consecuente problema de contaminación por aguas servidas, basuras, inseguridad, a las que se pueden exponer los habitantes rurales de estos sectores y sus vecindades.

Se presentó también una reducción de espacios de conservación que son la fuente de los servicios ambientales locales, de la ciudad y la región, por ejemplo: la provisión de agua. Chará et al, (2007). Las coberturas en proceso de reducción de área están relacionadas con ecosistemas de páramo, bosque alto andino, zona de protección de rondas hídricas y matorrales de condición seca. Si se miran las dinámicas espaciales, la reducción de áreas de conservación mencionadas, se da por presión de áreas productivas aledañas a estos lugares, como las actividades agropecuarias, la minería y la disposición de residuos. Este factor permite señalar que el fenómeno de reducción de áreas de conservación no se da en un solo lugar dentro de la zona rural, sino que por el contrario, la sola existencia de un área de conservación corre el riesgo de ser mermada si colinda con áreas dedicadas a actividades humanas.

El cambio de uso del suelo puede o no tener un proceso de transformación directo, por ejemplo: una zona de conservación puede cambiar a una zona productiva relacionada con la actividad agropecuaria, minería o disposición de residuos de una sola vez. Pero también es posible que el proceso sea más lento debido a pasos que preparan el área para culminar en una condición de explotación. Estos pasos tienen que ver con procesos de erradicación de coberturas vegetales arbóreas y arbustivas para luego convertirlos a pastizales o lugares sin vegetación que pueden ser usados sin problemas en áreas de: asentamientos ilegales, de minería u otras diferentes al uso original.

Por lo anterior, se puede señalar que la zona rural de Ciudad Bolívar sí ha tenido cambios en sus coberturas y son causa de las actividades económicas que se relacionan con la función rural de producción de alimentos y sostenimiento de una población de cultura rural.

Esta afirmación muestra que la actividad agropecuaria sigue siendo fuente de mantenimiento de las familias asentadas en estos territorios, pero a la vez preocupa por la destrucción del páramo y sus bosques, ya que el campesino está subiendo hacia lugares altos como el páramo para desarrollar sus actividades agropecuarias, sobre áreas que en

teoría no serían aptas para este tipo de producción y por ende, sus rendimientos se reducirán y harán su actividad poco rentable a futuro.

Al mirar al detalle lo sucedido con el área agropecuaria en estos trece años, se registra un aumento en 59 Hectáreas, se esperaría que la zona rural de Ciudad Bolívar muestre un mayor volumen de producción en el 2010 en relación con lo que había en 1997. Así mismo, con mayor área e igual tecnología se puede afirmar que se requerirá mayor mano de obra para cubrir las nuevas zonas, lo que equivale a una mayor oferta laboral.

Por el contrario, si se menciona la pérdida de cobertura agropecuaria debida al cambio de uso de suelo de agrícola a disposición de residuos, se estaría hablando de más de 80 hectáreas que pasaron a ser usadas como depósito de basura urbana, esto reflejaría que hubo un desplazamiento de pobladores, pérdida de la oferta de empleo local, disminución de ingresos locales, pérdida de paisajes y calidad de vida.

El espacio rural de la localidad 19 se puede separar en diferentes campos para observar en detalle sus cambios, desde lo ambiental, en resumen, se encontró una disminución de área de espacios naturales representados en ecosistemas estratégicos para la región (páramos, bosque alto andino, esclerófilos), cuya consecuencia se ve reflejada en la pérdida de biodiversidad biológica, disminución de la capacidad reguladora del territorio, desmejoramiento de la calidad del agua superficial y sub superficial.

Estos detrimentos ambientales pueden ser las causas de problemas futuros relacionados con la reducción de caudales para uso doméstico y agropecuario, más aún cuando existen acueductos veredales que se benefician de la existencia de estos ecosistemas. Así mismo, la disminución de estas áreas y de la biodiversidad que éstas concentran, acarrea que disminuya la disponibilidad de espacios en donde habitan controladores de plagas, lo cual representa que la regulación natural decaiga; se haga necesario un gasto mayor en controles artificiales (químicos, trampas, mano de obra) y sea más costosa la vida y la producción en el lugar.

También se puede pensar en términos de cuánto tiempo y dinero se requerirá para reconstruir por ejemplo las 42 hectáreas de cobertura natural reguladora de las rondas de los ríos, para devolver su función en términos de protección de la calidad y cantidad de agua. Esta pérdida se observa por ejemplo, en mayor gasto en los acueductos locales por mantenimiento: desproteger una ronda de río acarrea una mayor sedimentación y contaminación por animales, esto representa más trabajo e insumos en el momento de potabilizar el agua.

Desde el punto de vista del paisaje, el relleno sanitario y el parque minero, hacen que los lugares en donde están establecidos (Quiba Bajo, Mochuelo Bajo, Mochuelo Alto y Parte de Pasquilla) pierdan atractivo y se busquen otros sitios para hacer turismo, también se genera publicidad poco ventajosa para los productores agropecuarios de los alrededores, que por su condición de vecindad con el relleno sanitario, sus cosechas y derivados pecuarios pierden ventaja frente a la de otros lugares por temor a que estén contaminados.

El espacio rural de Ciudad Bolívar poseía en el 2010 un 59% del área reservada a la actividad agropecuaria, lo que muestra que existe un potencial de trabajo para habitantes del sector. En estos trece años de revisión se constató que el área destinada a la actividad productiva agropecuaria aumentó. Lo anterior determina que se requirió más mano de obra para hacerlas productivas y mantener el ciclo productivo, porque cualquier cultivo demanda: mano de obra no calificada en diferentes etapas de la producción, transporte, insumos, empaques, maquinaria con operarios.

Como resultado de este análisis de coberturas se pudo comprobar que el espacio rural no ha permanecido estático en estos trece años, siendo las coberturas relacionadas con actividades humanas las que presentan aumento en área, como es el caso de coberturas de minería, asentamientos humanos, agricultura, ganadería y disposición de residuos. Por el contrario se presenta una disminución de las coberturas que tienen que ver con la conservación de ecosistemas estratégicos para la ciudad y la región, haciendo referencia a zonas de recarga en donde se establecen los páramos y bosque alto andino.

CAPITULO V. EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESPACIALES.

Este capítulo está relacionado con la tercera línea de acción e igualmente con el objetivo número tres: Contrastar las políticas públicas espaciales relacionadas con el uso del suelo rural y lo ocurrido en el espacio rural de Ciudad Bolívar en el período 1997 – 2010. Es con esta visión de los contenidos normativos y los espaciales como se evalúa la efectividad de la política mediante la comparación de áreas y coberturas resultantes de los análisis hechos en los capítulos III y IV.

5.1 Normativa anterior al POT de Bogotá

Se debe iniciar este aparte con la confirmación de la teoría con la realidad, en la que el Estado regula el espacio rural circundante a la ciudad de Bogotá como parte integral de su territorio político, y lo hace con el fin de crear espacios funcionales mediante movilización, previsión y redistribución de recursos y población, (López y Del Pozo 1999).

El análisis normativo del capítulo III inicia en la década de los años 70, en este período ocurrieron varios acontecimientos previos que se deben tener en cuenta en los nuevos intereses urbanos, como que, en el año de 1968 se anexaron los municipios de Usme y Bosa al Distrito Capital mostrando una re-distribución, previsión de recursos y movimiento de población para el interés urbano. Por ese motivo, las veredas de Quiba Alto y Quiba Bajo, Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo entran a ser parte de la nueva configuración del Distrito Capital dependiendo de la localidad sexta de Tunjuelito, mientras que las veredas de Pasquilla, Pasquillita, Santa Rosa, Santa Bárbara y las Mercedes hicieron parte de la localidad quinta de Usme. Estas veredas y sus recursos entran a formar parte del espacio dominado por la ciudad.

Como se deduce la localidad de Ciudad Bolívar aún no se vislumbraba en este período, pero sí se conocía el potencial de su espacio rural para la ciudad, por ello el Estado a través de uno de sus entes: el Ministerio de Agricultura, decide proteger sus recursos y paisajes a través de la resolución 076 de 1977, prohibiendo toda actividad diferente a la de conservación del bosque, lo que quiere decir que se consideró una sola cobertura; la de conservación. Cuando se creó esta política pública espacial, no tuvo en cuenta que allí existían campesinos y haciendas como lo registran relatos de 1877, De Narváz (1928) o de la presencia de asentamientos como el de Pasquilla que data de 1911, Secretaría de Integración Social (2010). Si esto se hubiera tenido en cuenta quizá la norma se hubiera modificado y el resultado podría haber sido otro, pues se buscó acabar con una tradición de producción agropecuaria campesina mediante esta norma.

Si el Estado hubiera sido efectivo y la norma eficaz, habría traído como consecuencia que estos habitantes dedicaran su mano de obra y capital a otras labores diferentes a la agricultura o ganadería y se hubieran visto forzados a salir del territorio por falta de oportunidades, pero esto no ocurrió. Lo que sí se sabe es que las grandes haciendas con el pasar del tiempo, se parcelaron llegando a lo que es hoy el espacio de estudio, con 2.631 de predios según la Secretaría Distrital de Hábitat (2011), en donde se desarrollan actividades de extracción de minerales, disposición de residuos, agricultura, ganadería y por el

contrario se observa poca o nula acción en procesos de conservación. Esto determina la poca efectividad de las políticas públicas, pues no se consiguió alcanzar el resultado propuesto y la norma no es eficaz pues no es cumplida, hecho que se corroboró al comparar la cobertura de conservación expresada por la Resolución 076 de 1977 y las coberturas del año 1997 y 2010, en donde el Estado expresa que se debe mantener una sola cobertura encaminada a conservar el bosque, mientras que, treinta años después existen seis coberturas, cinco de ellas dedicadas a actividades económicas humanas y una a conservación.

Por lo tanto se puede argumentar que no hubo combinación del poder del Estado y la apropiación de la norma por parte de la sociedad para obtener resultados positivos. En el mes de julio de 1984, se creó la Alcaldía menor de Ciudad Bolívar como homenaje al Libertador Simón Bolívar y allí se reordenó administrativamente el espacio rural, haciendo que las nueve veredas que hoy conforman el área rural cambien autoridad político - administrativa y dejen depender de las localidades de Usme y Tunjuelito.

Después de 1984, el Distrito consideró el espacio rural como reserva, hechos descritos en el Acuerdo 6 de 1990, pero así mismo, se regula el espacio para alcanzar un beneficio hacia los intereses del mismo Estado, hecho que es coherente con la teoría de comportamiento del Estado frente a su territorio político de la cual se habló en el marco teórico y se aplica cuando se hacen cambios de uso del suelo para solucionar problemas urbanos como el de basuras y obtener materiales de construcción con lo que se recibe una retribución por impuestos, pago por servicios y se soluciona una problemática común de la mayoría de la población que es gobernada en la escala municipal. En 1989 el Distrito compra parte del espacio rural para convertirlo en relleno sanitario. Con esto una vez más se observa que aunque las normas de protección de los espacios rurales existan, no son efectivas, ya que sin importar su orden jerárquico nacional o regional, no hubo combinación del poder y la norma en estos escenarios para cumplir con sus objetivos, pero si existió el poder municipal para transgredirlas e imponer la satisfacción de las necesidades urbanas sobre las rurales. Este hecho demuestra nuevamente que las coberturas decretadas por el orden nacional no son consideradas en el orden local, por consiguiente la norma nacional no es efectiva.

Para comienzos de 1997 aparece la Ley 388 conocida como la Ley de desarrollo territorial, la que insta a los municipios a que ordenen sus territorios incluyendo el espacio rural, la norma incidió de manera indirecta al proveer lineamientos de regulación del espacio y su recursos. Aunque esta norma se establece en 1997 el Distrito cumple con lo estipulado tres años después mediante el decreto 619 de 2000.

5.2 El POT de Bogotá, (2000).

Al comparar el ordenamiento propuesto por el actual POT con la ordenación presente en el espacio rural, para el año 1997 y la del año 2010 se obtienen las Figuras 9 y 10, las que indican las incongruencias entre lo propuesto por el POT y el modelo de ocupación de cada tiempo. Se establece que no hubo coherencia entre la realidad del territorio del año 1997 y aquello que presentó el Distrito como norma. Del análisis de las coberturas de 1997, se estableció que sobre el área del Sistema de Áreas Protegidas, sugerido en el POT, existía con anterioridad un modelo de ocupación diferente con presencia de la actividad

agropecuaria, esta incongruencia se indica de color verde oscuro en el centro, occidente y sur de la localidad (Figura 9). De igual forma, es posible ver el área de incongruencia de la propuesta de minería y de disposición de residuos del POT, con lo que presentaba el área de estudio en 1997, ubicada hacia el norte de la localidad representada de color morado.

Lo anterior demuestra que no hay coherencia entre las áreas de las coberturas establecidas por el POT y las áreas que existían antes de haber elaborado el instrumento de ordenamiento y ocho años después de su entrada en vigencia. Al no existir esta coherencia entre áreas y lugares de desarrollo de las actividades humanas, se deduce que el POT no es efectivo en estos lugares, como ejemplo se presenta el caso de la apertura de la frontera agropecuaria y el crecimiento de los asentamientos humanos.

Pasados diez años de emitido el POT, se ilustran en la figura 10 las diferencias entre lo que es la ordenación de la zona rural para el año 2010 en contraste con lo propuesto por el POT en el 2000, presentando las mismas zonas en conflicto vistas en 1997, pero con la diferencia que sus áreas han variado, mostrando reducción en área de espacios para la conservación (Páramos y bosque alto Andino). La mayor parte de estos conflictos del territorio fueron por apropiación de tierras para actividades agropecuarias; también se presentaron cambios de uso debido a la ampliación del relleno sanitario y actividades de minería anotados.

También se debe considerar que antes del POT se establecieron normas de protección de páramos y bosque alto andino que deben ser atendidas por este instrumento y el gobierno municipal y regional, pero se observa en el espacio rural que estos lugares han reducido su área debido a la influencia humana, lo que demuestra que el Estado es débil en sus diferentes ámbitos para hacer control de su territorio y una vez más se comprueba la poca efectividad de la política en el tema de conservación de ecosistemas estratégicos.

Se destaca que una de las funciones de la administración pública es evitar conflictos territoriales. Sánchez (1999). En este caso no se cumple, hecho que apoya la tesis sobre la poca efectividad de la norma y la administración por no haber conseguido el resultado propuesto. Lo que sí es posible distinguir es que no todo lo propuesto por el POT estuvo errado, se muestra de color azul claro en las figuras 9 y 10 los usos del suelo que fueron afines con la realidad del espacio rural y que no presentaron incongruencias en estos trece años que contempló esta investigación.

El ordenamiento señalado por el POT para el espacio rural establecía que las áreas aptas para ejercer la agricultura y la ganadería estaban en el orden de las 4.420,77 hectáreas, para el año de 2010 con la revisión de la imagen satelital de Bogotá D.C. se observaron 5.957,11 hectáreas, es decir, existía una diferencia de 37% entre la realidad y la propuesta de la política pública. Este resultado demuestra que el ordenamiento de las zonas rurales y en términos de crecimiento del área productiva, no fue controlado por las entidades encargadas y por otra parte, que la comunidad tiene otra concepción de ordenamiento de su espacio rural distante a lo señalado por las normas vigentes, alejado de los lineamientos de orden regional y nacional. Esto corrobora el postulado generado por Alberdi J. (2001), quien afirmó que no solo una norma impide que se haga un uso inadecuado del suelo o de un

recurso, sino que, debe existir una propuesta compartida entre el Estado y la sociedad civil para hacer este uso viable.

Figura 9. Comparación de coberturas de suelo entre el año 1997 y el POT, 2000.

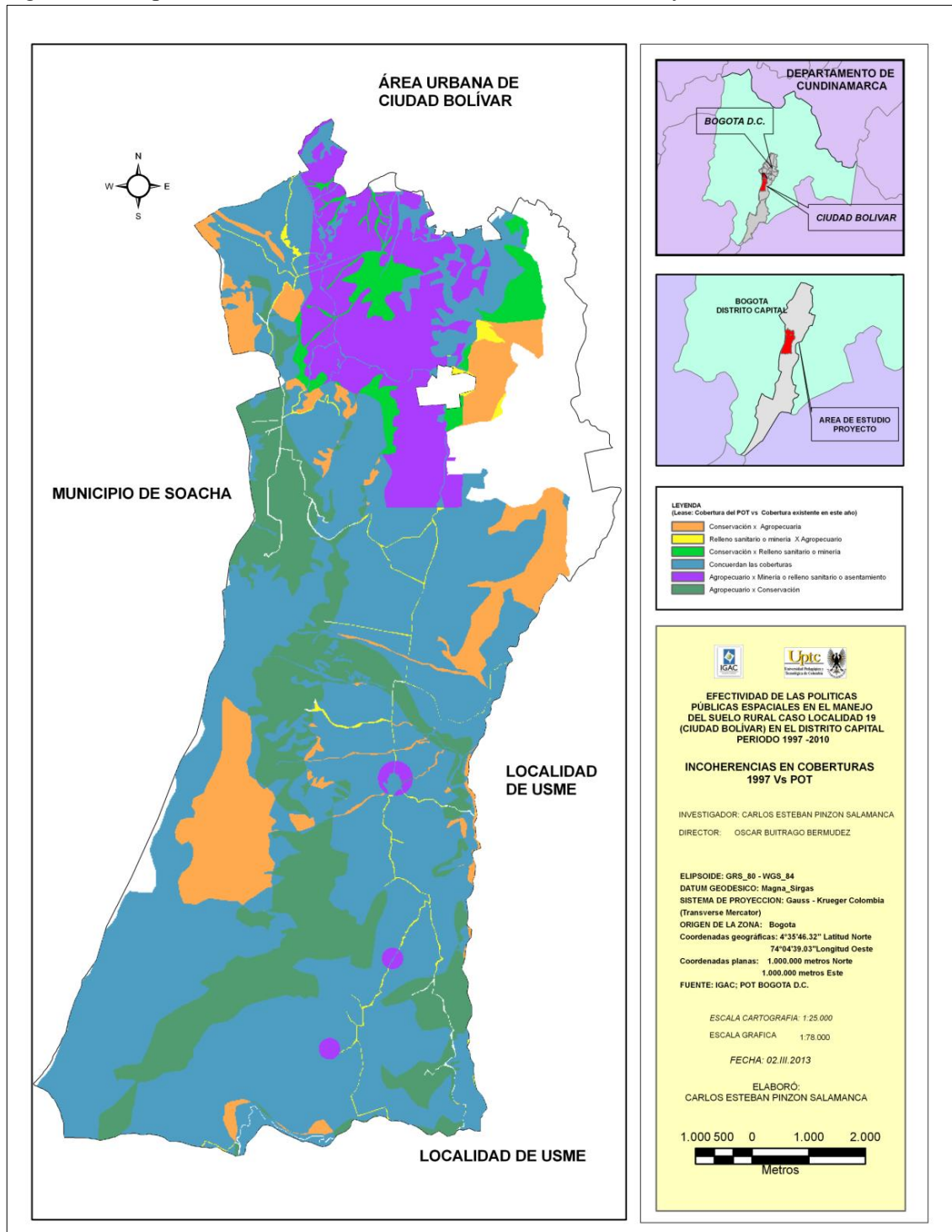
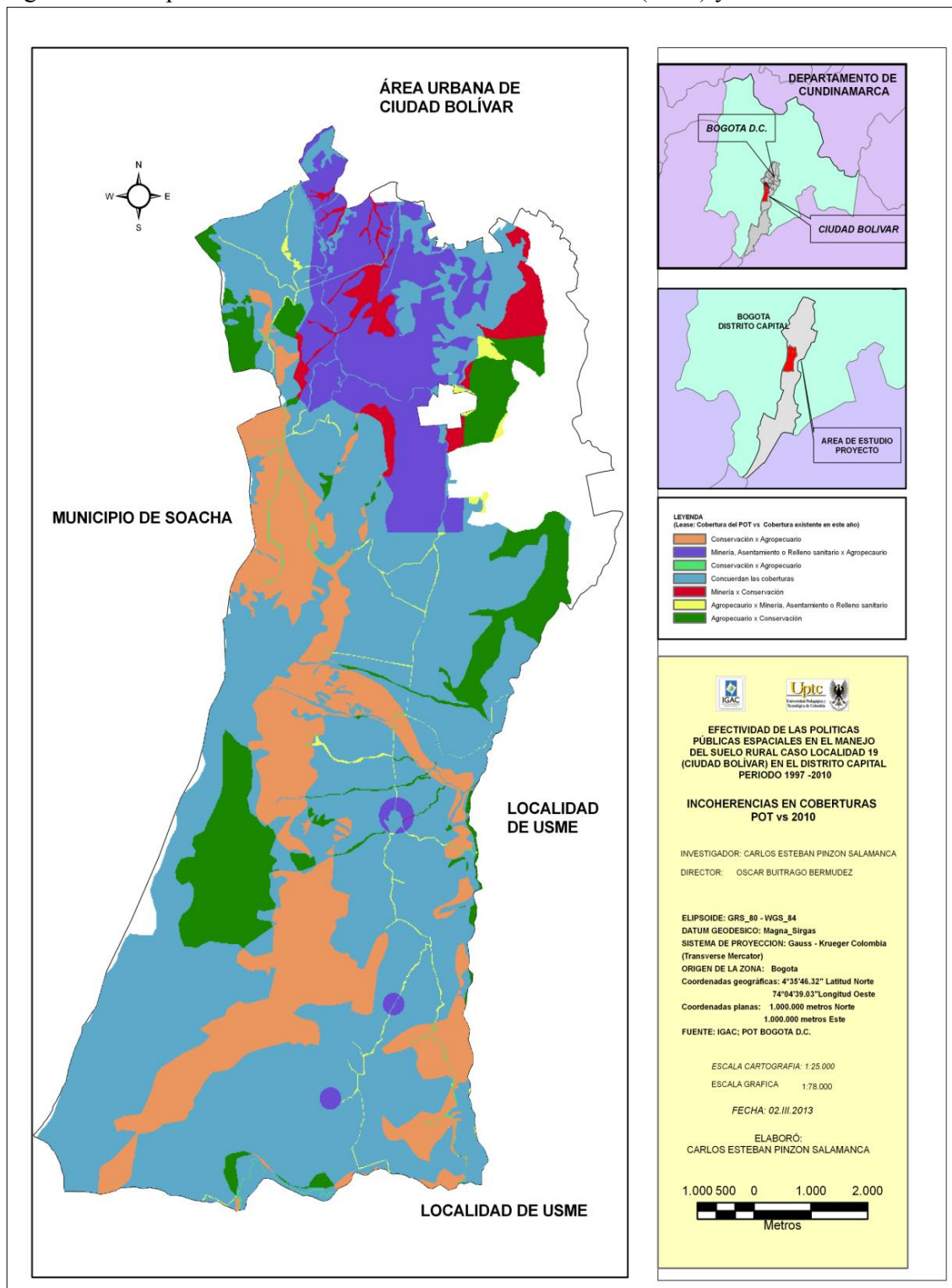


Figura 10. Comparación de coberturas de suelo entre el POT (2000) y el año 2010



Como respuesta a uno de los interrogantes de esta investigación que se relaciona con: ¿qué tan acertado ha sido el proceso de manejo del suelo rural y en qué condiciones se encuentra este espacio en particular? Se puede afirmar que en más de tres décadas se ha regulado el uso del suelo rural del área de estudio desde diferentes ámbitos administrativos, bien sea locales y nacionales, pero se considera, que han faltado mecanismos o herramientas de socialización por parte del Estado de estas normas y ha faltado que el Estado ejerza su poder de control sobre sus territorios. Demostrando una vez más la poca efectividad de la norma y de la administración por no haber cumplido con el objetivo de sus políticas.

La consecuencia es que el territorio se ha ordenado solo en un poco más de un 50% y la intervención visible del Estado se ejemplifica a través de su contribución para ordenar dos veredas: Mochuelo Bajo y Quiba Bajo con dos grandes proyectos: el de extracción de materiales para construcción y el espacio de disposición de residuos urbanos.

Retomando el tema de la ordenación dada entre los años 1997 y 2010 en el espacio rural de Ciudad Bolívar se puede afirmar que su evolución muestra que el uso de suelo rural ha sufrido un proceso en donde la ausencia del Estado se ha evidenciado. Como consecuencia se muestra que el proceso de ordenamiento de la zona de estudio está dirigido por las fuerzas sociales que poseen el capital, los medios de producción, la propiedad y que tienen relación con la oferta y demanda de bienes en el ámbito regional como se expresó en los resultados de la encuesta del capítulo I, en donde los habitantes rurales derivan su sustento de actividades como la agricultura y la ganadería y su mercado principal es Abastos en Bogotá D.C.. Este hecho se presenta en siete de las nueve veredas a saber: Mochuelo Alto, Quiba Alto, Pasquilla, Pasquillita, Santa Bárbara, Santa rosa y Las Mercedes.

Para los casos de Mochuelo Bajo y Quiba Bajo el ordenamiento se reglamentó por el Distrito, la Nación y/o la CAR en virtud de la explotación minera y del relleno sanitario (Figura 10). Esto permite concluir que las normas como el POT se consideran para proyectos de solución de problemas urbanos, pero poco son tenidas en cuenta para ordenar el territorio rural incluyendo la realidad de los habitantes rurales. En otras palabras, la incidencia de la normatividad en el suelo rural es visible en la transformación del territorio al implementar grandes proyectos como el relleno Doña Juana o el parque minero industrial Mochuelo, proyectos de interés inmediato para el desarrollo de la Capital y su sector urbano, pero no para el espacio rural. Se observa que no se ejerce una autoridad que obedezca al momento de planificar y ordenar el territorio y se descuida el seguimiento de ese ordenamiento.

5.3 Normativa posterior al POT de Bogotá.

Una vez decretado el POT de Bogotá, se establecieron a continuación varias normas que reordenan el territorio y por ser normas de orden superior tendría que haber una revisión del mismo. Entre ellas está por ejemplo, la Política de páramos de 2002 (Figura 5) que afecta directamente el uso del suelo rural. Para esta política se observa que al año 2010 no se organizó el espacio rural, ni se prohibió la actividad agropecuaria ni minera como lo exigió la norma, pero por el contrario se registró el avance de la frontera agrícola sobre áreas de páramos y bosque alto andino, sin que se tomaran medidas al respecto. Este hecho

determinó la poca efectividad de la norma y del trabajo conjunto entre entes territoriales por no haber conseguido alcanzar el resultado propuesto.

De igual manera en este período se presentaron nuevas políticas para la reclasificación de los usos de los suelos, por medio de los decretos 3600 de 2007 y su modificación decreto 4066 de 2008, en estas normas se daba un plazo para hacer ajustes al POT los que no se han efectuado según la revisión normativa hecha, así mismo, no se elaboraron los instrumentos de ordenamiento rural solicitados por las normas, tanto en el POT como en estos decretos. Estos instrumentos y la reclasificación de suelos del POT podrían haber ordenado el espacio rural según las problemáticas locales como lo establecen las mismas normas, pero se ha dejado que se presente un ordenamiento acorde a las necesidades del mercado urbano, en complacencia aparente del Estado.

En consecuencia, las coberturas espacializadas tuvieron dos tipos de cambios, el primero catalogado como de subordinación con la ciudad y el segundo relacionado con la oportunidad local. La presencia de coberturas derivada de la subordinación urbana, está dada por las nuevas funciones del espacio rural decretadas por las normas distritales, en donde el espacio rural al ser parte de la ciudad de Bogotá D.C. debe ceder espacio para la disposición de residuos provenientes de la ciudad u otra actividad que se requiera.

Por otra parte, la función de oportunidad local se establece por una condición interna de la sociedad rural de Ciudad Bolívar que ve como forma de sustento y de desarrollo endógeno, la cercanía con la ciudad y por ello invierte capital en la producción y el suministro de bienes como alimentos, insumos de construcción y últimamente la explotación de espacios naturales para el turismo.

De manera general se obtiene que las normas son efectivas sólo para intereses urbanos como el caso de la compra y puesta en funcionamiento del relleno sanitario o la aprobación de un parque minero en espacio rural, por el contrario, no son efectivas en procesos de conservación de espacios rurales, de paisajes y recursos que bien pueden ser usados por la ciudad en un determinado momento.

5.4 La Normativa y la sociedad campesina.

Como se expresó en el marco teórico la eficiencia de una norma depende de dos cuestiones, la primera, que haya una afinidad o aceptación por parte de la sociedad y la segunda que el Estado tenga el poder para hacerla cumplir. De lo visto anteriormente en los capítulos III y IV, la sociedad rural asentada en la localidad de Ciudad Bolívar viene llevando un patrón de asentamiento y de explotación de sus recursos registrado por este estudio a partir de 1997 y ha permanecido inalterado hasta el año 2010, aún con la existencia de políticas públicas espaciales que redistribuyen el espacio, sus recursos y sus demás contenidos.

A este respecto, si bien las normas no presentan un acatamiento por parte de los habitantes en el área de estudio, es consecuencia de que no hay aceptación de dichas normas, hecho que se presenta porque las normas no fueron concertadas o aceptadas por la comunidad allí asentada y porque el Estado no ha procurado por su cumplimiento.

De esta forma, se destaca sobre el espacio rural que hay un patrón de organización social que se establece por la sociedad campesina, representado espacialmente por la actividad agropecuaria y que puede verse como una forma de resistencia de los habitantes rurales al cambio de la función rural. Este patrón permitió observar un avance del área agropecuaria que terminó afectando el entorno. Por otra parte, se registra que la zona urbana interviene en las funciones rurales incorporando nuevas actividades, cuyos beneficios son para el espacio urbano del Distrito Capital. A través de estas nuevas funciones y las políticas públicas espaciales se viene reconfigurando el suelo rural para que se desarrollen allí actividades complementarias a las urbanas como la minería y la disposición de residuos.

Estas nuevas funciones, vistas como redistribución de espacios y de recursos si son acatados y se aplican en el territorio, porque, al Estado sí le importa que el espacio rural contribuya con el sostenimiento inmediato de la ciudad, por ello utiliza sus herramientas de fuerza, riqueza y conocimiento para mantener estos nuevos espacios al servicio del espacio urbano. Por el contrario, espacios que son de beneficio colectivo como el ambiente (zonas de recarga, páramos, bosques y suelo productivo) aunque en cierta forma hacen parte del futuro de la ciudad, poseyeron el mismo criterio regulación y como consecuencia se presenta la pérdida de estos ecosistemas.

De lo anterior, se deduce que existe un desequilibrio al desarrollar las normas, ya que como se describió estas provienen de espacios externos a la zona de estudio, como la ciudad y la nación, estas normas cambian la vida de los habitantes, pero no se observa una representación de los mismos en esas instancias de poder. En el caso más cercano que es la misma ciudad, la población urbana supera en más de mil veces la población rural, por lo tanto, la representación de estos últimos en los espacios de decisión será muy escasa o inexistente.

6. CONCLUSIONES

La localidad de Ciudad Bolívar representa la escala local o el lugar donde el estado ejerce y materializa sus acciones de dominio y control sobre la población, el territorio y sus contenidos, también es el nivel donde se desarrolla la vida cotidiana de cada individuo y se soportan las relaciones regionales y nacionales, es por esta razón, que los estudios locales sobre políticas públicas espaciales tienen una importancia relevante en la construcción de país, porque la adopción o no de una norma se reflejará en el territorio de manera vertical y horizontal. En el caso de la capital colombiana, los espacios rurales representan un 75% del área total, y es de allí donde la capital se provee de alimentos y servicios ambientales. En teoría las zonas rurales son objeto de políticas locales con las que se busca regular su espacio y sus actividades en beneficio común.

El objetivo principal de esta investigación relacionado con la evaluación de la efectividad de las políticas públicas espaciales de orden nacional, regional y local sobre el manejo del suelo rural de Ciudad Bolívar en el período 1997 -2010 se completó y se consiguió constatar que las principales políticas de orden nacional y distrital no evidencian sus directrices en el espacio rural de Ciudad Bolívar, es decir, no son efectivas en el cumplimiento de sus objetivos. Esto se concluye al observar que, por ejemplo, la política más antigua de orden nacional que ordenó por primera vez el espacio rural, estableció un solo uso de suelo en toda el área de estudio (Resolución 76 de 1977), lo que no está representado en las coberturas analizadas en los años 1997 y 2010, las que presentaban coberturas en actividades agropecuarias, mineras, de asentamientos humanos, vías, disposición de residuos y conservación.

En lo que concierne a las normas distritales, se cita el caso del POT de Bogotá, que al ser comparadas sus coberturas (variables) con las dinámicas de las coberturas del suelo, provenientes de las imágenes satelitales (1997 - 2010) se corrobora que lo registrado por el POT del año 2000 vigente a la fecha, difiere en tamaño de áreas y ubicación de coberturas con la realidad del año 1997. Por otra parte al compararlo con las coberturas del año 2010, el espacio rural continuó su ordenamiento de forma distante a lo dispuesto en el POT y aunque exista este POT no se cumple completamente con lo promulgado por la Ley 388 de 1997, ya que el ordenamiento propuesto no se llevó a cabo en todo el espacio rural. Sin embargo, sí fue efectivo para los lugares de interés para la ciudad en donde se instalaron infraestructuras para la disposición de residuos en el relleno sanitario Doña Juana y la explotación de minerales de construcción en el parque minero industrial de Mochuelo Bajo.

Sobre este mismo instrumento de ordenamiento y las coberturas de suelo del año 2010 se demuestra que no se tuvieron en cuenta los lineamientos de uso del suelo, como el caso de la producción agropecuaria o la protección de los espacios de conservación. Un ejemplo es el cambio de 226,36 hectáreas de cobertura que en 1997 estaban en conservación y que para el 2010 pasaron a ser áreas agropecuarias y de otro tipo de actividad económica. Estas se ubican de manera discontinua a lo largo del ecosistema de páramo y bosque alto andino del costado occidental de la localidad y así mismo, espacios de conservación en la vereda Mochuelo Bajo se convirtieron en explotaciones mineras.

Del análisis de las políticas públicas sobre el manejo del espacio rural y la categoría Instrumentos de gestión para el manejo del suelo rural, se encontró que el POT provee una serie de instrumentos de ordenamiento local rural que podrían organizar el espacio contando con la representación de las comunidades allí asentadas, es el caso de las Unidades de Planeación Rural y los Planes de Ordenamiento de Cuencas, pero estos instrumentos no han sido puestos en práctica en diez años por los entes encargados. Es de resaltar que la elaboración y puesta de estos instrumentos hace parte de una norma de escala nacional y local que no ha sido cumplida a la fecha, por lo tanto, este hecho demuestra la poca efectividad del Estado para hacer cumplir sus lineamientos.

La poca efectividad de las políticas públicas se presenta también al mostrar que no hay control sobre la implementación de la normativa nacional o distrital para la zona rural de estudio, dejando que se organice el espacio por los actores que actualmente tienen interés en recursos, poder político, capital y medios de producción, entre los que se pueden citar, la ciudad en cabeza del gobierno distrital cuyos intereses son los problemas urbanos, los habitantes que derivan su sustento de actividades rurales, los actores cuyo interés es la extracción de minerales y aquellos que se lucran de la parcelación de terrenos.

Desde el punto de vista de las normas de escala nacional como la Ley de páramos (Resolución 0769 de 2002) sucede algo parecido a lo ocurrido con el POT, debido a que las categorías obtenidas de la norma (cobertura y área) al ser contrastadas con las imágenes de los años 1997 y 2010, se observa que el deber ser de la norma no se aplica en el espacio rural. Su aplicación permite concluir que posee poca efectividad ya que en los ocho años desde su promulgación a el año 2010, no hubo cambios en las coberturas del espacio rural estudiado, por el contrario se amplió la frontera agrícola y se permitió la minería y otras actividades en el área que mermaron el tamaño de las coberturas que contienen los ecosistemas de páramo y bosque alto andino, esta reducción se fijó en 125,7 hectáreas.

Se observaron igualmente problemas con la autonomía local, esto se debió a que, sobre un mismo espacio rural tienen injerencia e interés diferentes escalas de administración del Estado y cuando el gobierno local establece sus políticas de uso del suelo como en el caso del POT, existen instancias superiores que desautorizan lo determinado allí, avalando otro tipo de uso, hecho que fue observado en el otorgamiento de licencias mineras en suelo rural por parte de INGEOMINAS, con esta acción se aprueba un total de 1.391 hectáreas para explotación de minerales en las veredas Mochuelo Bajo y Quiba bajo y, la prohibición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de las actividades diferentes a la conservación por encima de una cota de 3000 msnm, lo que no se cumplió a 2010.

Este fenómeno también se observó a manera inversa, cuando el municipio administrador del espacio rural no tuvo en cuenta las políticas superiores como el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 76 de 1977, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 9 de 1989 e instaló el relleno sanitario en 1989, ocupando más de un 30% de la vereda Mochuelo Bajo hacia el costado occidental de la orilla del río Tunjuelo.

El resultado de lo anterior fue que el Distrito compró 456 hectáreas de suelo rural para la disposición de residuos, afectando los tres elementos que debían ser protegidos por el gobierno local (El suelo productivo, los ecosistemas y sus elementos y la población). Por

ello, la acción más significativa sobre las coberturas de suelo debida a políticas públicas para esta investigación fue el cambio de función del espacio rural, a través del reemplazo de las actividades agropecuarias por la disposición de residuos, afectando la capacidad productiva de la región y su capacidad de generación de empleo local.

Por medio de las políticas públicas se afianzaron dos tipos de coberturas en el espacio rural de Ciudad Bolívar, la de disposición de residuos y la de minería, en ambos casos se aprobó su permanencia a través de la gestión del gobierno local o regional contradiciendo políticas de jerarquía superior. Por otra parte, coberturas que debieron ser controladas por el Estado y que por omisión o falta de control aumentaron su área, influyendo negativamente el espacio rural fueron: los asentamientos ilegales, la ampliación de la frontera agropecuaria y el aumento de cobertura en pastos limpios al eliminar cobertura arbórea.

Como se pudo observar a lo largo de la investigación, la metodología usada permitió establecer la efectividad de las políticas públicas espaciales sobre los espacios rurales, esto gracias a las imágenes satelitales, el análisis documental y el contraste entre ambas técnicas, con lo que se pudo determinar al detalle cuáles fueron los cambios en el período establecido y con ello hacer las comparaciones con los objetivos de las políticas, para determinar la efectividad y congruencia con la realidad. Los resultados aquí presentados sirven como referente para otros estudios sobre lugares locales o de otras zonas del país y su relación con las políticas públicas espaciales, en cuanto a la forma en que se ven afectados y si en verdad las normas cumplen con sus objetivos.

La gestión local como tema de interés para la geografía en general y para la geografía política en particular, es algo reciente como lo afirman Valencia y Álvarez (2008), Taylor (2000), Hernández (1999); investigaciones como esta permiten apreciar desde otro punto de vista los procesos de la gestión y las políticas públicas en una escala local y en espacio rural revitalizando la importancia de la geografía en este campo específico aunque tradicionalmente se haya venido trabajado en temas de geopolítica y temas electorales a nivel local.

6.1 Recomendaciones.

Este aparte tiene como objeto plantear ciertas recomendaciones que orienten a los planificadores de la zona rural capitalina sobre acciones que tiendan a la conservación de estos importantes y estratégicos espacios que posee el Distrito capital. En primer lugar, se considera conveniente separar los procesos de gestión urbana de los procesos rurales, a través de la creación de una entidad que recoja el tema rural en una sola instancia y pueda trabajar estos espacios rurales con autonomía y con una directriz concreta. Esto en virtud a que actualmente el municipio en cabeza de cada uno de los sectores administrativos (Salud, educación vivienda, ambiente, planeación, etc.) hace presencia de forma paralela sobre el espacio rural sin una aparente cohesión y por otra parte, la Alcaldía local interviene a través de su Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATA, pero sin que ninguna de estas se responsabilice de la gestión del espacio.

Como complemento a la creación de una nueva entidad que apoye a los intereses rurales, se evidencia la desventaja de la población rural con respecto a la urbana en términos de votos para alcanzar un poder político en la localidad de Ciudad Bolívar, que cuenta con 658.477 habitantes urbanos contra 3.000 habitantes rurales, por lo tanto la representatividad democrática al momento de tomar cualquier decisión en el cabildo local no será equitativa. Lo anterior permitiría que se implementen los instrumentos de gestión del territorio rural establecidos por el POT (Decreto 619 de 2004) por actores locales rurales y se haga un mejor control del mismo.

Acción que puede llevar a una mejor adaptación de la comunidad asentada en estos lugares y a un relevo generacional, permitiendo la autodeterminación, la independencia y la identidad local, con miras a que la misma región provea nuevos empleos sobre la base de las nuevas funciones rurales (Veiga 2004). Estos principios deben llevar a los habitantes rurales y sus familias a permanecer en su territorio, bajo el principio de una vida con los mismos servicios urbanos y otros servicios inexistentes en la ciudad, con un costo de vida más bajo y las relaciones sociales más personales, de vecindad (Carneriro 1998).

En segundo lugar, se recomienda reflexionar sobre la pertinencia de crear una nueva localidad rural que integre el componente de Ciudad Bolívar con el espacio rural de las localidades vecinas. Y de este modo separar explícitamente el espacio rural del urbano, lo que permitiría contar con un presupuesto sólo para el territorio rural, con funcionarios y recursos dedicados a este único tema en particular y se equilibre el peso urbano y rural.

Si esto llegase a materializarse y si existiera un responsable directo de los temas rurales y su ordenamiento territorial, se tendría una mejor representación del espacio rural en el Distrito, evitando que suceda lo ocurrido con la ejecución del POT en donde no se ejecutaron proyectos ni planes útiles para el espacio rural, desde el punto de vista de planeación y organización y presencia del Estado en el ordenamiento.

La sostenibilidad de esta propuesta está en la formulación, ejecución, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de políticas que fomenten el control de la urbanización, la protección del medio físico que provee alimentos y servicios ambientales a la ciudad y la región y mantendría la población rural que habita en la localidad rural. Ahora bien, si se mira el punto del control y vigilancia es importante saber sobre quién se debe dar la delegación de la responsabilidad institucional del territorio. Se reitera que para esta propuesta, esta labor debe recaer en un solo actor o institución y evitar la división del Estado frente a la inversión y al control de la zona rural como la pérdida de autonomía local. Este argumento parte de que la inversión en lo social la hace el Distrito, pero no se observa la autoridad de control en el uso del suelo. Se muestra de este modo al Distrito con presencia en el territorio pero como un actor sin autoridad, pues el deber de controlar el uso del espacio le corresponde por ley a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, quien debe permanecer en la zona de estudio.

Al tener injerencia esas dos entidades sobre el espacio rural se ocasionan señales equivocadas en los habitantes rurales sobre las funciones de cada entidad, dejando prosperar un ordenamiento territorial sin la guía del Estado, poniendo en riesgo los recursos del espacio rural. Por lo anterior, y en caso de que no se logre una nueva localidad, se

deben considerar dentro del proceso de ordenamiento las alternativas de manejo de las áreas más cercanas a la ciudad y un manejo diferente a las que muestran mayor distancia pues como se evidenció las veredas cercanas a la ciudad son las más afectadas por los intereses urbanos y el sinecismo. También se debería incluir una revisión de las áreas y coberturas que quedan por conservar, bien sea en actividades agropecuarias o en reservas naturales para preservar las cualidades de las veredas, sobre todo en Quiba Bajo y Mochuelo Bajo para mantener su condición de ruralidad.

De otra parte, se propone considerar compensaciones pertinentes para los habitantes rurales que perdieron la oportunidad de uso de suelo (agropecuario) por modificación del paisaje rural al momento de establecer minería y las zonas de disposición de residuos y con ello establecer mecanismos diferentes a los de desplazar los habitantes rurales a la ciudad, o que se dediquen a actividades que no estimulen el desarrollo rural.

Por último, se concluye que en caso de no lograrse la nueva localidad, sí es esencial establecer áreas de protección colindantes con la zona urbana, que bien pueden llamarse zonas sub-rurales que establezcan criterios desde lo rural y para sus habitantes, lo que puede lograrse mediante corredores forestales administrados por campesinos u otro mecanismo en donde la comunidad rural sea partícipe.

BIBLIOGRAFÍA

Alberdi J. C. (2002). La ciudad elimina la función agraria en su proximidad: el ejemplo de San Sebastián. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense* no 22, pp. 189-217. (En línea). Disponible: 28 de noviembre de 2009. En: <http://revistas.ucm.es/ghi/02119803/articulos/AGUC0202110189A.PDF>

Alcaldía Mayor de Bogotá (2000). Decreto 619 de 2000. Bogotá D.C. Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá (2003). Decreto Distrital 469 de 2003. Bogotá D.C. Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá (2004). Decreto Distrital 190 de 2004. Bogotá D.C. Colombia.

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental de Ciudad Bolívar. (2009). Registro de Usuarios de la prestación el servicio de Asistencia Técnica Directa Rural. 2009 - 2010. Bogotá D.C.

Álvaro, E. (2003). *Fundamentos sociales del comportamiento humano*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.

Amat, N. (1998). *Documentación Científica y nuevas tecnologías de la información*. 2da edición. Ed. Pirámide. Madrid.

Ambroise R. (2002). Paisaje y agricultura en Paisaje y ordenación del territorio, Consejería de obras públicas y transporte. Fundación Duque Soria. Sevilla España.

Anstey G. (2008). *Unplanned rural living and its policy implications: Some finding from Bundaberg, Australia*. En: *Land Use Policy*, 26 (2008) 401-413. (En línea). Disponible: 30 de febrero de 2010. En : <http://www.elsevier.com/locate/landusepol>

Bazant, J. (2006) Lineamientos para el ordenamiento territorial de las periferias urbanas de la ciudad de México. México: Red Papeles de Población, (En línea). Disponible: 19 de septiembre de 2009 de: <http://site.ebrary.com/lib/lablaavirtualsp/Doc?id=10148506&ppg=4>

Bobbio N. (1985). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1997. 243 p.

Cabrales, L.F. (2006). Geografía y Ordenamiento territorial. En Daniel Hiernaux y Alicia Lindon, *Tratado de geografía humana*. (pp.601-624). Anthropos Editores, Universidad Autónoma Metropolitana de México.

Camargo D. 2003. Lógicas del poder y regulación de espacios. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá Colombia. p 190

Carneriro M (1998). O ideal rurbano: campo e cidade no imaginário de jovens rurais. En Teixeira da Silva, FC: Santos R, Costa L (orgs). Mundo rural e Política . Rio de Janeiro. Ed Campus7Pronex 1998.

Carrera C. y Méndez R. (1988). Actividades económicas y desigualdades territoriales. Trabajos prácticos de Geografía Humana. Síntesis. Madrid. España.

Carrión G. (2008) Debilidades del nivel regional en el ordenamiento territorial colombiano. Aproximación desde la Normatividad política administrativa y de usos del suelo. ACE© AÑO III, núm.7, junio 2008. (En línea). Disponible:19 de septiembre de 2009. En: http://upcommons.upc.edu/revistes/bitstream/2099/5648/1/9_GUSTAVO-CARRION.pdf

Cataia A. (2011). *Território político: fundamento e fundação do Estado*. Sociedade & Natureza, Uberlândia, 23 (1): 115-125, abr. 2011. Brasil. (En línea). Disponible 10 de marzo de 2013. En: http://www.seer.ufu.br/index.php/sociedadnatureza/article/download/11531/pdf_37

Concejo Distrital de Bogotá D.C (1979). Acuerdo 07 de 1979. Bogotá D.C, Colombia.

Concejo Distrital de Bogotá D.C. (1990). Acuerdo Distrital 6 de 1990. Bogotá D.C. Colombia.

Congreso de la República de Colombia (1989). Ley 9 de 1989. Bogotá D.C. Colombia.

Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 99 de 1993. Bogotá D.C. Colombia.

Congreso de la República de Colombia (1997). Ley 388 de 1997. Bogotá D.C. Colombia.

Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1454 de 2011 (junio 28). Bogotá D.C. Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1994) Ley 136 de 1994. Bogotá D.C. Colombia.

Chará J. et al, (2007). Efecto de los corredores ribereños sobre el estado de quebradas en la zona ganadera del río La Vieja, Colombia. Revista Agroforestería en las Américas No 45 (p 72- 78). Colombia.

De Narváez E. (1928). Los Mochuelos, recuerdos de 1876 -1877. Editorial Minerva. Bogotá. Colombia.

Defensoría del Pueblo. (2005). Resolución Defensorial N° 33, disposición final de residuos sólidos en Bogotá D.C. 21 de enero de 2005, Bogotá D.C. Colombia. (En línea). Disponible:16 de marzo de 2011. En: www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/res/defensorial/defensorial33.pdf

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA. (2000). Plan de Desarrollo Rural Agropecuario y Ambiental Sostenible para Santa fe de Bogotá D.C. Vol. I

Tomo E. Cap. II-16. Diagnóstico Agropecuario y Ambiental de la localidad de Ciudad Bolívar. INPRO LTDA. – Alcaldía Mayor Santa fe de Bogotá D.C. Colombia.

Departamento Nacional de Estadística (2011). Boletín de prensa. Encuesta nacional agropecuaria ENA-2011. Bogotá D.C. Colombia. (En línea). Disponible: 1 de mayo de 2013. En:

http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/ena/boletin_ena_2011.pdf

Departamento Nacional de Planeación. 2004. El estado y su organización. Departamento de desarrollo territorial sostenible. Bogotá – Colombia.

Godoy G. R. (2009). Organización del espacio a partir de la jerarquía y funcionalidad urbanas: el caso del departamento del Atlántico, Colombia. Grupo Geolat. (En línea). Disponible: 2 de agosto de 2010. En:

<http://site.ebrary.com/lib/lablaavirtualsp/Doc?id=10316375>

Gómez I, García M & Larios S (2004). La gestión territorial participativa hacia la búsqueda de medios de vida rurales sostenibles: El caso de la mancomunidad de la montaña. Programa Salvadoreño de investigación sobre desarrollo y medio ambiente (PRISMA). San Salvador (En línea). Disponible: 2 de mayo de 2011. En:

<http://www.grupochorlavi.org/desarrolloterritorial/docs/PRISMA.pdf>

Gómez, O. (2002). Ordenamiento territorial (O.T.) Ediciones Mundiprensa- Ed. Agrícola española. España.

Heberle, L C. & Opp, S M. (2008) Local Sustainable Urban Development in a Globalized World: Town Planning Models: A Look at Polish Cities and Sustainable Development Lidia Mierzejewska . Abingdon, Oxon, GBR: Ashgate Publishing Group, 2008. p 84.

(En línea). Disponible: 10 de marzo de 2013. En:

<http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauptc/Doc?id=10228284&ppg=84>

Hernández, G. (1999). El análisis de las Políticas Públicas: una disciplina incipiente en Colombia. Revista de Estudios Sociales, (04). (En línea). Disponible: 27 de febrero de 2013. En: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/100/view.php>

Hernández S, R; Fernández C, y Baptista Pilar (2003) Metodología de la investigación. Ed. Mc Graw Hill. México.

Hospital Vista Hermosa. (2010). Centros de Atención. Bogotá – Colombia (En línea). Disponible: 8 de marzo de 2011. En:

<http://www.hospitalvistahermosa.gov.co/web/?q=node/23>

Hospital Vista Hermosa Nivel I. (2011). Boletín Epidemiológico No 17. Estadísticas vitales, Ciudad Bolívar. Bogotá – Colombia. (En línea). Disponible: 2 de enero de 2012. En:

http://www.hospitalvistahermosa.gov.co/web/node/sites/default/files/Boletin_estad%C3%A9sticas_vitales_017.PDF

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, et al, (2010). Leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología *Corine Land Cover* adaptada a Colombia. En Convenio especial de cooperación N. 018 de 2008. Bogotá – Colombia.

Kay C (2009). Estudios rurales en América Latina en el período de globalización neoliberal: ¿una nueva ruralidad?. *Revista mexicana de sociología*, 71(4), 607-645. (En línea). Disponible: 24 de Octubre de 2012. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000400001&lng=es&tlng=es .

Larrubia R (1998). El espacio rural. Concepto y realidad geográfica. En publicación Revista: *Baética, estudios de arte, geografía e historia*. N° 20:, 1998, 77-95. (En línea). Disponible: 20 de Octubre de 2012. En: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/95418.pdf

Linck, T. (2006). El campo en la ciudad: reflexiones en torno a las ruralidades emergentes. México: Red Relaciones. (En línea). Disponible: 30 de octubre de 2009. En:<http://site.ebrary.com/lib/lablaavirtualsp/Doc?id=10148735&ppg=7>

Llambí I, & Perez C (2011). Nuevas ruralidades y viejos campesinismos. Agenda para una nueva sociología rural latinoamericana. *Cuadernos De Desarrollo Rural*, 4(59), 24. (En línea). Disponible: 20 de Octubre de 2012. En: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/1215>

López L. y Del Pozo, P (1999). Geografía Política. Madrid, Cátedra, Serie Geografía Menor. Madrid España.

Mantero M y Hernández E. (2004). La funcionalidad de los medios rurales en las sociedades urbanas". *Investigaciones Geográficas (España)*, mayo-agosto, pp. 63-75. (En línea). Disponible: 20 agosto de 2009 En: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=17603404#>

Martínez J. (2005) Percepción remota y fundamentos de teledetección. Comisión nacional del agua. México. (En línea). Disponible: 20 noviembre de 2010 En: <http://siga.cna.gob.mx/SIGA/Percepcion/Fundamentos%20de%20teledeteccion%20espacia1.PDF>

Massiris. A. (s.f.). Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. (En línea). Disponible: 31 de agosto de 2009. En: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/geografia/deter/9.htm>

Massiris. A. (2000). Ordenamiento territorial y procesos de construcción regional. (En línea). Disponible: 5 de mayo de 2012. En: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/masir/presen.htm>

Massiris A. (2009). Diez años de ordenamiento territorial municipal en Colombia: Un balance Procesos territoriales y espaciales Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Dirección de investigaciones, Colección de investigaciones UPTC. Colombia.

Maté M. , González, S, Trigueros M. (2010). El control social. (En línea). Disponible: 20 enero de 2013. En: OCW Universidad de Cantabria En: <http://ocw.unican.es/ciencias-de-la-salud/ciencias-psicosociales-i/materiales/bloque-i/tema-3.-socializacion/3.5-el-control-social>.

Mateo J. (2008). Planificación ambiental: material del curso de post grado de la maestría en geografía, ordenamiento territorial y medio ambiente. Cuba: Editorial Universitaria. (En línea). Disponible: 15 de septiembre de 2009. En: <http://site.ebrary.com/lib/lablaavirtualsp/Doc?id=10232329&ppg=8>

Ministerio de Agricultura (1974). Decreto Ley 2811 de 1974, Bogotá D.C. Colombia.

Ministerio de Agricultura (1977). Resolución 076. Bogotá D.C. Colombia.

Ministerio de Ambiente (2002).Resolución 0769 de 2002. Bogotá D.C. Colombia.

Ministerio de Ambiente (2006).Decreto 097 de 2006. Bogotá D.C. Colombia.

Ministerio de Ambiente (2007).Decreto 3600 de 2007. Bogotá D.C. Colombia.

Ministerio de Ambiente (2008).Decreto 4066 de 2008. Bogotá D.C. Colombia.

Montoya M. (2005) Derecho y política en el pensamiento de Bobbio: una aproximación. Revista: Estudios Políticos No. 26. Medellín, enero-junio 2005 (En línea). Disponible: 23 de febrero de 2013. En: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudiospoliticos/article/viewFile/1407/1452>

NASA (1997), *Landsat Program, Landsat ETM+ scene TM WRS-2, Path 008, Row 057 Space Imaging LIG Colombia, Orthorectified, USGS, 30/08/1997*. (En línea). Disponible: 1 de septiembre de 2011 de: <http://glcf.umiacs.umd.edu/data/landsat/>

NASA (1999), *Landsat Program, Landsat ETM+ scene TM WRS-2, Path 008, Row 057 Space Imaging LIG Colombia, Orthorectified, USGS, 16/11/1999*. (En línea). Disponible: 1 de septiembre de 2011 de: <http://glcf.umiacs.umd.edu/data/landsat/>

Osorio J (2008). La historia del agua en Bogotá: una exploración bibliográfica sobre la cuenca del río Tunjuelo, en el siglo XX. En publicación: Revistas: Memoria y sociedad Bogotá (Colombia), 12 (25):107-116 / julio-diciembre 2008. (En línea). Disponible: 13 de diciembre de 2011 En: http://memoriaysociedad.javeriana.edu.co/anexo/articulo/doc/50b_25_7.pdf

Osorio J (2007). El río Tunjuelo en la historia de Bogotá, 1900-1990. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-Observatorio de Culturas. Bogotá (Colombia). (En línea). Disponible: 23 de mayo de 2012 En:

http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/observatorio/documentos/investigaciones/estadosArte/Rio%20Tunjuelito_baja.pdf

Paniagua, A. y Hoggart, K. (2002). “ Lo rural: ¿hechos, discursos o representaciones? Una perspectiva geográfica de un debate clásico”. Revista Globalización y Mundo Rural, noviembre- diciembre 2002 Número 803

Pérez, P. (s.f.). La expansión urbana de Bogotá. Instituto de estudios urbanos. Universidad nacional de Colombia. (En línea) Disponible : 23 de enero de 2013.

En: <http://institutedeestudiosurbanos.info/univerciudad/bajar-pdf/expansionbogota.pdf>

Preciado J. (2008). Crecimiento urbano, pobreza y medio ambiente en Bogotá: los efectos socio ambientales en tres humedales. Memorias: VII seminario nacional de investigación urbano regional. Diversidad y desigualdad en los territorios. del 5 al 7 marzo 2008, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Colombia. (En línea) Disponible : 23 de enero de 2013. En: www.institutedeestudiosurbanos.info/.../213-crecimiento-urbano-pob...

Preciado J, Leal R y Almanza C (2012). Historia ambiental de Bogotá, siglo XX. Centro de investigaciones y desarrollo científico. Editorial Universidad Distrital. Bogotá D.C. – Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (1986). Decreto Ley 1333 de 1986. Bogotá D.C. Colombia.

Reuter F (2009). Plataformas orbitales y sensores. Facultad de Ciencias forestales. Universidad Nacional de Santiago del Estero. Serie didáctica No 34. (En línea). Disponible: 5 de mayo de 2012. En: <http://fcf.unse.edu.ar/archivos/series-didacticas/SD-34-Plataformas-orbitales-y-sensores-REUTER.pdf>

Rodríguez D. y López B. (2008). El ordenamiento territorial dentro de los procesos claves para alcanzar el desarrollo sostenible en la Localidad. Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales (2) noviembre 2008. (En línea). Disponible: 13 de diciembre de 2010. En: www.eumed.net/rev/cccss/02/rdlb.htm

Salkind N. J. (1998). Métodos de investigación, 3ra edición. Pearson Educación.

Sánchez, J. (1992) Geografía Política. Madrid:224 p

Sanguin A., (1981) La géographie humaniste ou l’approche phénoménologique des lieux, des paysages et des espaces, Annales de Géographie, n° 1946.

Santoja T. (2009). Hacia una Geografía útil: El papel de la Geografía en el siglo XXI en Espanha. (En línea). Disponible: 20 de enero de 2013. En publicación :Revista Nera. Presidente Prudente– Año 12, No. 14 – janeiro/junho de 2009. En: http://www2.fct.unesp.br/nera/revistas/14/6_santoja.pdf

Santos M (1990) Por una geografía nueva. Espasa Calpe, S.A., 1990

Santos M (1996) De la totalidad al lugar. Barcelona: Oikos-Tau.

Secretaría de Educación del Distrito. (2011). Caracterización Sector Educativo – Localidad de Ciudad Bolívar. (En línea). Disponible: 8 de enero de 2011 En: www.sedbogota.edu.co/index.php/2011-05-15-14-57-49/la-educacion-en-bogota/las-localidades.html

Secretaría Distrital de Ambiente. (2009). Lectura Territorial de zonas rurales de Bogotá para el Plan de Gestión de Desarrollo Rural sostenible. Producto de contrato 232 de 2008.

Secretaría Distrital de Ambiente (2012). Observatorio ambiental de Bogotá. Tema: Extensión. Bogotá – Colombia. (En línea). Disponible: 20 de enero de 2012 En: <http://oab.ambientebogota.gov.co/index.shtml?s=l&id=458&v=l#>

Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación. (2007). Política Pública Distrital de Ruralidad. Bogotá – Colombia. Documento técnico.

Secretaría Distrital de Planeación. (2009). Conociendo la localidad de Ciudad Bolívar: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. (En línea). Disponible: 20 de febrero de 2010. En: http://www.sdp.gov.co/resources/19ciudad_Bolívar.pdf

Secretaría Distrital de Hábitat. (2007). Inspección, vigilancia y control de los desarrollos ilegales de vivienda, Localidad de Ciudad Bolívar. Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Hábitat. (2011). Diagnóstico localidad de Ciudad Bolívar sector Hábitat. Bogotá D.C. Colombia. (En línea). Disponible: 20 de abril de 2013. En: <http://www.habitatbogota.gov.co/.../index.php?>

Secretaría Distrital de Integración Social. (2007). Lectura de realidades Ciudad Bolívar. Reseña Histórica. Bogotá Colombia. (En línea). Disponible: 15 de enero de 2012. En: <http://www.integracionsocial.gov.co/modulos/contenido/default.asp>

Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá et al. (2009). Diagnóstico de las áreas rurales de Bogotá, D.C. Convenio Interadministrativo de Cooperación 017 de 2009 y 234 de 2009.. Tomo IV, □ volumen 1. □ Área rural localidad de Ciudad Bolívar (UPR río Tunjuelo). Bogotá Colombia.

Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. (2012a). Boletín N° 40. Bogotá Ciudad de estadísticas. Sobre el consumo y la producción de agua potable y residual en el uso residencial urbano de Bogotá D.C. (En línea). Disponible: 25 de enero de 2012. En: http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/Informaci%F3nTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDsticas/2012/Bolet%EDn%20No.%2040%20Consumo_Producci%F3n_Aguas_Uso_Residencial.pdf

Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. (2012b). Boletín N° 41. Bogotá Ciudad de estadísticas. Consumo de Alimentos y Producción de Residuos Sólidos Orgánicos en el uso residencial urbano de Bogotá D.C. (En línea). Disponible: 25 de enero de 2012.

En:http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/Informaci%F3nTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDsticas/2012/Cartilla_41_Alimentos.pdf

Secretaría Distrital de Salud (2006). Diagnósticos locales con participación social. Ciudad Bolívar. Bogotá Colombia. (En línea). Disponible: 25 de enero de 2012. En: [http://www.saludcapital.gov.co/Publicaciones/Participaci%20Social/Diagn%20sticos%20locales%20con%20participaci%20social/Ciudad%20Bolívar%20\(Parte%201\).pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Publicaciones/Participaci%20Social/Diagn%20sticos%20locales%20con%20participaci%20social/Ciudad%20Bolívar%20(Parte%201).pdf)
Stufflebeam & Shinkfiel. (1993). Evaluación sistemática, guía teórica y práctica. Ediciones Paidós Ibérica. España.

Subirats *et al.*, (2008). Análisis y gestión de políticas públicas. Editorial Ariel, S. A. Madrid España.

Universidad Nacional de Colombia. (2009). Ordenamiento territorial. Guía didáctica. Sede Palmira. (En línea). Disponible: 20 de septiembre de 2009. En: <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/sedes/palmira/5000469/index.html>.
Valencia, G y Álvarez, Y. (2008). La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación. *Estudios Políticos*, 33, (julio-diciembre) Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, p 93-121.

Veiga, J. (2004). Destinos da ruralidade no processo de globalização. *Estudos Avançados*, 18(51), 51-67. (En línea). Disponible: 12 Mayo de 2013. En: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S010340142004000200003&lng=en&tlng=pt. 10.1590/S0103-40142004000200003.

Vidal M. & Pol E. (2004). La apropiación del espacio: una propuesta teórica para comprender la vinculación entre personas y lugares. *Anuario de Psicología*, Vol 5 N° 3 Facultad de Psicología Universidad de Barcelona (En línea). Disponible: 7 mayo de 2012. En: www.raco.cat/index.php/anuariospsicologia/artocle/viewFile/61819/81003

Wanderley M. (2000). A emergência de uma nova ruralidade nas sociedades modernas avançadas – o “rural” como espaço singular e ator coletivo. *Revista semestral de ciências sociais aplicadas ao estudo do mundo rural. Estudos Sociedade e Agricultura*, N° 15, outubro 2000: 87-145.

Zuluaga P. (2000). Las nuevas funciones del espacio rural. Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. *Ensayos Fórum 15 (2000)* (En línea). Disponible: 15 febrero de 2010. En: <http://agora.unalmed.edu.co/docs/For15-5-Zuluaga.PDF>

Matriz de registro para análisis documental normativo
 Documentos de orden nacional, regional y local registrados para uso del suelo rural distrital 1974-2010

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
1 Decreto Ley 2811 de 1974	Nacional	Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente quien regula aspectos del manejo de los recursos naturales, el ambiente y las áreas de manejo especial y el sistema de parques nacionales.	1974	MIN.AGRICULTURA	Artículo 191° - En el sector rural, la instalación de industrias que, por su naturaleza, puedan provocar deterioro ambiental, se hará, teniendo en cuenta los factores geográficos. La investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área.	Regula la instalación de industrias en zona rural sin la previa investigación sobre emisiones y vertimientos	directo		- Características de contenido <i>Alfonso Rodríguez Cordero, Presidente de la República. Fecha de elaboración: 18 de diciembre de 1974.</i> Está compuesto de un capítulo único, que comprende dos libros: el primero <i>General</i> , Libro primero - del ambiente que consta de los artículos 7 del 41, el segundo libro titulado: la propiedad, uso e intervención ambiental de los recursos naturales renovables incluye artículos 42 del 50 del primer libro de disposiciones generales y artículos 51 del 59 del segundo libro. El artículo 1.1 define y clasifica los recursos naturales renovables en: 1.1.1. de los recursos naturales renovables de carácter ambiental, 1.2 de los recursos naturales renovables de carácter intermedios, 1.3 medios de desarrollo de la política ambiental y 1.4 de las normas de preservación ambiental relativas a elementos agenos a los recursos naturales. El segundo libro está dividido en 13 partes: 2.1. normas comunes, (congrega enumeración) de la atmósfera y el espacio aéreo, 2.2. de las aguas marítimas, 2.3 del mar y de su fondo, 2.4. De los recursos geotérmicos, 2.5. De la tierra y los suelos, 2.6. De la flora terrestre, 2.7. De la fauna terrestre, 2.8. De los recursos hidrobiológicos, 2.9. De la protección sanitaria de la flora y de la fauna, 2.10. De los recursos del paisaje y de su protección, 2.11 de los modos de manejo de los recursos naturales renovables - Características de forma El documento se presenta en versión digital sin que se referencie un número de páginas. Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla. No incluye mapas, gráficos o cuadros. No incluye índices, tablas de contenidos. No contiene paginas. No contiene imágenes. No contiene esquemas, cuadros que exhibieran la norma con señalizaciones de los otros y con decisor que implementan la norma. No aparecen firmas, pero se informa que firma el presidente y todos sus ministros.	NA
		Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente quien regula aspectos del manejo de los recursos naturales, el ambiente y las áreas de manejo especial y el sistema de parques nacionales.			Artículo 302° - La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual. Se determinarán los que merezcan protección.	Conservación y derecho del disfrute de paisajes urbanos y rurales	indirecto	http://www.ahvalibovicia.com/consultas/consultas/Normal.aspx?E=1521		
2 RESOLUCIÓN 076	Nacional	Aprobada el decreto 30 en donde se declaran y aldan centros y áreas de biogad como zonas de reserva forestal	1977	MIN.AGRICULTURA	ARTICULO 20. Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Providencia la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la zona superior del Siso de Tenepaluma, con excepción de las tierras que están por debajo de la zona 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las fincas por el Artículo 10 o de este Acuerdo y por el patrimonio urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.	Declarar toda la zona rural del sur de Bogotá como Reserva Forestal Protectora	directo	http://www.ahvalibovicia.com/consultas/consultas/Normal.aspx?E=27392	- Características de contenido <i>Alfonso Rodríguez Cordero, Presidente de la República. Fecha de elaboración: marzo 31 del 1976.</i> Está compuesto de dos artículos, el No. 1 que Aprueba el Acuerdo 30 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDRERNA - y autoriza la delegación de funciones a síl comenda. El Artículo 2, que establece el acto legal. El artículo 1, contiene el cuerpo del Acuerdo 30, el que a su vez está compuesto por 10 artículos, el artículo 2 define su adopción.	DIC2811/74 Artículo 20° - Se entiende por área forestal protectora-providencia la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además,

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SEÍLO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones	
2	RESOLUCION 076 Nacional	Aprobada el acuerdo 30 en donde se declaran y añaden centros y áreas de Bogotá como zonas de reserva forestal	1977	MIN. AGRICULTURA	ARTICULO 40 o Si se llegare a demostrar fehacientemente que se están produciendo acciones que alteren el ambiente de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 23 de 1973, en las áreas de que trata el presente Acuerdo, podrán imponerse multas sucesivas hasta de \$300 000,00 de multa, y según la gravedad de la acción, hasta que el infractor devuelva el área afectada a su condición inicial. También se podrán suspender las patentes de fabricación, clausurar tan paulatino como los establecimientos o factorías que estén alterando el ambiente y cerrar los mismos, cuando las sanciones anteriores no hayan surtido efectos o	Se multa al infractor si se evidencia que hay alteraciones (Artículo 18. Cuando llegue a demostrarse fehacientemente que se están produciendo acciones que generan contaminación, podrán imponerse las siguientes sanciones según la gravedad de cada infracción: amonestaciones, multas sucesivas en cantidad que determine el Gobierno Nacional, las cuales no podrán exceder de \$300 000,00, multa sucesiva en el primer día de suspensión de patentes de fabricación, clausura temporal de los establecimientos o factorías que estén produciendo contaminación y cierre de los mismos, cuando las sanciones anteriores no hayan surtido efecto.)	Indirecto	http://www.aldedibonora.gov.co/consultas/consultas/Nacional/076-2-1977	Características de forma autor: el congreso distrital Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 1979. Esta compuesto por 228 artículos, que comprende 11 títulos: 1. Título 1 artículo 1 al 7 del plan general de desarrollo integrado. 2. Título 2 artículo 8 al 10, políticas del crecimiento, forma y estructura física norma. 3. Título 3 artículo 11 definiciones. 4. Título 4 artículo 12 al 18 del plan general de servicios. 5. Título 5 artículo 19 al 25, usos y zonas de reserva forestal. 6. Título 6 artículo 26 al 32, usos y zonas de reserva forestal para las áreas de actividad. 7. Título 7 artículo 33 al 38, del plan general de servicios. 8. Título 8 artículo 39 al 44, del plan general de servicios. 9. Título 9 artículo 45 al 50, del plan general de servicios. 10. Título 10 artículo 51 al 56, del plan general de servicios. 11. Título 11 artículos 57 al 228 disposiciones varias. Nota: el documento fue derogado por el acuerdo 6 de 1990	Características de forma autor: el congreso distrital Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 1979. Esta compuesto por 228 artículos, que comprende 11 títulos: 1. Título 1 artículo 1 al 7 del plan general de desarrollo integrado. 2. Título 2 artículo 8 al 10, políticas del crecimiento, forma y estructura física norma. 3. Título 3 artículo 11 definiciones. 4. Título 4 artículo 12 al 18 del plan general de servicios. 5. Título 5 artículo 19 al 25, usos y zonas de reserva forestal. 6. Título 6 artículo 26 al 32, usos y zonas de reserva forestal para las áreas de actividad. 7. Título 7 artículo 33 al 38, del plan general de servicios. 8. Título 8 artículo 39 al 44, del plan general de servicios. 9. Título 9 artículo 45 al 50, del plan general de servicios. 10. Título 10 artículo 51 al 56, del plan general de servicios. 11. Título 11 artículos 57 al 228 disposiciones varias. Nota: el documento fue derogado por el acuerdo 6 de 1990	Depende por el art. 547, Acuerdo Distrital 6 de 1990
3	Acuerdo 07 de 1979 Distrital	Define el Plan General de Desarrollo Integrado y adopta políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá.	1979	Consejo distrital	Artículo 13. Delimitación: El perímetro de servidumbre del Distrito Especial de Bogotá será el delimitado como se describe a continuación: NOROCCIDENTE: Partiendo del punto de intersección de la Carrera Central del Norte con la calle 193, límite Norte de la Parcelación Tibabá, sigue por esta en dirección occidental, hasta encontrar el eje de la autopista Norte o de los Libertadores. Continúa por este eje en dirección Sur, hasta la calle 191 y luego por ésta en dirección occidental, hasta la prolongación de la Avenida Boyacá en las cercanías del Cerro de la Conejera, sigue por dicha prolongación en dirección Sur este, hasta el límite de la parcelación San José; por dicho límite continúa en dirección Noroeste primero y Sur este después hasta encontrar el camino de San José; por este continúa hasta arriba hasta encontrar la curva de nivel de Cota 2,650 m. En el costado Oriental de los Cerros de Sula, sigue por la mencionada curva de nivel, hasta el Sur este hasta la depresión que separa la zona de la congera del resto de los Cerros de Sula; y por dicha depresión, primero en dirección de oeste a este y después hacia el Sur este, hasta encontrar la línea de Cota 2,650 metros en el costado occidental de los cerros de Sula (610 que continúa para ser numerado)	Delimita el territorio del distrito mediante una descripción geográfica y de coordenadas	directo	http://www.aldedibonora.gov.co/consultas/consultas/Distrital/07-1979	Características de forma autor: el congreso distrital Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 1979. Esta compuesto por 228 artículos, que comprende 11 títulos: 1. Título 1 artículo 1 al 7 del plan general de desarrollo integrado. 2. Título 2 artículo 8 al 10, políticas del crecimiento, forma y estructura física norma. 3. Título 3 artículo 11 definiciones. 4. Título 4 artículo 12 al 18 del plan general de servicios. 5. Título 5 artículo 19 al 25, usos y zonas de reserva forestal. 6. Título 6 artículo 26 al 32, usos y zonas de reserva forestal para las áreas de actividad. 7. Título 7 artículo 33 al 38, del plan general de servicios. 8. Título 8 artículo 39 al 44, del plan general de servicios. 9. Título 9 artículo 45 al 50, del plan general de servicios. 10. Título 10 artículo 51 al 56, del plan general de servicios. 11. Título 11 artículos 57 al 228 disposiciones varias. Nota: el documento fue derogado por el acuerdo 6 de 1990	Características de forma autor: el congreso distrital Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 1979. Esta compuesto por 228 artículos, que comprende 11 títulos: 1. Título 1 artículo 1 al 7 del plan general de desarrollo integrado. 2. Título 2 artículo 8 al 10, políticas del crecimiento, forma y estructura física norma. 3. Título 3 artículo 11 definiciones. 4. Título 4 artículo 12 al 18 del plan general de servicios. 5. Título 5 artículo 19 al 25, usos y zonas de reserva forestal. 6. Título 6 artículo 26 al 32, usos y zonas de reserva forestal para las áreas de actividad. 7. Título 7 artículo 33 al 38, del plan general de servicios. 8. Título 8 artículo 39 al 44, del plan general de servicios. 9. Título 9 artículo 45 al 50, del plan general de servicios. 10. Título 10 artículo 51 al 56, del plan general de servicios. 11. Título 11 artículos 57 al 228 disposiciones varias. Nota: el documento fue derogado por el acuerdo 6 de 1990	Depende por el art. 547, Acuerdo Distrital 6 de 1990

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SEÑALADO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DESTINADO EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones				
					<p>1. Artículo 30. De las Zonas de Reserva. Las zonas de reserva se clasifican así: A. De reservas de Ríos, 1. Uso permitido: a) Forestal 2. Uso Restringido: a. Recreativo Grupo 1 B. De Reserva Ambiental, 1. Uso Permitido: Forestal, 2. Usos Restringidos: a. Vivienda Unifamiliar b. Institucional Grupo 1</p> <p>Artículo 35. Las Areas y Zonas a que se refieren los usos enunciados en este Título son las que aparecen en el Plano Oficial de Zonificación 1978-1985 a escala 1:25.000, del Distrito Especial de Bogotá, el cual es parte integrante de este Acuerdo.</p> <p>Artículo 166. Son las áreas de los Cerros Orientales de Suba Norte y Sur, Cerro de la Consuelo, Juan Rey y las Guadalupeas ubicadas por fuera del perímetro de servicios.</p> <p>ii. Artículo 167. Usos: 1. Uso permitido será el Forestal 2. Usos Restringidos: a. Vivienda en una proporción de una vivienda por cada tres (3) hectáreas; b. Institucional Grupo 1. c. Recreativo: siempre y cuando no incluya canchales deportivos; Parágrafo: No se permitirá ningún uso urbano, ni apertura de cámaras o chircuales con excepción de las existentes, las cuales adhen acogerse a las normas distritales sobre la materia.</p> <p>i. Artículo 169. Son áreas de preservación ambiental establecidas con el fin de garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales. No se permite ningún tipo de uso fuera del forestal y el correspondiente al ambiente natural de estas áreas.</p> <p>ii. Artículo 170. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá define prioritariamente las Kondas de los Ríos Tunjuelito, Juan Amarillo, Fúchila y Salitre dentro y fuera del perímetro de servicios de la ciudad. No se permitirán rielanos dentro de estas áreas.</p> <p>a. Artículo 184. 1. Usos principales: agricultura y ganadería 2. Usos complementarios: a. Vivienda del tipo casa y/o cabaña; b. Deporte; c. Recreación; d. Turismo; e. Centros comunitarios; f. Expansión forestal a rielca, pecuaria y ganadería. Parágrafo: El área máxima de construcción para vivienda será de 600.00 M2 por cada tres (3) hectáreas y el área máxima para depósitos, silos, pesquerías y/o similares, será definida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.</p>	<table border="1"> <tr> <td>Clasifica zonas de reserva</td> <td rowspan="2"> <p>Ubica la descripción dada en el artículo 33 en un mapa</p> <p>Establece normas de uso de suelo</p> </td> </tr> <tr> <td>Establece las zonas de reserva ambiental de Bogotá</td> </tr> </table>	Clasifica zonas de reserva	<p>Ubica la descripción dada en el artículo 33 en un mapa</p> <p>Establece normas de uso de suelo</p>	Establece las zonas de reserva ambiental de Bogotá	<p>establece los usos de estas zonas de reserva ambiental</p> <p>Establece las zonas de reserva de rindas de ríos</p> <p>Establece que sobre las rindas no se acondicionaran rielanos</p>	<p>directo</p>	<p>http://www.alcaldiaiboga.gov.co/sistema/informacion/Normal.asp?c=302</p>	<p>Características de contenido autor: el consejo distrital. Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 1979.</p> <p>Esta compuesto por 238 artículos, que comprende 11 títulos.</p> <p>Título I artículo 1 al 7 del plan general de desarrollo integrado. 2. Título II artículo 8 al 10. Títulos de Gestión Urbana y 3. Título III artículo 11 al 11. Título IV artículo 12 al 18. del perímetro de servicios. 5. Título V artículo 19 al 52. los usos del terreno 6. Título VI artículo 53 al 76. del tratamiento de las áreas. 7. Título VII artículo 77 al 88. del régimen para las áreas de actividad. 8. Título VIII artículo 89 al 192. de las normas para las áreas según su tratamiento. 9. Título IX artículos 192 al 202. de los procedimientos. 10. Título X artículos 203 al 206. del mejoramiento y preservación del medio ambiente. 11. Título XI artículos 207 al 228. disposiciones varias. Nota: el decreto fue derogado por el acuerdo 6 de 1990</p> <p>- Características de forma</p> <p>El documento se presenta en versión digital sin que se refiera un número de páginas. Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla.</p>	
Clasifica zonas de reserva	<p>Ubica la descripción dada en el artículo 33 en un mapa</p> <p>Establece normas de uso de suelo</p>													
Establece las zonas de reserva ambiental de Bogotá														
Acuerdo 07 de 1979	Distrital	Desarrollo integrado y adopción de políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá.	1979	Consejo distrital										

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
3	Distrital	Define el Plan General de Desarrollo Integrado y adopta políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá.	1979	Consejo distrital	<p>a. Artículo 188. Usos 1. Usos principales: agricultura y ganadería; b. Esplotación de la actividad agrícola y pecuaria; c. Industria artesanal y pequeña; d. Comercio minorista y/o estacionario; e. Depósito; f. Suelos pesqueros; 2. Usos restringidos: a. Vivienda unifamiliar y familiar; b. Recreativos Grupos 1 y 2; c. Industria de flores, floral y agro-industrial; d. Comercio Grupos 1 y 2; e. Industria extractiva previo concepto de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito.</p> <p>b. Artículo 189. El desarrollo de vivienda en las áreas de actividad agrícola no solo podrá adelantarse por los Organismos Oficiales o por parte de terceros países entre los particulares y los organismos de planes, previo concepto del Concejo Distrital, sino también por parte de las Empresas de Servicios Públicos y de la Junta de Planeación.</p> <p>a. Artículo 190. Usos 1. Uso principal: a. Agricultura y ganadería; b. Esplotación agrícola, equina, ganadera y pecuaria; c. Industria artesanal y pequeña; d. Comercio minorista y/o estacionario; e. Depósito; f. Suelos pesqueros; 2. Usos restringidos: a. Vivienda unifamiliar y familiar; b. Recreativos Grupos 1 y 2; c. Industria de flores, floral y agro-industrial; d. Comercio Grupos 1 y 2; e. Industria extractiva previo concepto de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito; f. Moteles pertenecientes al comercio Grupo 2; g. Moteles pertenecientes al comercio Grupo 4.</p>	<p>establece las zonas de actividad agroecológica. II y determina el uso del suelo en ellas, como el máximo de construcción</p>	directo	http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sigim/otomas/Normal.jsp?i=1234	<p>Características de contenido autor: el concepto distrital. Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 1979.</p> <p>Esta compuesto por 228 artículos, que comprende 11 títulos:</p> <p>Título i artículo 1 al 7 del plan general de desarrollo integrado. 2. Título ii artículo 8 al 10 políticas del crecimiento, forma y estructura física interna. 3. Título iii artículo 11 definiciones. 4. Título iv artículo 12 al 18 del permiso de servicios. 5. Título v artículo 19 al 52, los usos del terreno. 6. Título vi artículo 53 al 76, del tratamiento de las áreas. 7. Título vii artículo 77 al 88, del régimen para las áreas según su tratamiento. 9. Título ix artículo 90 al 202, de las prescripciones. 10. Título x artículos 203 al 206, del ingreso a las prescripciones del suelo. 11. Título xi artículos 207 al 213, de las prescripciones de forma. 12. Título xii artículos 214 al 216, de las prescripciones de forma. Características de forma El documento se presenta en versión digital sin que se refiera un número de páginas. Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla.</p>	
4	Nacional	Código del Régimen Municipal, naturaleza, creación, organización y funcionamiento de los municipios.	1986	PREIDENTE DE LA REPUBLICA	<p>Título III De la Planeación Municipal Capítulo 1 De las planes de desarrollo, Artículo 22. - El desarrollo de las áreas urbanas se regirá de acuerdo con el plan de desarrollo de equilibrio en las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica. Así mismo se procurará la óptima utilización del suelo urbano y de los limitados recursos de inversión en vivienda, infraestructura e equipamiento y la participación de la sociedad en el valor de la tierra que se deba exclusivamente al crecimiento de las ciudades o al gasto público.</p>	<p>habla sobre la articulación de la planeación de manera horizontal, de manera equilibrada entre lo urbano y lo rural</p>	indirecto	http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sigim/otomas/Normal.jsp?i=1234	<p>- Características de contenido</p> <p>Autor: El Presidente de la República. Fecha de elaboración: 25 de abril de 1986.</p> <p>Esta compuesto por 383 artículos, que comprende 19 Títulos: 1. Título I artículos 1 a 3 Del Municipio como entidad territorial. 2. Título II artículos 4 a 13 Del Distrito Especial de Bogotá, su destino y aménagement. 3. Título III artículos 30 al 65 De la Planeación Municipal. 4. Título IV artículos 66 a 103. De los Concejos. 5. Título V artículos 104 al 127. De los acuerdos. Título VI artículos 128 al 154. De los alcaldes. 7. Título VII, artículo 135 al 152. De los personeos. 8. Título VIII artículos 153 al 155. De los Reserosos. 9. Título IX artículos 156 al 165. De las entidades</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO/GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL/SO DEL SIELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
4	Decreto Ley 1333 de 1986	Nacional	1986	PREIDENTE E DE LA REPUBLICA	Artículo 57°.- En el sector rural, la instalación de industrias, que por su naturaleza puedan provocar deterioro ambiental, se hará teniendo en cuenta los factores geográficos. La investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área. Artículo 232°.- En los Municipios donde la mayoría de la población está localizada fuera de la cabecera municipal, será obligatorio invertir al menos el cincuenta por ciento (50%) de la participación del impuesto a las ventas, en zonas rurales y corregimientos, pero en los Municipios menores de 100.000 habitantes donde la mayoría de la población vive en la cabecera, será obligatorio invertir al menos el 20% de la participación del impuesto a las ventas en zonas rurales y corregimientos	Regula la instalación de industrias en zona rural sin la previa investigación sobre emisiones y vertimientos. (TEXTO SIMILAR AL DEL CODIGO DE R. NAD)	directo	http://www.alealidibloga.gov.co/sgj/normas/Norma.jsp?n=1294	descentralizadas: 10. Título X artículos 166 al 233. De los bienes y rentas municipales.; 11. Título XI artículos 262 al 286. Del presupuesto.; 12. Título XII artículos 273 al 287. De las comunas.; 13. Título XIII artículos 288 al 303. Del personal. 14. Título XIV artículos 304 al 310. Del control fiscal.; 15. Título XV artículos 311 al 323. De las divisiones administrativas de los Municipios.; 16. Título XVI artículos 324 al 347. De las Asociaciones de Municipios.; 17. Título artículos 374 al 378. De la participación comunitaria.; 18. Título XIX artículos 379 al 386. De las disposiciones varias. NOTA: Los artículos 348 a 373 fueron derogados Artículo 30 Ley 128 de 1994 aparentemente el Título XVII se encontraba allí. - Características de forma El documento se presenta en versión digital sin que se referencie un número de páginas. Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla. No incluye mapas, gráficos o cuadros. No se incluye tabla de contenidos. No se incluye página de contenidos. La versión digital posee vinculados que relacionan la norma con decretos que implementan la norma. No aparecen firmas, y se informa que firma el Presidente Belisario Betancur!	
5	Ley 9 de 1989.	Nacional	1989	Congreso de la Republica	1.º. El artículo 33 del Decreto-Ley 1333 de 1986 (Código de Regimen Municipal), quedará así: "Con el objeto de lograr condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y de sus áreas de influencia en los aspectos físico, económico, social y administrativo, los municipios con una población mayor de cien mil (100.000) habitantes, incluyendo al Distrito Especial de Bogotá, la Intendencia Especial de San Andrés y Providencis y las áreas metropolitanas, deberán tener un departamento y departamento. Las fechas y condiciones de planeación urbana y con base en la coordinación del desarrollo urbano regional. Las entidades territoriales a las cuales se refiere el inciso anterior que cuenten con una población de menos de cien mil (100.000) habitantes deberán expedir un Plan de Desarrollo Simplificado que contenga las Ley 9 de 1989 2/62 DEROGADO POR EL DECRETO 388	habla sobre la articulación de la planeación de manera horizontal y la formulación del PD	indirecto	http://www.alealidibloga.gov.co/sgj/normas/Norma.jsp?n=125	- Características de contenido Este documento de diez capítulos, que comprenden los siguientes títulos: Capítulo 1 artículo 1 al 4. De la planeación de desarrollo urbano.; Capítulo 2 artículo 5 al 10. De la planeación de desarrollo urbano.; Capítulo 3 artículo 11 al 13. De la adquisición de bienes por compra, donación, herencia y por expropiación.; 4. Capítulo IV artículo 39 al 43. De la protección a los monedores en los proyectos de renovación urbana.; 5. Capítulo V artículo 44 al 62. De la legalización de títulos para la vivienda en zonas rurales.; 6. Capítulo VI artículo 63 al 69.; 7. Capítulo VII artículo 70 al 79.; 8. Capítulo VIII artículo 79 al 91. De la extensión del régimen de tenencia.; 8. Capítulo VIII artículo 91 al 123. De los instrumentos financieros para la reforma urbana.; 10. CAPITULO X artículo 124 al 128. Disposiciones varias - Características de forma El documento se presenta en versión digital sin que se referencie un número de páginas. Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla. No incluye mapas, gráficos o cuadros. No se incluye tabla de contenidos. La versión digital posee vinculados que relacionan la norma con decretos que implementan la norma. No aparecen firmas, y se informa que firma el Presidente Belisario Betancur!	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARCHIVOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SIELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
6	Acuerdo Distrital de 1990	Adapta el Estatuto para el Ordenamiento Fisico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004	1990	Concepto distrital	<p>Artículo 8°.- Definición de las políticas de desarrollo urbano. Son Políticas de Desarrollo Urbano en el Distrito Especial de Bogotá, y en orden prevalente, las siguientes: 1° Planificación del Distrito Especial de Bogotá, que incluye, a más del ordenamiento de las áreas urbanas, también el de las áreas rurales, el de las áreas suburbanas y el de las zonas de reserva agrícola, así como los medios e integración con la región a través de programas específicos mediante los cuales se instrumente la integración regional como un verdadero plan sectorial, el cual define, además de los aspectos inherentes a todo planeamiento, el régimen regulatorio de las relaciones interadministrativas entre las entidades públicas involucradas:.....</p> <p>Artículo 9°.- Aspectos normativos de las políticas de desarrollo urbano. Son aspectos normativos de las Políticas de Desarrollo Urbano las directrices de normatiza legal y reglamentaria que permitan definir el proceso de desarrollo para todos las áreas, sectores, e inmuebles que conforman el territorio del Distrito Especial de Bogotá. Tales aspectos comprenden en especial los siguientes objetivos: 1. Adopción de reglamentaciones urbanísticas que ensanen el desarrollo y conformación de las áreas rurales, las suburbanas y las zonas de reserva agrícola, a más del de las áreas urbanas:.....</p> <p>Artículo 64°.- Seguimiento nivel de zonificación. El Segundo Nivel de Zonificación comprende las siguientes formas de Zonificación, según la naturaleza de los elementos de la estructura urbana, los valores urbanísticos y las actividades que tutelan las normas respectivas: A. Zonificación para la segregación de los usos urbanos de los usos no urbanos, mediante la delimitación de Áreas Urbanas, Suburbanas, Rurales y Zonas de Reserva Agrícola, con sus propios reglamentos, que se aplican y se ejecutan separadamente ante la Ciudad y El Campo y el proceso ordenado de incorporación como áreas urbanas de los sectores de las Áreas Suburbanas que sean susceptibles de ser definidos en los usos urbanos.</p> <p>Artículo 142°.- Zonas de manejo y preservación ambiental de las rondas. Para la protección de la ronda, se prevé una Zona de Manejo y Preservación Ambiental, que aunque no está incluida dentro de dicha ronda, es parte del espacio público y se define como la zona contigua a la ronda, que contribuye a su mantenimiento, protección y preservación ambiental, establecida con el fin principal de garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales:..... 3. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de las Rondas que se encuentran dentro de las Áreas Suburbanas, Zonas de Reserva Agrícola y Áreas Rurales, podrán ser utilizadas para otros usos agrícolas, como dependencias de fincas de mayor extensión y siempre que las edificaciones de la finca se encuentren por fuera de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de las Rondas.</p>	<p>Derogado por el Decreto Distrital 619 de 2000</p> <p>Derecho</p> <p>Establece la política de desarrollo urbano y sus directrices en donde se estipula el territorio rural como integrante del mismo</p> <p>Indicativo</p>	directo	http://www.alcaldiaiboga.gov.co/sitio/temas.jsp?i=440	<p>Características de contenido</p> <p>Autor: El Consejo Distrital, fecha de elaboración: 8 de Mayo de 1990. Está compuesto por 477 artículos, que comprende un Título único, siete capítulos, 11 subcapítulos, 10 artículos, 13 subartículos, 1 artículo y 11 subartículos. Capítulo I del Plan de Ordenamiento Territorial. Capítulo II Artículo 7 al 13. Objetivos del plan de ordenamiento territorial. Capítulo III Artículo 14 al 19. Reglamentaciones urbanísticas. Capítulo IV Artículo 20 parágrafo e, capítulo y artículo 21 al 31. Planes sectoriales. Capítulo V Artículo 32 al 39. Políticas de desarrollo urbano. Capítulo VI Artículo 40 al 45. Programas de desarrollo integrado. I parte especial artículo 53 al 67. Título primero artículo 55 al 67. Disposiciones preliminares. Capítulo VII Artículo 68 al 72. Zonificación y usos en general. Capítulo VIII Artículo 73 al 76. Zonificación y usos en general. Capítulo IX Artículo 77 al 85. Zonas valles. Capítulo X Artículo 86 al 91. Zonas recreativas de uso público. Capítulo XI Artículo 92 al 94. Zonas de servicios públicos. Capítulo XII Artículo 95 al 100. Zonas de servicios públicos. Capítulo XIII Artículo 101 al 104. Zonas de servicios públicos. Capítulo XIV Artículo 105 al 108. Zonas de servicios públicos. Capítulo XV Artículo 109 al 111. Zonas de servicios públicos. Capítulo XVI Artículo 112 al 114. Zonas de servicios públicos. Capítulo XVII Artículo 115 al 118. Zonas de servicios públicos. Capítulo XVIII Artículo 119 al 122. Zonas de servicios públicos. Capítulo XIX Artículo 123 al 125. Zonas de servicios públicos. Capítulo XX Artículo 126 al 129. Zonas de servicios públicos. Capítulo XXI Artículo 130 al 133. Zonas de servicios públicos. Capítulo XXII Artículo 134 al 137. Zonas de servicios públicos. Capítulo XXIII Artículo 138 al 147. Rondas de ríos, quebradas, canales, embalses y lagunas y zonas de manejo y conservación de las áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Capítulo XXIV Artículo 148 al 154. Zonas de preservación del sistema orgánico y urbano. Capítulo XXV Artículo 155 al 158. Conservación histórica urbanística y arquitectónica. Capítulo XXVI Artículo 159 al 160. Antiquidades. Capítulo XXVII Artículo 161 al 164. La división del territorio del distrito especial de Bogotá en áreas urbanas, áreas suburbanas, áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Capítulo XXVIII Artículo 165 al 168. Áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Capítulo XXIX Artículo 169 al 172. Áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Capítulo XXX Artículo 173 al 176. Áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Capítulo XXXI Artículo 177 al 180. Áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Capítulo XXXII Artículo 181 al 184. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXIII Artículo 185 al 188. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXIV Artículo 189 al 191. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXV Artículo 192 al 200. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXVI Artículo 201 al 204. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXVII Artículo 205 al 208. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXVIII Artículo 209 al 212. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XXXIX Artículo 213 al 216. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XL Artículo 217 al 220. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLI Artículo 221 al 224. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLII Artículo 225 al 228. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLIII Artículo 229 al 232. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLIV Artículo 233 al 236. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLV Artículo 237 al 240. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLVI Artículo 241 al 244. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLVII Artículo 245 al 248. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLVIII Artículo 249 al 252. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo XLIX Artículo 253 al 256. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo L Artículo 257 al 260. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LI Artículo 261 al 264. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LII Artículo 265 al 268. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LIII Artículo 269 al 272. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LIV Artículo 273 al 276. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LV Artículo 277 al 280. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LVI Artículo 281 al 284. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LVII Artículo 285 al 288. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LVIII Artículo 289 al 292. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LIX Artículo 293 al 296. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LX Artículo 297 al 300. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXI Artículo 301 al 304. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXII Artículo 305 al 308. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXIII Artículo 309 al 312. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXIV Artículo 313 al 316. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXV Artículo 317 al 320. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXVI Artículo 321 al 324. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXVII Artículo 325 al 328. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXVIII Artículo 329 al 332. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXIX Artículo 333 al 336. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXX Artículo 337 al 340. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXI Artículo 341 al 344. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXII Artículo 345 al 348. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXIII Artículo 349 al 352. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXIV Artículo 353 al 356. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXV Artículo 357 al 360. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXVI Artículo 361 al 364. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXVII Artículo 365 al 368. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXVIII Artículo 369 al 372. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXIX Artículo 373 al 376. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXX Artículo 377 al 380. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXI Artículo 381 al 384. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXII Artículo 385 al 388. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXIII Artículo 389 al 392. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXIV Artículo 393 al 396. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXV Artículo 397 al 400. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXVI Artículo 401 al 404. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXVII Artículo 405 al 408. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXVIII Artículo 409 al 412. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXIX Artículo 413 al 416. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXX Artículo 417 al 420. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXI Artículo 421 al 424. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXII Artículo 425 al 428. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXIII Artículo 429 al 432. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXIV Artículo 433 al 436. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXV Artículo 437 al 440. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXVI Artículo 441 al 444. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXVII Artículo 445 al 448. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXVIII Artículo 449 al 452. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXIX Artículo 453 al 456. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXX Artículo 457 al 460. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXI Artículo 461 al 464. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXII Artículo 465 al 468. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXIII Artículo 469 al 472. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXIV Artículo 473 al 476. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXV Artículo 477 al 480. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXVI Artículo 481 al 484. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXVII Artículo 485 al 488. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXVIII Artículo 489 al 492. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXIX Artículo 493 al 496. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXX Artículo 497 al 500. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXI Artículo 501 al 504. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXII Artículo 505 al 508. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXIII Artículo 509 al 512. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXIV Artículo 513 al 516. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXV Artículo 517 al 520. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXVI Artículo 521 al 524. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXVII Artículo 525 al 528. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXVIII Artículo 529 al 532. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXIX Artículo 533 al 536. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXX Artículo 537 al 540. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 541 al 544. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 545 al 548. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 549 al 552. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 553 al 556. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 557 al 560. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 561 al 564. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 565 al 568. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 569 al 572. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 573 al 576. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 577 al 580. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 581 al 584. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 585 al 588. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 589 al 592. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 593 al 596. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 597 al 600. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 601 al 604. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 605 al 608. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 609 al 612. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 613 al 616. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 617 al 620. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 621 al 624. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 625 al 628. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 629 al 632. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 633 al 636. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 637 al 640. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 641 al 644. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 645 al 648. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 649 al 652. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 653 al 656. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 657 al 660. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 661 al 664. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 665 al 668. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 669 al 672. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 673 al 676. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 677 al 680. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 681 al 684. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 685 al 688. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 689 al 692. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 693 al 696. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 697 al 700. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 701 al 704. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 705 al 708. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 709 al 712. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 713 al 716. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 717 al 720. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 721 al 724. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 725 al 728. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 729 al 732. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 733 al 736. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 737 al 740. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 741 al 744. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 745 al 748. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 749 al 752. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 753 al 756. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 757 al 760. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 761 al 764. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 765 al 768. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 769 al 772. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 773 al 776. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 777 al 780. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 781 al 784. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 785 al 788. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 789 al 792. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 793 al 796. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 797 al 800. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 801 al 804. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 805 al 808. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 809 al 812. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 813 al 816. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 817 al 820. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 821 al 824. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 825 al 828. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 829 al 832. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 833 al 836. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 837 al 840. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 841 al 844. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 845 al 848. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 849 al 852. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 853 al 856. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 857 al 860. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 861 al 864. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 865 al 868. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 869 al 872. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 873 al 876. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 877 al 880. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 881 al 884. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 885 al 888. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 889 al 892. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 893 al 896. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 897 al 900. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 901 al 904. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 905 al 908. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 909 al 912. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 913 al 916. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 917 al 920. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 921 al 924. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 925 al 928. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 929 al 932. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 933 al 936. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 937 al 940. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 941 al 944. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 945 al 948. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 949 al 952. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 953 al 956. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 957 al 960. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 961 al 964. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVIII Artículo 965 al 968. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIX Artículo 969 al 972. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXI Artículo 973 al 976. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXII Artículo 977 al 980. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIII Artículo 981 al 984. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXIV Artículo 985 al 988. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXV Artículo 989 al 992. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVI Artículo 993 al 996. Límites geográficos de las áreas urbanas. Capítulo LXXXXXXXVII Artículo 997 al 1000. Límites geográficos de las áreas urbanas.</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SECTOR	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Acuerdo Distrital 6 de 1990	Distrital	Adapta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004	1990	Concepto distrital	Artículo 153° - Delimitación de las zonas de preservación del sistema orográfico. Las zonas de preservación del sistema orográfico, se encuentran, parte en el área suburbana del Distrito Especial de Bogotá y parte en el área rural..... b Zonas de preservación del sistema orográfico situadas al exterior de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá. Las normas para las zonas de preservación del sistema orográfico dentro del área rural, serán establecidas por el Alcalde Mayor de Bogotá como parte del ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Acuerdo, para integrar las áreas rurales a la planeación física general del sector Especial de Bogotá. Las normas de ordenamiento físico y ambiental que rigen a las zonas de preservación agrícola y minero subterráneas a la preservación de los valores ambientales y paisajísticos del sistema orográfico del Distrito Especial de Bogotá.	establece áreas de manejo y protección de montañas y sus paisajes distritales				
					Artículo 159° - Materias comprendidas en el segundo nivel de jerificación. El área rural del Segundo Nivel de Jerificación ha materia de que tratan los normativos del presente título y las que expresamente se señalan como ajenas a dicho nivel en otras disposiciones de este Acuerdo. La sectorización del territorio distrital en áreas urbanas, suburbanas, rurales y zonas de reserva agrícola y la determinación de los permisos.	sectoriza el territorio distrital en áreas urbanas, suburbanas, rurales y zonas de reserva agrícola y la determinación de los permisos.				
					Artículo 161° - División del territorio distrital en áreas urbanas, áreas suburbanas, áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Las áreas suburbanas, rurales y zonas de reserva agrícola, se dividen en el territorio del Distrito Especial de Bogotá, se divide en Avesa, Urbanas, Avesa Suburbanas, Avesa Rurales y Zonas de Reserva Agrícola.	Establece áreas rurales y de reserva agrícola con planes oficiales de permisos dados por IGACC	directo	http://www.alexandropopay.com/colsejurnormas/kornel18071.html#544	Artículo 479 al 481 Tratamientos especiales de incorporación y especial de preservación del sistema orográfico. II. sub-capítulo 3º artículo 487 al 489 Tratamiento especial de preservación del sistema orográfico. III. sub-capítulo 4º artículo 497 al 507 Tratamientos especiales de preservación del sistema orográfico. IV. sub-capítulo 5º artículo 508 al 510 Conservación de la norma original en la remediación de áreas para adelantar procesos de desarrollo por construcción. Artículo 511 al 543 Normas para la urbanización de terrenos y para la construcción, ampliación, modificación, adición, reparación, y demolición de edificaciones a capítulo I artículo 511 al 521 disposiciones generales b capítulo I artículo 522 al 527 Normas para el desarrollo por urbanización c capítulo I artículo 528 al 540 Normas de conservación de las edificaciones d capítulo I artículo 541 al 543 Tratamiento de reparación de edificios d capítulo IV artículo 541 al 543 Tratamiento para la ordenación de las licencias de que trata el presente título 10. Título décimo artículo 544 al 547 disposiciones finales b capítulo uno artículo 444 al 446 disposiciones finales c artículo uno artículo 447 al 449 disposiciones finales d artículo uno artículo 450 por el decreto 534 del 01 del 2000	
					Artículo 165° - Áreas rurales. Son aquellas cuyo desarrollo debe definirse en usos agrícolas y en usos complementarios y compatibles con los agrícolas, con arreglo al plan de usos del suelo que se adopte para los diferentes sectores de las áreas rurales. Para los efectos del presente Acuerdo los usos pecuarios, la zootecnia y zoológicos en general, los usos forestales y la agroindustria se consideran usos agrícolas. La definición del desarrollo en los usos de que tratan las normas anteriores supone obras de infraestructura, seguridad, prevención de accidentes y desastres, saneamiento y servicios públicos apropiados para el desarrollo óptimo de los usos agrícolas y los demás que sean viables con arreglo al plan de desarrollo del respectivo sector.	Define usos para áreas rurales				

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTORIA ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL DOCUMENTO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DESTINADO EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
6	Acuerdo Distrital de 1990	Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004	1990	Consejo distrital	<p>Artículo 167.- Facúltase al Alcalde Mayor de Bogotá para que dentro de los diez y ocho meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.</p> <p>1. Adopte el plan de usos del suelo agrícola del Distrito Especial de Bogotá, con arreglo a lo ordenado por el Código de Recurso Suarates, la legislación agraria y las demás normas de ordenamiento que regulan las actividades empresariales de explotación agrícola, en el Distrito Especial de Bogotá, estableciendo diversas categorías de explotaciones agrícolas, dentro y dentro de las Zonas de Reserva Agrícola, como forma específica de zonificación y dote las reglamentaciones especiales que deban regir dentro de su ámbito. 4. Establezca las normas para las explotaciones agrícolas en las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá. 5. Establezca las prohibiciones y restricciones a la parcelación de los predios rústicos, sin perjuicio de las limitaciones de orden legal existentes. 8°</p> <p>Adopte los programas de desarrollo integral de las áreas rurales, zonas de reserva agrícola, y sectores de las áreas suburbanas con vocación agrícola, a fin de elevar la calidad de la vida y de los servicios prestados a la población rural, fomentar la productividad de los terrenos y ordenar el mercado de los productos agrícolas en las áreas urbanas, determinando las inversiones correlativas a los mencionados programas de desarrollo y las fuentes de recursos económicos que se establezcan como medio de garantizar tales inversiones.</p> <p>Artículo 185°.- Áreas suburbanas. Entiéndese por Área Suburbana la franja de transición, que rodea las áreas urbanas de la ciudad y los núcleos urbanos de conglomerados y veredas, así como las áreas que se extienden al margen de las ciudades y núcleos urbanos, donde se realiza el uso de las zonas y urbanas, como una prolongación de la vida urbana en el campo. Como regla general el desarrollo de terrenos de las áreas suburbanas está definido en usos agrícolas mientras no sean inoportunos como áreas urbanas, mediante la definición de su desarrollo en usos urbanos, con arreglo al presente Acuerdo.</p>	<p>Se emite el uso agrícola para suelo rural</p>	directo	<p>http://www.alcaldeabogota.gov.co/sitio/temas/Normal.jsp?i=540</p>	Viene de página anterior	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SECTOR	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Acuerdo Distrital de 1990	Distrital	Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004	1990	Consejo distrital	Artículo 199° - Áreas urbanas y suburbanas de los centros de población que surgen de las regiones rurales. Las áreas urbanas y suburbanas se definen por la existencia de los edificios, construcciones y veredas, así como los demás centros urbanos que surgen en las áreas rurales, no como continuación del proceso de expansión urbana de la ciudad de Bogotá, sino como resultado de las actividades rurales del sector, serán definidas, delimitadas y reglamentadas por Decreto del Alcalde Mayor de Bogotá, previo estudio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y concepto favorable de la Junta de Planeación.	Se establece el área de centros poblados	indirecto			
		Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004			Artículo 333° - Supresión de algunos usos compatibles. Las industrias autorizadas como usos compatibles en áreas de actividad o zonas distintas de las Zonas Industriales, deberán trasladarse a las Zonas Industriales o a otras áreas de actividad o zonas, o a las áreas rurales, cuando se demuestre que puedan causar deterioro ambiental o impactos de otra índole o cuando sean calificables de actividades contaminantes.	Se consideran un espacio rural compatible con el establecimiento de industrias	directo			
		Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004			Artículo 354° - Servicios de energía y alumbrado público al exterior de las áreas urbanas. Los servicios de energía eléctrica y alumbrado público deberán prestarse de manera prioritaria en todo el territorio del Distrito Especial de Bogotá y atender excluser y las necesidades de sus áreas rurales.	Se consideran la prestación de servicios públicos para zonas rurales	directo	http://www.alcaldiaibogota.gov.co/siguf/ormas/Normal.jsp?i=540	Viene de página anterior	
Acuerdo Distrital de 1990	Distrital	Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004	1990	Consejo distrital	Artículo 435° - Parcelación o división de predios. Entiéndase por parcelación toda división o subdivisión de lotes de terreno, edificados o no, así como su segregación de otros glebos de mayor extensión, de manera que la segregación resulte en dos o más inmuebles de dimensiones menores que las de aquel a partir del cual tuvieron origen. La parcelación, tanto de los predios ubicados dentro de las áreas rurales y zonas de reserva agrícola, como de los ubicados en las áreas suburbanas y en las áreas urbanas, requiere licencia expedida por el Distrito Especial de Bogotá, a través del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Se entienden prohibidas todas las parcelaciones que contravengan las reglas contenidas en el artículo siguiente, así como las que se efectúen sin licencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o sin violación de lo dispuesto en él:.....	Se condiciona la parcelación en zona rural y se antepone una licencia	directo			
		Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá. Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004			Artículo 436° - Reglas para la subdivisión de inmuebles. La subdivisión de inmuebles se sujetará a las siguientes reglas: 7° En las áreas rurales las parcelas resultantes de la subdivisión no podrán tener, cada una de ellas, una extensión inferior a 30.000 metros cuadrados.	Se condiciona la parcelación en zona rural a 3 Ha	directo			

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Acuerdo Distrital de 1990	Distrital	Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004	1990	Consejo distrital	Artículo 487°.- Usos en las áreas con tratamiento especial de preservación del sistema hídrico en sectores rurales. Sobre permisión los usos no urbanos que en concepto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no representen amenaza para el sistema hídrico, son permitidos las actividades que se describen en los artículos 166 del presente Acuerdo	Usos de suelo en zonas de recarga	directo	http://www.aldadibogota.gov.co/ssj/urtoomas/Normal.jsp?F=250	Viene de página anterior	Características de contenido Aprobado en el Congreso de la República. Fecha de elaboración: 22 de diciembre de 1989. Esta compuesto por 118 artículos, que comprende: 16 Títulos: 1. TÍTULO FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL 2. TÍTULO DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL 3. TÍTULO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, 3. TÍTULO II artículo 10. # 9 DE LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 4. TÍTULO DEL COMITÉ NACIONAL DE POLÍTICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL MINISTERIO 5. TÍTULO VI artículo 23 al 41 DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES 6. TÍTULO VII artículo 42 al 48 DE LAS RERMS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES 7. TÍTULO VIII artículo 49 al 82 DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES 8. TÍTULO IX artículo 63 al 68 DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DE LA PLANEACION AMBIENTAL 9. TÍTULO X artículo 69 al 72 DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE PARTICIPACION CIUDADANA 10. TÍTULO XI artículo 73 al 86 DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA 11. TÍTULO XII artículo 87 al 96 DE LA FUNDACION NACIONAL AMBIENTAL Y DEL FONDO AMBIENTAL DE LA FUNDACION 12. TÍTULO XIII artículo 97 DE LA PARTICIPACION CIUDADANA 13. TÍTULO XIV artículo 98 DE LA LEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES 14. TÍTULO XV artículo 99 DE LA LEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES 15. TÍTULO XVI artículo 100 DE LA LIQUIDACION DEL INDETERMINADO Y DE LAS GARANTIAS PARA ASUNTOS AMBIENTALES 16. TÍTULO XVII artículo 101 al 118 DISPOSICIONES FINALES
		Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004			Artículo 511°.- La urbanización de terrenos y la construcción de edificaciones son actividades que requieren licencia. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, demolición de edificios o de urbanización de terrenos en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Distrito Especial de Bogotá, se requiere de licencia expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.	Licencias de construcción en zonas rurales	indirecto			
		Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, Acuerdos y Decretos Reglamentarios, ver el Documento de Referencia 179 de 2004			Artículo 512°.- Licencias de construcción en las áreas rurales y en los sectores rurales de las áreas suburbanas. Los aspectos relacionados con la expedición de licencias en las áreas rurales y en los sectores de las áreas suburbanas no incorporados como nuevas áreas urbanas, serán objeto de regulación especial dentro del marco de las licencias a las que se refiere el artículo 166 del presente Acuerdo.	Licencias de construcción en zonas rurales	indirecto			
Leg 99 de 1993	Nacional	en donde se crea el Sistema Nacional Ambiental y se organiza el Estadio general de utilización del suelo. Ordenamiento ambiental del territorio. Sistema Nacional Ambiental SINA.	1993	Congreso de la Republica	Artículo 5°.- Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: 12. Expedir y autorizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las repeticiones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2002	Función del MAVDT estatuto de zonificación de uso de suelo y ordenamiento de cuencas	indirecto	http://www.aldadibogota.gov.co/ssj/urtoomas/Normal.jsp?F=257		
		en donde se crea el Sistema Nacional Ambiental y se organiza el Estadio general de utilización del suelo. Ordenamiento ambiental del territorio. Sistema Nacional Ambiental SINA.			Artículo 61°.- Declárase la Sábana de Bogotá, sus riberas, aguas, valles adyacentes, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agricultura y forestal. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994. Licencias ambientales.	interés ecológico de la sabana	directo			

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SEÍLO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
7	Nacional	en donde se crea el Sistema Nacional Ambiental y se organiza el Examen general de Ordenamiento ambiental del territorio. Sistema Nacional Ambiental SINVA.	1993	Congreso de la República	<p>Artículo 31° - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>16. Reservar, administrar, administrar o asistir, en los términos y condiciones que fija la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de conservación de suelos.</p> <p>31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.</p>	<p>reglamentar el uso del suelo por parte del distrito</p> <p>protección de suelos y establecimiento de densidades máximas urbanas y suburbanas a cargo de las CAR</p>	indirecto	<p>http://www.alaandiblogia.gob.pe/2013/03/29/297</p> <p>http://www.alaandiblogia.gob.pe/2013/03/29/297</p>	<p>Características de forma de presentación: La norma se presenta en versión digital sin que se encuentre un número de página.</p> <p>Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla y estar centrados.</p> <p>No incluye mapas, gráficos o cuadros.</p> <p>No incluye referencias de contenidos.</p> <p>La versión digital posee vínculos que relacionan la norma con decretos que implementan la norma.</p> <p>No incluye paginas.</p> <p>La norma se firma que firma El Presidente de la República, CESAR GAMBRA TRUJILLO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF THOMAS RODRIGUEZ. El Ministro de Agricultura, JOSE ANTONIO OCCAMPOR GAMBRA.</p>	
8	Nacional	Relacionada con la organización y funcionamiento de los Municipios Funciones y competencias de los municipios, categorización, organización y división territorial.	1994	Congreso de la República	<p>Artículo 33° - Usos del suelo. Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que de lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio. Ver Artículo 30° y 81 Ley 2886 de 1997 (Parágrafo - En todo caso, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Consejo Municipal.</p>	<p>responsabilidad del municipio para hacer consulta popular por desarrollo de proyectos que cambien de manera significativa a el uso del suelo</p>	indirecto	<p>http://www.alaandiblogia.gob.pe/2013/03/29/297</p>	<p>Características de contenido</p> <p>Autor: El Congreso de la República. Fecha de elaboración: 2 de junio 1996.</p> <p>Esta ley comprende de once capítulos 209 artículos, que comprenden los siguientes artículos: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS. CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS. CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO IX ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. CAPÍTULO X CONTROL FISCAL. CAPÍTULO XI PERSONEROS MUNICIPALES. CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS.</p> <p>Características de forma</p> <p>El documento se presenta en versión digital sin que se encuentre un número de página.</p> <p>Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de negrilla.</p> <p>No incluye mapas, gráficos o cuadros.</p> <p>No incluye índice o tabla de contenidos.</p> <p>No incluye paginas.</p> <p>La norma se firma que firma el Presidente de la República, CESAR GAMBRA TRUJILLO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF THOMAS RODRIGUEZ. El Ministro de Agricultura, JOSE ANTONIO OCCAMPOR GAMBRA.</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETIVO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TSO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
9	Nacional	Ley de Desarrollo Territorial, Clasificación del territorio, Planes de Ordenamiento Territorial y plusvalía.	1997	Congreso de la República	Artículo 5º.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio local se ejercerá mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Artículo 11º.- Componentes de los planes de ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar los componentes: 3. El componente rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. Reglamento por el Decreto No. 004 879 de 1998.	Instrumentos de las POT	Indirecto	http://www.alexandiblogia.gob.co/col/sjur/normas/Normal.jsp?P=297	Características de contenido Autor: El Congreso de la R. pública. Fecha de elaboración: 18 de julio 1997. Está compuesto de catorce capítulos y 139 artículos, que comprenden los siguientes títulos: CAPITULO I artículo 1 al 4 Objetivos y principios generales CAPITULO II artículo 5 al 8 Ordenamiento del territorio municipal CAPITULO III artículo 9 al 29 Planes de ordenamiento territorial CAPITULO IV artículo 30 al 35 Clasificación del suelo CAPITULO V artículo 36 al 51 Actuación urbanística CAPITULO VI artículo 52 al 57 Desarrollo y construcción prioritaria CAPITULO VII artículo 58 al 62 Adquisición de inmuebles por compra-venta voluntaria y expropiación judicial. CAPITULO VIII artículo 63 al 72 Expropiación por vía administrativa CAPITULO IX artículo 73 al 76 Sanción penal en la materia CAPITULO X artículo 78 Vigencia del ordenamiento CAPITULO XI artículo 99 al 109 Venencia y sanciones urbanísticas CAPITULO XII artículo 110 al 128 Participación de la Nación en el desarrollo urbano CAPITULO XIV artículo 129 al 139 Disposiciones transitorias Características de forma El documento se presenta en versión digital sin que se referencie un número de páginas.	
10	Nacional	disposiciones para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos.	2002	MAVDT	Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: Páramo: zona del territorio colombiano que se encuentra en el límite superior del bosque andino y, a su vez, en el caso con el límite inferior de los glaciares o nevados perennes, en el cual domina una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frutales y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turbes, pantanos, lagos y lagunas. Campesinad: tres franjas en orden ascendente: El subpáramo, el páramo propiamente dicho y el superpáramo. Los límites altitudinales en que se ubican estos ecosistemas varían entre las cordilleras, debido a factores orgánicos y climáticos locales. La intervención antropica humana ha sido un factor de alteración en la distribución altitudinal del páramo, por lo cual se incluyen en esta definición los páramos alterados por el hombre. Subpáramo o páramo bajo. Franja inferior del páramo que sigue a la ocupada por la vegetación arborea del bosque andino de la región. Se caracteriza por el predominio de chuscales, vegetación arbustiva y de bosques bajos altitudinales. Páramo propiamente dicho. Franja intermedia del páramo caracterizada principalmente por vegetación de matorral de pajonales y de pastos espesos de frutales. Superpáramo. Franja superior del páramo que se caracteriza por poca cobertura vegetal y diferentes grados de superficie de suelo desnudo (y lo que continúa para, ver artículo)	Condiciona como páramo todo aquel territorio intervando o no por encima de 3000msnm	directo	http://www.alexandiblogia.gob.co/col/sjur/normas/Normal.jsp?P=297	Características de contenido Autor: Ministerio de Agricultura. Fecha de elaboración: 5 de agosto de 2002. Está compuesto de dos capítulos con nueve artículos, que comprenden los siguientes títulos: CAPITULO I artículo 1 al 2 Ambito de aplicación y definiciones CAPITULO II artículo 3 al 8 Medidas de protección, conservación, manejo sostenible y restauración de los páramos Características de forma El documento se presenta en versión digital PDF de seis páginas. Incluye mapas, gráficos o cuadros No incluye mapas, gráficos o cuadros No aparecen firmas, y se informa que firma el El Ministro del Medio Ambiente, Juan Mayr Maldonado	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL SIO DEL SIELO	Accion reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Decreto 619 de 2006. Revocado por el Decreto Distrital 469 de 2003. Cumplido por el Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	Artículo 1. Derogado por el art. 286. Decreto Distrital 469 de 2003. Objetos. Las objeivos del presente Plan de Ordenamiento son los siguientes:	véase siguiente		http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sigurnormas/Normal.jsp?i=297	Características de contenido Autor: Alcalde Mayor. Fecha de elaboración: 22 de junio 2004 Esta compuesto de once títulos y 482 artículos, que comprenden los siguientes: 1. TÍTULO I artículo 2 al 5 HACIA LA CONSTRUCCION COMPARTIDA DE LA REGION BOGOTÁ CUNDINAMARCA. COMPROMISSOS DEL DISTRITO CAPITAL. 2. TÍTULO II artículo 6 al 27. AJUSTES EN EL MODELO DE ORDENAMIENTO DEL DISTRITO CAPITAL EN LA PERSPECTIVA DE CONSOLIDACION DE LA RED DE CIUDADES. 3. TÍTULO III artículo 28 al 57. ESTRATEGIA INTEGRAL DE SERVICIOS EN LAS ZONAS 9 DE GESTION DEL DISTRITO CAPITAL. 4. TÍTULO IV PARTICIPACION DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN LA GESTION, APLICACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL SOCIAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ. 5. TÍTULO V artículo 60 al INVERSION Y EJECUCION PRIORITARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. 6. TÍTULO I (en lo que compete a tener otra denominación) artículo 73 al COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. 7. TÍTULO II artículo 157 al 393 COMPONENTE URBANO. 8. TÍTULO III. Artículo 394 COMPONENTE RURAL. 9. TÍTULO IV (Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003) Nota: Las normas correspondientes a este Título fueron derogadas por expresa disposición del artículo 286 del Decreto 469 de 2003. 10. TÍTULO V. Artículo 426 al 439 INSTRUMENTOS DE GESTION URBANA. 11. TÍTULO VI. Artículo 460 al 482 DISPOSICIONES FINALES	
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	Artículo 15. Políticas para el área rural (artículo 15 del Decreto 469 de 2003). El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá- Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, consistirá en unificar competencias y responsabilidades en materia de planeación territorial, en la región para la aplicación de la ley de productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental. En concordancia se buscará el fortalecimiento e integración de manera funcional, económica y social del territorio rural a la Región Bogotá- Cundinamarca y al área urbana del Distrito capital, preservando su riqueza natural y aprovechando sus oportunidades y potencialidades. Para ello se plantean las siguientes estrategias: 1. Promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica en la entidad región Bogotá - Cundinamarca, y fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes. (Véase lo que continúa para este artículo)	Determina la meta del documento y sus alcances	Indirecto	http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sigurnormas/Normal.jsp?i=297	Características de forma El documento se presenta en versión digital sin que se referencie un número de páginas. Los títulos se diferencian de los contenidos por el uso de mayúsculas. No incluye índices o tablas de contenidos. No muestra figuras. La versión digital posee viñetas que relacionan la norma con decretos que implementan la norma, la derogan o sancionan de la corte. No aparecen firmas, y se informa que firma el Alcalde Distrital, LUIS ENRIQUE GARZON Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. CARMENZA SALDÍAS BARRERECHE Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital	
					Artículo 27. Territorio rural (artículo 27 del Decreto 469 de 2003). El territorio rural del Distrito Capital es un espacio de alta riqueza natural y diversidad. En él se distinguen geográfica y socioeconómicamente 5 macro unidades que se interrelacionan con el área urbana de manera distinta y prestan diferentes servicios y funciones en el territorio distrital. Éstas se denominan Piezas Rurales. Al interior de estas unidades el territorio se divide en zonas de uso Misto, Donacional y de Producción Sostenible, acorde con su aptitud y función dentro del Distrito. A esta estructura se superponen los sistemas generales que permiten la funcionalidad del conjunto (Sistema de Movilidad Rural y Sistema de Asentamientos Humanos), así como conservación de las mayores riquezas ecosistémicas del Distrito (Sistema de Aves Protegidas). 1. Las Piezas Rurales Las piezas rurales constituyen porciones del territorio rural del Distrito que se diferencian por tener características realzadas mediante heterogeneidad a través socioeconómica y por constituir unidades geográficas de servicio. Cada una de ellas debe ser identificada en el territorio. Cabe en estas piezas seraj planificada a través de una Unidad de Planeamiento Rural. Las piezas rurales son las siguientes: 1. Rural Norte (Véase lo que continúa para este artículo)	Divide el territorio rural en 5 grandes piezas rurales, estas piezas pueden ser divididas por tipos de uso de suelo en tres tipos de manejo y condiciones socioeconómicas humanas, las cuales se consignaron en un plano	directo			

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SIELO	Acción reguladora	Impacto sobre el medio ambiente	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones	
12	Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	<p>Artículo 51.- Plan de Ordenamiento Minero Ambiental (artículo 51 del Decreto 469 de 2003). Es el instrumento de planificación que define los parámetros de gestión ambiental de las actividades mineras en el territorio Distrital de Bogotá. El Plan de Ordenamiento Minero Ambiental deberá tener en cuenta la actividad minera y los procesos industriales asociados dependientes del tipo de material a explotar, razón por la cual la delimitación de las áreas objeto de los Planes de Ordenamiento Minero Ambientales, dependerá de las unidades hidrogeológicas a explotar. Estos Planes serán adoptados mediante Decreto del Alcalde Mayor previa concertación con la autoridad ambiental competente. Párrafo 1.- El Plan de Ordenamiento Minero Ambiental deberá incluir las condiciones en las cuales los particulares deberán dejar el suelo para el desarrollo de usos futuros al finalizar la explotación de las áreas objeto de los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental (artículo 55 del Decreto 469 de 2003). El instrumento base de planificación rural es la Unidad de Planeamiento Rural (UPR), cuyo territorio y aplicación se basa en la unidad geográfica de cuenca, cerro o planicie. Esas unidades permitirán abordar la problemática asociada a la base de recursos naturales y al uso del territorio con un enfoque sistémico. Su diseño se basará en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriban en un marco de la equidad social. Los contenidos incluirán como mínimo la protección de valores ecológicos, las rondas, el manejo de actividades perturbantes, las densidades de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión, y la estrategia de asistencia técnica agropecuaria asociada a las propuestas (y lo que continúa para este artículo).</p> <p>Artículo 56.- Planes de Vigilancia Integral para Centros Poblados Rurales (artículo 56 del Decreto 469 de 2003). Los Planes de Vigilancia Integral para Centros Poblados Rurales son el instrumento de planificación rural para preservar el ordenamiento de los asentamientos humanos rurales. Para el desarrollo de estos instrumentos se deberán considerar las directrices establecidas en los artículos 392, 393 y 395 del Decreto 619 de 2000.</p> <p>Artículo 57.- Planes de Implantación Rural (artículo 57 del Decreto 469 de 2003). Los planes de implantación rural son el instrumento diseñado para reglamentar y aprobar disposiciones de gran escala en suelo rural. Su objetivo será establecer las acciones necesarias para el control de los posibles impactos derivados de la implantación de los nuevos desarrollos.</p>	<p>determina el requerimiento de elaborar planes mineros y su ejecución por la ciudadanía</p>	indirecto	http://www.alcaldibogota.gov.co/ssjmur/otomas/Normal.jsp?i=297	Viene de página anterior	
					<p>Artículo 56.- Planes de Vigilancia Integral para Centros Poblados Rurales (artículo 56 del Decreto 469 de 2003). Los Planes de Vigilancia Integral para Centros Poblados Rurales son el instrumento de planificación rural para preservar el ordenamiento de los asentamientos humanos rurales. Para el desarrollo de estos instrumentos se deberán considerar las directrices establecidas en los artículos 392, 393 y 395 del Decreto 619 de 2000.</p>	<p>Delega en la elaboración de planes de implantación rural</p>	indirecto	http://www.alcaldibogota.gov.co/ssjmur/otomas/Normal.jsp?i=297			

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SEÍLO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
12 Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Atilde mayor Distrital	<p>Artículo 70. Ejecución de proyectos de corto plazo (2004 - 2007) (artículo 70 del Decreto 469 de 2003). De conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 se desarrollarán los siguientes proyectos: PROYECTOS DEL PLANEACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2004 – 2007 (PROE/COSV) lo que continúa para este número).</p> <p>Artículo 75. Componentes (artículo 70 del Decreto 619 de 2000), modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003). La Esplanada Tecnológica principal está conformada por los siguientes componentes (y lo que continúa para este número).</p> <p>Artículo 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 15 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 79 del Decreto 469 de 2003). Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en (y lo que continúa para este número).</p> <p>Artículo 84. Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital (artículo 17 del Decreto 619 de 2000). Las áreas protegidas declaradas por los ordenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, acogiéndose el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente (y lo que continúa para este número).</p> <p>Artículo 91. Áreas Forestales Distritales (artículo 22 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003) Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa y protección (y lo que continúa para este número).</p> <p>Artículo 92. Áreas Forestales Distritales (Identificación (artículo 23 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003). Las Áreas Forestales Distritales son: 24 Parano Alto Chisacá..... 26 Encuentral de Pasquilla, 27 Corredor de restauración Parano Las Mercedes-Pasquilla 32 Corredor de restauración río Tunjuelo, 33 Área de restauración de Santa Bárbara 38 Área de restauración Los Arboles-Chiguaná, 39 Área de restauración subpáramo Parado del Viento, 40 Corredor de restauración microcuencas Paso Colorado, 45 Encuentral de Machuelo, 47 El Carrizo Artículo 93. Áreas Forestales Distritales. Régimen de usos (artículo 24 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003). Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos (y lo que continúa para este número).</p>	<p>Propone una serie de proyectos a ejecutar en 3 años</p> <p>delimita espacios dentro del territorio rural como espacios de conservación de orden nacional regional y distrital</p> <p>delimita espacios dentro del territorio rural como espacios de conservación de orden nacional regional y distrital</p> <p>delimita espacios dentro del territorio rural como espacios de conservación de orden nacional regional y distrital</p>	directo	http://www.ataidibogota.gov.co/signifromas/Normal%20397	Viene de página anterior	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	<p>Artículo 145. Clases de suelo (artículo 89 del Decreto 619 de 2000). El presente Plan clasifica el suelo distrital de la siguiente manera: 1. Suelo Urbano. De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio distrital destinadas a usos urbanos en el presente Plan, que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación al igual que en las áreas del suelo de expansión que sean incorporadas al Suelo Urbano.</p> <p>Artículo 146. Suelo de protección (artículo 90 del Decreto 619 de 2000). Es una categoría de suelo conlindado por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenidades y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas: (V la que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 147. Perímetros (artículo 91 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 117 del Decreto 469 de 2003). Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran delimitados en los planos denominados "Clasificación Suelo, Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo", que hacen parte integral del presente Plan. (V lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 151. Vigencia del contenido del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 89 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 120 del Decreto 469 de 2003). El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones. Los comités rurales de corto plazo, tendrán una vigencia igual a la que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.</p> <p>Artículo 157. Políticas sobre medio ambiente y recursos naturales (artículo 104 del Decreto 619 de 2000). Son políticas sobre medio ambiente y recursos naturales, las siguientes: 9. Desarrollar el aprovechamiento sostenible del potencial ambiental, paisajístico y agropescuario de las áreas rurales distritales en pro de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Capital y del mejoramiento del nivel de vida de las comunidades rurales en particular.</p>	<p>Clasifica el suelo productivo y lo delimita en un plano</p> <p>directo</p>	<p>directo</p>	<p>http://www.alcaldiabogota.gov.co/signtommas/Normal.jsp?i=297</p>	<p>Viene de página anterior</p>	
					<p>Artículo 157. Políticas sobre medio ambiente y recursos naturales (artículo 104 del Decreto 619 de 2000). Son políticas sobre medio ambiente y recursos naturales, las siguientes: 9. Desarrollar el aprovechamiento sostenible del potencial ambiental, paisajístico y agropescuario de las áreas rurales distritales en pro de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Capital y del mejoramiento del nivel de vida de las comunidades rurales en particular.</p>	<p> nombra las políticas sobre paisaje y medio ambiente</p>	<p>indirecto</p>			

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA DE ADOPTACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	Artículo 138. Política Habitacional (artículo 109 del Decreto 619 de 2006, modificado por el artículo 122 del Decreto 469 de 2003).	nombra las políticas sobre el hábitat rural	indirecto	http://www.alcaldiabogota.gov.co/signtommas/Normal.jpg?=-297	Viene de página anterior	
					Se contempla la promoción, obra y generación de suelo en el terreno baldío y en el espacio público para hacer equilibrio en los procesos de asentamiento de población, que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria y disminuir y eliminar la producción informal de vivienda para los estratos más pobres de la población. (y lo que continúa para este numeral).					
					Artículo 164. Componentes del Sistema de Movilidad (artículo 126 del Decreto 469 de 2003). 1. Subsistema vial. El subsistema vial está conformado por los siguientes componentes: Malta vial rural Parágrafo 1. El subsistema de transporte se encuentra definido en el plano denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad Subsistema de Transporte".	Determina la participación del sistema vial en la ruralidad y lo especializa en un plano	directo			
					Artículo 167. Ajustes al Subsistema Vial (artículo 129 del Decreto 469 de 2003). Se ajustan los trazados y secciones transversales de algunas vías de la malta vial arterial y se suprimen y redefinen algunas vías arteriales en la zona rural del norte, de acuerdo con el siguiente cuadro: Pasadizo rural de V-3 V-4R. Desde la avenida Boyacá hasta la avenida Camino a La Hoqueña	Determina la participación del sistema vial en la ruralidad y lo especializa en un plano	directo			
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	Artículo 214. Suelo para la habitación de áreas para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos (artículo 202 del Decreto 619 de 2006, modificado por el artículo 161 del Decreto 469 de 2003). Se asigna el uso Donacional - Servicios Urbanos Básicos a los predios requeridos para la disposición de residuos sólidos. Estos predios aparecen geo referenciados en los planos Nos. 28 y 29 denominados "Clasificación del suelo: Distrito Capital" y "Clasificación del 1 Suelo", los cuales hacen parte integral del presente Plan. (y lo que continúa para este numeral).	Ubica en suelo rural el lugar para disposición de residuos sólidos urbanos y rurales	directo	http://www.alcaldiabogota.gov.co/signtommas/Normal.jpg?=-297	Viene de página anterior	
					Artículo 354. Área de Actividad Minera (artículo 343 del Decreto 619 de 2006, modificado por el artículo 235 del Decreto 469 de 2003). Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, rellenos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos categorías de áreas de actividad minera: (y lo que continúa para este numeral).	Ubica en suelo rural el lugar del parque minero de machuelo	directo			
					Artículo 394. Ocupación de terrenos baldíos. Habitar el territorio rural al sistema de promoción del Distrito Capital y al sistema regional, desde la base del reconocimiento y fortalecimiento de su función regional, acorde con su realidad social y ambiental. El Componente Rural se encuentra definido en el plano No. 26 denominado "Sistemas Generados y Usos del Suelo en Territorio Rural" el cual hace parte del presente Plan. 9. (Adicionado por el artículo 251 del Decreto 469 de 2003) Priorizar las áreas rurales de borde con el suelo urbano y de expansión, para prevenir su ocupación. 10. (Adicionado por el artículo 251 del Decreto 469 de 2003) (y lo que continúa para este numeral).	delimita el componente rural en un plano	directo			

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
12 Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Aldate mayor Distrital	<p>Artículo 395. Estrategias:..... 2. Proteger integralmente el patrimonio cultural, la riqueza arquitectónica, histórica y ambiental del casco urbano, subcentros, las zonas de reserva de anlirres, las áreas de nucleos y centros de consolidación, los manantiales y raudales de los cursos de agua, y promover su adecuada incorporación al proceso de ocupación y transformación del territorio. 3. Asignar usos y dotaciones de un modo cualitativo y cuantitativamente propicio a la conservación y mejoramiento de los modos de vida rurales. (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 397. Sistema de Áreas Protegidas (artículo 387 del Decreto 619 de 2000). Las áreas rurales que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se consideran suelo rural de protección, y se les aplica las normas establecidas en el componente general para esta categoría de suelo. Estas áreas se han definido en el Componente General, en el capítulo, denominado Estructura Ecológica Principal, donde se establece su identificación, localización y régimen de usos. Para su conectividad ecológica se complementan con las áreas para la producción sostenible de manejo especial.</p> <p>Artículo 398. Zonas sin urbanización (artículo 388 del Decreto 619 de 2000). Las zonas de conservación en la planicie de la misma, en la cual se promoverá y visitará la prevención, mitigación y compensación de los impactos de las actividades en terrenos vecinos, que puedan afectar los objetivos y ritmos de conservación dentro del Área Protegida o la extensión de sus servicios ambientales y procesos ecológicos en el ámbito local y regional. (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 400. El sistema de asentamientos humanos (artículo 390 del Decreto 619 de 2000). Se reconoce un sistema de asentamientos humanos, conformado por poblados en diferentes niveles de consolidación y especialización funcional localizados al sur del Distrito Capital, así como la existencia de población dispersa hacia el sur y oriente de la entidad. Se definen dos categorías: 1. (Modificado por el artículo 257 del Decreto 469 de 2003) Centros Poblados Rurales: Pasquilla, Mochuelo, Abo, Betama, Nazareth, San Juan y La Unión. (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 401. Centros poblados rurales (artículo 391 del Decreto 619 de 2000). Los centros poblados rurales son los asentamientos rurales nucleados, con vivienda concentrada, que albergan servicios públicos, sociales, asistenciales, administrativos, recreativos y culturales, y que atienden la población dispersa de las veredas en su área de influencia. El espacio delimitado como centro poblado rural comprende el asentamiento actual y las áreas previstas para su crecimiento proyectado en el corto y mediano plazo. En esta categoría se incluyen los siguientes asentamientos: 1. Pasquilla. 2. Betama. 3. Nazareth. 4. San Juan. 5. Mochuelo. 6. Pasquilla. 7. Abo. (Modificado por el artículo 254 del Decreto 469 de 2003).</p>	<p>Nombre que deben existir espacios de urbanización en áreas protegidas distritales mediante la elaboración de planes de manejo y las de orden nacional y regional por la norma nacional</p>	<p>directo e indirecto</p>	<p>http://www.alcaldiabogota.gov.co/sitio/temas/Normal.jsp?i=297</p>	<p>Viene de página anterior</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO SELEO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	<p>Artículo 402. Régimen de usos de los centros poblados rurales (artículo 392 del Decreto 619 de 2000). Al interior del pedimento definido para cada centro poblado rural se establece el siguiente régimen de usos: 1. Usos principales: recreación activa y pasiva, comercial de venta, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista, servicios hoteleros y de alimentación, dotacional administrativo, dotacional de seguridad, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencia, y residencial concentrado. 2. Usos secundarios: Ecoturismo, agrícola, explotación de tierras, residencial campesino y residencial de baja densidad. (9 lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 404. Dotaciones y equipamientos para los centros poblados rurales (artículo 394 del Decreto 619 de 2000). De conformidad con la localización de cada uno de los poblados, su dotación rural, la explotación, el papel dentro de la zona rural, la intensidad de uso, la intensidad de los equipamientos, se establece la distribución de dotaciones y equipamientos, según la siguiente tabla: (9 lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 405. Asentamientos menores (artículo 395 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 261 del Decreto 469 de 2003). Bajo esta denominación se consideran los pequeños asentamientos rurales, con vivienda dispersa, que concuerdan algunos servicios para la población circundante. Se caracterizan por ser puntos representativos o nodos sobre las vías vehiculares. Los asentamientos menores localizados en el suelo rural son: Pasquílla, El Destino, Concepción, Santa Rosa localizada en Ciudad Bolívar, Santa Rosa localizada en Sunupuz, Las Amas, Santo Domingo, Granada y Capibolo. El régimen de usos para los asentamientos menores corresponde al señalado para el tipo de área o zona en la cual se localizan.</p> <p>Artículo 406. Dotaciones y equipamientos para los asentamientos menores (artículo 396 del Decreto 619 de 2000 modificado por el artículo 261 del Decreto 469 de 2003). La distribución de dotaciones y equipamientos para los asentamientos menores localizados en suelo rural del Distrito Capital, se especifica en el siguiente cuadro: (9 lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 407. Subsistema Vial Rural. Concepto (artículo 397 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 262 del Decreto 469 de 2003).</p> <p>El Subsistema Vial está conformado por la red vial que comunican los asentamientos humanos entre sí, entre veredas, con la ciudad y la región. En el territorio rural, se definen tres tipos de vías: Principales, Secundarias y corredores de movilidad local rural (CMLR). (9 lo que continúa para este numeral).</p>	<p>Determina el uso del suelo en centros poblados</p> <p>directo</p>	<p>directo</p> <p>directo</p>	<p>http://www.alcaldebogota.gov.co/sitio/omas/Normal.jpg?i=297</p>	<p>Viene de página anterior</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA APROBACION	AUTOR Y ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SECTOR	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	<p>Artículo 409. Corredores viales (artículo 399 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 264 del Decreto 469 de 2003). Los corredores viales corresponden a las franjas ubicadas a cada lado de las vías principales. Se definen corredores viales sobre las vías que comunican Bogotá con los municipios de la región, a través de las áreas rurales del Distrito Capital, y sobre la vía que conduce de Bogotá a Pasajilla. Son corredores viales los tramos rurales de las siguientes vías:..... 5. Vía a Pasajilla.</p> <p>Artículo 411. Áreas de control ambiental para los corredores viales (artículo 401 del Decreto 619 de 2000). Para todos los corredores viales se establecen franjas de control ambiental que se han definido conforme a este Plan, se establecen franjas de control ambiental de 15 metros de ancho, que hacen parte de la sección de la vía, y se mantendrán como zonas verdes de uso público, de los cuales se autorizará como mínimo una franja de 10 metros de ancho. (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 412. Régimen de usos de los corredores viales (artículo 402 del Decreto 619 de 2000). Dentro de los corredores viales de las áreas rurales se establece el siguiente régimen de usos. 1. Usos principales: recreación pasiva, ecoturismo y forestal protector (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 414. Prolongación y mejoramiento del subsistema vial (artículo 404 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 267 del Decreto 469 de 2003). El desarrollo del subsistema vial de las áreas rurales del Distrito Capital, comprende:..... 1. Actuación de Mejoramiento:..... d. Vía a Moschuelo, Pasajilla y Pasajilla..... e. Vía de penetración a las Mesetas: Santa Elena, Santa Bárbara en Ciudad Bolívar, Atarjea, Zumbador y San Mateo en Ciudad Bolívar. Artículo 415. Zonas reservadas para el manejo y uso del suelo rural, éste se divide en las siguientes zonas: 1. Áreas para la producción sostenible: Parque Miraflores Industrial del Moschuelo Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos Paragaito (adicionando por el artículo 268 del Decreto 469 de 2003). (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 416. Áreas para la Producción Sostenible (artículo 406 del Decreto 619 de 2000). Las áreas específicamente destinadas para la producción sostenible, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agropecuaria y capacidad de carga se dividen en: 1. Áreas de alta capacidad 2. Áreas de alta fragilidad 3. Áreas de manejo especial.</p>	<p>establece el uso del suelo corredores viales rurales</p> <p>establece el uso del suelo corredores viales rurales</p> <p>establece el uso del suelo corredores viales rurales</p>	<p>directo</p> <p>directo</p> <p>directo</p>	<p>http://www.alcaldebogota.gov.co/sjnormas/Normal.jsp?n=297</p>	<p>Viene de página anterior</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SUELO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
Decreto Distrital 190 de 2004	Distrital	POT de Bogotá	2004	Alcalde mayor Distrital	<p>Artículo 417. Áreas para la producción sostenible de alta capacidad (artículo 40) del Decreto 619 de 2000). Identificadas por su aptitud agropastoril para en el contexto de manejo y régimen de uso de estas áreas se orientan al fomento de la productividad y rentabilidad de los procesos, mejorando y optimizando el aprovechamiento, de modo acorde con la capacidad de carga identificada, para elevar el nivel de vida de las comunidades locales. Las áreas para la producción sostenible de Alta Capacidad son las que se relacionan a continuación:..... 4. Área productora de Sima Reses-Cuevecitas..... 7. Área productora de Pasquilla. 8. Área productora de Mochuelo</p> <p>Artículo 422. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de manejo especial (artículo 412 del Decreto 619 de 2000). El régimen de usos dentro de las Áreas para la producción sostenible de manejo especial es el siguiente: 1. Usos principales: ecoturismo, agrotourismo, forestal protector y forestal productor-productor. 2. Usos compatibles: recreación pasiva y deportiva de seguridad. (Y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 424. Parque Minero Industrial del Mochuelo (artículo 414 del Decreto 619 de 2000). El Parque Minero Industrial del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano sureccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda de Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la explotación y funcionamiento de minas de arena, recibo, piedra y arcilla, así igual que algunas plantas productoras de ladrillo.</p> <p>(Y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 425. Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos (artículo 415 del Decreto 619 de 2000). Las Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos son las porciones de suelo rural localizadas como aparecen en el plano No. 16, denominado Saneamiento Básico, con una extensión de 500 hectáreas. Las cuales se reservan para estudiar su posible adecuación futura como amparada del retiro sanitario de Doha Juana, de conformidad con los resultados del Plan maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos, que además la amparará en el componente de saneamiento rural, en el correspondiente al área de estabilidad forestal, definida en el componente urbano del presente plan. Parágrafo 1. Las decisiones sobre la utilización y manejo de estas áreas se sujetarán a los resultados del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente Plan y a las exigencias que define la autoridad ambiental de conformidad con la legislación vigente. Parágrafo 2. Adicionalmente por el artículo 271 del Decreto 469 de 2003). Los Planes de ordenamiento número ambiental podrán contemplar la utilización de las áreas explotadas como escombreras.</p>	<p>definición del régimen de usos en el suelo rural</p>	<p>directo</p>	<p>http://www.alcaldiabogota.gov.co/sitio/ormas/Normal.jpg?i=297</p>	<p>Viene de página anterior</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL DOCUMENTO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
13 DECRETO NUMERO 097 DE 2006	Nacional	Por el cual se reglamentan la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones	2006	MAVDT	<p>Artículo 2. Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1060 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes disposiciones: (y lo que continúa en este numeral).</p> <p>Artículo 3. Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campesina, menudas parcelaciones, menudas parcelaciones y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.</p> <p>Esta prohibición obliga a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campesina, que actualmente se encuentran en trámite (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 4. Subdivisión de predios rurales. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adiccionen, modifiquen o sustituyan. En los eventos excepcionales en los que la Ley 160 de 1994 permite la subdivisión de predios rurales, la autorización de la Comisión Fraccionamiento de la Unidad Agrícola Familiar - UAF la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.</p>	<p>Es solidario con lo expresado en los POT en torno a la construcción en suelo rural y prohíbe su ejecución siempre que no sea coherente con la actividad agropecuaria</p> <p>Se prohíbe la expedición de licencias para vivienda campesina siempre que no se incorpore un área específica para este tipo de vivienda y se prohíbe la parcelación en suelo destinado para actividad agrícola</p>	<p>directo</p> <p>directo</p>	<p>http://www.ambientacion.gov.co/boletines_ambientales/DECRETO%20097%20DE%2006%20.pdf</p>	<p>- Características de forma El documento se presenta en versión digital PDF y referencia 3 páginas.</p> <p>Presenta hitos a comienzo de cada artículo, pero no presenta divisiones diferentes a los artículos.</p> <p>No incluye mapas, gráficos o cuadros</p> <p>No incluye índice o tabla de contenidos</p> <p>No muestra páginas en el documento.</p> <p>La versión digital no posee vínculos que relacionan la norma con decretos que implementan la norma</p> <p>No aparece en el sistema de firma. El Presidente de la República, ALVARO URIBE VÉLEZ, SANDRA SÁNCHEZ PÉREZ, Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</p>	
14 Decreto 1400 de 2007.	Nacional	Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinaciones de protección del suelo rural y al desarrollo del uso de parcelación y edificación en este tipo de suelo, las unidades de Planeación Rural.	2007	MAVDT	<p>Artículo 3. Categorías de protección en suelo rural. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 163 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.</p> <p>Artículo 4. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo quedan reglamentadas en el presente decreto, con el fin de cambiar esencialmente de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley (y lo que continúa para este numeral).</p>	<p>Dispone dentro de una categoría de protección el suelo rural</p> <p>restringe el desarrollo en zonas afectadas al suelo rural como suelo suburbano</p>	<p>directo</p>	<p>http://www.ambientacion.gov.co/boletines_ambientales/Decreto%201400%20DE%2007.pdf</p>	<p>- Características de contenido Autor: El Ministerio del Medio Ambiente. Fecha de elaboración: 20 de septiembre de 2007</p> <p>- Características de forma El documento se presenta en versión digital Presenta hitos a comienzo de cada artículo y se diferencian del resto del documento por poseer negrita.</p> <p>No incluye mapas, gráficos o cuadros</p> <p>No incluye índice o tabla de contenidos</p> <p>No muestra páginas en el documento.</p> <p>La versión digital posee vínculos que relacionan la norma con decretos que implementan la norma</p> <p>No aparece en el sistema de firma. El Presidente de la República, ALVARO URIBE VÉLEZ, Juan Luciano Rendón, Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</p>	

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETO GENERAL DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACIÓN	AUTOR Y ENTIDAD	ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DEL SEÍLO	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del suelo	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones	
14	Decreto 3600 de 2007	Nacional	2007	MAVDI	<p>Artículo 6°: Planeamiento interno del suelo rural. Para desarrollar y preservar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el plan de ordenamiento territorial podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las unidades de planificación rural teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos: (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 8°: Adopción de las unidades de planificación rural. Las unidades de planificación rural podrán ser formadas por las áreas de planificación municipal o distrital o por las áreas de planificación submunicipal o subdistrital, de los mismos ambientes con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital.</p> <p>Artículo 15: Centros poblados rurales. En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales, de acuerdo con los criterios definidos en el inciso 2° del parágrafo del artículo 1° de la Ley 505 de 1999.</p> <p>Artículo 16: Ordenamiento de los centros poblados rurales. Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del plan de ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos: (y lo que continúa para este numeral).</p> <p>Artículo 17: Adiciones al artículo 1° del Decreto 3600 de 2007 con los siguientes numerales: 13. Áreas de actividad industrial, comercial y de servicios. Las zonas de actividad del territorio municipal o distrital en las cuales se autoriza la parcelación del suelo para la licitación, edificación, establecimiento de centros de producción, elaboración, distribución, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodega y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, extractivos, concurristos, agroturísticos, acuatúricos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.</p> <p>14. Tratamiento de consolidación en baja densidad para usos industriales. Son las determinaciones del componente rural del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollan y complementan para regular el desarrollo de</p>	<p>Entrega los lineamientos para la elaboración de las UPR o el componente rural del POT</p> <p>Da la opción que las UPR sean elaboradas por la comunidad, el distrito pero concertadas con la CAR y aprobadas por decreto de alcalde</p> <p>establece las regulaciones y aspectos mínimos a contemplar en delimitación y manejo de centros poblados</p> <p>establece las regulaciones y aspectos mínimos a contemplar en delimitación y manejo de centros poblados</p> <p>establece las regulaciones y aspectos mínimos a contemplar en delimitación y manejo de centros poblados</p>	<p>indirecto</p> <p>indirecto</p> <p>indirecto</p> <p>indirecto</p>	<p>http://www.alexandibogota.gov.co/consultas/Nacional_4692_2092</p>	<p>Viene de página anterior</p>	<p>Características de contenido</p> <p>Autor: El Ministerio del Medio Ambiente. Fecha de elaboración: 24 de febrero de 2007. Versión: 1.0. Fecha de actualización: 2007. Fecha de publicación: 17 de febrero de 2007. Fecha de vigencia: artículo 1° del Decreto 3600 de 2007 con los siguientes numerales. Artículo 2°. Adiciones al artículo 9° del Decreto 3600 de 2007 con el siguiente parágrafo. "Parágrafo. Artículo 3°. Modifícase el artículo 10 del Decreto 3600 de 2007". Artículo 5°. Modifícase el artículo 11 del Decreto 3600 de 2007. "Artículo 11. Modifícase el artículo 12 del Decreto 3600 de 2007 con los siguientes numerales. Artículo 13. Modifícase el artículo 14 del Decreto 3600 de 2007. Artículo 14. Modifícase el artículo 15 del Decreto 3600 de 2007. Artículo 15. Modifícase el artículo 16 del Decreto 3600 de 2007. Artículo 16. Modifícase el artículo 17 del Decreto 3600 de 2007. Artículo 17. Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. Artículo 18. Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. Artículo 19. Áreas de actividad industrial en la Subzona de Bogotá. Artículo 20. Modifícase el artículo 19 del Decreto 3600 de 2007. Artículo 21. Modifícase el artículo 19 del Decreto 3600 de 2007. Artículo 22. Obligación de suministrar la información.</p>	<p>N.A.</p>
15	Decreto 4066 de 2008	Nacional	2008	MAVDI	<p>Modifica los artículos 1°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18 y 19 del Decreto 3600 de 2007</p> <p>Modifica los artículos 1°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18 y 19 del Decreto 3600 de 2007</p>	<p>Confirmer al POT o a la UPR la delimitación de zonas para la industria y determina que se deben clasificar los usos industriales por su impacto ambiental y urbano sin que ello no se pueda expedir licencias ambientales</p> <p>no se podrán ampliar la extensión actual de los corredores viales de servicio rural, las áreas de actividad industrial u otras áreas destinadas a usos industriales, salvo que se apruebe un uso agropecuario o extracción de recursos naturales</p>	<p>Directo</p> <p>Directo</p>	<p>http://www.alexandibogota.gov.co/consultas/Nacional_4691_23416</p>	<p>N.A.</p>		

TIPO DE DOCUMENTO	ALCANCE	OBJETOS/CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA ELABORACION	AUTORIA ENTIDAD	ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TITULO DEL SERVIDOR	Acción reguladora	Impacto sobre el uso del saber	DOCUMENTO DISPONIBLE EN	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	Observaciones
16 LEY 1454 DE 2011 (junio 28)	Nacional	por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.	2011	Congreso de la Republica	Artículo 29. Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:..... 3. De los Distritos Especiales a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas. b) Organizarse como áreas metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano. c) Dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les correspondan. 4. Del Municipio a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio. b) Esquematizar de manera específica cada uno de los usos, con sus respectivas categorías y niveles de acuerdo con las leyes. c) Ordenar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.	Hasta a los municipios a unirse cuando procedieron el fin de desarrollar regionalmente propuestas de ordenamiento siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económica	indirecto	http://www.hibnetcojandic.com.co/LEY_1454_DE_2011.pdf	Características de contenido Anotar: El Congreso de Colombia, Fecha de elaboración: 28 de junio de 2011. Está compuesto por 5 Títulos y 40 artículos, los títulos son: TÍTULO I (art 1 al 3), DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO II (art 4 al 24) MARCO INSTITUCIONAL TÍTULO III (art 26 al 29) TÍTULO IV (art 30 al 36) DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACION TÍTULO V (art 37 al 40) DISPOSICIONES FINALES	N.A.

